



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000989 DE 2020
(20 octubre de 2020)

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director (E) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-014-056-2020 donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos, solicitado por la señora **CLAUDIA INES PABON MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.953.797 de Cali (Valle), obrando en calidad de Representante Legal de la Persona Jurídica **ROCALES Y CONCRETOS S.A.S.**, identificada con NIT. 800.205.166-7, mediante escrito No. 825702019 presentado el 28 de octubre de 2019, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-70006, ubicado en la Calle 11 # 31 - 170, Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la información indicada en el oficio No.0713-825702019 del 5 de noviembre de 2019.

Reposa en el expediente la constancia de pago efectuada en las instalaciones de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación del permiso ambiental.

Que con la documentación completa, el 8 de Mayo de 2020 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos.

Que una vez el profesional especializado designado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizo la visita técnica y evaluó toda la documentación aportada, posteriormente el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cueca Arroyohondo - Yumbo-Mulaló - Vijes avaló y remitió el concepto técnico No. 420 del 14 de Octubre de 2020; el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y del que se extraiga lo siguiente:

(...)

REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No 420 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2020, REFERENTE A LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ROCALES Y CONCRETOS S.A.S. PARA EL PREDIO DENOMINADO “PLANTA ROCALES Y CONCRETOS S.A.S.”

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Administrativa Regional SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

UGC Arroyohondo, Yumbo, Mulaló y Vijes

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Carta solicitando el permiso de vertimientos Rad 825702019 del 28 de octubre de 2019
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado
- Formulario Único con discriminación de costos del proyecto
- Certificado de existencia y representación legal de la fiduciaría ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Rocales y Concretos S.A.S.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No 31.953.797 de Cali de la señora Claudia Inés Pabón Mosquera Gerente y Representante Legal
- Concepto de uso del suelo No 585
- Autorización de La ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., para adelantar el trámite del permiso de vertimientos a la Sociedad Rocales y Concretos S.A.S.
- Copia del Rut 800.205.166-7
- Matrícula Inmobiliaria No. 370-70006
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento, presentado por la Ingeniera Sanitaria Anny Yurieth Martínez Reina MP: 76237147163 VLL
- Caracterización de vertimientos líquidos realizada por ANALISIS AMBIENTAL S.A.S. de julio de 2019
- Dos (2) planos correspondientes a plano general de la empresa y plano del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Memoria descriptiva del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, no aparece nombre del diseñador
- Pago por servicio de evaluación por valor de \$ 867.832 (VERIFICAR)

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

SOCIEDAD ROCALES Y CONCRETOS S.A.S. Nit: 800.205.166-7 Matrícula Inmobiliaria No: 370-70006, Representante Legal la señora Claudia Inés Pabón Mosquera con CC No 31.953.797, expedida en Cali - Valle

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico para determinar la viabilidad de otorgamiento del permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas ARnD, solicitado a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca para el predio "PLANTA ROCALES Y CONCRETOS S.A.S.", por La Sociedad ROCALES Y CONCRETOS S.A.S., Nit: 800.205.166-7 Matrícula Inmobiliaria No: 370-70006

7. LOCALIZACIÓN:

El predio "PLANTA ROCALES Y CONCRETOS S.A.S.", se encuentra localizada en la Calle 11 No 31-170, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo. Coordenadas geográficas 3°30'42.34" N – 76°30'.53.14" W, Coordenadas planas: 880.101 N – 1.062.436 W

8. ANTECEDENTE(S):

El 28 de octubre de 2019, la señora Claudia Inés Pabón Mosquera con CC No 31.953.797, expedida en Cali - Valle, mediante comunicación con radicado 825702019 del 28 de octubre de 2019, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de La Sociedad ROCALES Y CONCRETOS S.A.S., Nit: 800.205.166-7 Matrícula Inmobiliaria No: 370-70006, solicita el otorgamiento de Permiso de Vertimiento para aguas residuales no domésticas, para el predio "PLANTA ROCALES Y CONCRETOS S.A.S.", el cual se encuentra localizada en la Calle 11 No 31-170, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo. Coordenadas geográficas 3°30'42.34" N – 76°30'.53.14" W, Coordenadas planas: 880.101 N – 1.062.436 W

El 20 de diciembre de 2019, mediante radicado 961412020, La Sociedad ROCALES Y CONCRETOS S.A.S., entrega a CVC: certificado de existencia y representación legal de la Acción Sociedad Fiduciaria, memorias técnicas de diseño del STAR de aguas residuales domésticas, quedando pendientes los planos, La constancia de pago del servicio de evaluación del permiso de vertimientos y comunicado donde evidencia la gestión del concepto de uso del suelo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El 20 de enero de 2020, mediante radicado 49012020, La Sociedad ROCALES Y CONCRETOS S.A.S., entrega a CVC, Uso del suelo y plano del sistema de tratamiento de aguas residuales

El 21 de febrero de 2020, mediante radicado 150242020, La Sociedad ROCALES Y CONCRETOS S.A.S., entrega a CVC, certificado de existencia y representación legal de la Acción Sociedad Fiduciaria y permiso de la Fiduciaria para realizar trámites

El 26 de febrero de 2020, mediante radicado 162902020, La Sociedad ROCALES Y CONCRETOS S.A.S., entrega a CVC copia del pago, permiso de uso del suelo y memoria técnica

Se verifica la información presentada y el 8 de mayo de 2020 La CVC expide el Auto de Iniciación del Trámite o Derecho Ambiental

El 29 de septiembre de 2020, se realizó visita de inspección técnica por parte de los funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

9. NORMATIVIDAD:

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La SOCIEDAD ROCALES Y CONCRETOS S.A.S., Nit: 800.205.166-7 Matrícula Inmobiliaria No: 370-70006, es una empresa de suministro de concretos asfálticos e hidráulicos, para el sector de la construcción. Actualmente cuenta con una capacidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

instalada de producción de 30000 metros cúbicos mes en agregados, 5000 metros cúbicos mes en concretos hidráulicos y 8000 metros cúbicos mes en concretos asfálticos. La empresa cuenta con 30 empleados en las diferentes áreas administrativas como operativas y 60 temporales

El suministro de agua se realiza a través de pozo profundo VYU-290 y EMCALI.

Aguas Residuales Domésticas:

El predio de la planta de producción Rocales y concretos, localizada en la Calle 11 No 31-170, cuenta con sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas, conformado por dos trampas de grasas, una que recoge las aguas del taller de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor y la otra utilizada en la remoción de grasas provenientes de la zona de baterías sanitarias, lavado de manos, duchas, lavaderos, aseo de las instalaciones y de la cocina, Tanque Séptico, Filtro anaeróbico con piedra como medio filtrante (dos filtros) y descarga al alcantarillado de la ESPY

Las aguas provenientes del taller de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor, después de pasar por la trampa de grasa, también son vertidas al STAR doméstico existente.

UNIDADES	Largo	Ancho	Altura Útil	Vol. Útil
Tanque séptico	5,5	2,1	1,42	16,401
Filtro Anaeróbico (2 Líneas)	3,45	1,45	1,52	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Efluentes de las Aguas Residuales Domésticas

Efluente de Aguas Residuales no Domésticas

Este efluente es conformado por las aguas resultantes del proceso productivo, que tiene contacto con materias primas, en los diferentes procesos como riego de materiales pétreos, lavado interno y externo de camiones mezcladores, líneas de producción. Por pendiente dejada en el terreno las aguas residuales no domésticas se recolectan y son descargadas al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Efluentes de aguas residuales no domésticas y aguas de escorrentía

Efluente de Aguas de Escorrentía

Dentro de la planta se genera procesos de escorrentía, producto de las precipitaciones que se presentan en la zona, estas aguas al ingresar a la planta, se ponen en contacto con las materias primas y se genera un arrastre natural de estas, no se tienen construidos sedimentadores que permitan remover los sólidos presentes en ella. Por pendiente dejada en el terreno, las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aguas lluvias fluyen a zona más baja donde se recolectan y son descargadas al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

En terreno se está materializando un proyecto para construir cárcamos de lavado de los mixer, y se está construyendo un sedimentador para las aguas de lavado. Este proyecto no está incluido dentro del permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas solicitado.



Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas domésticas y no domésticas debe cumplir con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015,

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

La SOCIEDAD ROCALES Y CONCRETOS S.A.S., presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no domésticas para el predio "PLANTA ROCALES Y CONCRETOS S.A.S.", Este PGRMV, se debe ajustar teniendo en cuenta la separación de las aguas residuales domésticas de las no domésticas y de las aguas de escorrentía.

Objeciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La información presentada por La SOCIEDAD ROCALES Y CONCRETOS S.A.S., para el predio "PLANTA ROCALES Y CONCRETOS S.A.S.", no se encuentra completa de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0631 de 2015

11. CONCLUSIONES:

Una vez analizada la documentación presentada, consignada en el expediente No. 0713-036-014-056-2020, y lo observado en la visita de campo, **SE CONSIDERA NO VIABLE** otorgar a La SOCIEDAD ROCALES Y CONCRETOS S.A.S., Nit: 800.205.166-7 Matrícula Inmobiliaria No: 370-70006, el permiso de vertimientos de agua residual no doméstica (ARnD), solicitado para el predio "PLANTA ROCALES Y CONCRETOS S.A.S.". Deben existir sistemas de tratamiento de aguas residuales independientes, para las aguas residuales no domésticas ARnD y las aguas residuales doméstica ARD. Las aguas lluvias recolectadas en el patio, no se deben llevar al STAR de aguas residuales domésticas, como está sucediendo actualmente, puesto que genera alteración en los tiempos de retención hidráulica considerados en el proyecto.

Se debe expresar el caudal de descarga, expresado en litros por segundo de las aguas residuales no domésticas ARnD y de las aguas residuales domésticas ARD. Se debe presentar la caracterización de cada uno de los vertimientos por separado

Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

Se debe presentar el proyecto completo, los diseños de todas las unidades, considerando la construcción de sistema de tratamiento de aguas residuales no doméstica ARnD, manejo de las aguas lluvias y cárcamos para lavado de mixer, sedimentación y recirculación de las aguas de lavado.

Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 que consagra "*Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)*", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: "*se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas*".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fija los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior, lo verificado en la visita ocular y en los términos del concepto técnico No. 420 de octubre 14 de 2020, antes transcrito, esta Entidad procederá a **NEGAR** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la Persona Jurídica **ROCALES Y CONCRETOS S.A.S.**, identificado con NIT. 800.205.166-7, para las aguas residuales no domésticas (ARnD), solicitado para el predio "PLANTA ROCALES Y CONCRETOS S.A.S." identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-70006, ubicado en la Calle 11 # 31 – 170, Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** a la Persona Jurídica **ROCALES Y CONCRETOS S.A.S.**, identificado con NIT. 800.205.166-7 representada Legalmente por la señora **CLAUDIA INES PABON MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.953.797 de Cali (Valle); **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas Residuales no domésticas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-700006, ubicado en la Calle 11 # 31– 170, Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la Persona Jurídica **ROCALES Y CONCRETOS S.A.S.**, identificado con NIT. 800.205.166-7 representada Legalmente por la señora **CLAUDIA INES PABON MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.953.797 de Cali (Valle), que la obtención del permiso de vertimientos es condición previa al uso del recurso hídrico o suelo y que su incumplimiento dará lugar a la adopción de las medidas sancionatorias de acuerdo con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la Persona Jurídica **ROCALES Y CONCRETOS S.A.S.**, identificado con NIT. 800.205.166-7 representada Legalmente por la señora **CLAUDIA INES PABON MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.953.797 de Cali (Valle), que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la Persona Jurídica, **ROCALES Y CONCRETOS S.A.S.**, identificado con NIT. 800.205.166-7 representada Legalmente por la señora **CLAUDIA INES PABON MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.953.797 de Cali (Valle) que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: La Persona Jurídica **ROCALES Y CONCRETOS S.A.S.**, identificado con NIT. 800.205.166-7 representada Legalmente por la señora **CLAUDIA INES PABON MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.953.797 de Cali (Valle), será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el, o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la Persona Jurídica **ROCALES Y CONCRETOS S.A.S.**, identificado con NIT. 800.205.166-7 representada Legalmente por la señora **CLAUDIA INES PABON MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.953.797 de Cali (Valle), que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaría de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo – Mulaló- Vijes para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la Persona Jurídica **ROCALES Y CONCRETOS S.A.S.**, identificado con NIT. 800.205.166-7 representada Legalmente por la señora **CLAUDIA INES PABON MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.953.797 de Cali (Valle), o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, y surtir el trámite de publicación en el boletín de la entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO : Contra la presente Resolución, procede recurso de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5.del Decreto 1076 de 2015.

Dada en Santiago de Cali, el 20 de octubre de 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO
Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Prof. Especializado Ab. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Adriana Patricia Ramírez Delgado - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo- Mulaló - Vijes.

Archívese en: Expediente No. 0711-036-014-056-2020. Permiso de Vertimientos.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000786 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DEL CAUCE DE LA FUENTE TRIBUTARIA DE LA QUEBRADA LA LEIDY, PARA CAPTAR EL CAUDAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 01277 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2019, A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes, y

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de junio de 2020, el señor FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.655.995 expedida en Cali, obrando como representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., con Nit. 800249860-1; mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos radicado bajo el No. 344642020, solicitó ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, la autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE, para el desarrollo de actividades de generación eléctrica, en el predio denominado La Australia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-67321, ubicado en sector La Holanda, vereda Rio Bravo, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto, ítem 2 de la Resolución 0760 No. 0763 – 01277 del 5 de diciembre de 2019, por la cual se le otorga una concesión de aguas superficiales de una fuente tributaria de la quebrada La Leidy.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., con Nit. 800249860-1, representada legalmente por el señor Francisco Javier Murcia Polo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.655.995 expedida en Cali, la OCUPACIÓN DE CAUCE de la quebrada sin nombre, tributaria de la quebrada la Leidy, para la construcción de una bocatoma, caja de vertedero, líneas de conducción y obras complementarias, en el predio denominado La Australia, con matrícula inmobiliaria No. 373-67321, localizado en la vereda Rio Bravo, para la materialización de la concesión de aguas otorgada mediante resolución 0760 No. 0763 – 01277 del 5 de diciembre de 2019 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE UNA FUENTE TRIBUTARIA DE LA QUEBRADA LA LEIDY A LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P."

PARÁGRAFO 1.1: La construcción de la obra civil, será realizada en las siguientes coordenadas: 03°56'24.10" N – 76°33'27.40" O.

PARÁGRAFO 1.2: Se autoriza el desvío provisional del cauce de la quebrada sin nombre, tributaria de la quebrada La Leidy, para la construcción de la obra de captación. Una vez construidas las obras referenciadas se deberán de restablecer las condiciones originales del cauce de la quebrada Las Delicias, taponando las obras de desvío y retirando los materiales sobrantes de excavación y escombros.

PARÁGRAFO 1.3: El presente permiso se otorga por un término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1.4: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado la construcción en el término fijado en la presente resolución, podrá solicitar la prorroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., con Nit. 800249860-1, deberá desarrollar el proyecto dando cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Construir las siguientes obras civiles: Una bocatoma en el cauce de la quebrada sin nombre tributaria de la quebrada la Leidy, de tipo toma en dique, caja de vertedero triangular y obras complementarias en la zona de protección de la fuente sin nombre, conforme a la memoria estructural, memoria técnica y planos elaborados por la firma consultora ADRIANA PALOMINO ARQUITECTURA SAS y el ingeniero Civil Luis Carlos Ospina Oyuela que forman parte integral del expediente 0763-010-002-018-2019.
2. Antes de dar inicio a la construcción de las obras se deberá de presentar ante la CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, su cronograma de ejecución para el seguimiento respectivo.
3. Se deberá de efectuar mantenimiento periódico de la obra de captación, caja de vertedero, líneas de conducción y tanque de almacenamiento construidas para garantizar su óptimo funcionamiento hidráulico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Se deberán de tomar las medidas de seguridad necesarias en los sitios donde se realizarán estas obras, por la presencia de equipos, maquinaria y vehículos, instalando las señales de tránsito de peligro y demás requeridas.
5. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.

PARÁGRAFO 2.1: La aprobación de estas obras hidráulicas no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deban construirse las obras. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

PARÁGRAFO 2.2: El otorgamiento del siguiente permiso de ocupación de cauce no exonera al propietario del proyecto de obtener los permisos correspondientes ante las administraciones municipales y demás entidades competentes del orden regional y nacional en caso de que se requieran.

PARÁGRAFO 2.3: La aprobación del presente proyecto por parte de la CVC, no exonera al diseñador, constructor de la obra y a los propietarios del predio de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARÁGRAFO 2.4: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARÁGRAFO 2.5: La CVC por medio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, realizará el seguimiento y control a la ejecución de las obras.

PARÁGRAFO 2.6: Los propietarios del proyecto deberán de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en el ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a las recomendaciones y obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del acto administrativo a la administración municipal de Calima El Darién, para su conocimiento y actuación conforme a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., con Nit. 800249860-1, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC- y Apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación Personal o al Aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los trece (13) días del mes de octubre de 2020.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000789 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADECUACIÓN DE UN TERRENO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PASTOS, A LA SEÑORA OFELIA ROBLEDO DE SANTACRUZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 100242020 del 6 de febrero de 2020, se presenta solicitud por parte de la señora OFELIA ROBLEDO DE SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.984.397 de Cali, ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, de autorización para adecuación de un terreno para el establecimiento de pasto en un área de 26.624 m2, en el predio denominado El Llanito, con matrícula inmobiliaria No. 370-244369, ubicado en el barrio Campo Bello, carrera 13 # 3NS – 140, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora OFELIA ROBLEDO DE SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.984.397 de Cali, la **ADECUACIÓN DE UN TERRENO**, para el establecimiento de pastos, en un área de 2,2 hectáreas, mediante la eliminación de vegetación, compuesta por uña de gato, cactus, camargo, crotos, aromos, anamú y arbustos aislados de porte medio de las especies, flor amarillo, leucaena y guácimos; en el predio denominado El Llanito, con matrícula inmobiliaria No. 370-244369, ubicado en el barrio Campo Bello, carrera 13 # 3NS – 140, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉRMINO. Para la ejecución de estas actividades se establece un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2.1: PRÓRROGA. La señora OFELIA ROBLEDO DE SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.984.397 de Cali, podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original, sin que ello implique aumento del área o volumen, previa solicitud justificada, siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca - Acuerdo No. 18 de 1996.

PARÁGRAFO 2.2: La solicitud de prórroga de la autorización de adecuación de terreno para establecimiento de cultivos agrícolas deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARÁGRAFO 2.3: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La señora OFELIA ROBLEDO DE SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.984.397 de Cali, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por la autorización y garantizar la sostenibilidad y recuperación deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Se deben repicar los residuos vegetales, resultantes de la adecuación del terreno, procediendo a recogerlos, realizando diferentes pilas para su descomposición.
2. Los trabajos deben realizarse por personal experimentado y evitar realizar quemas abiertas, que puedan ocasionar incendios forestales.
3. Se deben conservar las especies de árboles adultos dispersos en el área que presentan un diámetro superior a la altura del pecho (DAP) de 0.20 metros.
4. El área aledaña al cauce del río Dagua y que hace parte de la zona de protección forestal del mismo con aproximadamente 4000 M2, NO podrá ser intervenida, deberá ser aislada con alambre de púa calibre 14 cuatro cuerdas hincando postes cada 2.50 metros.
5. Antes de iniciar la adecuación de terrenos deberán ser marcados los árboles adultos con placas o pintura que permita su identificación visiblemente por parte de quienes realizarán la labor de adecuación y de este modo evitar su afectación o tala.
6. Como medida compensatoria se deben sembrar en el lindero del predio cien (100) árboles de especies nativas que se adapten a la zona, a los cuales se les debe realizar durante tres (3) años consecutivos, las prácticas de manejo silvicultura tales como fertilización, plateos o limpieza alrededor del árbol, podas, control fitosanitario, con el fin de garantizar la supervivencia de las especies plantadas. La siembra la debe realizar antes de un periodo lluvioso.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente autorización hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998. (Estatuto de bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO QUINTO: SEGUIMIENTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, hará seguimiento de las obligaciones impuestas.

PARÁGRAFO 5.1: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este se enviará copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Restrepo para que de acuerdo a sus competencias realice los controles correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Comisionar al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a señora OFELIA ROBLEDO DE SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.984.397 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los trece (13) días del mes de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Publica de octubre 26 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000788 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO CEILAN 2, A LA SEÑORA LINA MARÍA CAICEDO DURÁN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de junio de 2019, la señora LINA MARIA CAICEDO DURAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.020.994 de Cali, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 335942020, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la – CVC, el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y riego de cultivos en el predio denominado Lote de terreno B, matrícula inmobiliaria No. 373-126229, localizado en la vereda Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales a la señora LINA MARIA CAICEDO DURAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.020.994 de Cali, en calidad de propietaria del predio denominado Ceilán 2, con matrícula inmobiliaria No. 373-126229, ubicado en el corregimiento de Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO COMA CERO UN LITROS POR SEGUNDO (0,01 L/S), del caudal aforado en el punto de captación del nacimiento Ceilán 2, equivalente a 25,92 M3 por mes, para uso doméstico y riego de jardines.

PARÁGRAFO 1.1: El otorgamiento de agua para uso doméstico no implica viabilidad de la CVC para subdivisión predial ni construcción de viviendas.

PARÁGRAFO 1.2: El predio denominado Ceilán 2, con matrícula inmobiliaria No. 373-126229, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacifico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, *el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo*, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio.*

PARÁGRAFO 1.3: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.4: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.5: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución para el predio con matrícula inmobiliaria No. 373-126229, será para uso doméstico de cuatro (4) personas, entre permanentes y transitorias y riego de jardines (área de 500 m²).

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CAPTACIÓN. Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.7: SISTEMA DE CONDUCCIÓN. Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.8: Se aprueba el *Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)*, presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas que fija la Corporación para las aguas provenientes del nacimiento Ceilán 2, en la cantidad de CERO COMA CERO UN LITROS POR SEGUNDO (0,01 L/S), del caudal aforado en el punto de captación del nacimiento Ceilán 2, equivalente a 25,92 M3 por mes, para uso doméstico y riego de jardines.

PARÁGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 19 Norte No. 10 - 15, Santiago de Cali. Correo electrónico autorizado: lina_caicedoduran@hotmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARÁGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Presentar el diseño y memoria técnica de la obra de captación, donde se garantice la derivación del porcentaje del caudal concesionado. Lo anterior siguiendo el procedimiento de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.
2. Instalar un tanque de almacenamiento con válvulas y flotadores según corresponda, para el agua captada desde el nacimiento Ceilán 2.
3. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Los sobrantes que se generen se deberán retornar a la fuente.
6. Regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Contribuir con la vigilancia, recuperación, mantenimiento y conservación de la zona de franja forestal protectora de la vertiente y de su nacimiento.
8. Presentar la información que requiera las autoridades competentes en el control y manejo de los recursos naturales, con el fin prevenir factores de riesgo que pueda generar la conducción y almacenamiento del agua otorgada en concesión.
9. Los impactos ambientales que generen daños a predios particulares y al medio ambiente en general, es responsabilidad del titular de la concesión.
10. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
11. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
12. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
13. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
14. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

PROHIBICIONES

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (compilación del artículo 240, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora LINA MARIA CAICEDO DURAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.020.994 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- l) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARÁGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora LINA MARIA CAICEDO DURAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.020.994 de Cali, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARÁGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa de la Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (*Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978*).

PARÁGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (*Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978*).

PARÁGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (*Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978*).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a la señora LINA MARIA CAICEDO DURAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.020.994 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011. Dada en el municipio de Dagua, a los trece (13) días del mes de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000787 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I A LA SEÑORA YEYNI JOHANA OROZCO CASTRILLÓN, EN EL PREDIO DENOMINADO LOS GUADUALES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 908622019 del 2 de diciembre de 2019, la señora YEYNI JOHANA OROZCO CASTRILLÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.069.920 de Buga, obrando en calidad de propietaria del predio denominado Los Guadales, con matrícula inmobiliaria No. 373-45105, ubicado en la vereda Calimita, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la autorización para realizar un aprovechamiento forestal persistente de bosque natural de guadua, en la cantidad de cuatro mil doscientas treinta (4.230) unidades.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal persistente tipo I de guadua (*Angustifolia Kunth*), a la señora YEYNI JOHANA OROZCO CASTRILLÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.069.920 de Buga, obrando en

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

calidad de propietaria del predio denominado Los Guadales, con matrícula inmobiliaria No. 373-45105, ubicado en la vereda Calimita, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de cuatrocientas diez (410) unidades de guadua (*Angustifolia Kunth*), equivalentes a cuarenta y un metros cúbicos (41 M3), en un área superficial aproximada de 0.36 hectáreas, para uso comercial.

PARÁGRAFO 1.1: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el Inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de cuatrocientas diez (410) unidades de guadua (*Angustifolia Kunth*), equivalentes a cuarenta y un metros cúbicos (41 M3), en un área superficial aproximada de 0.36 hectáreas, para uso comercial.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento, el valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 151.700,00), que corresponden a (\$ 3.700 /m3) por metro cubico a aprovechar siendo 41 M3, tasa de aprovechamiento persistente tipo I, según lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución 0100 No 0110-0484- 2020, "Por la cual se adiciona la resolución 0100 No. 0100-0221-2020 de marzo 2020, modificada por la resolución 0100 No. 0110-0628-2020 del 30 de abril de 2020, que fijo las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2020".

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. La señora YEYNI JOHANA OROZCO CASTRILLÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.069.920 de Buga, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar la limpieza del guadua antes de dar inicio al aprovechamiento en las cantidades autorizadas: Cortar y eliminar riendas, ganchos, bejucos y lianas, repicando y amontonando, para su descomposición de manera natural; extraer la totalidad de la guadua seca y matambas (guaduas de menos de 5 cm de diámetro); arreglar tocones de aprovechamientos anteriores sobre el primer nudo sin dejar cavidades. Lo anterior se debe realizar en toda el área del rodal objeto de aprovechamiento.
2. Aprovechar solamente el número o volumen de guadua autorizado, comenzando por las de mayor grado de madurez.
3. No aprovechar guadua viche y evitar lesionar los renuevos dispersos en el guadua.
4. Durante las labores de aprovechamiento, utilizar los caminos ya existentes para evitar el deterioro de nuevos rebrotes y producir quebradura de culmos nuevos o ya desarrollados.
5. Picar y amontonar (o esparcir) todos los residuos del aprovechamiento (puntas, ramas, desperdicios de esterillas, entre otros) para su descomposición natural.
6. No quemar ningún tipo de residuo o material que resulte del proceso de aprovechamiento.
7. Sacar del guadua los tallos que tengan problemas fitosanitarios (con enfermedades o plagas) y eliminar mediante picado y compostaje.
8. El corte de las guaduas se debe hacer a 20 cm de la base del tallo, esto es por encima del primer o segundo nudo, sin dejar los nudos con vaso, para evitar que se acumule agua y se creen condiciones para la pudrición de las raíces y la muerte del sistema que permite el crecimiento de nuevos tallos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Realizar el aprovechamiento con personal técnico capacitado o con experiencia en el manejo de guadua, contratado por el usuario o solicitante, con el objeto de evitar intervenciones que contradigan lo especificado en la normatividad y lo reglamentado al respecto.
10. En caso de riesgo para el aprovechamiento por la presencia de cuerdas eléctricas, informar a la empresa de Energía del Pacífico EPSA, para que se tomen los correctivos pertinentes antes del inicio del aprovechamiento.
11. Informar a la CVC, con previa anticipación, el día programado para iniciar las labores de aprovechamiento en el guadual, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos.
12. Informar a la CVC, con previa anticipación, el día programado para iniciar las labores de aprovechamiento en el guadual, con el objeto de llevar a cabo el respectivo seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas, garantizando el cumplimiento de las mismas.
13. Aislar el área del guadual para evitar que personas o animales circulen por su interior causando daños a los renuevos.
14. No transportar los productos resultantes del aprovechamiento sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad competente de acuerdo a lo estipulado en el capítulo XV artículo 82 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo N° 18 de junio 16 de 1998.
15. Reportar oportunamente a la autoridad ambiental regional competente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el área de manejo y aprovechamiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen (Res. 1740 de 2019).
16. Los ciclos de corte no podrán ser inferiores a doce (12) meses.
17. La propietaria de los guaduales a aprovechar debe acatar las obligaciones establecidas en el artículo 23 de la Resolución CVC - norma unificada- No. 0100 0439 de 2018, indicadas a continuación:
 - a) Garantizar la asistencia técnica permanente durante la fase de operación forestal
 - b) Dar estricto cumplimiento al plan de manejo forestal
 - c) Presentar informes mensuales sobre los salvoconductos únicos de movilización utilizados.
 - d) Presentar un informe anual,
 - e) Las demás que se establezcan en la resolución por la cual se ordena la inscripción en el registro como guadual natural,
 - f) con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998 y la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, con sede en el municipio de Dagua, mediante la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, hará el respectivo seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas, con el consentimiento del propietario del predio o persona autorizada para el aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para efectuar la notificación a la señora YEYNI JOHANA OROZCO CASTRILLÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.069.920 de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Buga, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los trece (13) días del mes de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000790 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL SEÑOR JUSTO DELFÍN CERÓN URBANO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la Coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal de árboles aislados al señor JUSTO DELFIN CERON URBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.209.228 de Albán, en calidad de propietario del predio La Sultana, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-88965, ubicado en la vereda La Palma, corregimiento Buen Vivir, jurisdicción del municipio de Restrepo, de cincuenta (50) individuos arbóreos de la especie *Cordia alliodora*, calculados en un volumen aproximado de trece metros cúbicos (13 M3).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉRMINO. El señor JUSTO DELFIN CERON URBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.209.228 de Albán, deberá realizar el aprovechamiento de los árboles en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, el valor de NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 911.573), que corresponden a 13 M3 otorgados, según lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 010 del 15 de abril de 2020 "Por el cual se fijan las tarifas de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC".

ARTÍCULO CUARTO: PRÓRROGA. El señor JUSTO DELFIN CERON URBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.209.228 de Albán, podrán solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de árboles autorizados, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.1.1.8.1. del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 4.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días hábiles al vencimiento del permiso original.

PARÁGRAFO 4.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor JUSTO DELFIN CERON URBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.209.228 de Albán, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por la autorización y garantizar la sostenibilidad y recuperación deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se debe contar con todas las herramientas adecuadas, personal idóneo del trabajo de aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta lo relacionado a salud ocupacional y seguridad industrial para realizar el trabajo en alturas.
2. No se pueden arrojar los residuos producto del aprovechamiento forestal a las corrientes de agua, no se debe quemar; deben ser utilizados como compostaje y abono dentro del mismo predio o disponerse en lugares apropiados para permitir su descomposición.
3. En caso de requerir la movilización del producto forestal se deberá tramitar el respectivo salvoconducto.
4. Se debe informar por escrito el inicio de la actividad de aprovechamiento forestal y permitir el ingreso de los funcionarios de la CVC, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución.
5. Se deben cortar únicamente la cantidad especificada en el presente permiso.
6. No quemar los residuos.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso de aprovechamiento en ningún caso ampara la tala o corte de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO OCTAVO: Se deberá de enviar copia de la resolución que autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados a la alcaldía municipal de Restrepo, para su conocimiento y acciones correspondientes.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: SEGUIMIENTO. La Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, hará seguimiento de las obligaciones impuestas al solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIÓN. Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JUSTO DELFIN CERON URBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.209.228 de Albán, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los trece (13) días del mes de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial.
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000791 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADECUACIÓN DE UN TERRENO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS AGRÍCOLAS, A LOS SEÑORES DIEGO EDUARDO MUÑOZ GARCIA Y MYRIAM MARTINEZ MORALES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 346322020 del 1 de julio de 2020, se presenta solicitud por parte de los señores DIEGO EDUARDO MUÑOZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.340.409 expedida en La Cumbre, y MYRIAM MARTÍNEZ MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.603.215 expedida en Armero, ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, de autorización para adecuación de un terreno para el establecimiento de cultivos agrícolas de tomate, lulo y habichuela, en el predio denominado Rosa María, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-30234, ubicado en la vereda Puente Palo, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a los señores DIEGO EDUARDO MUÑOZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.340.409 expedida en La Cumbre, y MYRIAM MARTÍNEZ MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.603.215 expedida en Armero, la **ADECUACIÓN DE UN TERRENO**, para el establecimiento de cultivos agrícolas, en un área de 3 hectáreas, mediante el aprovechamiento de plantas de la especie bambú y la eliminación de rastrojo bajo, en el predio denominado Rosa María, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-30234, ubicado en la vereda Puente Palo, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 1.1: Se autoriza el aprovechamiento de cuarenta metros cúbicos (40 M3) de plantas de bambú, que equivale a cuatro mil (4.000) tallos.

PARÁGRAFO 1.2: Los permisionario cancelarán a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por derechos de aprovechamiento, el valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 148.000,00), que corresponden a (\$ 3.700 /m3) por metro cubico a aprovechar siendo 40 M3, tasa de aprovechamiento tipo I, según lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución 0100 No 0110-0484-2020, "Por la cual se adiciona la resolución 0100 No. 0100-0221-2020 de marzo 2020, modificada por la resolución 0100 No. 0110-0628-2020 del 30 de abril de 2020, que fijo las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2020".

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉRMINO. Para la ejecución de estas actividades se establece un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2.1: PRÓRROGA. Los señores DIEGO EDUARDO MUÑOZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.340.409 expedida en La Cumbre, y MYRIAM MARTÍNEZ MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.603.215 expedida en Armero, podrán solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original, sin que ello implique aumento del área o volumen, previa solicitud justificada, siguiente el trámite establecido en el artículo 48 del estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca - Acuerdo No. 18 de 1996.

PARÁGRAFO 2.2: La solicitud de prórroga de la autorización de adecuación de terreno para establecimiento de cultivos agrícolas deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARÁGRAFO 2.3: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. Los señores DIEGO EDUARDO MUÑOZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.340.409 expedida en La Cumbre, y MYRIAM MARTÍNEZ MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.603.215 expedida en Armero, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por la autorización y garantizar la sostenibilidad y recuperación deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dejar limpia las plantas de bambú, repicando residuos resultantes del aprovechamiento.
2. El aprovechamiento debe hacerse en la base de los tallos, para facilitar el establecimiento de cultivos agrícolas.
3. Utilizar el material vegetal (tallos) para tutores y emparrado de cultivos dentro del predio Rosa Maria. Los excedentes se podrán comercializar, para lo cual deberá de tramitar el salvoconducto de movilización ante la CVC.
4. No quemar residuos vegetales, estos deben repicarse y disponerse dentro del terreno para su descomposición lenta.
5. En compensación deberá sembrar cien (100) árboles de la especie nogal de cafetera en los linderos del predio y efectuar su mantenimiento por un periodo de 2 años para garantizar su supervivencia.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente autorización hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998. (Estatuto de bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO QUINTO: SEGUIMIENTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, hará seguimiento de las obligaciones impuestas.

PARÁGRAFO 5.1: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, se enviará copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de La Cumbre, para que de acuerdo a sus competencias realice los controles correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Comisionar al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores DIEGO EDUARDO MUÑOZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.340.409 expedida en La Cumbre, y MYRIAM MARTÍNEZ MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.603.215 expedida en Armero, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los trece (13) días del mes de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 13 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora LUZ MARINA MUÑOZ MENESES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.851.477 de Cali, y domicilio en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cuca, obrando en su

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

propio nombre, mediante escrito No. 394532020 presentado el 24/07/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego de cultivos en el predio denominado Villa Luz, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-388958, ubicado en la vereda Loma Alta corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LUZ MARINA MUÑOZ MENESES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.851.477 de Cali, y domicilio en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico y riego de cultivos en el predio denominado Villa Luz, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-388958 ubicado en la vereda Loma Alta corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora LUZ MARINA MUÑOZ MENESES, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.851.477 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 155.968.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora LUZ MARINA MUÑOZ MENESES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.851.477 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este
Dagua, 9 de octubre de 2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO

Que el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.071 de Buga, obrando como representante legal de la sociedad AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A., con Nit. 800081105-3 y domicilio en la calle 64 norte, No. 5-BN 146, local 10, de la ciudad de Santiago de Cali, mediante escrito No. 334492020 presentado el 23/06/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para el desarrollo de actividades agropecuarias, en los predios denominados Recinto, La Albania, Mirador y Cabaña, con matrículas inmobiliarias No. 373-58456, No. 373-41605, No. 373-21803, No. 373-58456, ubicados en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.071 de Buga, obrando como representante legal de la sociedad AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A., con Nit 800081105-3 y domicilio en la calle 64 norte, No. 5-BN 146, local 10, de la ciudad de Santiago de Cali, tendiente al Otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales para el desarrollo de actividades agropecuarias, en los predios denominados Recinto, La Albania, Mirador y Cabaña, con matrícula inmobiliaria 373-58456, 373-41605, 373-21803, 373-58456, ubicados en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A., con Nit 800081105-3, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 2'099.488.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 09/03/2020

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.071 de Buga, obrando como representante legal de la sociedad AGROPECUARIA LOS SMANES S.A., con Nit 800081105-3.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 9 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que los señores JESÚS EDUARDO MEJÍA TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.591.041 de Cali, MARTIN ALFONSO MEJÍA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.265.970 de Calima, MARIO MEJÍA TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.591.942 de Cali, CONSUELO DEL SOCORRO MEJÍA DE ISAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.145.574 de Neiva y HORACIO DE JESÚS MEJÍA TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.945.260 de Cali, y domicilio en la vereda El Diamante, finca La Inés, del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, obrando todos en su propio nombre, mediante escrito No. 485692020 presentado el 08/09/2020, solicitan Otorgamiento de un Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para la tala y comercialización de 8.158 unidades de *guadua angustifolia*, existentes en 5 hectáreas del predio denominado Finca La Inés, con matrícula inmobiliaria No. 373-18372, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores JESÚS EDUARDO MEJÍA TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.591.041 de Cali, MARTIN ALFONSO MEJÍA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.265.970 de Calima, MARIO MEJÍA TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.591.942 de Cali, CONSUELO DEL SOCORRO MEJÍA DE ISAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.145.574 de Neiva y HORACIO DE JESÚS MEJÍA TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.945.260 de Cali, y domicilio en la vereda El Diamante, finca La Inés, del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, obrando todos en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, para la tala y

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

comercialización de 8.158 unidades de guadua angustifolia, existentes en 5 hectáreas del predio denominado Finca La Inés, con matrícula inmobiliaria 373-18372, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores JESÚS EDUARDO MEJÍA TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.591.041 de Cali, MARTIN ALFONSO MEJÍA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.265.970 de Calima, MARIO MEJÍA TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.591.942 de Cali, CONSUELO DEL SOCORRO MEJÍA DE ISAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.145.574 de Neiva y HORACIO DE JESÚS MEJÍA TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.945.260 de Cali, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/c (\$ 109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 0403 del 31/05/2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores JESÚS EDUARDO MEJÍA TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.591.041 de Cali, MARTIN ALFONSO MEJÍA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.265.970 de Calima, MARIO MEJÍA TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.591.942 de Cali, CONSUELO DEL SOCORRO MEJÍA DE ISAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.145.574 de Neiva y HORACIO DE JESÚS MEJÍA TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.945.260 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 9 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS FERNANDO TASCÓN DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.778.559 de Cali, obrando como representante legal de la sociedad TADUCOL S.A.S., con Nit. 891303511-6 y domicilio en la calle 70 Norte, No. 3CN – 275 B2, mediante escrito No. 487092020 presentado el 08/09/2020, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el desarrollo de actividades de entresaca de algunos especímenes de guadua y su posterior utilización en labores domésticas en el predio denominado El Paraíso, con matrícula inmobiliaria No. 373-12618, ubicado en el municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS FERNANDO TASCÓN DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.778.559 de Cali, obrando como representante legal de la sociedad TADUCOL S.A.S., con Nit. 891303511-6 y domicilio en la calle 70 Norte, No. 3CN – 275 B2, tendiente al Otorgamiento, de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el desarrollo de actividades de entresaca de algunos especímenes de guadua y su posterior utilización en labores domésticas en el predio denominado El Paraíso, con matrícula inmobiliaria No. 373-12618, ubicado en el municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días; una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor LUIS FERNANDO TASCÓN DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.778.559 de Cali, obrando como representante legal de la sociedad TADUCOL S.A.S., con Nit 891303511-6.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 9 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora MARÍA DANELLY VARGAS LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.057 de Calima, y domicilio en el Club Deportivo de Pesca Los Canagueros, lote 2 A, municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 300492020 del 27/05/2020, solicita el Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado lote 2 A, con matrícula inmobiliaria No. 373-120772, ubicado en el Club Deportivo de Pesca Los Canagueros, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARÍA DANELLY VARGAS LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.057 de Calima, y domicilio en el Club Deportivo de Pesca Los Canagueros, lote 2 A, municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento en el predio denominado Lote 2 A, con matrícula inmobiliaria 373-120772, ubicado en el Club Deportivo de Pesca Los Canagueros, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARÍA DANELLY VARGAS LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.057 de Calima, canceló el 24 de septiembre de 2020, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS SETECIENTOS DOS PESOS M/C (\$ 216.702), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al profesional o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora MARÍA DANELLY VARGAS LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.057 de Calima.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este
Dagua, 13 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Publica de octubre 26 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la señora YOLANDA BURBANO CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.005.839 de Cali, y domicilio en la vereda El Jordancito del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 532652020 presentado el 28/09/2020, solicita el Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-333451, ubicado en la vereda El Jordancito, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora YOLANDA BURBANO CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.005.839 de Cali, tendiente al Otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-333451, ubicado en la vereda El Jordancito, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora YOLANDA BURBANO CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.005.839 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/C (\$ 109.917.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora YOLANDA BURBANO CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.005.839 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Publica de octubre 26 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 14 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que los señores JHONSON HERNANDEZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94265578 de Calima, y LEIDYJOHANNA GIRALDO CUENTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.952.948 de Yotoco, con domicilio en el callejón Sanclemente, de la vereda Jiguales del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, obrando ambos en su propio nombre, mediante escrito No. 189092020 presentado el 05/03/2020, solicitan el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado Finca El Carmen, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-127875, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores JHONSON HERNANDEZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94265578 de Calima, y LEIDYJOHANNA GIRALDO CUENTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.952.948 de Yotoco, con domicilio en el callejón Sanclemente de la vereda Jiguales del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, obrando ambos en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado Finca El Carmen, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-127875, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores JHONSON HERNANDEZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94265578 de Calima, y LEIDYJOHANNA GIRALDO CUENTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.952.948 de Yotoco, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/C (\$ 109.917.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Publica de octubre 26 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá guardarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores JHONSON HERNANDEZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94265578 de Calima, y LEIDYJOHANNA GIRALDO CUENTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.952.948 de Yotoco.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 14 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que los señores FABIOLA BEDOYA GALINDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.408.228 de Dagua, OLMES DIVERNEY ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16375715 de Cali, JULIO ANTONIO ORTIZ BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.727.950 de Dagua, obrando todos en su propio nombre, mediante escrito No. 226862020 del 11/03/2020, solicitan el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y agropecuario, en el predio denominado La Víbora, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-79005, ubicado en la vereda El Zapote, corregimiento de El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores FABIOLA BEDOYA GALINDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.408.228 de Dagua, OLMES DIVERNEY ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16375715 de Cali y JULIO ANTONIO ORTIZ BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1.114.727.950 de Dagua y, obrando todos en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico y agropecuario, en el predio denominado La Víbora, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-79005, ubicado en la vereda El Zapote, corregimiento de El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, los señores FABIOLA BEDOYA GALINDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.408.228 de Dagua, OLMES DIVERNEY ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16375715 de Cali y JULIO ANTONIO ORTIZ BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.727.950 de Dagua, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS M/C (\$218.004.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores FABIOLA BEDOYA GALINDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.408.228 de Dagua, OLMES DIVERNEY ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16375715 de Cali y JULIO ANTONIO ORTIZ BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.727.950 de Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Publica de octubre 26 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 14 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor JIMY ORLEY SOLANO GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.251.797 de Carepa, obrando como representante legal de la sociedad COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPAZ VALLE - COOPAGROVALLE, con Nit. 901300682-9 y domicilio en la carrera 10 No. 5 – 201, km 30, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 462792020 del 30/08/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario en el predio denominado Finca Villa Robledo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-450778, ubicado en el corregimiento de El Salado, km 40, vía Simón Bolívar, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JIMY ORLEY SOLANO GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.251.797 de Carepa, obrando como representante legal de la sociedad COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPAZ VALLE - COOPAGROVALLE, con Nit. 901300682-9 y domicilio en la carrera 10 No. 5 – 201, km 30, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales para uso pecuario en el predio denominado Finca Villa Robledo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-450778, ubicado en el corregimiento de El Salado, km 40, va Simón Bolívar, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la sociedad COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPAZ VALLE - COOPAGROVALLE, con Nit 901300682-9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS M/C (\$ 218.004.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Publica de octubre 26 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor JIMY ORLEY SOLANO GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.251.797 de Carepa, obrando como Representante Legal de la sociedad COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPAZ VALLE - COOPAGROVALLE, con Nit. 901300682-9.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 14 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que los señores JUAN DAVID PILLIMUE CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.036.634 de Cali y JENNY CERON REALPE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.995.353 de Cali, y domicilio en la vereda Consuegra, corregimiento de Santa María, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, obrando ambos en su propio nombre, mediante escrito No. 519602020 presentado el 22/09/2020, solicitan el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para uso doméstico, en el predio denominado Lucero de la Mañana, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-562995, ubicado en la vereda Consuegra, corregimiento de Santa María, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores JUAN DAVID PILLIMUE CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.036.634 de Cali y JENNY CERON REALPE, identificada con

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cédula de ciudadanía No. 31.995.353 de Cali, y domicilio en la vereda Consuegra, corregimiento de Santa María, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, obrando ambos en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico, en el predio denominado Lucero de la Mañana, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-562995, ubicado en la vereda Consuegra, corregimiento de Santa María, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores JUAN DAVID PILLIMUE CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.036.634 de Cali y JENNY CERON REALPE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.995.353 de Cali, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 436.466.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores JUAN DAVID PILLIMUE CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.036.634 de Cali y JENNY CERON REALPE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.995.353 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial

Publica de octubre 26 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 15 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora ANDREA CORREDOR PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.985.929 de Cali, en representación legal de la sociedad AGROPECUARIA SAN PANCRACIO, identificada con el Nit. 815001630-1, cuyo domicilio principal es la calle 16 # 107-29 en la ciudad de Cali - Valle, mediante escrito No. 534622020 presentado en fecha 29/09/2020, solicita el Otorgamiento de un Permiso de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el corte y comercialización de sesenta (60) eucaliptos, en el predio denominado Corralejas de propiedad de la sociedad, inscrito en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 370-601816, ubicado en la corregimiento Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ANDREA CORREDOR PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.985.929 de Cali, en representación legal de la sociedad AGROPECUARIA SAN PANCRACIO, identificada con el Nit. 815001630-1 cuyo domicilio principal es la calle 16 # 107-29 en la ciudad de Cali Valle, mediante escrito N° 534622020 presentado en fecha 29/09/2020, destinado al Otorgamiento de un Permiso de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para el corte y comercialización de sesenta (60) Eucaliptos, en el predio denominado Corralejas de propiedad de la sociedad, inscrito en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 370-601816, ubicado en el corregimiento Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la sociedad AGROPECUARIA SAN PANCRACIO, identificada con el Nit. 815001630-1 deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/C (\$ 109.917.00). de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la

Publica de octubre 26 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora ANDREA CORREDOR PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.985.929 de Cali, en representación legal de la sociedad AGROPECUARIA SAN PANCRACIO, identificada con el Nit. 815001630-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 5 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora AMPARO AYALA MANTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.903.862 de Cali, y domicilio en la carrera 4ª Norte No. 62 – 66, de la ciudad de Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 424192020 presentado el 10/08/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Finca La Soñada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-371300, ubicado en el km 26, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora AMPARO AYALA MANTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.903.862 de Cali, y domicilio en la carrera 4ª Norte No. 62 – 66, de la ciudad de Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 424192020 presentado el 10/08/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Finca La Soñada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-371300, ubicado en el km 26, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Publica de octubre 26 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la señora AMPARO AYALA MANTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.903.862 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/C (\$ 305.412), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 0403 del 31/05/2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora AMPARO AYALA MANTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.903.862 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761-000785 de 2020

(13 de octubre de 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, así como lo establecido en la Resolución DG 526 de 2004 expedida por la CVC, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA, contra el señor Wilfer Leopoldo Muñoz Aldana, identificado con cédula de ciudadanía No 16.940.104 de Cali, por todo lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, medida preventiva consistente en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES de:

Tala de árboles, arbustos matorrales altos y bajos, quemas de residuos y apertura de vías sobre la zona forestal protectora de la quebrada paragüitas y al interior del predio, sin nombre, ubicado en el Corregimiento El Jordán, municipio de Dagua, Valle del Cauca, Coordenadas Planas Magna Colombia Oeste 1.044.262 Este (x), 880.327 Norte (y).

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental en los términos del Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, en contra el señor Wilfer Leopoldo Muñoz Aldana, identificado con cédula de ciudadanía No 16.940.104 de Cali, con el fin de identificar las conductas constitutivas de una presunta infracción ambiental.

Publica de octubre 26 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION. - Notificar personalmente o por Aviso si hubiere lugar a los investigados del contenido del presente acto administrativo, o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante en virtud de la declaratoria de Emergencia Sanitaria (COVID-19), la notificación se surtirá de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

PARAGRAFO 3.1: Informar a los investigados, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No.0761-039-002-054-2020, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 3.2: Informar a los investigados, que el expediente codificado bajo el No. 0761-039-002-054-2020, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 3.3: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiese y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

PARAGRAFO 5.1: Enviar copia de la presente actuación a la Secretaria de Planeación del Municipio de Dagua - Valle, para su información y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN DAGUA,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000782 DE 2020

(Octubre 13 de 2020)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. 018 de 1998 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CD 073 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, la Resolución 0100 No. 0330 – 0181 de 2017, Resolución 0100 No. 0330-0740 de 2019, así como las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Responsable al señor señor DONALDO RENGIFO RANDOLPH, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.034.303.987, del cargo primero formulado mediante Auto 0760-0761 No 000209 de 09 de octubre de 2019; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER, como SANCIÓN PRINCIPAL al señor DONALDO RENGIFO RANDOLPH, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.034.303.987, MULTA por valor de \$19.746.326 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS VEINTI SEIS MCTE).

ARTICULO TERCERO: IMPONER, como SANCIÓN ACCESORIA al señor DONALDO RENGIFO RANDOLPH, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.034.303.987, deberá remediar los daños ambientales efectuados en su predio, presentando un plan de remediación para aprobación de CVC con plazo de un mes contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: El señor DONALDO RENGIFO RANDOLPH, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.034.303.987, deberá cancelar el valor correspondiente a la multa a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- dentro de los Diez (10) días siguientes a su ejecutoria. No obstante, la presente Resolución presta mérito ejecutivo que se hará efectivo a través de la unidad de cobro coactivo y se procederá al cobro de los intereses legales una vez vencido el término que se ha señalado y no se efectuaré el pago.

PARÁGRAFO. El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

PARAGRAFO La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO QUINTO: Informar al señor DONALDO RENGIFO RANDOLPH, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.034.303.987, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

Publica de octubre 26 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR. - El contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, la sanción administrativa ambiental impuesta en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACION. -El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. - Notificar personalmente el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: RECURSOS. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

RESOLUCION 0760 No 0761 – 000780 de 2020

(**OCTUBRE 9 DE 2020**)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993 y 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 3930 de 2010, Acuerdo CD 20 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-002-061-2019, el cual se originó con motivo de la visita realizada por funcionarios adscritos a esta dependencia, sustentado en los siguientes:

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

HECHOS:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, codificado bajo el No. 0761-039-005-079-2019, contra la señora HYLSEN MILETH OBANDO MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.602.733, en calidad de propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-441825, denominado Lote No 3, parcelación El Cortijo del Palmar, ubicado en el corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 3°35'46.18" N y 76° 38' 46.62" O, en el cual se realizaron actividades de construcción de explanaciones, sin contar con los permisos ambientales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la señora HYLSEN MILETH OBANDO MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía No 38.602.733, de los cargos formulados mediante Auto0760 – 0761 No. 000058 del 14 de febrero de 2020, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a la señora HYLSEN MILETH OBANDO MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía No 38.602.733, la correspondiente SANCION:

.-PRINCIPAL MULTA por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 42.191.543)

PARAGRAFO 2.1: MERITO EJECUTIVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse a través de jurisdicción coactiva.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo a la presunta infractora o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR -el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEXTO: RUIA- En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA- acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS () días del mes de Julio del año Dos Mil Veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CAROLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 -000784 DE 2020

(**OCTUBRE 13 DE 2020**)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, así como lo establecido en la Resolución DG 526 de 2004 expedida por la CVC, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA, contra los señores JOSE OMAR ARCOS SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No 14.436.052, ALVARO ARCOS SERNA identificado con cédula de ciudadanía No 14.949.811 y CARMEN CECILIA ARCOS SERNA, por todo lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, medida preventiva consistente en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES de:

Adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos y quemas, afectación de la zona forestal de un drenaje temporal en el predio ubicado en las coordenadas planas Magna Colombia oeste 1.050.551 Este (X), 885.428 Norte (y), Corregimiento Borrero Ayerbe, Municipio de Dagua, Departamento del Valle Del Cauca.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental en los términos del Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, en contra de los señores JOSE OMAR ARCOS SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No 14.436.052, ALVARO ARCOS SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No 14.949.811 y CARMEN CECILIA ARCOS SERNA, con el fin de identificar las conductas constitutivas de una presunta infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION. - Notificar personalmente o por Aviso si hubiere lugar a los investigados del contenido del presente acto administrativo, o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante en virtud de la declaratoria de Emergencia Sanitaria (COVID-19), la notificación se surtirá de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

PARAGRAFO 3.1: Informar a los investigados, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No.0761-039-002-055-2020, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 3.2: Informar a los investigados, que el expediente codificado bajo el No. 0761-039-002-055-2020, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 3.3: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiese y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

PARAGRAFO 5.1: Enviar copia de la presente actuación a la Secretaria de Planeación del Municipio de Dagua - Valle, para su información y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN DAGUA,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCION 0760 No. 0761 -000861 DE 2019

(AGOSTO 30 DE 2019)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 000320 Del 26 DE MARZO DE 2019”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto, en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decretos Nos.2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y;

C O N S I D E R A N D O:

ANTECEDENTES

Que el 26 de Marzo de 2019, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC mediante Resolución 0760 No. 0761 000320 “POR LA CUAL SE DECIDE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, AL MUNICIPIO DE DAGUA NIT 800100514-5, resolvió:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución 0760 No 0761 000320 del 26 de Marzo de 2019, el cual tendrá el siguiente tenor literal:

ARTICULO SEGUNDO. SANCIONAR al MUNICIPIO DE DAGUA NIT 800100514-5 representada legalmente por el Alcalde señor GUILLERMO LEON GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.826.644, de los cargos formulados mediante Auto 0760 No 0761 No 000017 del 31 de mayo del 2017, con una multa por valor total de:

Doscientos cuarenta y cinco millones ochocientos ochenta y seis mil setecientos noventa y ocho con cuatro pesos MCTE \$245.886.798,4 (Doscientos cuarenta y cinco millones ochocientos ochenta y seis mil setecientos noventa y ocho pesos con cuatro centavos MCTE); que corresponde actualmente a 296.9 SMMLV).

Además, el MUNICIPIO DE DAGUA NIT 800100514-5 deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- En un plazo no mayor a sesenta (60) días solicitar a la CVC la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Corregimiento de Borrero Ayerbe, por lo tanto, el prestador del servicio de alcantarillado - Municipio de Dagua-, deberá indicar en qué consiste la modificación, aportando los documentos de soporte técnico y financiero y siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 para la elaboración del PSMV.
- Las modificaciones deberán estar debidamente sustentadas y dirigidas a optimizar el PSMV, sin que ello conlleve a una variación sustancial del mismo, caso contrario, se estaría frente a la formulación de un nuevo PSMV. Las modificaciones que se propongan no podrán ser para flexibilizar el cumplimiento de los compromisos globales y de largo plazo para los cuales fue



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

definido el Plan aprobado mediante la Resolución 0100 No. 0720-0498 del 05 de agosto de 2015 "Por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, para el corregimiento de Borrero Ayerbe del municipio de Dagua.

ARTICULO SEGUNDO: Concédase en subsidio el Recurso de Apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

ARTICULO TERCERO: - PUBLICACION. - El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: - NOTIFICACIÓN. – notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al MUNICIPIO DE DAGUA NIT 800100514-5 representada legalmente por el Alcalde señor GUILLERMO LEON GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.826.644, o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental regional Pacifico Este.

RESOLUCION 0760 No 0761 - 000320 DE 2019

(**MARZO 26 DE 2019**)

"POR LA CUAL SE DECIDE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL SANCIONATORIO, AL MUNICIPIO DE DAGUA NIT 800100514-5"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, El Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890, y Acuerdo CD 20 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0762-039-012-2017, contra el MUNICIPIO DE DAGUA con NIT 800100514-5, representado legalmente por el Alcalde señor GUILLERMO LEÓN GIRALDO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No 70.826.644, por el incumplimiento a las etapas establecidas en el corto plazo del plan de acción y al no haber demostrado gestiones administrativas que garanticen el

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cumplimiento del cronograma de ejecución del PSMV, establecidas en la Resolución 0100 No. 0720-0498 del 05 de agosto de 2015, notificada por aviso el 05 de enero de 2016.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: .- DECLARAR responsable ambientalmente al MUNICIPIO DE DAGUA NIT 800100514-5 representada legalmente por el Alcalde, señor Guillermo León Giraldo García identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.826.644, de los cargos Formulados en el Auto 0760 No. 0761 No. 000017 del 31 de mayo del 2017, proferidos por esta entidad, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: .- SANCIONAR al MUNICIPIO DE DAGUA NIT 800100514-5 representada legalmente por el Alcalde, señor Guillermo León Giraldo García identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.826.644, por los cargos formulados mediante Auto 0760 No. 0761 No. 000017 del 31 de mayo del 2017, con una multa por valor total de:

.-Doscientos ochenta y ocho millones ciento veintidós mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos con cuatro centavos (\$288.122.654.4) M/CTE que corresponde actualmente a 347.9 SMMLV).

PARAGRAFO 2.1.- MERITO EJECUTIVO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1339 de 2009, la presente resolución prestara merito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse a través de jurisdicción coactiva.

PARAGRAFO 2.2: REQUERIMIENTOS El municipio de Dagua, identificado con NIT 800100514-5 representada legalmente por el Alcalde, señor Guillermo León Giraldo García identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.826.644, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

.- El municipio de Dagua, identificado con Nit- 800100514-5, representado legalmente por el señor Guillermo León Giraldo, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

.- En un plazo no mayor a sesenta (60) días solicitar a la CVC la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Corregimiento de Borrero Ayerbe, por lo tanto el prestador del servicio de alcantarillado que corresponde a la administración de Dagua, deberá indicar en qué consiste la modificación, aportando los documentos de soporte técnico y financiero y siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 para la elaboración del PSMV.

.- Las modificaciones deberán estar debidamente sustentadas y dirigidas a optimizar el PSMV, sin que ello conlleve a una variación sustancial del mismo, porque en caso contrario se estaría frente a la formulación de un nuevo PSMV. Las modificaciones que se propongan no serán para flexibilizar el cumplimiento de los compromisos globales y de largo plazo para los cuales fue definido el Plan aprobado mediante la Resolución 0100 No. 0720-0498 del 05 de agosto de 2015 "Por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, para el corregimiento de Borrero Ayerbe del municipio de Dagua"

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION.- Por los funcionarios Técnico Administrativo y/o Asistencia de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC – notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE DAGUA NIT 800100514-5 representada legalmente por el Alcalde, señor Guillermo León Giraldo García identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.826.644; o a su apoderado debidamente constituido, acorde a los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo –Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: RUIA.- En Firme el presente Acto Administrativo, reportar la sanción impuesta al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA - de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS.- En contra del presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y en subsidio el de Apelación ante el Director General de la Corporación –CVC-, el cual deberá hacerse uso dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

“AUTO POR EL CUAL SE SUSPENDE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0150-0030 DEL 22 DE ENERO 2016, A LA SOCIEDAD ECO ACCIÓN S.A.S., CON NIT No. 900.733.624-6”

Que mediante Resolución 0100 No 0150-0030-2016 del 22 de enero 2016, se otorgó Licencia Ambiental a la sociedad ECO ACCIÓN S.A.S. identificada con Nit No. 900.733.624-6, representada legalmente por el señor Oscar Ivan Quiroz Carrillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.071.378, para adelantar el desarrollo de las actividades de “Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación, y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, así como el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, (recuperación /reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, en el pedio ubicado en la calle 2 No. Transversal 4 – 245, corregimiento de La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que en el Artículo segundo de la citada resolución, se estableció:

<<ARTÍCULO SEGUNDO: Pérdida de vigencia de la licencia ambiental.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurrido cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, no se ha dado inicio a las actividades de “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN, Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS, ASÍ COMO EL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, (RECUPERACIÓN /RECICLADO) Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES”, en el pedio ubicado en la calle 2 No. Transversal 4 – 245, corregimiento La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.>>

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 483902020 de 8 de septiembre de 2020, el señor Oscar Ivan Quiroz Carrillo, representante legal de la sociedad ECO ACCIÓN S.A.S., solicitó ampliación de dos (2) años en la vigencia de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

licencia ambiental, otorgada por la Corporación a su representada mediante Resolución 0100 No 0150-0030-2016 del 22 de enero 2016, argumentando un déficit económico que atravesó la citada sociedad en sus inicios y que actualmente se encuentra superándolo y que se encuentran evaluando costos de materiales y equipos requeridos inicialmente en la parte de infraestructura. Manifiesta en su escrito que en el tiempo solicitado, se culminen las labores de construcción e inicio de las actividades propias de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta lo solicitado, procederá la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, a suspender por dos (2) años el término de vigencia de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No 0150 0030-2016 del 22 de enero 2016, a la sociedad ECO ACCIÓN S.A.S. identificada con Nit No. 900.733.624-6, representada legalmente por el señor Oscar Ivan Quiroz Carrillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.071.378, para adelantar el desarrollo de las actividades de “Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación, y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, así como el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, (recuperación /reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, en el pedio ubicado en la calle 2 No. Transversal 4 – 245, corregimiento de La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

DISPONE:

PRIMERO: Suspender el término de vigencia de la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución 0100 No 0150 - 0030 del 22 de enero 2016, a la sociedad ECO ACCIÓN S.A.S. identificada con Nit No. 900.733.624-6, representada legalmente por el señor Oscar Ivan Quiroz Carrillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.071.378, para adelantar el desarrollo de las actividades de “Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación, y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, así como el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, (recuperación /reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, en el pedio ubicado en la calle 2 No. Transversal 4 – 245, corregimiento La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva de este acto.

PARÁGRAFO: La suspensión por dos (2) años solicitada, se contabilizará a partir de la ejecutoria del presente Auto.

SEGUNDO: Una vez se inicien las actividades de “Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación, y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, así como el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, (recuperación /reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, en el pedio ubicado en la calle 2 No. Transversal 4 – 245, corregimiento La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, se deberá informar a la Corporación para efectos de control y seguimiento.

TERCERO: Notificar el presente Auto por parte de la Secretaría General de la CVC, al señor Oscar Ivan Quiroz Carrillo, representante legal de la sociedad ECO ACCIÓN S.A.S., en la calle 2 No. Transversal 4 – 245, corregimiento La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, gerencia@ecoaccion.com.co, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por parte de la Secretaría General, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, para lo cual el Grupo de Licencias Ambientales remitirá la información correspondiente.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase copia a la Oficina de Planeación del municipio de Palmira, para su información y conocimiento

SEXTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal electrónica, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, EL 13 OCT. 2020

Publica de octubre 26 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General

Proyectó y elaboró: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaño – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Archívese en: Expediente 0150-032-047-020-2014

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 24 de agosto de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN CARLOS HURTADO PARRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.278.045 expedida en Bucaramanga - Santander, obrando en calidad de Apoderado General de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP con NIT. 890.316.958-7, y Representada Legalmente por el señor LEONEL MAURICIO VERA MALDONADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.155.254 de Pamplona – Norte de Santander, y con domicilio en la Carrera 9 No. 73-44 Piso 3 DE Bogotá D.C., Teléfonos: 3138400, mediante escrito No. 391022020 presentado en fecha 22 de julio de 2020, solicita un Permiso de Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, con el fin de ejecutar las obras de mantenimiento del gasoducto Mariquita – Cali, Tramo Mariquita - Cali y con el fin de proteger la integridad de la tubería que se encuentra en riesgo en la Quebrada Los Naranjos (PK 195+050), Vereda Obando, Jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
2. Discriminación valores para determinar el costo del Proyecto, obra o actividad.
3. Documento Técnico para las obras de mantenimiento ubicadas en Gasoducto Mariquita – Cali.
4. Certificado de Tradición y Libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-60729.
5. Ficha Técnica PK195+050.
6. Cronograma Obando PK 195+050.
7. Permiso de ingreso PK 195+050.
8. Plano de localización de la Fuente Hídrica.
9. Memorias de Cálculo PK 195+050.
10. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
11. Registro Único Tributario expedido por la DIAN.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por Que el señor **JUAN CARLOS HURTADO PARRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.278.045 expedida en Bucaramanga - Santander, obrando en calidad de Apoderado General de la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP** con NIT. 890.316.958-7, y Representada Legalmente por el señor **LEONEL MAURICIO VERA MALDONADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.155.254 de Pamplona – Norte de Santander, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas con el fin de ejecutar las obras de mantenimiento del gasoducto Mariquita – Cali, Tramo Mariquita - Cali y con el fin de proteger la integridad de la tubería que se encuentra en riesgo en la Quebrada Los Naranjos (PK 195+050), Vereda Obando, Jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP** con NIT. 890.316.958-7, y Representada Legalmente por el señor **LEONEL MAURICIO VERA MALDONADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.155.254 de Pamplona – Norte de Santander, o quien haga sus veces, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.303.734.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Obando (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **JUAN CARLOS HURTADO PARRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.278.045 expedida en Bucaramanga - Santander, obrando en calidad de Apoderado General de la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP** con NIT. 890.316.958-7, y Representada Legalmente por el señor **LEONEL MAURICIO VERA MALDONADO** identificado con la cédula

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de ciudadanía No. 88.155.254 de Pamplona – Norte de Santander, y con domicilio en la Carrera 9 No. 73-44 Piso 3 DE Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
DIRECTOR (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.
Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0783-036-015-062-2020.

Revisión



AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA (c)** de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 878212019 del 19 de noviembre de 2019, a nombre de **RAFAEL GAVIRIA ESQUIVEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.018.725 de Pereira, Risaralda, quien actúa en calidad de representante legal de **RAGASA GAVIRIA Y CIA.**, identificado con Nit. No. 891.412.302.0 correspondiente a la concesión de aguas subterráneas, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-0034856, ubicado en el la vereda El Guanábano, Municipio de Obando del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-878212019 del 24 de junio de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

¹ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-0034856, ubicado en la vereda El Guanábano municipio de Obando, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **RAFAEL GAVIRIA ESQUIVEL** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 10.018.725 de Pereira, Risaralda, quien actúa en calidad de representante legal de **RAGASA GAVIRIA Y CIA.**, identificado con Nit. No. 891.412.302.0, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 878212019 del 19 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 22 días del mes de septiembre de 2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA (c)
Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

AUTO CIERRE DE INVESTIGACIÓN

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en el Municipio de La Unión, teniendo en cuenta que dentro del presente Proceso Sancionatorio adelantado contra el señor JOSE DUQUE DUQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 16.343.212, tal como consta dentro del proceso administrativo, se ha cumplido con las etapas y

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

procedimientos correspondientes y una vez vencidos los términos y encontrándose suficientes evidencias que permiten tomar una decisión de fondo en el asunto.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

DISPONE:

- 1- Cerrar la investigación que se adelanta contra el señor JOSE DUQUE DUQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 16.343.212, tal como consta dentro del proceso administrativo con Radicación No. 0782-039-002-028-2019.
- 2- Correr traslado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor JOSE DUQUE DUQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 16.343.212, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.
- 3- Una vez vencido el término de presentación de alegatos de conclusión, remitir el presente proceso al Coordinador de la U.G.C. RUT PESCADOR, para que expida el respectivo Informe Técnico de Responsabilidad y sanción a imponer.
- 4- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo el señor JOSE DUQUE DUQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 16.343.212, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- 5- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.
- 6- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Dado en la Unión, el primer (1) día del mes de octubre de 2020.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo. Técnico Administrativo - Apoyo Jurídico
Reviso: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente: 0782-039-002-028-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 01 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor ALDUBE RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.926 expedida en Trujillo (Valle), obrando en calidad de propietario y domicilio en el predio Guayabal - Vereda San Isidro, mediante escrito No. 513732020 presentado en fecha 21/09/2020, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agrícola, en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Fotocopia cédula del solicitante.
- Descripción del sistema de captación, conducción y almacenamiento.
- PUEAA simplificado.
- Certificado de tradición bien inmueble VUR No. 380-37573

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALDUBE RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.926 expedida en Trujillo (Valle), obrando en calidad de propietario y domicilio en el predio Guayabal - Vereda San Isidro, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola, en el predio “El Guayabal”, en la Vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ALDUBER RODRIGUEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor **ALDUBER RODRIGUEZ**, obrando en calidad de propietario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.

Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-084-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 426 DE 2020
(07 OCTUBRE DEL 2020)

"POR LA CUAL SE REGISTRA Y SE AUTORIZA UNA ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO DENOMINADO "LOTE URBANO", UBICADO EN LA CALLE 8 ENTRE CARRERAS 1 Y 2, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VERSALLES, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director Regional BRUT (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 27 de julio de 2020, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental BRUT, solicitud escrita con radicado No. 330142020 por parte del señor NILSON ALBERTO HENAO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.262.825 expedida en El Aguila – Valle del Cauca; y tendiente a obtener una autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el predio rural denominado "Predio Urbano", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-42568, ubicado en la Calle 9 entre Carreras 1 y 2, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Solicitante.
- Certificado de Tradición de bien inmueble VUR No. 380-42568
- Registro fotográfico.
- Certificación de uso del suelo provisional.
- Plano y/o croquis.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 12 de agosto de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por parte del señor NILSON ALBERTO HENAO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.262.825 expedida en Trujillo – Valle del Cauca, en calidad de Propietario; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$303.588,00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-330142020 de fecha 14 de agosto de 2020 dirigido al señor NILSON ALBERTO HENAO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.262.825 expedida en Trujillo – Valle del Cauca, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89267618 para su respectivo pago; oficio recibido por el propietario en fecha 14 de agosto de 2020.

Que realizo la verificación del pago de la factura No. 89267618 por un valor de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$303.588,00), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-330142020 de fecha 02 de septiembre de 2020, dirigido al señor señor NILSON ALBERTO HENAO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.262.825 expedida en Trujillo – Valle del Cauca – Valle del Cauca, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 14 de septiembre de 2020. Oficio recibido por el propietario en fecha 07 de septiembre de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-330142020 de fecha 02 de septiembre de 2020, dirigido a la Administración Municipal de Versalles – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 05 de septiembre de 2020, y se desfijó en fecha 11 de septiembre de 2020.

Que en fecha 02 de septiembre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 08 de septiembre de 2020.

Que en fecha 14 de septiembre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-005-060-2020.

Que en fecha 18 de septiembre de 2020, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El día 14 de septiembre del presente año, el técnico operativo del municipio hace presencia al lote urbano, con el fin de verificar el estado fitosanitario de dos (2) árboles de las especies Laurel (*Nectandra sp*) y Urapan (*Fraxinus chinensis*), además que según el solicitante manifestó que se piensa construir un plan de vivienda (9 viviendas), pero donde está ubicado el lote, en todo el lindero se encuentran ubicados estos dos árboles que impiden levantar paredes, han realizado la base para la construcción y también tuvo problemas ya que las raíces de estos árboles están por todas partes.*

En la visita ocular se pudo verificar lo siguiente:

*Árbol No. 1 de la especie Laurel (*Nectandra sp*), con un CAP aproximado de 1,60 mts por una altura total de 25 mts.*

*Árbol No. 2 de la especie Urapan (*Fraxinus chinensis*), con un CAP aproximado de 1,60 mts por una altura total de 25 mts.*

Ambos arboles se encuentran en estado adulto, buenas condiciones fitosanitarias, plantados en todo el lindero, el cual por su ubicación interfiere la construcción de la vivienda y su sistema radicular a futuro llegara a afectar la infraestructura, por lo cual solicitan su aprovechamiento.

*Dado que en el informe técnico no se aprecia claramente las características de las especies citadas en el informe y teniendo en cuenta que los individuos del género (*Nectandra sp*), se encuentran en veda (Acuerdo 004 de 1979), se llevó a cabo otra visita*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de inspección el día 07/10/2020, a fin de verificar la correspondencia de la especie, visita a partir de la cual se determinó que la especie citada en el informe de fecha 14-09-2020 como (*Nectandra sp.*, en realidad se trata de la especie perteneciente al género *persea*, conocida vulgarmente como Laurel aguacatillo.

SITIO	No.	ESPECIE	CAP (M)	DAP (M)	ALTURA (M)	VOLUMEN (M ³)	FF	Volumen comercial
LOTE	1	Persea S.p	1,6	0,509	25	5,09	0,85	4,33
	2	Urapan	1,6	0,509	25	5,09	0,85	4,33
	Total					10,19		8,66

CONCLUSIONES: Se deberá realizar el registro la especie *Persea S.p.*, conforme al artículo 2.2.1.1.12.2 sub sección 2 sección 12 del decreto 1532 de 2019

Una vez efectuado el registro es viable otorgar permiso de aprovechamiento a los (2) árboles relacionados en la siguiente tabla correspondiente a un volumen total 8.66 m³. (Ver tabla N° 2).

Tabla N° 2 árboles objeto de aprovechamiento

No.	ESPECIE	CAP (M)	DAP (M)	ALTURA (M)	VOLUMEN (M ³)	FF	Volumen comercial
1	Persea S.p	1,6	0,509	25	5,09	0,85	4,33
2	Urapan	1,6	0,509	25	5,09	0,85	4,33
Total volumen de otorgamiento							8,66

Se recomienda liquidar tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable TCAM conforme al decreto MADS 1390 de agosto de 2018 y la resolución CVC 010 de 2020, únicamente para el árbol de la especie *Persea S.p.* de la siguiente manera:

- NOMBRE VULGAR: Aguacatillo, Laurel Aguacatillo
- NOMBRE CIENTIFICO: *Persea S.p*
- CANTIDAD VOLUMEN: 4.33 m³
- TM: \$31,586
- FR: 2.22
- CLASE: arboles Aislados
- CUM: 0.5
- NACIONALIDAD: 1
- CCE:1.0
- CAA:1.0

El valor total de la TCAM es de \$ 70.122 por los 4.33 m³ correspondientes al árbol autorizado para aprear en el predio Predio Urbano, calle 8 entre carrera 1 y 2, municipio de Versalles, Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTA: se aclara que no se realiza el cobro de la tasa para la especie Urapan por tratarse de un individuo plantado, correspondiente a una especie introducida.

OBLIGACIONES:

Etapas de Ejecución

1. *El autorizado deberá limitarse a talar únicamente los (2) dos árboles de la especie Laurel (Nectandra sp) y Urapan (Fraxinus chinensis) registraos en el presente trámite, en un termino no superior a 3 meses contados a partir de la notificación de acto administrativo mediante el cual se le otorga el permiso.*
2. *El autorizado deberá cancelar por concepto de "Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable" la suma de \$ 70.122 conforme al decreto 1390 de agosto de 2018 del MADS y la resolución CVC 010 de 2020.*
3. *La tala se deberá adelantar por personal idóneo, (preferiblemente un ingeniero forestal), que evalúe los requerimientos de la labor; el cual deberá ejecutarla siguiendo las medidas de seguridad requeridas por la actividad, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:*
4. *Delimitar amplia y suficientemente el área de trabajo para garantizar la movilidad de los operarios, que ejecutarán la actividad, para evitar accidentes, garantizando el empleo de equipos y herramientas adecuadas para el aprovechamiento.*
5. *De ser necesario coordinar o avisar a la empresa prestadora del servicio de energía, y la oficina de tránsito de la localidad las actividades de aprovechamiento a fin de evitar accidentes de trabajo asociados al riesgo eléctrico.*
6. *Se deberán tramitar ante la CVC DAR BRUT los respectivos salvoconductos de movilización, para el transporte de la madera, en caso de requerirlo.*
7. *Todos los residuos provenientes de actividades tales como, orillos, ramas, hojas, etc.; deberán ser dispuestos adecuadamente, para ello no podrán ser depositados cerca de drenajes naturales o artificiales o el lecho de las quebradas o cerca a éstos.*

Etapas de compensación

8. *Como compensación por el aprovechamiento de dos (2) árboles de las especies Laurel (Nectandra sp) y Urapan (Fraxinus chinensis), el señor Nilson Alberto Henao Orozco, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.262.825 de El Águila, deberá plantar y cultivar diez (10) árboles de especies forestales que se adapten a la zona.*
9. *Los individuos a plantar deberán tener una altura mínima de 1,2 metros al momento de la siembra, y se les deberá garantizar la realización de por lo menos tres (3) mantenimientos al año durante 2 años los cuales deberán contener como mínimo las siguientes actividades:*
 - 9.1 *Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.*
 - 9.2 *Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte del ganado en caso de que se requiera dependiendo el área seleccionada.*
 - 9.3 *Fertilización con abono sintético u orgánico, acorde al desarrollo de la planta; para lo cual se recomiendan: (Abono compuesto en cantidad de 60 a 100 gramos por plántula ó Abono orgánico a razón de 1 Kg por plántula).*
 - 9.4 *Platado de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.*
 - 9.5 *Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. Las medidas de compensación se deberán iniciar con el periodo de lluvias más próximo al momento de ejecución del aprovechamiento, el cual en todo caso no podrá ser superior a (6) meses, contados a partir de la ejecución de la tala.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR Y OTORGAR la autorización de Erradicación de Árboles Aislados al señor **NILSON ALBERTO HENAO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.262.825 expedida en Trujillo – Valle del Cauca; para que en el término de **SEIS (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de **DOS (02)** individuos arbóreos, con un volumen equivalente a **8.66 m³** de material forestal, el cual se encuentra en el predio urbano “Predio Urbano”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-42568, ubicado en la Calle 8 entre Carreras 1 y 2, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de erradicación, se otorga sobre **DOS (02)** individuos arbóreos, con un volumen equivalente a **8.66 m³** el cual se encuentra en el predio rural denominado “La Rivera”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-22249, ubicado en la Calle 8 entre Carreras 1 y 2, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, tal como se relaciona a continuación:

Tabla N° 2 árboles objeto de aprovechamiento							
No.	ESPECIE	CAP (M)	DAP (M)	ALTURA (M)	VOLUMEN (M ³)	FF	Volumen comercial
1	Laurel	1,6	0,509	25	5,09	0,85	4,33
2	Urapan	1,6	0,509	25	5,09	0,85	4,33
Total volumen de otorgamiento							8,66

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la Erradicación de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. El señor **NILSON ALBERTO HENAO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.262.825 expedida en Trujillo – Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El autorizado deberá limitarse a talar únicamente los (2) dos árboles de la especie Laurel (*Nectandra sp*) y Urapan (*Fraxinus chinensis*) registraos en el presente trámite, en un termino no superior a 3 meses contados a partir de la notificación de acto administrativo mediante el cual se le otorga el permiso.
2. El autorizado deberá cancelar por concepto de “Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable” la suma de \$ 70.122 conforme al decreto 1390 de agosto de 2018 del MADS y la resolución CVC 010 de 2020.
3. La tala se deberá adelantar por personal idóneo, (preferiblemente un ingeniero forestal), que evalúe los requerimientos de la labor; el cual deberá ejecutarla siguiendo las medidas de seguridad requeridas por la actividad, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Delimitar amplia y suficientemente el área de trabajo para garantizar la movilidad de los operarios, que ejecutarán la actividad, para evitar accidentes, garantizando el empleo de equipos y herramientas adecuadas para el aprovechamiento.
5. De ser necesario coordinar o avisar a la empresa prestadora del servicio de energía, y la oficina de tránsito de la localidad las actividades de aprovechamiento a fin de evitar accidentes de trabajo asociados al riesgo eléctrico.
6. Se deberán tramitar ante la CVC DAR BRUT los respectivos salvoconductos de movilización, para el transporte de la madera, en caso de requerirlo.
7. Todos los residuos provenientes de actividades tales como, orillos, ramas, hojas, etc.; deberán ser dispuestos adecuadamente, para ello no podrán ser depositados cerca de drenajes naturales o artificiales o el lecho de las quebradas o cerca a éstos.
8. Como compensación por el aprovechamiento de dos (2) árboles de las especies Laurel (*Nectandra* sp) y Urapan (*Fraxinus chinensis*), el señor Nilson Alberto Henao Orozco, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.262.825 de El Águila, deberá plantar y cultivar diez (10) árboles de especies forestales que se adapten a la zona.
9. Los individuos a plantar deberán tener una altura mínima de 1,2 metros al momento de la siembra, y se les deberá garantizar la realización de por lo menos tres (3) mantenimientos al año durante 2 años los cuales deberán contener como mínimo las siguientes actividades:
 - 9.1 Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - 9.2 Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte del ganado en caso de que se requiera dependiendo el área seleccionada.
 - 9.3 Fertilización con abono sintético u orgánico, acorde al desarrollo de la planta; para lo cual se recomiendan: (Abono compuesto en cantidad de 60 a 100 gramos por plántula ó Abono orgánico a razón de 1 Kg por plántula).
 - 9.4 Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - 9.5 Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
10. Las medidas de compensación se deberán iniciar con el periodo de lluvias más próximo al momento de ejecución del aprovechamiento, el cual en todo caso no podrá ser superior a (6) meses, contados a partir de la ejecución de la tala.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: El señor **NILSON ALBERTO HENAO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.262.825 expedida en Trujillo – Valle del Cauca; deberá cancelar la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte (\$109.917)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El Autorizado deberá cancelar la suma de **SETENTA MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$70.122)**, por concepto de aprovechamiento por **4.33 m³**, que se encuentran en la categoría de erradicación de árboles aislados, de acuerdo a las tarifas establecidas conforme al decreto MADS 1390 de agosto de 2018 y la resolución CVC 010 de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por el señor **NILSON ALBERTO HENAO OROZCO**, identificad con cédula de ciudadanía No. 94.262.825 expedida en Trujillo – Valle del Cauca, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente 0781-004-005-060-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **NILSON ALBERTO HENAO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.262.825 expedida en Trujillo – Valle del Cauca, con domicilio en la Calle 8 entre Carreras 1 y 2, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca: lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN (VALLE DEL CAUCA), EL 7 de octubre de 2020.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Maria Victoria Cross Garces. UGC Garrapatas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-004-005-060-2020.

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (c), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 162062020 del 28 de febrero de 2020, a nombre de **ISRAEL ANTONIO MOSCOSO CÁRDENAS** identificado con cedula de ciudadanía No 6.138.806 de Bolívar, Valle del Cauca, correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados del predio ubicado en el Km 2, vía a Primavera, Brisas del Pescador, Municipio de Bolívar del Departamento del Valle del Cauca.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-162062020 del 28 de febrero de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015² indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados del predio ubicado en el Km 2, vía a Primavera, Brisas del Pescador, Municipio de Bolívar, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **ISRAEL ANTONIO MOSCOSO CÁRDENAS** identificado con cedula de ciudadanía No 6.138.806 de Bolívar, Valle del Cauca, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 162062020 del 28 de febrero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 9 días del mes de Octubre de 2020,

² Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 13 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado(a) con Nit No. 900.531.210-3, y domicilio en la Calle 113 No. 7-80, Piso 12 y 13 – Bogotá D.C, representada legalmente por el señor HECTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113, mediante escrito No. 430442020 presentado en fecha 12/08/2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT en el predio denominado “Catay”, ubicado en la Vereda Cruces, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Discriminación de costo del proyecto, obra o actividad.
- Escritura pública No. 269.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del apoderado.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Anexo hidrológico.
- Certificado de tradición bien inmueble VUR No. 375-21285.
- Solicitud del permiso de ocupación de cauce para reparaciones mecánicas.
- Anexos cartográficos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificado(a) con Nit No. 900.531.210-3, y domicilio en la Calle 113 No. 7-80, Piso 12 y 13 – Bogotá D.C, representada legalmente por el señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica en el predio

Publica de octubre 26 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

denominado "Catay" para reparaciones mecánicas en la quebrada Pedro Sanchez, ubicado en la Vereda Cruces, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 873.046,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, Obando, La Paila, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Obando (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS**, obrando en calidad de representante legal de **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0783-036-015-085-2020.

AUTO DE INICIACIÓN

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 13 de octubre de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora ROLSALBA PARRA GALVIS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.992.298 expedida en Zarzal (Valle del Cauca) y ALEXIS BARRERA PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.699.860 expedida en Zarzal (Valle del Cauca), en calidad de propietarios del predio denominado "El Danubio", identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-28331, ubicado en la vereda Vallejuelo, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle Del Cauca; y a los señores: MATILDE ESTHER PALACIO VIVERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.556.306 expedida en Sincelejo (Sucre), y JOSE OMAR PARRA GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.559.237 expedida en Zarzal (Valle del Cauca), cuenta con una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie Guadua Angustifolia otorgado mediante la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0783- 1102 del 31 de diciembre de 2019, en los predios "El Danubio" y "Salamina" jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que el señor(a) JESUS ALIRIO CAÑARTE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.462.995 expedida en Sevilla, y domicilio en casa 22 Paila Arriba, obrando en calidad de autorizado de la señor(a) ROSALBA PARRA GALVIS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.992.298 expedida en Zarzal (Valle del Cauca), y domicilio en casa 22 Paila Arriba, mediante escrito No. 540022020 presentado en fecha 30/09/2020, solicita Otorgamiento de Prórroga Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para aprovechamiento, en el predio denominado "El Danubio", con matrícula inmobiliaria 384-28331, ubicado en la vereda Vallejuelo de la jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Prórroga de Resolución 0780 No. 0783-1102 del 31 de Diciembre de 2019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JESUS ALIRIO CAÑARTE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.462.995 expedida en Sevilla, y domicilio en casa 22 Paila Arriba, obrando en calidad de autorizado de la señora ROSALBA PARRA GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.992.298 expedida en Zarzal (Valle del Cauca), y domicilio en casa 22 Paila Arriba, tendiente al Otorgamiento, de: Prórroga Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, para aprovechamiento, en el predio denominado "El Danubio", con matrícula inmobiliaria 384-28331, ubicado en la vereda Vallejuelo de la jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a) JESUS ALIRIO CAÑARTE, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 61.082.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

SEGUNDO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, Obando, La Paila, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JESUS ALIRIO CAÑARTE, en calidad de autorizado de la señora ROSALBA PARRA GALVIS.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0783-004-002-195-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 427 DE 2020 (13 de octubre de 2020) “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en informe de visita realizado por funcionario de la CVC DAR BRUT en fecha 30 de septiembre de 2020, se evidencio lo siguiente:

“ LOCALIZACIÓN:

Predio: El Edén, ubicado en el corregimiento La Cabaña, Municipio El Dovio, identificado con Código Predial Rural: 762500001000000020188000000000, Código anterior: 76250000100020188000; fuente GeoCVC.

OBJETIVO:

Realizar recorrido de control y vigilancia a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente en zona rural del Municipio de El Dovio, con el fin de identificar posibles infracciones en contra de la normatividad ambiental.

DESCRIPCIÓN:

Durante recorrido de control y vigilancia en el corregimiento La Cabaña, Municipio de La El Dovio, Valle del Cauca, en el predio denominado El Edén, se evidenció lo siguiente:

1. Se realizó intervención arbórea consistente en la erradicación de treinta y seis (36) individuos de la especie Aromo y cinco (05) Eucaliptos, los cuales se describen en la tabla No. 1; los residuos forestales producto de la erradicación estaban siendo quemados en montones dentro del mismo predio. Intervención realizada sin contar con el debido permiso de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

2. Todos los árboles de la especie Aromo se encontraban establecidos dentro de potreros sembrados en pastos; los individuos de la especie Eucalipto se encontraban como cerca viva que dividen los potreros; no se impactó áreas forestales protectoras de quebradas o drenajes naturales o afectación a bosques naturales.

3. Se le informó al señor Ignacio Álzate Uribe, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.192.391, quien se identificó como el administrador y propietario del predio El Edén, que no debe continuar realizando ningún tipo de intervención de erradicación de árboles o quema de ningún tipo, hasta que tramite el debido permiso ante la autoridad ambiental CVC. Se impuso por medio del formato acta de imposición de medida preventiva, donde se le suspende de forma inmediata toda actividad de erradicación y quema de residuos o material vegetal, la cual se anexa copia al presente informe.

4. De acuerdo a lo consignado en la página de GeoCVC, los arboles erradicados que se identificaron en los lotes No. 1 y 2 no se ubican dentro del predio El Edén; dicha página no arroja ninguna información del área donde se identificaron los lotes 1 y 2; mientras que el lote 3 si se ubica dentro del predio El Edén. Ver imagen No. 1.

Tabla No 1, individuos arbóreos talados.

Lote	Especie	Cantidad	Diámetro promedio del tocón en metros	Altura comercial en metros	Coordenadas Geográficas GCS MAGNA		Coordenadas Planas MAGNA Colombia Oeste	
					Latitud	Longitud	X	Y
1	Aromos	9	0,25	Indeterminada	4°30'38.57"	76°14'3.09"	1.093.592	990.601
2	Aromos	20	0,25	Indeterminada	4°30'42.83"	76°14'1.53"	1.093.640	990.732
2	Eucalipto	1	0,85	8	4°30'42.73"	76°14'1.02"	1.093.650	990.729
2	Eucalipto	1	0,70	7	4°30'42.73"	76°14'1.02"	1.093.650	990.729
2	Eucalipto	1	0,85	8	4°30'42.73"	76°14'1.02"	1.093.650	990.729
2	Eucalipto	1	0,60	8	4°30'42.73"	76°14'1.02"	1.093.650	990.729
2	Eucalipto	1	0,83	8	4°30'42.93"	76°14'2.37"	1.093.614	990.735

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3	Aromos	7	0,25	Indeterminada	4°30'37.55"	76°13'58.81"	1.093.724	990.570
---	--------	---	------	---------------	-------------	--------------	-----------	---------

OBJECIONES:

El señor Ignacio Álzate Uribe, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.192.391, quien se identificó como el administrador y propietario del predio El Edén, manifiesta que el área de terreno (lotes 1, 2 y 3) donde se ubican todos los arboles erradicados, si hacen parte del predio El Edén.

CONCLUSIONES:

En el predio denominado EL EDEN, ubicado en el corregimiento La Cabaña, Municipio El Dovio, identificado con Código Predial Rural: 762500001000000020188000000000, Código anterior: 76250000100020188000, de propiedad del señor Ignacio Álzate Uribe, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.192.391, se infringió la normatividad ambiental, al realizar intervención arbórea, consistente en la tala de treinta y seis (36) individuos de la especie Aromo y cinco (5) individuos de la especie Eucalipto y quema de residuos forestales, sin contar con el debido permiso de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

Se impuso acta de medida preventiva anexa al presente informe y se recomienda continuar trámite administrativo que corresponda."

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

El inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, define que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia en su aplicación por parte de las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que al procedimiento sancionatorio ambiental, le son aplicables los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas como los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma Ley 1333 establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen, que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

El Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)..."

Artículo 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.

c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.

d) Movilización de especies vedadas.

e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Pgfo 1,2,3, 4.).".

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

Artículo 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

a) Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas; (...).

Artículo 2.2.5.1.3.15. Técnicas de quemas abiertas controladas. Los responsables de quemas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso.

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales; (...)."



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva al señor IGNACIO DE JESUS ALZATE URIBE identificado con cedula de ciudadanía No 94.192.391, medida preventiva consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de erradicación de árboles y de la quema del material forestal en el predio denominado EL EDEN, ubicado en el Corregimiento La Cabaña, Municipio El Dovio Valle, identificado con Código Predial Rural: 762500001000000020188000000000, Código anterior: 76250000100020188000.

La madera producto de la tala no debe ser transformada, ni aprovechada, en ninguna forma.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato, contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al representante legal del Municipio de El Dovio Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al señor IGNACIO DE JESUS ALZATE URIBE identificado con cedula de ciudadanía No 94.192.391, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los trece (13) días del mes de octubre de 2020.

Publica de octubre 26 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. María Victoria Cross Garces. Coordinadora UGC Garrapatas.

Archívese en el expediente 0781-039-002-052-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 14 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado(a) con Nit No. 900.531.210-3, y domicilio en la Calle 113 No. 7-80, Piso 12 y 13 – Bogotá D.C, representada legalmente por el señor HECTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113, mediante escrito No. 430432020 presentado en fecha 12/08/2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT en el predio denominado “Lote Turquía”, ubicado en la Vereda Zaragoza, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Discriminación de costo del proyecto, obra o actividad.
- Escritura pública No. 269.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la apoderada.
- Fotocopia tarjeta profesional de la apoderada.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Anexo hidrológico para reparaciones en la quebrada Cruces.
- Certificado de tradición bien inmueble VUR No. 375-89258.
- Solicitud del permiso de ocupación de cauce para reparaciones mecánicas en la quebrada Cruces.
- Anexos cartográficos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificado(a) con Nit No. 900.531.210-3, y domicilio en la Calle 113 No. 7-80, Piso 12 y 13 – Bogotá D.C, representada legalmente por el señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica en el predio

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

denominado “Lote Turquía” para reparaciones mecánicas en la quebrada Cruces, ubicado en la Vereda Zaragoza, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 303.588,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, Obando, La Paila, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Obando (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS**, obrando en calidad de representante legal de **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0783-036-015-080-2020.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO.

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, C.A.R., ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar, a prevención, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACION FACTICA

De acuerdo con informe de visita de fecha julio 27 de 2011 presentado por parte de funcionarios de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en el vertimiento directo de aguas servidas a la acequia La Molina provenientes de una explotación porcícola existente en la Granja Peralonso, localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar, la cual es administrada por el municipio de Bolívar según información suministrada por la comunidad.

Mediante Auto en fecha agosto 18 de 2011 se dio apertura de investigación dentro del expediente sancionatorio 0781-039-004-059-2011 y en fecha agosto 19 de 2011 se formuló cargos al municipio de Bolívar, la cual fue notificada por Edicto que se fijó en octubre 11 y se desfijo en octubre 24 de 2011; quienes no presentaron descargos.

Según informe de visita de fecha marzo 21 de 2012, presentado por un funcionario de la CVC, se evidenció la existencia de once (11) marranas de cría, un (1) reproductor o padrón, treinta (30) cerdos en etapa de levante y once (11) cerdos en etapa de ceba, distribuidos en diecisiete (17) cocheras en dos núcleos; que se recoge en seco todos los días dos veces al día, el lavado de las excretas se realiza cada cuatro (4) días con agua que proviene de la zanja o acequia que pasa por el predio, y que los vertidos de las aguas residuales generadas por la actividad porcícola son drenadas mediante canales en cemento hasta un tanque estercolero de 9 m2 sin ningún tipo de revestimiento, la cual se utiliza para hacer riego en potreros sin tratamiento, en la Granja Peralonso, localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar; la cual es administrada por el municipio de Bolívar según información suministrada por la comunidad.

En informe de visita de fecha de mayo 18 de 2012, presentado por un funcionario de la CVC, constató la existencia de trece (13) marranas de cría, quince (15) cerdos de ceba o engorde y ocho (8) cerdos en etapa de destetos, que de una de las cocheras se están vertiendo aguas residuales a una corriente de agua superficial, sin ningún tratamiento previo; que el lavado de las excretas se realiza cada cuatro (4) días y se recoge en seco todos los días dos veces al día; que cuentan con canales en cemento para los vertimientos que llegan a un tanque estercolero construido sin ningún tipo de revestimiento, para posteriormente hacer riego de potreros, en la Granja Peralonso, localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar; la cual es administrada por el municipio de Bolívar según información suministrada por la comunidad.

Mediante Resolución 0780 No. 255 de fecha junio 15 de 2012 se impuso una medida preventiva al municipio de Bolívar tendiente a la suspensión de la actividad porcícola por vertimiento de aguas residuales a la acequia Molina y al suelo sin

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tratamiento, en la Granja Peralonso, localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar; la cual fue comunicada en fecha junio 22 de 2012.

Según formato diligenciado de estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos de fecha 17 de julio de 2012, presentado por un funcionario de la CVC, evidenció el incumplimiento a la medida preventiva impuesta en la Resolución 0780 No. 255 de fecha 15 de junio de 2012.

De acuerdo con escrito de julio 23 de 2012, radicado con No. 48125 el 1 de agosto de 2012, presentado y firmado por once (11) personas, manifestaron ser beneficiarios de la granja Peralonso trabajadores porcicultores, y que están enterados de los requerimientos hechos a la Alcaldía a causa del mal manejo de las aguas residuales; solicitando un plazo de treinta (30) días para conseguir un biodigestor o un pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales, y recibir orientación para la consecución y manejo de un biodigestor; al cual se dio respuesta mediante oficio 0781-48125-2012-04 de agosto 30 de 2012.

En oficio 0781-69485-04-2012 de fecha noviembre 21 de 2012 se informó al Secretario de Agricultura y Ambiente del municipio de Bolívar sobre un cálculo estimado de generación de caga orgánica generada por la población porcina de la granja Peralonso, condiciones técnicas para la construcción de un biodigestor, y se requirió para el desarrollo de la actividad iniciar el trámite de permiso de vertimientos y concesión de agua.

Según formato diligenciado de estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos de fecha 25 de enero de 2013, presentado por un funcionario de la CVC, evidenció el incumplimiento a la medida preventiva impuesta en la Resolución 0780 No. 255 de fecha 15 de junio de 2012.

Mediante comunicación de fecha mayo 10 de 2013 radicada con No. 27219 el día 15 de mayo de 2013 por parte del Secretario de Agricultura y Ambiente del Municipio de Bolívar, informa que a partir del 1 de abril de 2013 se llevó a cabo el cierre definitivo de la explotación porcina en la Granja Peralonso del municipio de Bolívar, adjuntando registro fotográfico. En informes de visita de fecha mayo 21 de 2013, julio 30 de 2013, diciembre 31 de 2014, presentado por funcionarios de la CVC, dan cuenta que actualmente no se está desarrollando la explotación porcícola, que la infraestructura se encuentra desocupada, en mal estado, sin uso y abandonada, en la Granja Peralonso, localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar.

Que en concepto técnico de fecha diciembre 31 de 2014 emitido por parte del Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, recomienda levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 255 de fecha junio 15 de 2012.

Según Resolución 0780 No. 604 de fecha septiembre 13 de 2016 se dispuso levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 255 de fecha junio 15 de 2012 al municipio de Bolívar por desaparecer las causas que la originaron, y continuar con el proceso sancionatorio; la cual fue comunicada en fecha octubre 7 de 2016.

Mediante auto de fecha octubre 10 de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ordenó el cierre de la investigación que se adelanta contra el Municipio de Bolívar y proceder a la calificación de la falta.

En informe de visita de fecha 6 de diciembre de 2016, presentado por un funcionario de la CVC, evidenció que ya no se realiza ninguna actividad pecuaria, igualmente se observó que el lugar donde anteriormente se realizaba la actividad porcícola se encuentra totalmente demolida, solo se observan algunos escombros, en la Granja Peralonso del municipio de Bolívar; y que se manifestó que el predio es propiedad de la Gobernación del Valle y no del municipio de Bolívar.

Que previó a la etapa de calificación y determinación de la responsabilidad, se solicitó vía correo electrónico al Abogado de apoyo jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, adelantar las diligencias pertinentes con el fin de tener plena identificación del predio Peralonso en la cual se pueda determinar la cedula catastral o si posee matrícula inmobiliaria y el propietario; a la cual dio respuesta vía correo electrónico adjuntando archivo con reporte de la Ventanilla Única de Registro – VUR, en donde se referencia la matrícula inmobiliaria No. 380-18017 del predio Peralonso con una extensión de 14.8 hectáreas, en donde se establece que la propiedad es del Departamento del Valle del Cauca según anotación No. 1 de fecha junio 14 de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1943.

Que en fecha 13 de marzo de 2020, se expidió informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, por parte del Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, el profesional especializado de apoyo jurídico y profesional especializado de la CVC DAR BRUT, en el cual se concluye lo siguiente:

“En conclusión, el presunto infractor Municipio de Bolívar Valle, no le pueden prosperar los cargos y por ende endilgarle la Responsabilidad Sancionatoria, de ser la directa responsable de la infracción ambiental que motivó el actual proceso sancionatorio, de acuerdo al análisis y valoración de las pruebas en el expediente, que determinaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión presuntas infracciones ambientales.

Al presentarse algunos documentos por parte de terceros, el presunto infractor quien tiene la inversión de la carga de la prueba para desvirtuar el cargo formulado, lo demostraron configurándose entonces las causales de exoneración de responsabilidad. Así mismo con las pruebas existentes tanto documentales y técnicas se puede establecer el rompimiento de los 3 elementos que configuran la responsabilidad es decir al existir la infracción, el hecho generador con culpa y el nexa causal, por lo tanto de acuerdo al artículo 27 de la ley 1333 de 2009 como determinadora de LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN por lo que se declarará la no responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y no se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Todo lo anterior debe conllevar a la declaratoria de NO responsabilidad del infractor por existir en este proceso un eximente de responsabilidad y causales de cesación de procedimiento que conlleven a la no declaratoria de responsabilidad, exoneración o archivo del proceso.

Dentro del proceso sancionatorio no existe causal alguna de violación al debido proceso por cuanto se llevó a cabo dentro de las etapas procesales que regula la ley 1333 de 2009 bajo los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Conforme a lo expuesto anteriormente, con fundamento legal en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 se declarará la NO responsabilidad del infractor al cual no se le debe aplicar una sanción de las taxativamente expresadas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 por los cargos formulados.

De acuerdo con lo anterior, se recomienda a la Dirección Ambiental Regional BRUT, desestimar los cargos formulados y dar por terminado el proceso administrativo en lo sancionatorio ambiental abierto en contra El Municipio de Bolívar Valle.”

Que se expidió Resolución 0780 No. 0782 - 247 de fecha 11 de junio de 2020 “POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A UN PRESUNTO INFRACTOR”, acto administrativo emitido por esta Dirección Territorial, dentro del proceso con radicación No. 0781-039-004-059-2011, en la cual en su artículo cuarto reza:

“ARTÍCULO CUARTO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los beneficiarios de la Granja Peralonso del Municipio de Bolívar, así: EVER MAURICIO MADRID GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.387.768, MARIA FABIOLA ORTIZ ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.563, VICTOR ALONSO AGUIRRE BETANCOURT identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.121.412, MARIA RUTH ESCOBAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.186.139, FERNANDO GUTIERREZ MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.848, CARLOS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.137.254, JOSE NORBEY MONTROYA ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.554.447, LUZ MERY TAPASCO VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía No. 29.203.514, DEYANIRA CASTAÑO (se desconoce número de cedula), JOSE BENJAMIN ARTEAGA PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.547.205 y LUZ MARGOTH GARCIA TRIVIÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.549, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de acuerdo al escrito de julio 23 de 2012, radicado con No. 48125 el 1 de agosto de 2012, obrante a folio 31 del expediente No. 0781-039-004-059-2011, para lo cual se deberá tener en cuenta las pruebas que obran en dicho expediente”.

En verificación realizada en la base de datos de FOSYGA de las cédulas de los mencionados, se evidencia que el señor JOSE BENJAMIN ARTEAGA PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.547.205 se encuentra fallecido, por lo cual no se incluirá dentro del presente proceso.

Que por lo anterior es viable, iniciar el presente proceso sancionatorio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original). artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;(...).

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.”
La Resolución Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Parámetros vertimientos, artículos 8 y 9.

El Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 2. En acuíferos.*
- 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
- 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
- 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
- 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
- 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*
- 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.” (Decreto 3930 de 2010, Art. 24)*

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41).

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra de los beneficiarios de la Granja Peralonso del Municipio de Bolívar, así: EVER MAURICIO MADRID GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.387.768, MARIA FABIOLA ORTIZ ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.563, VICTOR ALONSO AGUIRRE BETANCOURT identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.121.412, MARIA RUTH ESCOBAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.186.139, FERNANDO GUTIERREZ MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.848,

Publica de octubre 26 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARLOS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.137.254, JOSE NORBEY MONTOYA ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.554.447, LUZ MERY TAPASCO VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía No. 29.203.514, DEYANIRA CASTAÑO (se desconoce número de cedula), y LUZ MARGOTH GARCIA TRIVIÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.549; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el presente acto administrativo a los señores EVER MAURICIO MADRID GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.387.768, MARIA FABIOLA ORTIZ ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.563, VICTOR ALONSO AGUIRRE BETANCOURT identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.121.412, MARIA RUTH ESCOBAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.186.139, FERNANDO GUTIERREZ MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.848, CARLOS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.137.254, JOSE NORBEY MONTOYA ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.554.447, LUZ MERY TAPASCO VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía No. 29.203.514, DEYANIRA CASTAÑO (se desconoce número de cedula), y LUZ MARGOTH GARCIA TRIVIÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.549, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0100 No. 0100-0325 de fecha 4 de junio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0781-039-004-059-2011 que fueron trasladados para aperturar el expediente 0782-039-004-048-2020.

ARTÍCULO QUINTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. -El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Unión, a los quince (15) días del mes de octubre de 2020.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. José Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT PESCADOR.

Archívese en el expediente 0782-039-004-048-2020

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN CONTRA DE UN PRESUNTO INFRACTOR”

Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

SITUACION FACTICA

Que mediante informe de visita de fecha 7 de febrero de 2014, elaborado por funcionario de la CVC DAR, se evidencio lo siguiente:

“Descripción: Se procedió a realizar un recorrido por el primer acceso ubicado a mano derecha de la vía que conduce del municipio de La Unión al municipio de La Victoria, margen derecha del canal interceptor de aguas lluvias del distrito de riego ASORUT; donde se observó la erradicación de 50 árboles de la especie Leucaena (Leucaena leucocephala), 1 árbol de la especie Saman (Pithecellobium saman) y 1 árbol de la especie Guasimo (Guazuma ulmifolia), en el lindero del predio denominado La Palmera, propiedad de la empresa Grajales S.A.

Se observó que el material resultante de la tala se dejó disperso sobre el costado izquierdo del lindero, es decir, al lado del canal, incluso parte del material se encuentra sobre el mismo.

Actuaciones: Recorrido por el sector, identificación de las especies erradicadas y toma de registro fotográfico.

Recomendaciones: Iniciar proceso sancionatorio contra la empresa Grajales S.A. propietario del predio La Palmera, vereda La Isla, por la erradicación de aproximadamente 50 árboles de la Leucaena (Leucaena leucocephala) , 1 árbol de la especie Saman (Pithecellobium saman) y 1 árbol de la especie Guasimo (Guazuma ulmifolia), lo cual se realizó sin el respectivo permiso de la CVC, violando las normas Acuerdo CVC CD 18 de fecha 16 de Junio de 1998 (Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca) , Ley 23 de 1973, Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales y Protección al medio Ambiente) y el Decreto 1791 de 1996.

Que en fecha 10 de septiembre de 2014, se expide concepto técnico por parte de profesional especializado, en el cual se conceptúa lo siguiente:

“Antecedente(s):

Que el día 07 de febrero del 2014, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, efectuaron recorrido por el primer acceso ubicado a mano derecha de la vía que conduce del municipio de La Unión, al municipio de La Victoria, margen derecha del canal interceptor de aguas lluvias del Distrito de Riego ASORUT; donde se observó la erradicación de cincuenta (50) árboles de la especie Leucaena (Leucaena leucocephala) , un (1) árbol de la especie Samán (Pithecellobium samán) y un (1) árbol de la especie guácimo (Guazuma ulmifolia), en el lindero del predio denominado La Palmera, propiedad de la Empresa Grajales S.A.

Descripción de la situación:

En el recorrido se observó la erradicación de cincuenta (50) árboles de la especie Leucaena (Leucaena leucocephala), un (1) árbol de la especie Samán (Pithecellobium samán) y un (1) árbol de la especie guácimo (Guazuma ulmifolia), en el lindero del predio denominado La Palmera, propiedad de la Empresa Grajales S.A.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Características Técnicas:

Las especies erradicadas no están protegidas bajo las normas CITES, poseen importantes características ecológicas como especies para alimento de fauna y recuperadoras de suelos, por lo tanto los impactos negativos causados por la tala de los árboles en bosque natural se consideran altos.

Conclusiones: Esta actividad se llevó a cabo sin contar con el respectivo permiso de la CVC, cabe de anotar que con esta actividad se causaron impactos significativos en el ambiente.

Recomendaciones:

El Director Territorial (c.) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, recomienda iniciar un procedimiento sancionatorio y formular cargos en contra de la Empresa Grajales S.A. con NIT. 891.900.090-8, como presunto infractor por la erradicación de cincuenta (50) árboles de la especie Leucaena (Leucaena leucocephala), un (1) árbol de la especie Samán (Pithecellobium samán) y un (1) árbol de la especie guácimo (Guazuma ulmifolia), en el lindero del predio denominado La Palmera, propiedad de la Empresa Grajales S.A.”

Que en fecha 10 de septiembre de 2014 se expide auto de trámite por el cual se inicia el procedimiento sancionatorio a la Empresa Grajales S.A. identificada con NIT. 891.900 090-8, como propietaria del predio denominado La Palmera.

Que en fecha 10 de septiembre de 2014, se expide auto de formulación de cargos en contra de la Empresa Grajales S.A. identificada con NIT. 891.900 090-8.

Que en fecha 20 de octubre del año 2014, se notificó a la empresa Grajales S.A. identificada con NIT. 891.900 090-8, del auto de trámite por el cual se inicia proceso sancionatorio y del auto de formulación de cargos de fecha 10 de septiembre de 2014.

Que en fecha 31 de octubre de 2014, la empresa Grajales identificada con NIT. 891.900 090-8, a través de apoderado judicial, encontrándose dentro del término legal, presento sus descargos al auto de formulación de cargos de fecha 10 de septiembre de 2014.

Que se expidió auto de trámite de fecha 25 de enero de 2019 “por el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decreta la práctica de pruebas”.

En el acto administrativo se fija como fecha para visita técnica de inspección ocular al predio La Palmera, ubicado en la Vereda La Isla, jurisdicción del municipio de La Unión Valle, el día miércoles 30 de enero de 2019 a las 10:00 a.m.

Que en informe de visita de práctica de pruebas de fecha 30 de enero de 2019, elaborado por profesional especializado BRUT de la CVC DAR, se evidencio lo siguiente:

“Descripción: Durante la visita de inspección ocular se constató que el área intervenida se encuentra cubierta por vegetación de porte bajo como pastos y rastrojo, y de forma paralela se encuentra el lindero del predio La Palmera identificado por un cordón de vegetación arbórea como Leucanea, Guácimo y pastos entre otras.

Durante el recorrido de práctica de visita ocular se pudo observar que: El área intervenida con la erradicación de vegetación arbórea y arbustiva corresponde a un tramo de aproximadamente 110 metros lineales y 8 metros de ancho (1000 m2 aprox.), localizado sobre el dique de protección del canal ASORUT , paralelo al canal ASORUT y al lindero del predio La Palmera. Sitio externo al predio La Palmera.

Es de anotar que posterior al tramo intervenido, el dique de protección de la margen izquierda de canal ASORUT se encuentra en su mayoría cubierto de vegetación arbórea como Guácimo, Leucaena y Samán.

El lindero del predio Las Palmas que se localiza paralelo al dique de protección del canal ASORUT, el cual se encuentra cubierto por vegetación arbórea como Leucanea, Guácimo y pastos entre otras.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por otra parte, se indagó con el funcionario de la CVC Argemiro Moreno quien reportó la situación ambiental manifestando que los hechos de erradicación de árboles de la especie *Leucaena*, *Samán* y *Guácimo* sucedieron en un área que se localiza sobre el dique marginal que sirve de protección del canal receptor de las aguas de escorrentía ASORUT.

La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO - LA UNIÓN Y TORO - ASORUT, es la organización encargada de la prestación de servicios de riego, drenaje y protección contra inundaciones, incluida la administración y operación de la infraestructura y equipamiento del Distrito de adecuación de Tierras RUT.

Actuaciones: Se recorrió el área intervenida, se tomó registro fotográfico, se tomó coordenadas y se conversó con el ingeniero Alberto Figueroa (Director producción AGRONILLO, celular 3122724749) y el abogado Carlos Andrés Rodríguez Quiñones (Asesor jurídico, celular 3148632604)

Recomendaciones:

Continuar con el trámite administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, contra la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO - LA UNIÓN Y TORO - ASORUT, identificada con NIT 891903193-1."

Que en fecha 28 de enero de 2020 se expidió auto de cierre de investigación dentro del proceso que se adelanta contra la EMPRESA GRAJALES S.A. identificada con NIT 891.900.090-8.

Que el día 10 de febrero de 2020, se notificó a la Sociedad GRAJALES S.A. identificada con NIT 891.900.090-8, del Auto de cierre de investigación de fecha 28 de enero de 2020, a través de apoderado judicial. Se informó además del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que en fecha 12 de febrero de 2020, la Sociedad GRAJALES S.A. identificada con NIT 891.900.090-8, a través de apoderado judicial, presentó sus alegatos de conclusión, en los siguientes términos:

"CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ QUIÑONES, mayor de edad y vecino de La Unión (V), identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.704.292 de Palmira (V), abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 169.734 del Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio del Poder Especial a mi conferido por el Doctor ANDRÉS MEJÍA CADAVID, en su condición de Depositario y Representante Legal de la sociedad GRAJALES S.A., comedidamente presento alegatos de conclusión en término hábil dentro del proceso de la referencia, lo cual sustento de la siguiente forma:

HECHOS.-

PRIMERO: La CVC manifiesta que la sociedad GRAJALES S.A., erradicó 50 árboles de la especie *Leucaena*, 1 árbol de la especie de *Samán* y 1 árbol de la especie *Guácimo*, en el lindero del predio denominado La Palmera, propiedad de la empresa por lo cual decidió formular cargos.

SEGUNDO: En los descargos se solicitó realizar una visita con personal de la CVC y de la empresa GRAJALES S.A., con el fin de corroborar que la erradicación no fue en el predio La Palmera sino en la rivera del Canal Interceptor de la CVC., Más aun cuando la misma formulación del cargo dice textualmente "en el lindero del predio" no en el predio mismo o dentro de él.

TERCERO: La visita técnica se realizó el día 30 de Enero de 2019 por el funcionario de la CVC Andrés Mauricio Rojas Cañas, el ingeniero Alberto Figueroa de la empresa y el suscrito abogado.

CUARTO: En el informe de visita el funcionario Andrés Mauricio Rojas Cañas, es contundente en afirmar que "Durante el recorrido de práctica de visita ocular se pudo observar que: El área intervenida con la erradicación de vegetación arbórea y arbustiva corresponde a un tramo de aproximadamente 110 metros lineales y 8 metros de ancho (1000m² aprox.), localizado SOBRE EL DIQUE de protección del canal ASORUT, paralelo al canal ASORUT y al lindero del predio La Palmera. SITIO EXTERNO AL PREDIO LA PALMERA...

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por otra parte, se indagó con el funcionario de la CVC Argemiro Moreno quien reportó la situación ambiental manifestando que los hechos de erradicación de árboles de la especie Leucaena, Saman y Guácimo SUCEDIERON EN UN ÁREA QUE SE LOCALIZA SOBRE EL DIQUE MARGINAL QUE SIRVE DE PROTECCIÓN DEL CANAL RECEPTOR DE LAS AGUAS DE ESCORRENTÍA ASORUT. " (Subrayado y cursiva fuera del texto).

Por lo anterior presento los siguientes alegatos de conclusión, sustentándolos así:

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. –

Dentro del proceso de la referencia quedó plenamente demostrado que los hechos materia de investigación en ningún momento sucedieron ni por personal de la empresa GRAJALES S.A., ni en el predio La Palmera propiedad de la misma empresa, a esta conclusión es fácil llegar luego de que en la visita ocular el funcionario de la CVC Andrés Mauricio Rojas Cañas en la descripción de su informe de visita manifestara que dicha situación de erradicación fue en SITIO EXTERNO AL PREDIO LA PALMERA y no como se presenta en los cargos, donde dicen que "La CVC manifiesta que la sociedad GRAJALES S.A., erradicó 50 árboles de la especie Leucaena, 1 árbol de la especie de Samán y 1 árbol de la especie Guácimo, en el lindero del predio denominado La Palmera, propiedad de la empresa por lo cual decidió formular cargos", no correspondiendo estos cargos a la realidad de acuerdo al informe de visita ocular, además que el informe de visita se encuentra sustentado igualmente con una indagación realizada al funcionario de la CVC Argemiro Moreno, quien tampoco corrobora que los hechos fueran ocurridos en el predio La Palmera, teniendo presente que en la indagación expresó "que los hechos de erradicación Suciedieron en un área que se localiza sobre el dique marginal que sirve de protección del canal receptor de las aguas de escorrentía ASORUT ", por ninguna parte de su exposición dice que los hechos fueron en el predio La Palmera.

Así de presentadas tan claras las cosas, tenemos que en el presente caso no se dan los presupuestos de hecho y derecho para que se continúe con la investigación contra GRAJALES S.A.

*Por lo anterior muy comedidamente realizo la siguiente:
PETICIÓN.-*

Con fundamento en las precedentes consideraciones solicito comedidamente a su Entidad ORDENAR el cierre definitivo de la investigación administrativa, abierta mediante auto de formulación de cargos del 10 de septiembre de 2014, toda vez que no existen elementos de juicio para endilgarle responsabilidad alguna a la empresa GRAJALES S.A., con NIT. 891.900.090-8."

Que en fecha 24 de marzo de 2020, se expidió informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, por parte del Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, el profesional especializado de apoyo jurídico y profesional especializado de la CVC DAR BRUT, en el cual se plasmó lo siguiente:

"CARGOS FORMULADOS:

Erradicación de cincuenta (50) árboles de la especie Leucaena (Leucaena leucocephala), un (1) árbol de la especie Samán (Pithecellobium samán) y un (1) árbol de la especie guácimo (Guazuma ulmifolia), en el lindero del predio denominado La Palmera, propiedad de la Empresa Grajales S.A.

Con esta conducta se ha violado presuntamente las siguientes normas:

Decreto 2811 de 1974 en sus artículos 69 en su literal c) y el artículo 399, Acuerdo de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca en su artículo 56.

VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:

Respecto a los cargos formulados reposan como pruebas en el expediente los informes de visita del 7 de febrero de 2014 y concepto técnico del 10 de septiembre de 2014 efectuado por funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, que dan la idoneidad y competencia para emitirlo, con relación a el recorrido de Control y Vigilancia, al sitio ubicado en el primer acceso ubicado a mano derecha de la vía que conduce del municipio de La Unión al municipio de La Victoria, margen derecha del canal interceptor de aguas lluvias del distrito de riego ASORUT; donde se observó la erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de 50 árboles de la especie *Leucaena* (*Leucaena leucocephala*), 1 árbol de la especie *Saman* (*Pithecelobium saman*) y 1 árbol de la especie *Guasimo* (*Guazuma ulmifolia*), en el lindero del predio denominado La Palmera, vereda la Isla propiedad de la empresa Grajales S.A. Teniendo en cuenta el informe de visita y el concepto técnico el cual contiene en detalle una descripción de lo actuado el 10 de septiembre de 2014 se da inicio al proceso sancionatorio. Una vez conocida esta situación conlleva a que se expidiera el 10 de septiembre de 2014 el auto donde formulan cargos a un presunto infractor, "Erradicación de cincuenta (50) árboles de la especie *Leucaena* (*Leucaena leucocephala*), un (1) árbol de la especie *Samán* (*Pithecellobium samán*) y un (1) árbol de la especie *guácimo* (*Guazuma ulmifolia*), en el lindero del predio denominado La Palmera, propiedad de la Empresa Grajales S.A."

Una vez notificado el 20 de octubre de 2014, en relación con los Descargos el presunto infractor el día 31 de octubre de 2014 mediante radicado número 100639992014, la empresa Grajales identificada con NIT. 891.900 090-8, a través de apoderado judicial, encontrándose dentro del término legal, presento sus descargos al auto de formulación de cargos los cuales fueron presentados en término dentro de la etapa procesal determinada, en los siguientes términos :

"CONTRA EL CARGO ÚNICO: Es claro que la erradicación no fue en predios de la sociedad GRAJALES S.A ., sino por fuera de dichos predio denominado La Palmera, más exactamente por el canal interceptor de la misma CVC a la altura de la compuerta del canal interceptor, resultando entonces sin meritas la iniciación de cargos contra GRAJALES S.A ., cuando la erradicación fue un sitio externo a la finca La Palmera, por lo cual se solicita en acogimiento al régimen probatorio , una visita técnica con personal de la CVC y la empresa GRAJALES S.A., con el fin de corroboran que la erradicación no fue en el predio La Palmera sino en la rivera del Canal Interceptor de la CVC.

Más aun cuando la misma formulación del cargo dice textualmente "en el lindero del predio" no en el predio mismo o dentro de él.

PRUEBAS. -

Adjunto copia de las siguientes pruebas documentales para que se les den el valor correspondiente:

1. Documentales:

A) Poder legalmente a mi conferido.

2. Inspección judicial:

Sírvase señalar fecha y hora para que se practique inspección judicial a las instalaciones de la finca La Palmera de propiedad de GRAJALES S.A., con el fin de corroboran que la erradicación no fue en el predio La Palmera sino en la rivera del Canal Interceptor de la CVC.

PETICIÓN. -

Con fundamento en las precedentes consideraciones solicito comedidamente a su Entidad ORDENAR el cierre definitivo de la investigación administrativa, abierta mediante auto de formulación de cargos del 10 de septiembre de 2014, toda vez que no existen elementos de juicio para endilgarle responsabilidad alguna a la empresa GRAJALES S.A. con NIT. 891.900.090-8."

Del análisis de los descargos se puede concluir que se efectúa una clara contradicción al cargo formulado, solicitando la práctica de pruebas que no haya los elementos juicio para declarar responsable al presunto infractor. Este escrito de descargos conlleva a la contradicción del cargo formulado en cuanto al lugar específico donde se efectuó la erradicación de árboles donde hace una narración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la intervención en sus descargos los describe no fue en predios de la sociedad GRAJALES S.A, sino por fuera de dichos predio denominado La Palmera, más exactamente por el canal interceptor. La contestación del auto de formulación de cargos es la oportunidad que tiene el presunto infractor para defenderse por medio de la contradicción al cargo expresamente formulado, incluso dentro del término del traslado de la misma puede pedir la pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, inclusive puede en esta misma aceptar lo pretendido por la Autoridad Ambiental, a través del allanamiento. Cuando no hay contestación del auto de cargos, se genera como consecuencia que se presuman ciertos hechos susceptibles de confesión, consecuencia que también se genera cuando este no se contesta; de conformidad con lo señalado por analogía en el artículo 97 del C.G.P. "La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El cargo formulado quedó tipificado conforme fue formulado en relación con la erradicación de árboles, pero como se presentó contradicción al mismo en los descargos no está probado en el proceso, ya que con las pruebas aportadas por el presunto infractor no hay certeza que el autor o participe de la erradicación sea la empresa Grajales. Con la contradicción a los descargos, donde previa solicitud y práctica de la prueba solicitada de visita técnica realizada el funcionario describe lo siguiente: “Durante el recorrido de práctica de visita ocular se pudo observar que: El área intervenida con la erradicación de vegetación arbórea y arbustiva corresponde a un tramo de aproximadamente 110 metros lineales y 8 metros de ancho (1000 m² aprox.), localizado sobre el dique de protección del canal ASORUT, paralelo al canal ASORUT y al lindero del predio La Palmera. Sitio externo al predio La Palmera.”. Lo que configura necesariamente que no existe plena prueba de la infracción ambiental, ya que el infractor quien la desvirtuó en sus descargos con la práctica de pruebas, al tener la inversión de la carga de la prueba por la presunción de culpa de la infracción cometida, demostró que la presunta infracción no ocurrió en el predio La Palmera, sino en un lugar externo que corresponde a ASORUT.

Con base en lo anterior, no se probó que el cargo formulado al presunto infractor, por cuanto desde el inicio de las actuaciones administrativas, visita, concepto técnico, no hay certeza del título del propietario del predio, ni identificación plena del inmueble por situación cabida o linderos, por cuanto no se aporta documento expedido por Notaría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, IGAC, Oficina de Catastro Municipal. Además, no se efectuó la correspondiente georreferenciación para a través de las coordenadas ubicar el sitio exacto donde ocurrió la presunta infracción para establecer claramente al infractor.

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

Se procede a efectuar la revisión jurídica del expediente con el fin de declarar la responsabilidad o no del presunto infractor. Inicia la presente actuación administrativa con el recorrido de Control y Vigilancia, según el informe de visita del 7 de febrero de 2014, municipio de La Unión y la Victoria vereda la Isla en el canal interceptor, con el fin de comprobar los hechos que generaron la infracción ambiental. Después de recibido el informe inicialmente se procedió a hacer un concepto técnico donde se establece que si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ya que se verificó la ocurrencia de la conducta, determinándose que si es una infracción ambiental Terminada esta etapa que necesariamente conllevo a la identificación y esclarecimiento de los hechos para que la Autoridad Ambiental diera inicio al proceso sancionatorio ambiental con su respectiva formulación de cargos mediante el acto administrativo proferido el 10 de septiembre de 2014, realizándose la notificación personal el 20 de octubre de 2014, ejerciendo el derecho de defensa y contradicción el presunto infractor el día 30 de octubre de 2014, presentó sus descargos La Empresa Grajales, identificado con Nit número 891.900.090-8. Se decretaron y practicaron las pruebas las cuales se concretaron a tener en cuenta los documentos contentivos en el expediente y la práctica de la prueba solicitada por el presunto infractor que consistía en una visita de verificación a los hechos sucedidos para los descargos a las instalaciones de la finca La Palmera de propiedad de GRAJALES S.A., con el fin de corroborar que la erradicación no fue en el predio La Palmera sino en la rivera del Canal Interceptor de la CVC.

Es importante dejar constancia que el presunto infractor solicitó la práctica de pruebas en legal forma la cual se decretaron el día 25 de enero de 2019 por auto fijándose fecha para la práctica de la visita técnica de inspección al sitio la cual se efectuó el día 30 de enero de 2019 que es concluyente en dar certeza probatoria parcial a que los hechos sucedieron en las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritos en el informe del funcionario que originó el presente proceso sancionatorio, pero no en el predio La Palmera sino en el localizado SOBRE EL DIQUE de protección del canal ASORUT, paralelo al canal ASORUT y al lindero del predio La Palmera. SITIO EXTERNO AL PREDIO LA PALMERA.

Una vez analizadas en su sana crítica las pruebas que se allegaron al proceso sancionatorio, le da a la Autoridad Ambiental un conocimiento sobre el grado de certeza que nos permite admitir racionalmente que tuvieron ocurrencia en las circunstancias de tiempo modo y lugar que necesariamente eliminan toda duda de la no ocurrencia de la infracción ambiental. A pesar de lo observado en la práctica de pruebas de visita de verificación al sitio, se logra desvirtuar la responsabilidad por el cargo formulado de erradicación de árboles, debido a que obra la prueba técnica de la Autoridad Ambiental, más la documental recopilada desde el inicio de la investigación conllevan a la declaratoria de no responsabilidad del presunto infractor. Sobre el cargo formulado no está probado en el proceso con las pruebas aportadas que el presunto infractor fuera el autor o participe de la erradicación ya que la conducta conlleva a establecer al verbo rector Erradicar no está demostrada, teniendo en cuenta que el presunto infractor desde el inicio de la actuación no acepta su responsabilidad de la erradicación en sus descargos presentados hace una narración de oposición a los hechos acompañándolo de prueba. Constituyéndose entonces una ausencia de responsabilidad por considerarse un de evento de hecho de un tercero.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Al presentar los descargos los presuntos infractores quien tiene la inversión de la carga de la prueba para desvirtuar el cargo formulado, demostraron causal de exoneración de responsabilidad en relación con la erradicación de árboles. Así mismo con las pruebas decretadas y practicadas tanto documentales y técnicas se puede establecer que a pesar de que existió una infracción ambiental de acuerdo a la establecido al artículo 5 de la ley 1333 de 2009, no está probado claramente los elementos constitutivos de la responsabilidad es decir la infracción, el hecho generador con culpa y el nexa causal, que establecen claramente la responsabilidad del Infractor, por cuanto existe un ruptura en el nexa causal al establecerse que el sitio donde se cometió la infracción no fue en el predio La Palmera donde inicialmente se dijo que había ocurrido, sino que con el transcurrir del proceso en sus diferentes etapas se demostró que no fue el autor o participe de la infracción ambiental endilgada, ya que según prueba recaudada el lugar corresponde a otro predio diferente, sumándose que , no hay certeza del título del propietario del predio, ni identificación plena del inmueble por situación cabida o linderos, por cuanto no se aporta documento expedido por Notaria, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, IGAC, Oficina de Catastro Municipal. Además, no se efectuó la correspondiente georreferenciación para a través de las coordenadas ubicar el sitio exacto donde ocurrió la presunta infracción para establecer claramente al infractor.

Súmese a lo anterior que el presunto infractor en sus alegatos de conclusión se reafirma en su defensa argumento "Dentro del proceso de la referencia quedó plenamente demostrado que los hechos materia de investigación en ningún momento sucedieron ni por personal de la empresa GRAJALES S.A., ni en el predio La Palmera propiedad de la misma empresa, a esta conclusión es fácil llegar luego de que en la visita ocular el funcionario de la CVC Andrés Mauricio Rojas Cañas en la descripción de su informe de visita manifestara que dicha situación de erradicación fue en SITIO EXTERNO AL PREDIO LA PALMERA y no como se presenta en los cargos, donde dicen que "La CVC manifiesta que la sociedad GRAJALES S.A., erradicó 50 árboles de la especie Leucaena, 1 árbol de la especie de Samán y 1 árbol de la especie Guácimo, en el lindero del predio denominado La Palmera, propiedad de la empresa por lo cual decidió formular cargos", no correspondiendo estos cargos a la realidad de acuerdo al informe de visita ocular, además que el informe de visita se encuentra sustentado igualmente con una indagación realizada al funcionario de la CVC Argemiro Moreno, quien tampoco corrobora que los hechos fueran ocurridos en el predio La Palmera, teniendo presente que en la indagación expresó "que los hechos de erradicación Sucedieron en un área que se localiza sobre el dique marginal que sirve de protección del canal receptor de las aguas de escorrentía ASORUT ", por ninguna parte de su exposición dice que los hechos fueron en el predio La Palmera".

Todo lo anterior debe conllevar a la no declaratoria de responsabilidad del presunto infractor por existir en este proceso un eximente de responsabilidad considerado como un hecho de un tercero, que necesariamente conlleva a la exoneración o archivo del proceso, por cuanto la autoría o participación de conducta de la infracción no está demostrada, existe una ruptura del nexa de causalidad.

Dentro del proceso sancionatorio no existe causal alguna de violación al debido proceso por cuanto se llevó a cabo dentro de las etapas procesales que regula la ley 1333 de 2009 bajo los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

En conclusión, el presunto infractor no es el directamente responsable de la infracción ambiental que motivó el actual proceso sancionatorio por el cargo formulado de erradicación de árboles en el sitio determinado por la Autoridad Ambiental, toda vez que no existen elementos de juicio para endilgarle responsabilidad alguna a la empresa GRAJALES S.A., con NIT. 891.900.090-8." El fundamento normativo lo establece el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 como base para no declarara la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental, por cuanto en el desarrollo del proceso se probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8 como eximente de responsabilidad determinado como el hecho de un tercero y 22 en la verificación de los hechos, La autoridad ambiental competente realizó las diligencias administrativas como visitas técnicas, y demás actuaciones que estimó necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, que dan certeza para declarar al presunto infractor, exonerado de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.

Como se explicó en un acápite anterior, para edificar los cargos en contra del presunto infractor, debe al menos existir certeza de la autoría de la conducta, para evitar adelantar un proceso que necesariamente desembocaría en una exoneración de responsabilidad; yendo esto en contra de principios de la función administrativa como es el de la celeridad y eficacia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como no existe esa certeza en este momento, es claro para estos Funcionarios que lo pertinente en el caso que nos ocupa es exonerar a la empresa GRAJALES S.A del cargo formulado, ya que, si bien existe evidencia del acaecimiento del hecho ambiental, no puede imputarse a éste porque no hay evidencia de la autoría del mismo. Lo dicho debe armonizarse con el principio in dubio pro reo, derivado del derecho constitucional al debido proceso, según en el cual en caso de duda se resolverá a favor del administrado; principio extensible a las actuaciones del derecho administrativo sancionatorio como manifestación del ius puniendi del Estado.

En consecuencia, de lo anterior se debe EXONERAR de responsabilidad a la empresa GRAJALES S.A., con NIT. 891.900.090-8, de los cargos formulados en el Auto de fecha el 10 de septiembre de 2014.

En conclusión, el presunto infractor empresa GRAJALES S.A., con NIT. 891.900.090-8, no le pueden prosperar los cargos y por ende endilgarle la Responsabilidad Sancionatoria, de ser la directa responsable de la infracción ambiental que motivó el actual proceso sancionatorio, de acuerdo al análisis y valoración de las pruebas en el expediente, que determinaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión presuntas infracciones ambientales.

Al presentarse los alegatos de conclusión por parte del presunto infractor quien tiene la inversión de la carga de la prueba para desvirtuar el cargo formulado, lo demostraron configurándose entonces las causales de exoneración de responsabilidad. Así mismo con las pruebas existentes tanto documentales y técnicas se puede establecer el rompimiento de los 3 elementos que configuran la responsabilidad es decir al existir la infracción, el hecho generador con culpa y el nexo causal, por lo tanto de acuerdo al artículo 27 de la ley 1333 de 2009 como determinadora de LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN por lo que se declarará la no responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y no se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Todo lo anterior debe conllevar a la declaratoria de NO responsabilidad del infractor por existir en este proceso un eximente de responsabilidad y causales de cesación de procedimiento que conlleven a la no declaratoria de responsabilidad, exoneración o archivo del proceso.

Dentro del proceso sancionatorio no existe causal alguna de violación al debido proceso por cuanto se llevó a cabo dentro de las etapas procesales que regula la ley 1333 de 2009 bajo los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Conforme a lo expuesto anteriormente, con fundamento legal en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 se declarará la NO responsabilidad del infractor al cual no se le debe aplicar una sanción de las taxativamente expresadas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 por los cargos formulados.

De acuerdo con lo anterior, se recomienda a la Dirección Ambiental Regional BRUT, desestimar los cargos formulados y dar por terminado el proceso administrativo en lo sancionatorio ambiental abierto en contra empresa GRAJALES S.A., con NIT. 891.900.090-8, radicado 0781-039-002-025-2014 y de ser procedente el inicio de un proceso sancionatorio ambiental contra la Asociación de usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los Municipios de Roldanillo, La Unión y Toro- ASORUT identificada con NIT 891903193-1.

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL: No aplica.
CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN: No aplica.
CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR: No aplica.
CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó): No aplica.
SANCIÓN A IMPONER: No aplica.
MULTA: No aplica.”

Que se expidió Resolución 0780 No. 0782 - 344 de fecha 27 de agosto de 2020 “POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A UN PRESUNTO INFRACTOR”, acto administrativo emitido por esta Dirección Territorial, dentro del proceso con radicación No. 0781-039-002-025-2014, en la cual en su artículo cuarto reza:



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“ARTÍCULO CUARTO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO, LA UNION, TORO – ASORUT identificada con NIT 891.903.193-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las pruebas que obran en el presente expediente.”

Que por lo anterior es viable, iniciar el presente proceso sancionatorio.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original). artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)..."

Artículo 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

ARTICULO 56. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.

c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.

d) Movilización de especies vedadas.

e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Págs 1,2,3, 4.).".

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra de en contra de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO, LA UNION, TORO – ASORUT identificada con NIT 891.903.193-1; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Decretar la práctica de las siguientes diligencias, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción:

- Citar al señor LEONARDO CASTILLO SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.553.852, en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO, LA UNION, TORO – ASORUT identificada con NIT 891.903.193-1, para que dentro del presente tramite Sancionatorio Ambiental, rindan su versión libre sobre los hechos.

PARAGRAFO: Para la rendición de la versión libre descrita en el presente Artículo, se fijara día, fecha y hora, por parte de la oficina de apoyo jurídico.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente acto administrativo al señor LEONARDO CASTILLO SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.553.852, en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO, LA UNION, TORO – ASORUT identificada con NIT 891.903.193-1, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 0100 No. 0100-0325 de fecha 4 de junio de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0781-039-002-025-2014 que fueron trasladados para aperturar el expediente 0782-039-002-051-2020.

ARTÍCULO SEXTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. –El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Unión, a los quince (15) días del mes de octubre de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. José Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT PESCADOR.

Archívese en el expediente 0782-039-002-051-2020

Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

SITUACION FACTICA

Que mediante informe de visita de fecha 7 de febrero de 2014, elaborado por funcionario de la CVC DAR, se evidencio lo siguiente:

“Descripción: Se procedió a realizar un recorrido por el primer acceso ubicado a mano derecha de la vía que conduce del municipio de La Unión al municipio de La Victoria, margen derecha del canal interceptor de aguas lluvias del distrito de riego ASORUT; donde se observó la erradicación de 50 árboles de la especie Leucaena (Leucaena leucocephala), 1 árbol de la especie Saman (Pithecellobium saman) y 1 árbol de la especie Guasimo (Guazuma ulmifolia), en el lindero del predio denominado La Palmera, propiedad de la empresa Grajales S.A.

Se observó que el material resultante de la tala se dejó disperso sobre el costado izquierdo del lindero, es decir, al lado del canal, incluso parte del material se encuentra sobre el mismo.

Actuaciones: Recorrido por el sector, identificación de las especies erradicadas y toma de registro fotográfico.

Recomendaciones: Iniciar proceso sancionatorio contra la empresa Grajales S.A. propietario del predio La Palmera, vereda La Isla, por la erradicación de aproximadamente 50 árboles de la Leucaena (Leucaena leucocephala) , 1 árbol de la especie Saman (Pithecellobium saman) y 1 árbol de la especie Guasimo (Guazuma ulmifolia), lo cual se realizó sin el respectivo permiso de la CVC, violando las normas Acuerdo CVC CD 18 de fecha 16 de Junio de 1998 (Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca) , Ley 23 de 1973, Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales y Protección al medio Ambiente) y el Decreto 1791 de 1996.

Que en fecha 10 de septiembre de 2014, se expide concepto técnico por parte de profesional especializado, en el cual se conceptúa lo siguiente:

“Antecedente(s):

Que el día 07 de febrero del 2014, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, efectuaron recorrido por el primer acceso ubicado a mano derecha de la vía que conduce del municipio de La Unión, al municipio de La Victoria, margen derecha del canal interceptor de aguas lluvias del Distrito de Riego ASORUT; donde se observó la erradicación de cincuenta (50) árboles de la especie Leucaena (Leucaena leucocephala) , un (1) árbol de la especie Samán (Pithecellobium samán) y un (1) árbol de la especie guácimo (Guazuma ulmifolia), en el lindero del predio denominado La Palmera, propiedad de la Empresa Grajales S.A.

Descripción de la situación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el recorrido se observó la erradicación de cincuenta (50) árboles de la especie *Leucaena* (*Leucaena leucocephala*), un (1) árbol de la especie *Samán* (*Pithecellobium samán*) y un (1) árbol de la especie *guácimo* (*Guazuma ulmifolia*), en el lindero del predio denominado La Palmera, propiedad de la Empresa Grajales S.A.

Características Técnicas:

Las especies erradicadas no están protegidas bajo las normas CITES, poseen importantes características ecológicas como especies para alimento de fauna y recuperadoras de suelos, por lo tanto los impactos negativos causados por la tala de los árboles en bosque natural se consideran altos.

Conclusiones: Esta actividad se llevó a cabo sin contar con el respectivo permiso de la CVC, cabe de anotar que con esta actividad se causaron impactos significativos en el ambiente.

Recomendaciones:

El Director Territorial (c.) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, recomienda iniciar un procedimiento sancionatorio y formular cargos en contra de la Empresa Grajales S.A. con NIT. 891.900.090-8, como presunto infractor por la erradicación de cincuenta (50) árboles de la especie *Leucaena* (*Leucaena leucocephala*), un (1) árbol de la especie *Samán* (*Pithecellobium samán*) y un (1) árbol de la especie *guácimo* (*Guazuma ulmifolia*), en el lindero del predio denominado La Palmera, propiedad de la Empresa Grajales S.A.”

Que en fecha 10 de septiembre de 2014 se expide auto de trámite por el cual se inicia el procedimiento sancionatorio a la Empresa Grajales S.A. identificada con NIT. 891.900 090-8, como propietaria del predio denominado La Palmera.

Que en fecha 10 de septiembre de 2014, se expide auto de formulación de cargos en contra de la Empresa Grajales S.A. identificada con NIT. 891.900 090-8.

Que en fecha 20 de octubre del año 2014, se notificó a la empresa Grajales S.A. identificada con NIT. 891.900 090-8, del auto de trámite por el cual se inicia proceso sancionatorio y del auto de formulación de cargos de fecha 10 de septiembre de 2014.

Que en fecha 31 de octubre de 2014, la empresa Grajales identificada con NIT. 891.900 090-8, a través de apoderado judicial, encontrándose dentro del término legal, presentó sus descargos al auto de formulación de cargos de fecha 10 de septiembre de 2014.

Que se expidió auto de trámite de fecha 25 de enero de 2019 “por el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decreta la práctica de pruebas”.

En el acto administrativo se fija como fecha para visita técnica de inspección ocular al predio La Palmera, ubicado en la Vereda La Isla, jurisdicción del municipio de La Unión Valle, el día miércoles 30 de enero de 2019 a las 10:00 a.m.

Que en informe de visita de práctica de pruebas de fecha 30 de enero de 2019, elaborado por profesional especializado BRUT de la CVC DAR, se evidencio lo siguiente:

*“Descripción: Durante la visita de inspección ocular se constató que el área intervenida se encuentra cubierta por vegetación de porte bajo como pastos y rastrojo, y de forma paralela se encuentra el lindero del predio La Palmera identificado por un cordón de vegetación arbórea como *Leucaena*, *Guácimo* y pastos entre otras.*

Durante el recorrido de práctica de visita ocular se pudo observar que: El área intervenida con la erradicación de vegetación arbórea y arbustiva corresponde a un tramo de aproximadamente 110 metros lineales y 8 metros de ancho (1000 m2 aprox.), localizado sobre el dique de protección del canal ASORUT, paralelo al canal ASORUT y al lindero del predio La Palmera. Sitio externo al predio La Palmera.

*Es de anotar que posterior al tramo intervenido, el dique de protección de la margen izquierda de canal ASORUT se encuentra en su mayoría cubierto de vegetación arbórea como *Guácimo*, *Leucaena* y *Samán*.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El lindero del predio Las Palmas que se localiza paralelo al dique de protección del canal ASORUT, el cual se encuentra cubierto por vegetación arbórea como Leucaena, Guácimo y pastos entre otras.

Por otra parte, se indagó con el funcionario de la CVC Argemiro Moreno quien reportó la situación ambiental manifestando que los hechos de erradicación de árboles de la especie Leucaena, Samán y Guácimo sucedieron en un área que se localiza sobre el dique marginal que sirve de protección del canal receptor de las aguas de escorrentía ASORUT.

La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO - LA UNIÓN Y TORO - ASORUT, es la organización encargada de la prestación de servicios de riego, drenaje y protección contra inundaciones, incluida la administración y operación de la infraestructura y equipamiento del Distrito de adecuación de Tierras RUT.

Actuaciones: Se recorrió el área intervenida, se tomó registro fotográfico, se tomó coordenadas y se conversó con el ingeniero Alberto Figueroa (Director producción AGRONILO, celular 3122724749) y el abogado Carlos Andrés Rodríguez Quiñones (Asesor jurídico, celular 3148632604)

Recomendaciones:

Continuar con el trámite administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, contra la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO - LA UNIÓN Y TORO - ASORUT, identificada con NIT 891903193-1."

Que en fecha 28 de enero de 2020 se expidió auto de cierre de investigación dentro del proceso que se adelanta contra la EMPRESA GRAJALES S.A. identificada con NIT 891.900.090-8.

Que el día 10 de febrero de 2020, se notificó a la Sociedad GRAJALES S.A. identificada con NIT 891.900.090-8, del Auto de cierre de investigación de fecha 28 de enero de 2020, a través de apoderado judicial. Se informó además del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que en fecha 12 de febrero de 2020, la Sociedad GRAJALES S.A. identificada con NIT 891.900.090-8, a través de apoderado judicial, presentó sus alegatos de conclusión, en los siguientes términos:

"CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ QUIÑONES, mayor de edad y vecino de La Unión (V), identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.704.292 de Palmira (V), abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 169.734 del Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio del Poder Especial a mi conferido por el Doctor ANDRÉS MEJÍA CADAVID, en su condición de Depositario y Representante Legal de la sociedad GRAJALES S.A., comedidamente presento alegatos de conclusión en término hábil dentro del proceso de la referencia, lo cual sustentó de la siguiente forma:

HECHOS.-

PRIMERO: La CVC manifiesta que la sociedad GRAJALES S.A., erradicó 50 árboles de la especie Leucaena, 1 árbol de la especie de Samán y 1 árbol de la especie Guácimo, en el lindero del predio denominado La Palmera, propiedad de la empresa por lo cual decidió formular cargos.

SEGUNDO: En los descargos se solicitó realizar una visita con personal de la CVC y de la empresa GRAJALES S.A., con el fin de corroborar que la erradicación no fue en el predio La Palmera sino en la rivera del Canal Interceptor de la CVC., Más aun cuando la misma formulación del cargo dice textualmente "en el lindero del predio" no en el predio mismo o dentro de él.

TERCERO: La visita técnica se realizó el día 30 de Enero de 2019 por el funcionario de la CVC Andrés Mauricio Rojas Cañas, el ingeniero Alberto Figueroa de la empresa y el suscrito abogado.

CUARTO: En el informe de visita el funcionario Andrés Mauricio Rojas Cañas, es contundente en afirmar que "Durante el recorrido de práctica de visita ocular se pudo observar que: El área intervenida con la erradicación de vegetación arbórea y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

arbustiva corresponde a un tramo de aproximadamente 110 metros lineales y 8 metros de ancho (1000m2 aprox.), localizado SOBRE EL DIQUE de protección del canal ASORUT, paralelo al canal ASORUT y al lindero del predio La Palmera. SITIO EXTERNO AL PREDIO LA PALMERA...

Por otra parte, se indagó con el funcionario de la CVC Argemiro Moreno quien reportó la situación ambiental manifestando que los hechos de erradicación de árboles de la especie *Leucaena*, *Saman* y *Guácimo* SUCEDIERON EN UN ÁREA QUE SE LOCALIZA SOBRE EL DIQUE MARGINAL QUE SIRVE DE PROTECCIÓN DEL CANAL RECEPTOR DE LAS AGUAS DE ESCORRENTÍA ASORUT. " (Subrayado y cursiva fuera del texto).

Por lo anterior presento los siguientes alegatos de conclusión, sustentándolos así:

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. –

Dentro del proceso de la referencia quedó plenamente demostrado que los hechos materia de investigación en ningún momento sucedieron ni por personal de la empresa GRAJALES S.A., ni en el predio La Palmera propiedad de la misma empresa, a esta conclusión es fácil llegar luego de que en la visita ocular el funcionario de la CVC Andrés Mauricio Rojas Cañas en la descripción de su informe de visita manifestó que dicha situación de erradicación fue en SITIO EXTERNO AL PREDIO LA PALMERA y no como se presenta en los cargos, donde dicen que "La CVC manifiesta que la sociedad GRAJALES S.A., erradicó 50 árboles de la especie *Leucaena*, 1 árbol de la especie de *Samán* y 1 árbol de la especie *Guácimo*, en el lindero del predio denominado La Palmera, propiedad de la empresa por lo cual decidió formular cargos", no correspondiendo estos cargos a la realidad de acuerdo al informe de visita ocular, además que el informe de visita se encuentra sustentado igualmente con una indagación realizada al funcionario de la CVC Argemiro Moreno, quien tampoco corrobora que los hechos fueran ocurridos en el predio La Palmera, teniendo presente que en la indagación expresó "que los hechos de erradicación Sucedió en un área que se localiza sobre el dique marginal que sirve de protección del canal receptor de las aguas de escorrentía ASORUT", por ninguna parte de su exposición dice que los hechos fueron en el predio La Palmera.

Así de presentadas tan claras las cosas, tenemos que en el presente caso no se dan los presupuestos de hecho y derecho para que se continúe con la investigación contra GRAJALES S.A.

Por lo anterior muy comedidamente realizo la siguiente:
PETICIÓN.-

Con fundamento en las precedentes consideraciones solicito comedidamente a su Entidad ORDENAR el cierre definitivo de la investigación administrativa, abierta mediante auto de formulación de cargos del 10 de septiembre de 2014, toda vez que no existen elementos de juicio para endilgarle responsabilidad alguna a la empresa GRAJALES S.A., con NIT. 891.900.090-8."

Que en fecha 24 de marzo de 2020, se expidió informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, por parte del Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, el profesional especializado de apoyo jurídico y profesional especializado de la CVC DAR BRUT, en el cual se plasmó lo siguiente:

"CARGOS FORMULADOS:

Erradicación de cincuenta (50) árboles de la especie *Leucaena* (*Leucaena leucocephala*), un (1) árbol de la especie *Samán* (*Pithecellobium samán*) y un (1) árbol de la especie *guácimo* (*Guazuma ulmifolia*), en el lindero del predio denominado La Palmera, propiedad de la Empresa Grajales S.A.

Con esta conducta se ha violado presuntamente las siguientes normas:

Decreto 2811 de 1974 en sus artículos 69 en su literal c) y el artículo 399, Acuerdo de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca en su artículo 56.

VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:

Respecto a los cargos formulados reposan como pruebas en el expediente los informes de visita del 7 de febrero de 2014 y concepto técnico del 10 de septiembre de 2014 efectuado por funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cauca –CVC, que dan la idoneidad y competencia para emitirlo, con relación a el recorrido de Control y Vigilancia, al sitio ubicado en el primer acceso ubicado a mano derecha de la vía que conduce del municipio de La Unión al municipio de La Victoria, margen derecha del canal interceptor de aguas lluvias del distrito de riego ASORUT; donde se observó la erradicación de 50 árboles de la especie *Leucaena* (*Leucaena leucocephala*), 1 árbol de la especie *Saman* (*Pithecelobium saman*) y 1 árbol de la especie *Guasimo* (*Guazuma ulmifolia*), en el lindero del predio denominado La Palmera, vereda la Isla propiedad de la empresa Grajales S.A. Teniendo en cuenta el informe de visita y el concepto técnico el cual contiene en detalle una descripción de lo actuado el 10 de septiembre de 2014 se da inicio al proceso sancionatorio. Una vez conocida esta situación conlleva a que se expidiera el 10 de septiembre de 2014 el auto donde formulan cargos a un presunto infractor, “Erradicación de cincuenta (50) árboles de la especie *Leucaena* (*Leucaena leucocephala*), un (1) árbol de la especie *Samán* (*Pithecellobium samán*) y un (1) árbol de la especie *guácimo* (*Guazuma ulmifolia*), en el lindero del predio denominado La Palmera, propiedad de la Empresa Grajales S.A.”

Una vez notificado el 20 de octubre de 2014, en relación con los Descargos el presunto infractor el día 31 de octubre de 2014 mediante radicado número 100639992014, la empresa Grajales identificada con NIT. 891.900 090-8, a través de apoderado judicial, encontrándose dentro del término legal, presento sus descargos al auto de formulación de cargos los cuales fueron presentados en término dentro de la etapa procesal determinada, en los siguientes términos :

“CONTRA EL CARGO ÚNICO: Es claro que la erradicación no fue en predios de la sociedad GRAJALES S.A ., sino por fuera de dichos predio denominado La Palmera, más exactamente por el canal interceptor de la misma CVC a la altura de la compuerta del canal interceptor, resultando entonces sin méritos la iniciación de cargos contra GRAJALES S.A ., cuando la erradicación fue un sitio externo a la finca La Palmera, por lo cual se solicita en acogimiento al régimen probatorio , una visita técnica con personal de la CVC y la empresa GRAJALES S.A., con el fin de corroboran que la erradicación no fue en el predio La Palmera sino en la rivera del Canal Interceptor de la CVC.

Más aun cuando la misma formulación del cargo dice textualmente "en el lindero del predio" no en el predio mismo o dentro de él.

PRUEBAS. -

Adjunto copia de las siguientes pruebas documentales para que se les den el valor correspondiente:

1. Documentales:

A) Poder legalmente a mi conferido.

2. Inspección judicial:

Sírvase señalar fecha y hora para que se practique inspección judicial a las instalaciones de la finca La Palmera de propiedad de GRAJALES S.A., con el fin de corroboran que la erradicación no fue en el predio La Palmera sino en la rivera del Canal Interceptor de la CVC.

PETICIÓN. -

Con fundamento en las precedentes consideraciones solicito comedidamente a su Entidad ORDENAR el cierre definitivo de la investigación administrativa, abierta mediante auto de formulación de cargos del 10 de septiembre de 2014, toda vez que no existen elementos de juicio para endilgarle responsabilidad alguna a la empresa GRAJALES S.A. con NIT. 891.900.090-8.”

Del análisis de los descargos se puede concluir que se efectúa una clara contradicción al cargo formulado, solicitando la práctica de pruebas que no haya los elementos juicio para declarar responsable al presunto infractor. Este escrito de descargos conlleva a la contradicción del cargo formulado en cuanto al lugar específico donde se efectuó la erradicación de árboles donde hace una narración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la intervención en sus descargos los describe no fue en predios de la sociedad GRAJALES S.A, sino por fuera de dichos predio denominado La Palmera, más exactamente por el canal interceptor. La contestación del auto de formulación de cargos es la oportunidad que tiene el presunto infractor para defenderse por medio de la contradicción al cargo expresamente formulado, incluso dentro del término del traslado de la misma puede pedir la pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, inclusive puede en esta misma aceptar lo pretendido por la Autoridad Ambiental, a través del allanamiento. Cuando no hay contestación del auto de cargos, se genera como consecuencia que se presuman ciertos hechos susceptibles de confesión, consecuencia que también se genera cuando este no se contesta; de conformidad con lo señalado por analogía en el artículo 97 del C.G.P. “La falta de contestación de la demanda o de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

pronunciamento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.

El cargo formulado quedo tipificado conforme fue formulado en relación con la erradicación de árboles, pero como se presentó contradicción al mismo en los descargos no está probado en el proceso, ya que con las pruebas aportadas por el presunto infractor no hay certeza que el autor o participe de la erradicación sea la empresa Grajales. Con la contradicción a los descargos, donde previa solicitud y práctica de la prueba solicitada de visita técnica realizada el funcionario describe lo siguiente: "Durante el recorrido de práctica de visita ocular se pudo observar que: El área intervenida con la erradicación de vegetación arbórea y arbustiva corresponde a un tramo de aproximadamente 110 metros lineales y 8 metros de ancho (1000 m2 aprox.), localizado sobre el dique de protección del canal ASORUT , paralelo al canal ASORUT y al lindero del predio La Palmera. Sitio externo al predio La Palmera.". Lo que configura necesariamente que no existe plena prueba de la infracción ambiental, ya que el infractor quien la desvirtuó en sus descargos con la práctica de pruebas, al tener la inversión de la carga de la prueba por la presunción de culpa de la infracción cometida, demostró que la presunta infracción no ocurrió en el predio La Palmera, sino en un lugar externo que corresponde a ASORUT.

Con base en lo anterior, no se probó que el cargo formulado al presunto infractor, por cuanto desde el inicio de las actuaciones administrativas, visita, concepto técnico, no hay certeza del título del propietario del predio, ni identificación plena del inmueble por situación cabida o linderos, por cuanto no se aporta documento expedido por Notaria, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, IGAC, Oficina de Catastro Municipal. Además, no se efectuó la correspondiente georreferenciación para a través de las coordenadas ubicar el sitio exacto donde ocurrió la presunta infracción para establecer claramente al infractor.

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

Se procede a efectuar la revisión jurídica del expediente con el fin de declarar la responsabilidad o no del presunto infractor. Inicia la presente actuación administrativa con el recorrido de Control y Vigilancia, según el informe de visita del 7 de febrero de 2014, municipio de La Unión y la Victoria vereda la Isla en el canal interceptor, con el fin de comprobar los hechos que generaron la infracción ambiental. Después de recibido el informe inicialmente se procedió a hacer un concepto técnico donde se establece que si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ya que se verificó la ocurrencia de la conducta, determinándose que si es una infracción ambiental Terminada esta etapa que necesariamente conlleva a la identificación y esclarecimiento de los hechos para que la Autoridad Ambiental diera inicio al proceso sancionatorio ambiental con su respectiva formulación de cargos mediante el acto administrativo proferido el 10 de septiembre de 2014, realizándose la notificación personal el 20 de octubre de 2014, ejerciendo el derecho de defensa y contradicción el presunto infractor el día 30 de octubre de 2014, presentó sus descargos La Empresa Grajales, identificado con Nit número 891.900.090-8. Se decretaron y practicaron las pruebas las cuales se concretaron a tener en cuenta los documentos contentivos en el expediente y la práctica de la prueba solicitada por el presunto infractor que consistía en una visita de verificación a los hechos sucedidos para los descargos a las instalaciones de la finca La Palmera de propiedad de GRAJALES S.A., con el fin de corroboran que la erradicación no fue en el predio La Palmera sino en la rivera del Canal Interceptor de la CVC.

Es importante dejar constancia que el presunto infractor solicitó la práctica de pruebas en legal forma la cual se decretaron el día 25 de enero de 2019 por auto fijándose fecha para la práctica de la visita técnica de inspección al sitio la cual se efectuó el día 30 de enero de 2019 que es concluyente en dar certeza probatoria parcial a que los hechos sucedieron en las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritos en el informe del funcionario que originó el presente proceso sancionatorio, pero no en el predio La Palmera sino en el localizado SOBRE EL DIQUE de protección del canal ASORUT, paralelo al canal ASORUT y al lindero del predio La Palmera. SITIO EXTERNO AL PREDIO LA PALMERA.

Una vez analizadas en su sana crítica las pruebas que se allegaron al proceso sancionatorio, le da a la Autoridad Ambiental un conocimiento sobre el grado de certeza que nos permite admitir racionalmente que tuvieron ocurrencia en las circunstancias de tiempo modo y lugar que necesariamente eliminan toda duda de la no ocurrencia de la infracción ambiental. A pesar de lo observado en la práctica de pruebas de visita de verificación al sitio, se logra desvirtuar la responsabilidad por el cargo formulado de erradicación de árboles, debido a que obra la prueba técnica de la Autoridad Ambiental, más la documental recopilada desde el inicio de la investigación conllevan a la declaratoria de no responsabilidad del presunto infractor. Sobre el cargo formulado no está probado en el proceso con las pruebas aportadas que el presunto infractor fuera el autor o participe de la erradicación ya que la conducta conlleva a establecer al verbo rector Erradicar no está demostrada, teniendo en cuenta que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el presunto infractor desde el inicio de la actuación no acepta su responsabilidad de la erradicación en sus descargos presentados hace una narración de oposición a los hechos acompañándolo de prueba. Constituyéndose entonces una ausencia de responsabilidad por considerarse un de evento de hecho de un tercero.

Al presentar los descargos los presuntos infractores quien tiene la inversión de la carga de la prueba para desvirtuar el cargo formulado, demostraron causal de exoneración de responsabilidad en relación con la erradicación de árboles. Así mismo con las pruebas decretadas y practicadas tanto documentales y técnicas se puede establecer que a pesar de que existió una infracción ambiental de acuerdo a la establecido al artículo 5 de la ley 1333 de 2009, no está probado claramente los elementos constitutivos de la responsabilidad es decir la infracción, el hecho generador con culpa y el nexa causal, que establecen claramente la responsabilidad del Infractor, por cuanto existe un ruptura en el nexa causal al establecerse que el sitio donde se cometió la infracción no fue en el predio La Palmera donde inicialmente se dijo que había ocurrido, sino que con el transcurrir del proceso en sus diferentes etapas se demostró que no fue el autor o participe de la infracción ambiental endilgada, ya que según prueba recaudada el lugar corresponde a otro predio diferente, sumándose que , no hay certeza del título del propietario del predio, ni identificación plena del inmueble por situación cabida o linderos, por cuanto no se aporta documento expedido por Notaria, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, IGAC, Oficina de Catastro Municipal. Además, no se efectuó la correspondiente georreferenciación para a través de las coordenadas ubicar el sitio exacto donde ocurrió la presunta infracción para establecer claramente al infractor.

Súmese a lo anterior que el presunto infractor en sus alegatos de conclusión se reafirma en su defensa argumento "Dentro del proceso de la referencia quedó plenamente demostrado que los hechos materia de investigación en ningún momento sucedieron ni por personal de la empresa GRAJALES S.A., ni en el predio La Palmera propiedad de la misma empresa, a esta conclusión es fácil llegar luego de que en la visita ocular el funcionario de la CVC Andrés Mauricio Rojas Cañas en la descripción de su informe de visita manifestara que dicha situación de erradicación fue en SITIO EXTERNO AL PREDIO LA PALMERA y no como se presenta en los cargos, donde dicen que "La CVC manifiesta que la sociedad GRAJALES S.A., erradicó 50 árboles de la especie Leucaena, 1 árbol de la especie de Samán y 1 árbol de la especie Guácimo, en el lindero del predio denominado La Palmera, propiedad de la empresa por lo cual decidió formular cargos", no correspondiendo estos cargos a la realidad de acuerdo al informe de visita ocular, además que el informe de visita se encuentra sustentado igualmente con una indagación realizada al funcionario de la CVC Argemiro Moreno, quien tampoco corrobora que los hechos fueran ocurridos en el predio La Palmera, teniendo presente que en la indagación expresó "que los hechos de erradicación Suciedieron en un área que se localiza sobre el dique marginal que sirve de protección del canal receptor de las aguas de escorrentía ASORUT ', por ninguna parte de su exposición dice que los hechos fueron en el predio La Palmera".

Todo lo anterior debe conllevar a la no declaratoria de responsabilidad del presunto infractor por existir en este proceso un eximente de responsabilidad considerado como un hecho de un tercero, que necesariamente conlleva a la exoneración o archivo del proceso, por cuanto la autoría o participación de conducta de la infracción no está demostrada, existe una ruptura del nexa de causalidad.

Dentro del proceso sancionatorio no existe causal alguna de violación al debido proceso por cuanto se llevó a cabo dentro de las etapas procesales que regula la ley 1333 de 2009 bajo los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

En conclusión, el presunto infractor no es el directamente responsable de la infracción ambiental que motivó el actual proceso sancionatorio por el cargo formulado de erradicación de árboles en el sitio determinado por la Autoridad Ambiental, toda vez que no existen elementos de juicio para endilgarle responsabilidad alguna a la empresa GRAJALES S.A., con NIT. 891.900.090-8." El fundamento normativo lo estable el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 como base para no declarara la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental, por cuanto en el desarrollo del proceso se probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8 como eximente de responsabilidad determinado como el hecho de un tercero y 22 en la verificación de los hechos, La autoridad ambiental competente realizó las diligencias administrativas como visitas técnicas, y demás actuaciones que estimó necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, que dan certeza para declarar al presunto infractor, exonerado de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como se explicó en un acápite anterior, para edificar los cargos en contra del presunto infractor, debe al menos existir certeza de la autoría de la conducta, para evitar adelantar un proceso que necesariamente desembocaría en una exoneración de responsabilidad; yendo esto en contra de principios de la función administrativa como es el de la celeridad y eficacia. Como no existe esa certeza en este momento, es claro para estos Funcionarios que lo pertinente en el caso que nos ocupa es exonerar a la empresa GRAJALES S.A del cargo formulado, ya que, si bien existe evidencia del acaecimiento del hecho ambiental, no puede imputarse a éste porque no hay evidencia de la autoría del mismo. Lo dicho debe armonizarse con el principio in dubio pro reo, derivado del derecho constitucional al debido proceso, según en el cual en caso de duda se resolverá a favor del administrado; principio extensible a las actuaciones del derecho administrativo sancionatorio como manifestación del ius puniendi del Estado.

En consecuencia, de lo anterior se debe EXONERAR de responsabilidad a la empresa GRAJALES S.A., con NIT. 891.900.090-8, de los cargos formulados en el Auto de fecha el 10 de septiembre de 2014.

En conclusión, el presunto infractor empresa GRAJALES S.A., con NIT. 891.900.090-8, no le pueden prosperar los cargos y por ende endilgarle la Responsabilidad Sancionatoria, de ser la directa responsable de la infracción ambiental que motivó el actual proceso sancionatorio, de acuerdo al análisis y valoración de las pruebas en el expediente, que determinaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión presuntas infracciones ambientales.

Al presentarse los alegatos de conclusión por parte del presunto infractor quien tiene la inversión de la carga de la prueba para desvirtuar el cargo formulado, lo demostraron configurándose entonces las causales de exoneración de responsabilidad. Así mismo con las pruebas existentes tanto documentales y técnicas se puede establecer el rompimiento de los 3 elementos que configuran la responsabilidad es decir al existir la infracción, el hecho generador con culpa y el nexo causal, por lo tanto de acuerdo al artículo 27 de la ley 1333 de 2009 como determinadora de LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN por lo que se declarará la no responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y no se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Todo lo anterior debe conllevar a la declaratoria de NO responsabilidad del infractor por existir en este proceso un eximente de responsabilidad y causales de cesación de procedimiento que conlleven a la no declaratoria de responsabilidad, exoneración o archivo del proceso.

Dentro del proceso sancionatorio no existe causal alguna de violación al debido proceso por cuanto se llevó a cabo dentro de las etapas procesales que regula la ley 1333 de 2009 bajo los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Conforme a lo expuesto anteriormente, con fundamento legal en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 se declarará la NO responsabilidad del infractor al cual no se le debe aplicar una sanción de las taxativamente expresadas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 por los cargos formulados.

De acuerdo con lo anterior, se recomienda a la Dirección Ambiental Regional BRUT, desestimar los cargos formulados y dar por terminado el proceso administrativo en lo sancionatorio ambiental abierto en contra empresa GRAJALES S.A., con NIT. 891.900.090-8, radicado 0781-039-002-025-2014 y de ser procedente el inicio de un proceso sancionatorio ambiental contra la Asociación de usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los Municipios de Roldanillo, La Unión y Toro- ASORUT identificada con NIT 891903193-1.

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL: No aplica.
CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN: No aplica.
CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR: No aplica.
CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó): No aplica.
SANCIÓN A IMPONER: No aplica.
MULTA: No aplica."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que se expidió Resolución 0780 No. 0782 - 344 de fecha 27 de agosto de 2020 "POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A UN PRESUNTO INFRACTOR", acto administrativo emitido por esta Dirección Territorial, dentro del proceso con radicación No. 0781-039-002-025-2014, en la cual en su artículo cuarto reza:

"ARTÍCULO CUARTO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO, LA UNION, TORO – ASORUT identificada con NIT 891.903.193-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las pruebas que obran en el presente expediente."

Que por lo anterior es viable, iniciar el presente proceso sancionatorio.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original). artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

El Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)..."

Artículo 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

ARTICULO 56. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.

c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.

d) Movilización de especies vedadas.

e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Pgfo 1,2,3, 4.)".

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra de en contra de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO, LA UNION, TORO – ASORUT identificada con NIT 891.903.193-1; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Decretar la práctica de las siguientes diligencias, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción:

- Citar al señor LEONARDO CASTILLO SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.553.852, en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO, LA UNION, TORO – ASORUT identificada con NIT 891.903.193-1, para que dentro del presente tramite Sancionatorio Ambiental, rindan su versión libre sobre los hechos.

PARAGRAFO: Para la rendición de la versión libre descrita en el presente Artículo, se fijara día, fecha y hora, por parte de la oficina de apoyo jurídico.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente acto administrativo al señor LEONARDO CASTILLO SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.553.852, en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO, LA UNION, TORO – ASORUT identificada con NIT 891.903.193-1, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 0100 No. 0100-0325 de fecha 4 de junio de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0781-039-002-025-2014 que fueron trasladados para aperturar el expediente 0782-039-002-051-2020.

ARTÍCULO SEXTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. –El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Publica de octubre 26 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Unión, a los quince (15) días del mes de octubre de 2020.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. José Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT PESCADOR.

Archívese en el expediente 0782-039-002-051-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 428 - 2020

(15 DE OCTUBRE DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, PARA EL PREDIO ESTACIÓN DE SERVICIO DE TORO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TORO – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que mediante radicado No. 574632019 presentado en fecha 26 de julio de 2019, el señor GONZALO ANDRES FRANCO RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.071.619 expedida en Manizales - Caldas, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD INVERSIONES MAMRRE S.A.S., identificada con NIT. 900.690.311-1, y con domicilio en la Carrera 1 No. 18-30 del Municipio de Toro – Valle del Cauca; quien solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca una concesión de aguas subterráneas para uso industrial, en el predio denominado: "Estación Servicio de Toro", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-16637, ubicado en la Carrera 1 No. 18-30, jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado de Existencia y Representación expedido por Cámara de Comercio de Cartago de la Sociedad INVERSIONES MAMRRE S.A.S.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad.
5. Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 380-16637.
6. Memorias de Cálculo de la Estación de Servicio de Toro.

Que mediante oficio No. 0780-574632019 de fecha 06 de agosto de 2019 el Profesional Especializado de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, requirió al solicitante aportar el respectivo Análisis Físico- Químico de la Calidad del Agua, realizado por un laboratorio autorizado por el IDEAM y el correspondiente Programa para el uso y ahorro eficiente del agua

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUEAA, en el término de un (1) mes; so pena de la declaración de Desistimiento Tácito de la solicitud. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 05 de agosto de 2019.

Que mediante escrito con radicado No. 678882019 de fecha 05 de septiembre de 2019, la señora LUZ NIDIA FLOREZ RIVERA, como Asistente de Gerencia de la SOCIEDAD INVERSIONES MAMRRE S.A.S., identificada con NIT. 900.690.311-1, atendió el requerimiento DAR BRUT No. 0780-574632019 de fecha 06 de agosto de 2019, y allegó el Programa para el uso y ahorro eficiente del agua PUEAA; y solicitó el plazo de un (1) mes para la presentación del Análisis Físico – Químico de la Calidad del Agua.

Que mediante escrito con radicado No. 686952019 de fecha 06 de septiembre de 2019, la SOCIEDAD INVERSIONES MAMRRE S.A.S., identificada con NIT. 900.690.311-1, dio cumplimiento al requerimiento DAR BRUT No. 0780-574632019 de fecha 06 de agosto de 2019, y allegó el Informe de Interpretación de resultados de la caracterización físico-química de las aguas subterráneas pozo subterráneo- Estación de Servicio de Toro.

Que en fecha 03 de octubre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor GONZALO ANDRES FRANCO RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.071.619 expedida en Manizales - Caldas, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD INVERSIONES MAMRRE S.A.S., identificada con NIT. 900.690.311-1; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260), que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-574632019 de fecha 09 de octubre de 2019, dirigido al señor GONZALO ANDRES FRANCO RESTREPO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD INVERSIONES MAMRRE S.A.S., donde se envió factura No. 89264201 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260). Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 11 de octubre de 2019.

Que dentro de expediente, reposa Verificación por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), de la Factura No. 89264201 cancelada en fecha 01 de noviembre de 2019 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260).

Que mediante oficio No. 0780-574632019 de fecha 12 de noviembre de 2019 dirigido al señor GONZALO ANDRES FRANCO RESTREPO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD INVERSIONES MAMRRE S.A.S., donde se le informa la fecha y hora de visita de evaluación, la cual se programó para el día 29 de noviembre de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 13 de noviembre de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-574632019 de fecha 12 de noviembre de 2019, dirigido a la Administración Municipal de Toro – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de diez (10) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 14 de noviembre de 2019, y se desfijó en fecha 29 de noviembre de 2019.

Que en fecha 13 de noviembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 26 de noviembre de 2019.

Que mediante memorando No. 0780-574632019 de fecha 18 de noviembre de 2019, la Directora Territorial de la DAR BRUT remitió expediente a la Dirección Técnica Ambiental, delegando visita ocular de concesión de aguas subterráneas.

Que conforme a lo anterior el Grupo de Recursos hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC práctico visita ocular el día 16 de diciembre de 2019, el cual reposa en el expediente 0782-010-001-168-2019.

Que mediante oficio No. 0630-574632019 de fecha 27 de diciembre de 2019, el Director Técnico Ambiental de la Corporación, requirió al señor GONZALO ANDRES FRANCO RESTREPO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD INVERSIONES MAMRRE S.A.S., para que realice una nueva prueba de bombeo, con una duración mínima de ocho horas de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

bombeo y ocho horas de recuperación, la cual deberá contener las tablas de abatimiento y recuperación del pozo, tablas de datos del cálculo de caudal de prueba, de acuerdo al método empleado de aforo y los análisis derivados de estos datos; y se otorga el plazo de un (1) mes para allegar la información solicitada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la solicitud. Oficio recibido por el usuario en fecha 09 de enero de 2020.

Que mediante escrito con radicado No. 20262020 de fecha 10 de enero de 2020, el señor GONZALO ANDRES FRANCO RESTREPO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD INVERSIONES MAMRRE S.A.S., informó que la nueva prueba de bombeo se programó para el día 21 y 25 de enero de 2020, y que los resultados se enviarían en la semana posterior a las fechas.

Que mediante memorando No. 0780-20262020 de fecha 23 de enero de 2020, la Directora Territorial de la DAR BRUT remitió a la Dirección Técnica Ambiental, copia del oficio con radicado No. 20262020 de fecha 10 de enero de 2020, para realizar los trámites pertinentes.

Que mediante escrito con radicado No. 91342020 de fecha 04 de febrero de 2020, el señor GONZALO ANDRES FRANCO RESTREPO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD INVERSIONES MAMRRE S.A.S., remitió para la revisión de la C.V.C. la nueva prueba de bombeo realizada en fecha 29 de enero de 2020 en el pozo ubicado en la EDS de Toro, Carrera 1 No. 18-30 del Municipio de Toro (V).

Que mediante memorando No. 0630-574632019 de fecha 27 de marzo de 2020, el Director Técnico Ambiental respondió memorando No. 0780-574632019 dirigido a la Directora Territorial de la DAR BRUT, por el cual se remite el respectivo concepto técnico.

Que la Dirección Técnica Ambiental de la CVC emitió el Concepto Técnico **26247-C-83-2020** de fecha 27 de marzo de 2020, en el cual se registró lo siguiente:

“(...) Descripción de la situación: Descripción de la situación: En cumplimiento de las disposiciones tercera, cuarta y quinta del auto de inicio de trámite del 3 de octubre de 2019 en el cual se ordena la realización de la visita ocular y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

Fue necesario realizar la solicitud de una nueva prueba de bombeo, a lo cual se dio respuesta el 4 de febrero de 2020.

Normatividad: *En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.*

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 5 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: *Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vt-30, mediante el siguiente régimen:*

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 1 l/s (15,85 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 1 hora
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 7 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 161 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 1.310 m³

La recuperación del pozo durante 161 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dados los errores e incongruencias de los informes de la prueba de bombeo incluidos en el expediente, el régimen de operación es otorgado usando el aforo realizado por los funcionarios de Recursos Hídricos de la DTA. Sin embargo, se hace necesario repetir la prueba en presencia de los funcionarios de la DTA.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO INDUSTRIAL, para actividades de lavado de vehículos, en el predio EDS Toro identificado con matrícula inmobiliaria 380-16637, en un área de 0,12 ha.

La actividad de lavado de vehículos en la Estación de Servicio aún no se presta, por lo tanto, será necesario que la DAR Brut verifique la viabilidad de esta actividad dentro del perímetro urbano del municipio, teniendo en cuenta el EOT vigente en esta población.

Es necesario establecer que los documentos aportados para el cumplimiento de la presentación del PUEAA, no corresponden a los requeridos, dado que por la naturaleza de la persona solicitante, el PUEAA a presentar es el ampliado o completo.

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca		Clase	Modelo	
	Serie		Potencia	RPM	
Bomba	Marca	Aqua pres	Clase	Modelo	STEP 80
	Serie		Potencia	HZ 60	RPM 3450
Tipo de lubricación	Agua	X	Aceite	Otro	
Transmisión	Marca		Serie	RPM	
	Relación		Potencia	Modelo	
Medidor	Marca		Serie	Factor	
	Dígitos		Lectura		
Transformador					
Medidor	Marca		Serie		
	tipo		Modelo		

El equipo de bombeo trabaja con energía eléctrica de la EDS, se informa que van a cambiar la motobomba.

- El predio no cuenta con capacidad de almacenamiento.
- El pozo cuenta con cerramiento.
- Su estado general es bueno.
- El pozo no tiene sello sanitario.
- En la EDS se tiene trampas de grasas.
- En la EDS se construyó un pozo de monitoreo para el seguimiento de la calidad del agua subterránea
- La visita fue acompañada por Luz Nidia Flores R.

REQUERIMIENTOS

- Por parte de la DAR BRUT, verificar la viabilidad de la actividad de lavado de vehículos en la Estación de Servicio Toro.
- Teniendo en cuenta que el solicitante de la concesión de aguas subterráneas es una persona jurídica, la documentación requerida para el PUEAA ampliado o completo, el cual deberá ser evaluado y aprobado por el comité que la DAR BRUT delegue para tal fin.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se requiere de nuevo repetir la prueba de bombeo, dado que en los dos informes incluidos en el expediente se presentan incongruencias y errores de análisis e interpretación, es necesario que en la próxima prueba los funcionarios de la DTA estén presentes a fin de validar el método y los datos colectados, sin su presencia no se podrá dar validez a la prueba. Se sugiere otorgar 30 días para su realización, se debe informar a la Dirección Técnica Ambiental con un mínimo de 15 días de anticipación..
- Se requiere informar el día de inicio de operación del pozo Vt-30.
- Se requiere la instalación de un medidor de flujo totalizador del volumen, el cual debe ser ubicado en la tubería de descarga del pozo, es necesario notificar las características del medidor instalado (marca, serie, número de dígitos y factor) así como la fecha de instalación y de inicio de operación. Se sugiere otorgar 30 días de plazo para el cumplimiento de este requerimiento.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Brut sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. **En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.** Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar (...)"

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la **SOCIEDAD INVERSIONES MAMRRE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.690.311-1 y Representada Legalmente por el señor **GONZALO ANDRES FRANCO RESTREPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.071.619 expedida en Manizales - Caldas o quien haga sus veces; una Concesión de Aguas Subterráneas del Pozo Vt-30 para el denominado: "Estación Servicio de Toro", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-16637, ubicado en la Carrera 1 No. 18-30, jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca. El agua extraída del pozo se utilizará sólo para USO INDUSTRIAL, para actividades de lavado de vehículos en el predio mencionado, por un tiempo de cinco (5) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: El régimen de aprovechamiento del pozo identificado con el código **Vt-30**, el cual se determina así:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 1 l/s (15,85 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 1 hora
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 7 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 161 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 1.310 m³

La recuperación del pozo durante 161 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Dados los errores e incongruencias de los informes de la prueba de bombeo, incluidos en el expediente, el régimen de operación es otorgado usando el aforo realizado por los funcionarios de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. Sin embargo, se hace necesario repetir la prueba en presencia de los funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO INDUSTRIAL, para actividades de lavado de vehículos, en el predio EDS Toro identificado con matrícula inmobiliaria 380-16637, en un área de 0,12 ha.; por un término de vigencia de cinco (05) años. La actividad de lavado de vehículos en la Estación de Servicio aún no se presta, por lo tanto, será necesario que la DAR BRUT verifique la viabilidad de esta actividad dentro del perímetro urbano del municipio, teniendo en cuenta el EOT vigente en esta población. Es necesario establecer que los documentos aportados para el cumplimiento de la presentación del Programa para el uso y ahorro eficiente del agua - PUEAA, no corresponden a los requeridos, dado que por la naturaleza de la persona solicitante, el PUEAA a presentar es el ampliado o completo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La **SOCIEDAD INVERSIONES MAMRE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.690.311-1 y Representada Legalmente por el señor **GONZALO ANDRES FRANCO RESTREPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.071.619 expedida en Manizales - Caldas o quien haga sus veces, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa a la dirección de la solicitante; de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL. La concesión de aguas subterráneas de uso industrial que se otorga, quedará sujeto al pago anual por parte de la **SOCIEDAD INVERSIONES MAMRE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.690.311-1 y Representada Legalmente por el señor **GONZALO ANDRES FRANCO RESTREPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.071.619 expedida en Manizales - Caldas o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas subterráneas del Pozo Vt-30 en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIMIENTOS Y OBLIGACIONES. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones a la **SOCIEDAD INVERSIONES MAMRRE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.690.311-1 y Representada Legalmente por el señor **GONZALO ANDRES FRANCO RESTREPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.071.619 expedida en Manizales - Caldas o quien haga sus veces:

1. El régimen de aprovechamiento del **Pozo Vt-30** se determina con un caudal máximo aprovechable de **1Lts/s**, con un tiempo máximo de bombeo diario de **una (1) hora** y un tiempo de recuperación semanal de **161 horas**, sin exceder **1.310 m³** de volumen máximo de bombeo anual.
2. Presentar en un término de TRES (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa del uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA Ampliado o Completo, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1090 del 18 de junio de 2018. El cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.
3. Presentar en el término de DOS (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, una NUEVA PRUEBA DE BOMBEO, dado que en los dos informes incluidos en el expediente se presentan incongruencias y errores de análisis e interpretación.
4. Informar con un mínimo de quince (15) días a la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación, sobre la nueva fecha de la prueba de bombeo, siendo obligatorio que los funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental estén presentes a fin de validar el método y los datos colectados. Sin su presencia no se podrá dar validez a la prueba.
5. Informar a la Corporación el día de inicio de operación del pozo Vt-30.
6. Instalar en un término de DOS (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un medidor de flujo totalizador del volumen, el cual debe ser ubicado en la tubería de descarga del pozo, es necesario notificar las características del medidor instalado (marca, serie, número de dígitos y factor) así como la fecha de instalación y de inicio de operación.
7. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR BRUT sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
8. Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. **En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.**
9. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
10. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en el concepto técnico.
11. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
12. Por parte de la DAR BRUT, verificar la viabilidad de la actividad de lavado de vehículos en la Estación de Servicio Toro.
13. Los usuarios de aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de **CINCO (05) años**, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Antes de terminar el año, el usuario debe solicitar un concepto técnico para la exploración de agua subterránea para reemplazar el pozo actual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Remítase el expediente 0782-010-001-168-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **GONZALO ANDRES FRANCO RESTREPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.071.619 expedida en Manizales - Caldas, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD INVERSIONES MAMRRE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.690.311-1, y con domicilio en la Carrera 1 No. 18-30 del Municipio de Toro – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN LA UNIÓN, EL 15 de octubre de 2020.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. José Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

Publica de octubre 26 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Exp. 0782-010-001-168-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 9 de Julio de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **DANIEL CONCHA RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.838.170 expedida en Jamundí, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 68752020, presentado en fecha 27/01/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Prórroga y Traspaso de **Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio “El Nuevo Día”, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-59881, el cual se encuentra ubicado en la Vereda la Olga, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matrícula 370-59881.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Autorización de Coopropietaria del predio.
- PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el señor **DANIEL CONCHA RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.838.170 expedida en Jamundí, obrando en nombre propio, tendiente a la Prórroga y Traspaso de **Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio “El Nuevo Día”, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-59881, el cual se encuentra ubicado en la Vereda la Olga, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **DANIEL CONCHA RIVERA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE. **(\$173.566,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Publica de octubre 26 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **DANIEL CONCHA RIVERA**, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente
Archívese en Expediente No. 0711-010-002-446-2006 Aguas Superficiales*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 29 de julio del 2020

CONSIDERANDO

Que el (la) señor (a) Elisa Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.653.963 de Santander de Quilichao, con domicilio en el corregimiento el Hormiguero, Vivero El Anturio, Calle 25 entre carrera 102 y 127 vía Cali-Jamundí, e-mail: socialcalijamundi@gmail.com; , obrando en nombre propio; mediante escrito No. 275102020 presentado en fecha 04/05/2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para cumplir con la obligación del numeral 9, artículo 4 de la Resolución 0710 No. 0711 -001892 del 20 de diciembre del 2019, mediante la cual se modifica una concesión de aguas de uso público otorgada anteriormente mediante resolución 0710 No. 0711 000426 del 5 de junio del 2015; en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-738821, ubicado en el corregimiento el Hormiguero, Jurisdicción del Municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, después de haber sido requerido mediante oficio 0711-275102020 del 25 de junio del 2020, la solicitante mediante correo electrónico adjunta lo siguiente

- Formulario Único Nacional de Solicitud de ocupación de Cauce y Obras Hidráulicas
- Formato de Discriminación de valores

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el (la) señor (a) Elisa Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.653.963 de Santander de Quilichao, obrando en nombre propio; tendiente al Otorgamiento, de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica, para cumplir con la obligación del numeral 9, artículo 4 de la Resolución 0710 No. 0711 -001892 del 20 de diciembre del 2019, mediante la cual se modifica una concesión de aguas de uso público otorgada anteriormente mediante resolución 0710 No. 0711 000426 del 5 de junio del 2015; en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-738821, ubicado en el corregimiento el Hormiguero, Jurisdicción del Municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el (la) señor (a) Elisa Ramírez, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -136 del 2019 del 26/02/2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba -Claro -Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora Elisa Ramírez.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-195-2013

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 000896 DE 2020
(7 DE OCTUBRE DEL 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL POZO PROFUNDO Vj-166 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-010-001-068-2019 correspondiente a la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, con el fin de obtener la legalización del pozo profundo Vj-166 para Consumo Humano en el predio denominado **HACIENDA LA PAZ**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-134080, ubicado en la Vereda San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

El señor **EDGAR POSADA HENAO**, identificado (o) con la cédula de ciudadanía No. 16.638.400, expedida en Cali obrando en calidad de Representante Legal de la **UNION TEMPORAL LA PAZ** con Nit.900.891.163-9, mediante radicación CVC No. 183742019 del 28 de Febrero de 2019 solicita Concesión de Aguas Subterráneas en el pozo Vj-166.

Que una vez revisada la documentación presentada, fue necesario requerir el complemento de los documentos indicados al usuario, el cual adjuntó dicha documentación bajo el radicado No. 313972019 del 15 de Abril de 2019.

Que mediante Auto del 13 de Mayo del 2019, se declaró iniciado el trámite administrativo de autorización con el fin de obtener la legalización del pozo profundo Vj-166 para uso de Consumo Humano en el predio denominado **HACIENDA LA PAZ**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-134080, ubicado en la Vereda San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Dicho acto administrativo fue comunicado mediante oficio No. 0711-183742019 del 5 Junio de 2019.

Que el pago por el servicio de evaluación fue realizado el 7 de Julio del 2019, según copia de la factura de venta No. 89256315 y verificado en sistema ARQ Comercial.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundí y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 16 de agosto del 2019, con base en lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, rindió el Concepto Técnico No. 26219 -C-348-2019, del cual se extrae lo siguiente:

“(…) **Documentos soporte:** Expediente No. 0711-010-001-069-2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Documento	Fecha	Radicado	Observación
Solitud de concesión de aguas subterráneas	Febrero 28 de 2019	183742019	
Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas			Diligenciado
Certificado de existencia y representación			NIT: 800094968-9
Cédula de Ciudadanía			
Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria	Enero 21 de 2019		370-134080
Registro único tributario			
Concepto técnico perforación	Octubre 12 de 2017		26219-P-358-2017
Informe de construcción pozo	Mayo 3 de 2018		OMAR AZCUNTAR
Prueba de Bombeo	Abril 11 de 2018		Independence Water
Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua	Mayo 18 de 2018		UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
Factura de venta – Evaluación concesión de aguas subterráneas			Factura 89256315 pagada el 4 de junio de 2019
Auto de Iniciación de trámite	Mayo 13 de 2019		Auto de inicio
Memorando remitido documentos a la Dirección Técnica Ambiental			
Visita técnica	Agosto 16 de 2019		
Otros:	Noviembre 27 de 2018		Resolución No 1.220.68-2367-2018 emitida por la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca.

Fuente de los Documentos: La DAR Suroccidente envía a la Dirección Técnica Ambiental.

Identificación del Usuario: PATRIMONIOS AUTONOMOS DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA NIT: 800094968-9

Objetivo: Concesión de Aguas subterráneas pozo Vj-166

Localización: Predio Ciudad Farallones, antigua Hacienda La Paz, con matrícula inmobiliaria No 370-134080, con código catastral 01100011185, ubicado corregimiento de San Isidro, en el municipio de Jamundí, en el departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

1. Se realizó visita técnica el día 16 de agosto de 2019, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo corresponde a las siguientes coordenadas:
 Coordenada Norte: 849.787 Coordenada Este: 1.064.186
 Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
 Cuenca hidrográfica del Río Jamundí

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Pozo perforado por Independence Water, finalizado el 12 de abril de 2018. El pozo esta revestido en tubería de acero de 16" de diámetro hasta los 79.6 metros y posteriormente reduce a 10" hasta una profundidad de 170 metros, con filtros en acero inoxidable ranura continua.

Cuenta con sello sanitario 40 metros de profundidad.

2. Se aceptan la prueba de bombeo, la cual fue realizada por Independence Water., entre el 8 y el 11 de Abril de 2018, presentando los siguientes resultados:

La prueba de bombeo fue realizada con el siguiente equipo de bombeo.

Bomba turbina de eje vertical Marca: National Modelo H12-3

Columnas 42 m. de 10"x1 ¼"

Motor Diesel

Marca: Perkins

Velocidad de operación 1200 a 1800 rpm

Potencia 120 HP

Diámetro tubería de descarga 10"

Diámetro orificio reductor 8"

Profundidad del pozo	:	170 m
Diámetro revestimiento	:	16"x10" En acero al carbón
Nivel estático (NE)	:	Saltante
Nivel de bombeo (NB)	:	14,90 m
Abatimiento (s)	:	14,90 m
Caudal (Q)	:	101 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	6,40 l/s/m
Transmisividad (T)	:	629 m ² /día
Tiempo de bombeo	:	72 horas
Sistema de aforo	:	Piezómetro
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corrobora la siguiente información:

- El nivel estático se encontró saltante.
 - No fue posible realizar aforo, no contaba con motor.
3. La Secretaria Departamental de Salud del Valle del Cauca, mediante la Resolución No 1.220-68-2367-2018 del 27 de noviembre 2018, otorga a EMVALLE S.A.S. E.S.P. autorización sanitaria favorable para el uso del agua del pozo Vj-166, como fuente de agua del sistema de abastecimiento de Ciudad Farallones del municipio de Jamundí.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición cuarta y su párrafo del Auto de Iniciación del Trámite del 13 de mayo de 2019, se ordena la realización de una visita técnica y la correspondiente emisión del concepto técnico.

Es necesario resaltar que el trámite se encuentra a nombre de PATRIMONIOS AUTONOMOS DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA NIT: 800094968-9, y la autorización sanitaria es otorgada a EMVALLE S.A.S. E.S.P.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas para abastecimiento público se otorgará hasta por 20 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vj-166, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 100 l/s (1585 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 16 horas
Días a la semana : 7 días
Tiempo de bombeo semanal : 112 horas
Tiempo de recuperación semanal : 56 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 2.096.640 m³

La recuperación del pozo durante 56 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará para USO DE CONSUMO HUMANO, para el abastecimiento de agua potable para 22000 habitantes aproximadamente, en un área de 53,07 ha.

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca		Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca		Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Serie	
Medidor	Marca	ELSTER	Serie	A16WK702344	Factor	X 10m ³
	Dígitos	6	Lectura	1336		

- El predio cuenta con un tanque de almacenamiento de 300 m³. En un futura se proyectan 2 tanques adicionales de 500 m³
- El predio cuenta con planta de tratamiento de agua.
- El predio cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales.
- El pozo cuenta con caseta..
- El pozo cuenta con sello sanitario 40 metros de profundidad.
- El estado general del pozo se encuentra en buenas condiciones.
- En el predio no hay pozo séptico y no se observan letrinas ni fuentes de contaminación alrededor del pozo.
- En el predio los sobrantes de agua son vertidos al alcantarillado de Jamundí.
- El predio cuenta con permiso de vertimientos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- No se pudo realizar aforo de caudal, debido a que el pozo no cuenta con equipo de bombeo.
- En la visita estuvo presente el señor Luis Carlos Buitrago, gerente general EMVALLE.

REQUERIMIENTOS

- Con antelación a la elaboración del acto administrativo, por parte de la DAR Suroccidente aclarar el beneficiario de la concesión de aguas subterráneas, toda vez que la documentación se elabora a nombre de PATRIMONIOS AUTONOMOS DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA NIT: 800094968-9, y la autorización sanitaria es otorgada a EMVALLE S.A.S. E.S.P., quien operará el sistema.
- Se requiere suministrar las tablas de abatimiento y recuperación de la prueba de bombeo, igualmente la información metro a metro de la columna litológica y copia del registro eléctrico, se sugiere otorgar 15 días para el cumplimiento de esta actividad.
- Se requiere la reubicación del medidor de flujo, este debe ubicarse antes de derivaciones. Se sugiere otorgar 15 días de plazo. Si no es ajustada su ubicación se realizará el cobro de la tasa por uso de agua, tomando en cuenta el caudal y régimen de operación del pozo, los registros volumétricos no serán tomados en cuenta por la CVC
- Se requiere por parte del usuario suministrar información del equipo de bombeo instalado, en un plazo de 15 días.
- Por parte de la DAR suroccidente, realizar el seguimiento oportuno a los requerimientos.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Suroccidente, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, o sus paredes, una placa metálica o acrílica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

A continuación se listan las principales obligaciones:

- q. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- r. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- s. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- t. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- u. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.

- v. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- w. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- x. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- y. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- z. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
 - aa. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
 - bb. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
 - cc. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
 - dd. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
 - ee. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.

Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.
(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)"

Artículo 2.2.3.2.16.5 (que corresponde al 147 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas (...)"

Artículo 2.2.3.2.16.13 (que corresponde al artículo 155 del Decreto 1541 de 1978) "Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de la concesiones de aguas (que corresponde a los artículo 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que mediante documento allegado al presente trámite fechado a 22 de Enero de 2020, mediante radicado 56272020, el representante legal de la persona UNION TEMPORAL LA PAZ identificado con Nit. 900.891.163-9, manifiesta que cede el trámite del permiso requerido inicialmente para efectos de la Concesión de Aguas Subterráneas, a la Persona Jurídica Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Valle EMVALLE S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. 901.108.329-1, representada legalmente por el señor LUIS CARLOS BUITRAGO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No.14.635540 de Cali, documento suscrito por los representantes legales de las personas jurídicas relacionadas. Que en tal sentido indica en forma conjunta en el escrito aludido que:

"CUARTO: Que, en razón a lo arriba manifestado y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes, por medio de este escrito, la UNION TEMPORAL LA PAZ, cede y/o traspasa a favor de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Valle EMVALLE S.A.S. E.S.P., todo el trámite administrativo de la “Solicitud de Concesión de aguas subterráneas para el proyecto Urbanístico CIUDAD FARALLONES” del municipio de Jamundí – Valle, descrito en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA de este documento.

QUINTO : Que, en razón a la cesión y/o traspaso del trámite del que da cuenta este escrito, se solicita que, toda la documentación aportada por la UNIÓN TEMPORAL LA PAZ, así como toda la actuación documental y administrativa que se haya surtido hasta la fecha dentro del trámite administrativo de la “Solicitud de Concesión de aguas Jamundí – Valle, sea tenida en cuenta a favor de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Valle **EMVALLE S.A.S. E.S.P.** y por lo tanto, el derecho solicitado mediante el mismo trámite, se solicita se expedido o radicado en cabeza y/o a favor de la misma Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Valle **EMVALLE S.A.S. E.S.P.**”

Que mediante Auto del 8 de Junio de 2020, se procedió a corregir el auto de Inicio en el presente trámite, y por tal determinar el inicio de la actuación por parte de la persona jurídica **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL VALLE S.A.S. E.S.P. EMVALLE S.A.S. E.S.P.**, así mismo disponer la anulación de la factura 89256315 por valor de (\$1.060-368.00) para aplicar el monto referido por concepto del servicio de evaluación frente a la persona jurídica **EMVALLE S.A.S. E.S.P.**

Que conforme la normatividad citada y el Concepto Técnico No. **26219-C-348-2019** del 18 de Octubre del 2019, se considera viable técnica y jurídicamente OTORGAR una concesión de aguas Subterráneas, a la Persona Jurídica **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL VALE S.A.S. E.S.P. EMVALLE S.A.S.E.S.P.** con Nit. .901.108.329-1, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS BUITRAGO BETANCOURTH**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.635.540 de Cali, para el aprovechamiento del pozo identificado con el código **Vj -166**, ubicado en las coordenadas Norte: 849.787; Este: 1.064.186, según Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste, en el predio denominado Ciudad Farallones, Antigua Hacienda La Paz, con matrícula inmobiliaria No. 370-134080, con código catastral 01100011185, ubicado en el corregimiento San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una **CONCESIÓN** de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código **Vj -166**, ubicado en las coordenadas Norte: : 849.787; Este: 1.064.186, según Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste, en el predio denominado Ciudad Farallones, Antigua Hacienda La Paz, con matrícula inmobiliaria No. 370-134080, con código catastral 01100011185, ubicado en el corregimiento San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, a la persona jurídica **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL VALE S.A.S. E.S.P. EMVALLE S.A.S.E.S.P.** con Nit.901.108.329-1, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS BUITRAGO BETANCOURTH**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.635.540 de Cali, como consecuencia de la cesión del trámite de Concesión de Aguas Subterráneas efectuado por la Unión Temporal La Paz a esta Corporación Mediante Documento privado. .

PARÁGRAFO PRIMERO: El pozo profundo identificado como **Vj-166** presenta las siguientes características:

Profundidad del pozo	: 170 m
Diámetro revestimiento	: 16" X 10" En Acero al carbón
Nivel estático (NE)	: Saltante
Nivel de bombeo (NB)	: 14,90 m
Abatimiento (s)	: 14,90 m
Caudal (Q)	: 101 l/s
Capacidad específica (Q/s)	: 6,40 l/s/m
Transmisividad (T)	: 629m2/día
Tiempo de bombeo (horas)	: 72 Horas
Sistema de aforo	: Piezómetro
Niveles medidos con	: Sonda eléctrica

PARÁGRAFO SEGUNDO: las instalaciones del pozo son las siguientes:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca		Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca		Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Serie	
Medidor	Marca	ELSTER	Serie	A16WK702344	Factor	X 10m ³
	Dígitos	6	Lectura	1336		

- El predio cuenta con un tanque de almacenamiento de 300 m³. En un futura se proyectan 2 tanques adicionales de 500 m³
- El predio cuenta con planta de tratamiento de agua.
- El predio cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales.
- El pozo cuenta con caseta..
- El pozo cuenta con sello sanitario 40 metros de profundidad.
- El estado general del pozo se encuentra en buenas condiciones.
- En el predio no hay pozo séptico y no se observan letrinas ni fuentes de contaminación alrededor del pozo.
- En el predio los sobrantes de agua son vertidos al alcantarillado de Jamundí.
- El predio cuenta con permiso de vertimientos.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- No se pudo realizar aforo de caudal, debido a que el pozo no cuenta con equipo de bombeo.
- En la visita estuvo presente el señor Luis Carlos Buitrago, gerente general EMVALLE.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal máximo concesionado a la persona jurídica **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL VALE S.A.S. E.S.P. EMVALLE S.A.S.E.S.P.** con Nit.901.108.329-1, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS BUITRAGO BETANCOURTH**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.635.540 de Cali, del pozo **Vj-166** es de **100 lit. /seg**, es equivalente a **1585** galones por minuto, durante un tiempo de bombeo de dieciséis (16) horas diarias o 7días a la semana, para un tiempo de recuperación semanal de 56 horas; para USO DE CONSUMO HUMANO, para el abastecimiento de Agua Potable de 22000 habitantes aproximadamente, en un área de 53,07 hectáreas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-134080

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 100 l/s (1585 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 16 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 14 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 112 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 2.096.640 m3

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: La persona jurídica **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL VALE S.A.S. E.S.P. EMVALLE S.A.S.E.S.P.** con Nit.901.108.329-1, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS BUITRAGO BETANCOURTH**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.635.540 de Cali deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. No captar más del caudal o volumen concesionado.
2. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
3. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
4. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
5. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
6. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
7. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
8. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
9. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
10. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
11. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
12. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
13. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
14. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
15. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
16. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.
17. Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
18. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR USO. La Persona jurídica **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL VALE S.A.S. E.S.P. EMVALLE S.A.S.E.S.P.** con Nit.901.108.329-1, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS BUITRAGO BETANCOURTH**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.635.540 de Cali es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas subterráneas, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARÁGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas subterráneas que se **otorga**, queda sujeta al pago anual por parte de la Persona Jurídica **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL VALE S.A.S. E.S.P. EMVALLE S.A.S.E.S.P.** con Nit.901.108.329-1, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS BUITRAGO BETANCOURTH**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.635.540 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la: **Carrera 100 # 11 – 60 Local 227 Cali**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad, y sólo se concederá cuando se hayan evaluado técnicamente las razones de dicha reforma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Advertir a la persona jurídica **-EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL VALE S.A.S. E.S.P. EMVALLE S.A.S.E.S.P.** con Nit.901.108.329-1, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS BUITRAGO BETANCOURTH**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.635.540 de Cali que en los casos en que el pozo, por cualquier motivo quede inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse de manera técnica y oportuna, con el fin de evitar la contaminación y/o el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: La persona jurídica **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL VALE S.A.S. E.S.P. EMVALLE S.A.S.E.S.P.** con Nit.901.108.329-1, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS BUITRAGO**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

BETANCOURTH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.635.540 de Cali, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- 1 Se requiere suministrar las tablas de abatimiento y recuperación de la prueba de bombeo, igualmente la información metro a metro de la columna litológica y copia del registro eléctrico, para lo cual se le otorga un término de Quince (15) días.
- 2 Se requiere la reubicación del medidor de flujo, este debe ubicarse antes de las derivaciones, para lo cual se le otorga un término de Quince (15) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de no procederse en tal sentido se realizará el cobro de la tasa por uso de agua, tomando en cuenta el caudal y régimen de operación del pozo, los registros volumétricos no serán tomados en cuenta por la CVC.
- 3 Se requiere por parte del usuario, suministrar información del equipo de bombeo instalado, en un plato de Quince (15) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
- 4 Por parte de la DAR suroccidente, realizar el seguimiento oportuno a los requerimientos.
- 5 Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Suroccidente, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- 6 Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, o sus paredes, una placa metálica o acrílica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- 7 Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La concesión que se otorga en la presente resolución implica para el beneficiario, como requisito esencial para la subsistencia del pozo, la inalterabilidad de las condiciones impuestas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas otorgada a favor de la persona jurídica **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL VALE S.A.S. E.S.P. EMVALLE S.A.S.E.S.P.** con Nit.901.108.329-1, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS BUITRAGO BETANCOURTH**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.635.540 de Cali, es por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis (6) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución. Además de las señaladas en el artículo 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 68 del Acuerdo CVC N° 042 de 2010 y podrá imponer multas al beneficiario, si se comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones aquí consignadas, sin perjuicio de la cancelación de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PUBLICACIÓN - El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación de la persona jurídica **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL VALE S.A.S. E.S.P. EMVALLE S.A.S.E.S.P.** con Nit.901.108.329-1, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS BUITRAGO BETANCOURTH**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.635.540 de Cali conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos ante la administración, el Recurso de Reposición ante esta Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y en subsidio el de Apelación ante el Director General de La CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

DADA EN CALI, 7 DE OCTUBRE DEL 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo Profesional Especializado- DAR Suroccidente
Revisó : Abg. Efrén Escobar Agudelo - Profesional Especializado - DAR Suroccidente
Ing. Hector de Jesus Medina Velez- Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro - Jamundí

Archívese en Expediente. No. 0711-010-001-068-2019 - Aguas subterráneas. **Pozo Vj-166**

POR EL CUAL SE CORRIGE AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 8 de Junio de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **EDGAR POSADA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.638.400 expedida en Cali (V), obrando en calidad de representante legal de la **UNION TEMPORAL LA PAZ**, identificada con NIT No. 900.891.163-9 y quien a su vez obra como apoderado especial de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** identificada con NIT 800.159.998, mediante escrito No. 183742019 presentado en fecha 28/02/2019, solicita Otorgamiento de **Concesión de Aguas Subterráneas**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para continuar con el desarrollo del proyecto denominado **CIUDAD FARALLONES**, en el predio denominado **HACIENDA LA PAZ** identificado con la matrícula inmobiliaria 370 – 134080 ubicado en la Vereda San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle de Cauca.
Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Solicitud por escrito.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de Existencia y representación legal.
- Autorización de la fiduciaria para llevar a cabo el trámite.
- Certificado de uso del suelo.
- Copia de Autorización sanitaria favorable.
- Certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-134080.
- Rut de Unión Temporal La paz.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Informe que incluye: registro electrónico, perfil litológico, diseño del pozo e informe de la prueba de bombeo.
- Análisis físico químico.
- Memorias técnicas y planos.

Que en fecha 13 de Mayo de 2019 y por encontrarse la ajustada a lo establecido en las normas que regulan la materia, se profirió el Auto de Inicio correspondiente a la presenta actuación, y por ende se dispuso iniciar el Procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **EDGAR POSADA HENAO**, en calidad de Representante Legal de la Persona Jurídica **UNION TEMPORAL LA PAZ**, así mismo se ordenó cancelar por concepto de Tarifa por el Servicio de evaluación del Derecho Ambiental a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la suma de UN MILLON SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE.(\$1.060.368,00), valor que debería ser cancelado en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del Auto de Inicio.

Que el valor por el concepto del servicio de Evaluación se encuentra cancelado tal y como se verifica en el expediente 0711-010-001068-2019, así mismo por el Técnico Financiero Enrique Alzate de la Dar Suroccidente.

Que mediante documento allegado a la oficina de Atención al Ciudadano de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con número 56272020 del 22 de enero de 2020, y suscrito por el Representante Legal de la Unión Temporal La Paz señor **EDGAR POSADA HENAO**, así mismo por el señor **LUIS CARLOS BUITRAGO BETANCOURT**, representante legal de la Persona jurídica EMVALLE S.A. E.S.P., se requiere la Cesión del Trámite de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas que se adelanta en la Dar Suroccidente.

Que en el documento de cesión se indica:

CUARTO: Que, en razón a lo arriba manifestado y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordante, por medio de este escrito, la UNION TEMPORAL LA PAZ, cede y/o traspasa a favor de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Valle EMVALLE S.A.S. E.S., todo el trámite administrativo de la "Solicitud de Concesión de aguas subterráneas para el proyecto urbanístico CIUDAD FARALLONES" del municipio de Jamundí – Valle, descrito en las cláusulas PRIMERA Y SEGUNDA de este documento.

QUINTO: Que, en razón a la cesión y/o traspaso del trámite del que da cuenta este escrito, se solicita que, toda la documentación aportada por la UNION TEMPORAL LA PAZ, así como toda la actuación documental y administrativa que se haya surtido hasta la fecha dentro del trámite administrativo de la "Solicitud de Concesión de aguas subterráneas para el proyecto Urbanístico CIUDAD FARALLONES" del municipio de Jamundí – Valle, sea tenida en cuenta a favor de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Valle EMVALLE S.A.S. E.S.P."

Que con la solicitud anotada se presentó en febrero 22 de 2020 con radicado 14968200, documento Poder en el cual se faculta al representante legal de la persona UNION TEMPORAL LA PAZ, para el trámite de Cesión a la Empresa EMVALLE S.A.S E.S.P.

De igual forma se acreditó en fecha 28 de febrero de 2020 los certificados de existencia y representación legal de la Sociedad EMVALLE S.A. E.S.P., y el certificado de existencia y representación legal de Fiduagraria S.A.

Que en virtud a la variación de la persona jurídica en el presente trámite, se hace necesario Corregir el Auto de Inicio en lo concerniente, a la identidad de la Persona Jurídica como también lo referente a la tarifa por el servicio de evaluación efectivamente pagado por la persona **UNION TEMPORAL LA PAZ**.

Que por virtud de lo expuesto en el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y demás normas aplicables, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el procedimiento administrativo Iniciado por el señor **EDGAR POSADA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.638.400 expedida en Cali (V), quien ha obrado como representante legal de la persona jurídica UNION TEMPORAL LA PAZ, identificada con NIT No.900.891.163-9, quien a su vez actúa como apoderado especial de la persona jurídica SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. identificada con Nit. No.800.159.998-0, tendiente al **Otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas**, para continuar con el desarrollo del proyecto denominado CIUDAD FARALLONES, en el predio denominado HACIENDA LA PAZ identificado con la matrícula inmobiliaria 370 – 134080 ubicado en la Vereda San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Que la Corrección se precisa en que el trámite de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas se entiende iniciado por la persona Jurídica EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL VALLE S.A.S. E.S.P. EMVALLE S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. No. 901.108.329-1, representada legalmente por el señor LUIS CARLOS BUITRAGO BETANCOURTH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.635.540 de Cali.

TERCERO: Que la tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental Cancelada por la Persona UNION TEMPORAL LA PAZ, de acuerdo con la factura de Venta No.89256315 por valor de UN MILLON SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.060.368,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0130 de 2018, conforme la solicitud de Cesión del Trámite, deberá tenerse en cuenta como pago por el concepto anotado frente a la Persona Jurídica EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL VALLE S.A.S. E.S.P. EMVALLE S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. No. 901.108.329-1, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS BUITRAGO BETANCOURTH**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.635.540 de Cali.

CUARTO: Disponer que se tenga como pagó de la Tarifa por Concepto de Evaluación del Derecho Ambiental, esto es, Aguas Subterráneas por valor de UN MILLON SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.060.368,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0130 de 2018, en el trámite con radicado 183742019, bajo expediente 0711 – 010- 001-068-2019, iniciado por la empresa EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL VALLE S.A.S. E.S.P. EMVALLE S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. No. 901.108.329-1, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS BUITRAGO BETANCOURTH**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.635.540 de Cali-

QUINTO: Solicitar a la Dirección Financiera y Administrativa de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, proceder a anular la Factura de Venta No. 89256315 de fecha junio de 2019 por valor de UN MILLON SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.060.368,00) y en su lugar aplicar mediante nueva factura el valor anotado por el concepto del Servicio de Evaluación en el trámite referido a favor de la persona jurídica EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL VALLE S.A.S. E.S.P. EMVALLE S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. No. 901.108.329-1, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS BUITRAGO BETANCOURTH**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.635.540 de Cali.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEPTIMO: Los demás aspectos relacionados en el contenido del Auto de Iniciación fechado a 13 de Mayo de 2019 objeto de corrección, conserva su integridad.

OCTAVO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **LUIS CARLOS BUITRAGO BETANCOURTH**, quien obra en calidad de Representante Legal de la Persona Jurídica EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL VALLE S.A.S. E.S.P. EMVALLE S.A.S. E.S.P.

PUBLIQUESE CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado Dar – Suroccidente
Revió: Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado Dar – Suroccidente
Expediente: 0711-10-001-068-2019 Aguas Subterráneas.

RESOLUCIÓN No. 0750- 0752-0317 DE 2020
(Octubre 02)

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“RESOLUCION POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA TULIPANES DE COLOMBIA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1594 de 1984, 2667 del 2012, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4728 del 2010 y Ley 1450 del 16 de Junio del 2011 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Decreto 1076 de Mayo 26 del 2015 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción

Que al expedirse la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán realizar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 11 y 12 de la mencionada Ley. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante radicado CVC No. 245302020 del 19 de marzo de 2020, la señora Liz Yecenia Gonzalez Urquina, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.945.296 expedida en Armenia - Quindío, y domicilio en Vía Alterna Interna, margen izquierda, sentido Buenaventura – Cali, Km 7, carrera 87, Sector Gamboa, de la Ciudad de Buenaventura, Valle, en su calidad de representante legal suplente del Establecimiento Logístico De La Sociedad Tulipanes de Colombia S.A.S. con Nit. # 900.314.260-1, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, solicitud de renovación al permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución No. 0752-0558-2018 del 20 de Noviembre de 2018 en el establecimiento ubicado en el kilómetro 7 vía alterna interna, carrera 87 Sector Gamboa, margen izquierda, sentido Buenaventura – Cali, área de expansión urbana del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos debidamente diligenciado.
- Formato de discriminación de valores
- Certificado actualizado de existencia y representación legal---Copia de cedula del representante legal.
 - Certificado de tradición y libertad del predio
- Copia de recibo de acueducto
- Concepto de uso del suelo
- Croquis a mano alzada
- Rut del establecimiento
- Copia de la resolución con la cual se otorgó el permiso
- Croquis
- Reporte de caracterización
- Reporte de laboratorio
- Recibo de pago por concepto de evaluación del trámite
- Copia de tarjeta profesional

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, es procedente dar inicio al trámite administrativo, teniendo en cuenta la validez de los documentos presentados como soporte para dicha solicitud y que la misma se encuentra conforme a los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Que se profirió Auto de Iniciación de Trámite para la renovación del Permiso de Vertimientos el día 14 de julio de 2020.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante correo electrónico certificado.

Que se realizó el pago correspondiente a la evaluación del trámite permiso renovación del Permiso de Vertimientos.

Que el profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, prepara concepto técnico referente a la renovación del permiso de vertimientos solicitado por parte del representante legal suplente del Establecimiento Logístico De La Sociedad Tulipanes de Colombia S.A.S. con Nit. # 900.314.260-1, del que se extraen apartes:

CONCEPTO TÉCNICO

1. REFERENTE A:

Renovación permiso de vertimiento de los residuos líquidos de origen domésticos para el Establecimiento Logístico De La Sociedad Tulipanes de Colombia S.A.S.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

3. GRUPO/UGC:

Dirección Ambiental Regional DAR Pacífico Oeste - UGC –1082 Unidad Gestión de Cuenca Málaga; Bahía Buenaventura de la CVC.

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Informe de visita y expediente 0753-036-014-017-2018.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Tulipanes Colombia S.A.S. – Nit. 900.314.260-1, representado legalmente por la señora Blanca Nubia Fernandez Castañeda.

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico ambiental para la renovación del permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución No. 0752-0558-2018 del 20 de Noviembre de 2018 de los residuos líquidos de origen domésticos para el Establecimiento Logístico De La Sociedad Tulipanes de Colombia S.A.S.

7. LOCALIZACIÓN:

El Establecimiento Logístico De La Sociedad Tulipanes de Colombia S.A.S, se encuentra ubicado en el kilómetro 7 vía alterna interna, carrera 87 Sector Gamboa, margen izquierda, sentido Buenaventura – Cali, área de expansión urbana del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

8. ANTECEDENTE(S):

En fecha 19 de marzo del 2020, mediante radicado CVC No. 245302020, la señora Liz Yecenia Gonzalez Urquina, en su calidad de representante legal suplente del Establecimiento Logístico De La Sociedad Tulipanes de Colombia S.A.S. con Nit. # 900.314.260-1, presento solicitud de renovación al permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución No. 0752-0558-2018 del 20 de Noviembre de 2018, anexando la documentación requerida, en cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 5, artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en fecha 21 de mayo de 2020 mediante correo certificado la CVC hizo entrega de la factura por el servicio de evaluación de la renovación del derecho ambiental de permiso de vertimiento.

Que en fecha 3 de julio de 2020, mediante correo electrónico la CVC realizó solicitud de información faltante.

Que en fecha 14 de julio de 2020, el Establecimiento Logístico De La Sociedad Tulipanes de Colombia S.A.S. mediante correo electrónico hizo entrega de la información faltante.

Que en fecha 14 de julio de 2020, la CVC una vez recibida y analizada la información faltante presentada por el Establecimiento Logístico de la Sociedad Tulipanes de Colombia S.A.S., consideró que se encontraban ajustada, motivo por el cual mediante correo electrónico certificado envió auto de iniciación al trámite de derecho ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante llamada telefónica se informó al Establecimiento Logístico de la Sociedad Tulipanes de Colombia S.A.S. de visita técnica programada para el día 26 de agosto de 2020.

Que en fecha 26 de agosto de 2020, se llevó a cabo visita técnica para el trámite de la renovación del permiso de vertimiento de los residuos líquidos domésticos generados al interior del Establecimiento Logístico de la Sociedad Tulipanes de Colombia S.A.S.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 2811 del 18 de Diciembre de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones".

Ley 1333 de julio 21 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Decreto 3930 de 2010, "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte II-Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones" - CAPITULO VI – Art. 42 Requisitos del permiso de vertimiento.

Decreto 2667 de 2012, "Por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones".

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible".

Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Para el trámite de la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 0752-0558-2018 del 20 de Noviembre de 2018, se realizó inicialmente visita técnica para la verificación de las condiciones del sistema de tratamiento de aguas residuales existente, el origen de las aguas residuales, el estado del sistema, la operación y el mantenimiento del mismo. Se pudo evidenciar que las áreas que generan el vertimiento continúan siendo las mismas, que el sistema se encuentra operando de forma adecuada, la infraestructura en buen estado y un mantenimiento en forma periódica.

Como complemento a lo anterior y en concordancia con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, se presentó la caracterización de los vertimientos actualizada en el punto de descarga de la Quebrada Aguacatico en donde de acuerdo a los resultados y al informe presentado por el profesional (ingeniera ambiental) contratado por la empresa concluye que las aguas residuales generadas* presentan características, concentraciones, sustancias y cargas contaminantes propias del agua residual doméstica de concentración media a débil. (*tabla 3-16 ingeniería de aguas residuales – tratamiento vertido y reutilización, tercera edición, Metcalf & Eddy 1997)

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo a visita técnica realizada el día 26 de agosto del 2020 para el trámite de renovación del permiso de vertimiento por parte de funcionarios de la DAR Pacífico Oeste al Establecimiento Logístico de la Sociedad Tulipanes de Colombia S.A.S., ubicado en el kilómetro 7 vía alterna interna, carrera 87 Sector Gamboa, margen izquierda, sentido Buenaventura – Cali, área de expansión urbana del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, y con la revisión documental aportada por el usuario, se considera viable y se da concepto técnico favorable para que se continúe con el trámite de la renovación permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución No. 0752-0558-2018 del 20 de Noviembre de 2018.

El término de duración del permiso de vertimiento es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

12. OBLIGACIONES:

Las mismas que se establecieron en la Resolución No. 0752-0558-2018 del 20 de Noviembre de 2018.

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO. "...

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibidem*, establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

Que el artículo 1o. del Decreto-Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Corresponde al Establecimiento Logístico De La Sociedad Tulipanes de Colombia S.A.S. con Nit. # 900.314.260-1, Representada l por la señora la señora Liz Yecenia Gonzalez Urquina, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.945.296 expedida en Armenia - Quindío, quien actúa en calidad de representante legal suplente quien haga sus veces, dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al permiso de vertimientos otorgado.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO LOGISTICO DE LA SOCIEDAD TULIPANES DE COLOMBIA S.A.S con NIT. # 900.314.260-1, representada por Yecenia Gonzalez Urquina, identificada con cedula No. 41.945.296 expedida en Armenia - Quindío quien actúa en calidad de representante legal suplente, o a quien haga sus veces, Para el vertimiento de los residuos líquidos de origen doméstico generados en el establecimiento ubicado en el kilómetro 7 vía alterna interna, carrera 87 Sector Gamboa, margen izquierda, sentido Buenaventura – Cali, área de expansión urbana del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de fecha 26 de Mayo de 2015.

PARAGRAFO 1.- La calidad de las aguas residuales son de tipo doméstico y corresponden a las que se están generando en las unidades sanitarias ubicadas en los tres niveles del área administrativa y en la bodega especializada del establecimiento logístico.

PARAGRAFO 2.- Cantidad máxima de vertimientos líquidos a verter es de 0.029 L/seg.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 3.- El sistema proyectado para el tratamiento de los residuos líquidos domésticos generados en la operación del establecimiento logístico está compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y disposición final del efluente a través de un campo de infiltración.

PARAGRAFO 4.- El efluente final de las aguas residuales domésticas generadas en la operación del establecimiento tendrá como disposición final el suelo, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 del 16 de Enero del 2018 y Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.

PARAGRAFO 5.- El punto proyectado de descarga del efluente final de las aguas residuales se ubica en las siguientes coordenadas N (Norte) 04° 33' 15.9" y W (Occidente) 75° 39' 22.3".

PARAGRAFO 6.- La fuente de abastecimiento de agua para el desarrollo de las actividades del establecimiento logístico es el acueducto municipal operado por Hidropacífico S.A –E.S.P y eventualmente agua lluvia.

PARAGRAFO 7.- Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y la evaluación ambiental del vertimiento presentado para el manejo de los vertimientos de residuos líquidos domésticos.

ARTICULO SEGUNDO: El término de duración del permiso de vertimientos renovado es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo 1: La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

Parágrafo 2: La solicitud de prórroga del permiso de vertimientos, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

ARTICULO TERCERO: Se establecen las siguientes obligaciones ambientales

1. Realizar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento para garantizar una adecuada operación del mismo y disponer los residuos sólidos generados con empresas especializadas para tal fin.

2. En caso de presentarse problemas en el funcionamiento del sistema de tratamiento proyectado se deberá construir las obras complementarias necesarias.

3. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento por parte de LA EMPRESA TULIPANES DE COLOMBIA S.A.S, con NIT 900314260-1, representada por Yecenia Gonzalez Urquina, identificada con cedula No. 41.945.296 expedida en Armenia - Quindío quien actúa en calidad de representante legal suplente, o a quien haga sus veces, a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de julio 21 del 2009.

ARTICULO QUINTO.- El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad Tulipanes de Colombia S.A.S a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al acto administrativo, acorde con los términos establecidos en la Resolución Resolución 0100No.0700-0214 del 09 de marzo de 2020, "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones", la cual actualizó la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No.0700-136-2019 del 26 de febrero de 2019, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARAGRAFO 1.- Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, incluye lo siguiente:

-La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

-Pago de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;
- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: Para el primer año de operación del proyecto, obra, o actividad e indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: LA EMPRESA TULIPANES DE COLOMBIA S.A.S, con NIT 900314260-1, representado legalmente por la señora Yecenia Gonzalez Urquina, identificada con cedula No. 41.945.296 expedida en Armenia - Quindío quien actúa en calidad de representante legal suplente, o a quien haga sus veces, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución y en la normatividad ambiental vigente relacionada, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y de apelación, directamente ante la Dirección General de la CVC, o en subsidio al de reposición y de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal del presente acto administrativo, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN BUENAVENTURA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS

Director(C) Territorial Dar Pacífico Oeste

Elaboro: Maryoly Andrea Mosquera Sinisterra -Contratista DAR Pacífico Oeste
Reviso: Helem Alexander Ruiz - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste
Expediente No 0752-036-014-017-2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 0320 DE 2020
(Octubre 02)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA ESTACION DE SRVICIO EL OASIS II S.A.S”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1594 de 1984, 2667 del 2012, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4728 del 2010 y Ley 1450 del 16 de Junio del 2011 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Decreto 1076 de Mayo 26 del 2015 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción

Que al expedirse la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán realizar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 11 y 12 de la mencionada Ley. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que mediante radicado CVC No. 251752020 del 29 de marzo del 2020, el señor Rodrigo Mina Pineda, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.466.780 quien actúa en calidad de representante legal de la Estación de Servicio el OASIS II S.A.S. con NIT 900821707-6, presentó solicitud de renovación al permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución 0750 No. 0751-0212 del 13 de julio de 2015, ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste del establecimiento ubicado en la Vía alterna interna a Buenaventura, sentido Buenaventura- Cali, margen izquierda, calle 19 N° 80A-97

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional Solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado y firmado.
- Formato discriminación valores.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, el representante legal
- Caracterización actual del vertimiento
- Concepto sobre el uso del suelo
- Certificado actualizado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura
- Recibo de pago por concepto de evaluación del trámite

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, es procedente dar inicio al trámite administrativo, teniendo en cuenta la validez de los documentos presentados como soporte para dicha solicitud y que la misma se encuentra conforme a los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente

Que mediante llamada telefónica se informó a la Estación de Servicio el OASIS II S.A.S. de visita técnica programada para el día 24 de agosto de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 24 de agosto de 2020, se llevó a cabo visita técnica para el trámite de la renovación del permiso de vertimiento de los residuos líquidos domésticos y no domésticos

Que se profirió Auto de Iniciación de Trámite para la renovación del Permiso de Vertimientos el día 4 de junio de 2020.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante correo electrónico certificado.

Que se realizó el pago correspondiente a la evaluación del trámite permiso renovación del Permiso de Vertimientos reflejado en la factura N° 89280229. Por valor de \$ 173.566 pesos monedas corrientes

Que el profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, prepara concepto técnico referente a la renovación del permiso de vertimientos solicitado por parte del representante legal de la Estación de Servicio el OASIS II S.A.S. con NIT 900821707-6 1, del que se extraen apartes:

CONCEPTO TÉCNICO:

1. REFERENTE A:

Renovación permiso de vertimiento de los residuos líquidos de origen domésticos e industriales para Estación de Servicio el OASIS II S.A.S.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

3. GRUPO/UGC:

Dirección Ambiental Regional DAR Pacífico Oeste - UGC –1082 Unidad Gestión de Cuenca Málaga; Bahía Buenaventura de la CVC.

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Informe de visita y expediente 0753-036-014-0002-2015.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Estación de Servicio el OASIS II S.A.S. con NIT. 900821707-6, representado legalmente por el señor Rodrigo Mina Pineda identificado con la cedula de ciudadanía # 14.466.780 de Cali.

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico ambiental para la renovación del permiso de vertimiento otorgado mediante la resolución 0750 No. 0751-0212 del 13 de julio de 2015 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA ESTACION DE SRVICIO EL OASIS II S.A.S."

7. LOCALIZACIÓN:

La Estación de Servicio el OASIS II S.A.S. se encuentra ubicada en la calle 19N° 80A-97 sobre vía alterna interna, margen izquierda sentido Buenaventura- Cali, área de expansión urbana del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

8. ANTECEDENTE(S):

En fecha 29 de marzo del 2020, mediante radicado CVC No. 251752020, el señor Rodrigo Mina Pineda, en su calidad de representante legal suplente de la Estación de Servicio el OASIS II S.A.S., presentó solicitud de renovación al permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución 0750 No. 0751-0212 del 13 de julio de 2015, anexando la documentación requerida, en cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 5, artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en fecha 13 de abril de 2020, mediante correo electrónico la CVC realizó solicitud de información faltante.

Que en fecha 21 de mayo de 2020, la Estación de Servicio el OASIS II S.A.S. mediante correo electrónico hizo entrega de la información faltante.

Que en fecha 21 de mayo de 2020 mediante correo certificado la CVC hizo entrega de la factura por el servicio de evaluación de la renovación del derecho ambiental de permiso de vertimiento otorgado a la Estación de Servicio el OASIS II S.A.S. con NIT. 900821707-6.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 4 de junio de 2020, la CVC una vez recibida y analizada la información faltante presentada por la Estación de Servicio el OASIS II S.A.S., consideró que se encontraban ajustada, motivo por el cual mediante correo electrónico certificado envió auto de iniciación al trámite de derecho ambiental.

Que mediante llamada telefónica se informó a la Estación de Servicio el OASIS II S.A.S. de visita técnica programada para el día 24 de agosto de 2020.

Que en fecha 24 de agosto de 2020, se llevó a cabo visita técnica para el trámite de la renovación del permiso de vertimiento de los residuos líquidos domésticos y no domésticos generados en la Estación de Servicio el OASIS II S.A.S.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 2811 del 18 de Diciembre de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones".

Ley 1333 de julio 21 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Decreto 3930 de 2010, "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte II-Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones" - CAPITULO VI – Art. 42 Requisitos del permiso de vertimiento.

Decreto 2667 de 2012, "Por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones".

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible".

Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Para el trámite de la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 0750 No. 0751-0212 del 13 de julio de 2015, se realizó inicialmente visita técnica para la verificación de las condiciones del sistema de tratamiento de aguas residuales existente, el origen de las aguas residuales, el estado del sistema, la operación y el mantenimiento del mismo. Se pudo evidenciar que las áreas que generan el vertimiento continúan siendo las mismas, que el sistema se encuentra operando de forma adecuada, la infraestructura en buen estado pero con falencias en el mantenimiento. Es de resaltar que en la estación de servicios se generan dos tipos de aguas residuales, unas provenientes de la parte administrativas es decir de tipo Doméstico el cual consta de trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendentes y un vertimiento final en el terreno mediante un pozo de absorción.

El sitio donde está ubicado sistema de tratamiento y el pozo de absorción para disposición final no se le ha realizado mantenimiento se encuentra lleno de malezas, hojarasca y además está sirviendo como lugar de acopio de diferentes elementos de la estación.

Las aguas residuales de origen no Doméstico provenientes de la operación de las islas donde se suministra el combustible, la cual consta de una rejilla perimetral, cajas de inspección retenedoras de partículas sólidas, trampa grasas, caja de monitoreo, cajas interceptoras de colectores y descarga acuerpo de fuente hídrica Quebrada Aguacatico. Como complemento a lo anterior y en concordancia con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, se presentó la caracterización de los vertimientos actualizada en el punto de descarga de la Quebrada Aguacatico en donde de acuerdo a los resultados y al informe presentado por la empresa AG Consultores Ambientales S.A.S. contratado por la empresa concluye que: " · Las concentraciones de pH en el Punto 1, se encontraron entre 9.00 y 9.21 unidades de PH, el punto evaluado no cumple con los límites mínimo (6,00 unidades) y máximo (9,0 unidades) establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 0631 de 2015.

· Los valores de temperatura en el Punto 1, se encontraron entre 27.5°C y 27.9°C, El punto evaluado se encuentra entre el rango establecido en el Artículo 05 de la Resolución 0631 de 2015. · De acuerdo a los resultados obtenidos el parámetro de sólidos suspendidos totales no cumple de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 0631 de 2015. Los parámetros están por debajo de límite máximo permisible. · El aporte de carga contaminante por parte del Terminal es de: Aporte de DBO5: 0,327 (Kg/mes). Aporte de SST: 11,594 (Kg/mes). "

11. CONCLUSIONES:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a visita técnica realizada el día 24 de agosto del 2020 para el trámite de renovación del permiso de vertimiento por parte de funcionarios de la DAR Pacífico Oeste la Estación de Servicio el OASIS II S.A.S., ubicado en la calle 19N° 80A-97 sobre vía alterna interna, margen izquierda sentido Buenaventura- Cali, área de expansión urbana del Distrito de Buenaventura -Departamento del Valle del Cauca, y con la revisión documental aportada por el usuario, se considera viable y se da concepto técnico favorable para que se continúe con el trámite de la renovación permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución No. 0752-0558-2018 del 20 de Noviembre de 2018.

El término de duración del permiso de vertimiento es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

12. OBLIGACIONES:

Las mismas que se establecieron en la Resolución No. 0752-0558-2018 del 20 de Noviembre de 2018.

Adicionalmente se establece como obligación inmediata, realizar la revisión del funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales de origen no doméstico, teniendo en cuenta que algunos parámetros se encuentran por fuera de los límites permisibles por la norma y presentar en un término no mayor de sesenta (60) días calendario una nueva caracterización del vertimiento.

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TECNICO

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

Que el artículo 1o. del Decreto-Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Corresponde al señor Rodrigo Mina Pineda, identificado con cedula de ciudadanía n° 14.466.780 quien actúa en calidad de representante legal de la Estación de Servicio el OASIS II S.A.S. con NIT 900821707-6, quien actúa en calidad de representante legal suplente quien haga sus veces, dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al permiso de vertimientos otorgado.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor Rodrigo Mina Pineda, identificado con cedula de ciudadanía n° 14.466.780 quien actúa en calidad de representante legal de la Estación de Servicio el OASIS II S.A.S. con NIT 900821707-6, permiso de vertimiento correspondiente a los residuos líquidos de origen domésticos e industriales en el establecimiento ubicado en la Vía alterna interna a Buenaventura, sentido Buenaventura- Cali, margen izquierda, calle 19 N° 80A-97, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de fecha 26 de Mayo de 2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: El término de duración del permiso de vertimientos renovado es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo 1: La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

Parágrafo 2: La solicitud de prórroga del permiso de vertimientos, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

ARTICULO TERCERO: Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

Realizar la revisión del funcionamiento y adecuación del sistema de tratamiento de aguas residuales de origen no doméstico, teniendo en cuenta que algunos parámetros se encuentran por fuera de los límites permisibles por la norma y presentar en un término no mayor de sesenta (60) días calendario una nueva caracterización del vertimiento so pena de las sanciones correspondientes establecidas en la norma

Realizar la caracterización de las aguas residuales domésticas e industriales, con una frecuencia semestral.

- Presentar semestralmente el auto de declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.
- Realizar el mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento para garantizar una adecuada operación de los mismos.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento por parte de la ESTACION DE SERVICIO EL OASIS II S.A.S., con NIT 900821707-6, a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de julio 21 del 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la ESTACION DE SERVICIO EL OASIS II S.A.S., con NIT 900821707-6 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al acto administrativo, acorde con los términos establecidos en la Resolución Resolución 0100No.0700-0214 del 09 de marzo de 2020, “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones”, la cual actualizó la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No.0700-136-2019 del 26 de febrero de 2019, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pago de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: La ESTACION DE SERVICIO EL OASIS II S.A.S., con NIT 900821707-6, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución y en la normatividad ambiental vigente relacionada, así como cualquier deterioro y/o daño



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333

ARTÍCULO OCTAVO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y de apelación, directamente ante la Dirección General de la CVC, o en subsidio al de reposición y de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal del presente acto administrativo, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011

DADA EN BUENAVENTURA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

ORIGINAL FIRMADO

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS

Director(C) Territorial Dar Pacífico Oeste

Elaboro: Maryoly Andrea Mosquera Sinisterra -Contratista DAR Pacífico Oeste

Reviso: Helem Alexander Ruiz - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste

Expediente No 0753-036-014-0002-2015

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura D.E, octubre 14 del 2020

CONSIDERANDO

Que el señor Edgar Suarez Bonilla , identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.164.549 expedida en Buenaventura, y domicilio en en Bajo Calima, calle el Planchón obrando en calidad de representante legal del Establecimiento Deposito Tablas y Bastidores, con NIT 6164549-7 y domicilio en la ciudad de Buenaventura mediante escrito No. 538602020 presentado en fecha 30/09/2020, solicita Otorgamiento de Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, para registro de empresa y del libro de operaciones del depósito tablas y bastidores Calima, en el predio, ubicado en la calle principal, corregimiento de Bajo Calima, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Solicitud formal
- Fotocopia de cedula de ciudadanía
- Fotocopia de Certificado de cámara de comercio del establecimiento
- Fotocopia de Certificado de registro de impuesto de industria y comercio
- Fotocopia de Certificado del Consejo Comunitario
- Fotocopia Salvoconducto para la movilización de especímenes de la diversidad biológica
- Fotocopia de Contrato de Arrendamiento del establecimiento
- Fotocopia del RUT

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Edgar Suarez Bonilla , identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.164.549 expedida en Buenaventura, y domicilio en en Bajo Calima, calle el Planchón obrando en calidad de representante legal del Establecimiento Deposito Tablas y Bastidores , con NIT 6164549-7 y domicilio en la ciudad de Buenaventura, Tendiente al Otorgamiento de: Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna, para registro de empresa y del libro de operaciones del depósito tablas y bastidores Calima, en el predio, ubicado en la calle principal, corregimiento de Bajo Calima, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Edgar Suarez Bonilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.164.549 expedida en Buenaventura, obrando en calidad de representante legal del Establecimiento Deposito Tablas y Bastidores, con NIT 6164549-7 deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 155.963 pesos de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0214 del 09 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

Se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca 1081, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor Edgar Suarez Bonilla , identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.164.549 expedida en Buenaventura, y domicilio en en Bajo Calima, calle el Planchón obrando en calidad de representante legal del Establecimiento Deposito Tablas y Bastidores , con NIT 6164549-7.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste(C)

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Maryoly Andrea Mosquera-Contratista Darpo
Revisó: Javier Eduardo Vergara –Coordinador UGC 1081-Darpo

Expediente No.0751-045-002-009-2020

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000987 DE 2020

(19 octubre 2020)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución 0710 No. 0713-000178 del 21 de febrero de 2010, mediante el cual decidió un proceso sancionatorio ambiental contra la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P.-COLOMBIASEO S.A. E.S.P, identificada con NIT 805.025.760-8, con la sanción de MULTA por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$274.780.713), por los cargos formulados en el Auto del 17 de julio de 2019.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado electrónicamente a la señora AMPARO BAFFONI MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.933.473 de Cali, quien obra como representante legal de la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P.-COLOMBIASEO S.A. E.S.P, el día 09 de julio de 2020.

Que estando dentro del término legal para agotar los recursos ante la administración, la señora AMPARO BAFFONI MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.933.473 de Cali, representante legal de la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P.-COLOMBIASEO S.A. E.S.P, allegó comunicación No. No. 390012020 del 22 de julio de 2020, mediante la cual interpuso recurso de reposición contra la Resolución 0710 No. 0713-000178 del 21 de febrero de 2010, sustentado en los siguientes motivos de inconformidad:

“(…)

Solicitamos exonerarnos de responsabilidad a la EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. –COLOMBIASEO S.A., bajo normatividad ambiental correspondiente a la cesación de procedimiento sancionatorio ambiental de acuerdo a la normatividad ambiental, al encontrarse la actividad que se realiza amparada por la Certificación ambiental otorgada por la CVC bajo Resolución 0710 No. 0713-0562 del 07 de julio de 2017, en donde se cuenta con alianzas y contratos para la gestión de los diferentes tipos de residuos peligrosos generados en la desintegración vehicular y en atención a la etapa procesal en la cual nos encontramos, la cual SERA REPONER PARA EXONERAR DE LA RESPONSABILIDAD DE CONTAR CON LICENCIA AMBIENTAL, tal como ha quedado evidenciado en la sustentación del presente recurso de reposición y en subsidio apelación que no era necesario que la sociedad tuviera licencia ambiental al momento de la realización de la visita técnica.

Es claro que se debió haber solicitado en forma posterior a la visita información relacionada con los RAEEs encontrados con el fin de demostrar si así fuera el caso la procedencia de estos residuos dentro del procesos de desintegración vehicular lo cual les hubiese permitido establecer si los mismos hacían o no parte del proceso autorizado en aras de no llevar a cabo un proceso sancionatorio, a toda luz indebido.

Por lo anterior solicitamos a usted señor Director, acoger los argumentos y las pruebas planteadas por la sociedad, con el fin de que se exonere de responsabilidad a la compañía, la cual como se ha evidenciado en las visitas posteriores viene dando cabal

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cumplimiento a la normatividad ambiental vigente. (...)

Que mediante Auto del 20 de agosto de 2020, se admitió el recurso de reposición presentado por la representante legal de la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P.-COLOMBIASEO S.A. E.S.P.

Que mediante oficio No. 0713-390012020 del 20 de agosto 2020 se le comunicó a la señora AMPARO BAFFONI MARTINEZ, representante legal de la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P.-COLOMBIASEO S.A. E.S.P., el Auto por el cual se admite el recurso de reposición contra la Resolución 0710 No. 0713-000178 del 21 de febrero de 2010.

Que el precitado acto administrativo, ordeno la realización de una visita técnica al predio, con el fin de verificar lo mencionado por el recurrente en el punto 5 de los hechos del recurso interpuesto, la cual fue comunicada mediante oficio No. 0713-521592020 del 05 de septiembre de 2020.

El funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó la verificación documental radicada con No. 390012020 del 22 de julio de 2020, una vez evaluado los argumentos del recurso, se emitió el Concepto Técnico del 05 octubre de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

(...)

6. OBJETIVO:

Revisar expediente No. 0713-039-007-012-2019, Proceso Sancionatorio en contra de la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. – COLOMBIASEO S.A. E.S.P., amparada bajo el NIT 805.025.760-8 y domicilio en la Calle 10 No. 19A-300, municipio de Yumbo. Indicar técnicamente la procedencia de la solicitud de cese de procedimiento sancionatorio ambiental solicitada en el escrito radicado bajo el No. 390012020 del 22 de julio de 2020 y los documentos anexos en medio físico, con las pruebas obrantes en el expediente y demás aspectos que se deban tener en cuenta en la presente investigación.

7. LOCALIZACIÓN:

Dirección: Calle 10 No. 19A-300, municipio de Yumbo.

8. ANTECEDENTE(S):

Que en los expedientes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra el expediente No. 0713-039-007-012-2019, el cual se originó con motivo de visita técnica realizada por funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el 27 de febrero de 2019, a la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. – COLOMBIASEO S.A. E.S.P., amparada bajo el NIT 805.025.760-8, ubicada en la calle 10 No. 19A-300 municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cual se observaron situaciones y/o condiciones inadecuadas que se describen a continuación:

1. *El área de desintegración vehicular propuesta para el proyecto es de 3098 m², sin embargo en la visita se observó que el área destinada para el almacenamiento de residuos peligrosos y parte del área para extracción de residuos peligrosos ha sido destinada para el almacenamiento de estibas de madera en calidad de arrendamiento por un tercero, sustrayendo parte del área autorizada mediante la Resolución 0710 N° 0713-000562 del 7 de julio de 2017 que otorgó el Certificado Ambiental para la Desintegración Vehicular a la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. – COLOMBIASEO S.A. E.S.P., según los planos y descripción técnica presentada por la empresa para el trámite citado.*

Actualmente se tienen apilados verticalmente varios vehículos, lo cual es inadecuado e incumple lo indicado en la misma descripción técnica presentada por la empresa para el trámite citado y en el Artículo 5 de la Resolución 1606 de julio de 2015 del MADs que reglamenta la actividad de desintegración vehicular. También se observan vehículos, carros eléctricos de uso de la policía y motocicletas en otras áreas: cerca del área administrativa y en el área de almacenamiento de residuos no peligrosos (aprovechables), debido a que el área destinada para el almacenamiento de vehículos está destinada a otros usos entre ellos almacenamiento de residuos sólidos varios (residuos orgánicos, otros con potencial de recuperación y desechos).

2. *El área destinada para el almacenamiento de metal ferrosos y no ferrosos está llena de chatarra, la cual se almacena en forma desorganizada y en la cual también se almacenan residuos clasificados como RAEE's; actividad que no está autorizada realizar en las instalaciones de la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. – COLOMBIASEO S.A.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

E.S.P. y que requiere de licencia ambiental según lo establecido en el numeral 11, Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

3. Respecto a la actividad de recolección y almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos, se observó el almacenamiento desordenado y en gran cantidad de residuos consistente principalmente en cartones, plásticos y jabón en polvo, en condiciones inadecuadas por escasa accesibilidad en el pasillo principal; con apilamiento de grandes bolsas (big bags) que ocupan toda el área de almacenamiento y los pasillos secundarios lo cual impide el tránsito peatonal interno de montacargas y de personas para la operación e inspección. Todo lo anterior puede generar situaciones de riesgo y emergencias que pueden afectar la salud y seguridad humana, la calidad del ambiente y el entorno físico. En ese sentido se considera que se incumple lo indicado en el Decreto 2981 del 20 de diciembre de 2013, del MADS y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que reglamenta la prestación del servicio público de aseo, Artículo 84. Almacenamiento de materiales aprovechables, porque las condiciones de almacenamiento en general son inseguras.

También se tiene como referencia lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, de septiembre de 2010, Título F, Sistemas de Aseo Urbano. F. 5.3.1.2.4. que establece: “Los residuos sólidos aprovechables seleccionados, deben almacenarse de manera que no afecten el entorno físico, la salud humana y la seguridad; por lo tanto, deben controlarse los vectores, olores, explosiones y fuentes de llama o chispas que puedan generar incendios. Los lugares de almacenamiento deben salvaguardar las características físicas y químicas de los residuos sólidos allí depositados. Se deben almacenar bajo condiciones seguras dependiendo de sus características” (subraya fuera de texto original).

4. La empresa realiza actividades de recolección de desechos o residuos sólidos ordinarios para recuperar algunos residuos con potencial de aprovechamiento (desechos en general y residuos de poda), pero su almacenamiento es a la intemperie en pasillos cerca al área de almacenamiento de chatarra, almacenados en grandes bolsas de polipropileno o big bags en las cuales también se observan pilas y baterías de teléfono celular; otros se encuentran en bolsas plásticas dentro de vagón recolector en la vía de acceso y entrada a las instalaciones de la empresa. En ese sentido se considera que dichos residuos requieren de un área con condiciones adecuadas para su manejo las cuales no han sido viabilizadas por la DAR Suroccidente, ni se ha solicitado concepto ambiental en ese aspecto por la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. – COLOMBIASEO S.A. E.S.P.

5. En las instalaciones de la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. – COLOMBIASEO S.A. E.S.P. detrás del área de “Almacenamiento de material ferroso y no ferroso” hay otra bodega de almacenamiento de chatarra, sobre la cual se informa que esta área está en arrendamiento, en la cual el almacenamiento es inadecuado y se observan algunos RAEE’s como lámpara de alumbrado público, tarjeta electrónica, licuadora.

Que mediante Auto del 5 de abril de 2019, se ordenó el inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. – COLOMBIASEO S.A., amparada bajo el NIT 805.025.760-8, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que la citada decisión fue notificada a la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. – COLOMBIASEO S.A., amparada bajo el NIT 805.025.760-8, por correo certificado (empresa de correo 472) el 9 de abril de 2019 y personalmente el día 23 de abril de 2019.

Que mediante Auto del 17 de julio de 2019, se formuló Pliego de Cargos en contra de la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. – COLOMBIASEO S.A., amparada bajo el NIT 805.025.760-8, por:

Realizar actividades de almacenamiento de RAEE’s, recolección y almacenamiento de desechos no peligrosos y residuos sólidos ordinarios en condiciones inadecuadas, sin contar con la licencia ambiental, otorgada por la Autoridad competente, incumpliendo lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, infringiendo lo dispuesto en la siguiente normatividad: Artículo 8 numeral (a, i), 35 y 36 numeral (a) del Decreto 2811 de 1974 del Decreto 1076 de 2015, 2.3.2.2.8.83 del Decreto 1077 de 2015, 5 numeral (b) de la resolución 1606 de 2015, 2 de la Resolución CVC 0710 No. 0713000562 de 2017.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la citada decisión fue notificada a la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. – COLOMBIASEO S.A., amparada bajo el NIT 805.025.760-8, por correo certificado (empresa de correo 472) el 25 de julio de 2019 y personalmente el día 5 de agosto de 2019.

Que la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. – COLOMBIASEO S.A., amparada bajo el NIT 805.025.760-8, mediante radicado CVC No. 640552019 del 22 de agosto de 2019 presentó el escrito de descargos por fuera del término legal.

Que mediante Auto del 10 de octubre de 2019, se da Cierre de Investigación correspondiente al Procedimiento Sancionatorio ambiental adelantado en contra de la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. – COLOMBIASEO S.A., amparada bajo el NIT 805.025.760-8.

Que la citada decisión fue notificada a la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. – COLOMBIASEO S.A., amparada bajo el NIT 805.025.760-8, por correo certificado (empresa de correo 472) el 28 de noviembre de 2019 y personalmente el día 2 de diciembre de 2019.

Que mediante Resolución 0710 No. 0713-000178 del 21 de febrero de 2020, se decide un proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. – COLOMBIASEO S.A., amparada bajo el NIT 805.025.760-8; decisión notificada a través de la sociedad Servicios Postales Nacionales S.A.-472 el 7 de julio de 2020.

Que mediante comunicación con radicado CVC No. 390012020 del 22 de julio de 2020, la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. – COLOMBIASEO S.A., amparada bajo el NIT 805.025.760-8; presenta recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la Resolución 0710 No. 0713-000178 del 21 de febrero de 2020, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Que mediante auto del 20 de agosto de 2020, se admite recurso de reposición en subsidio de apelación, y se decreta la práctica de pruebas.

Que el 30 de septiembre de 2020, funcionarios de la DAR SUROCCIDENTE realizaron visita ocular a las instalaciones de la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. – COLOMBIASEO S.A., amparada bajo el NIT 805.025.760-8 y domicilio en la Calle 10 No. 19A-300, municipio de Yumbo.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto Ley 2811 de 1974

Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica

l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios

Artículo 34.- En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:

a) Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 35.- Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

Artículo 36.- Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan:
(...)

a) Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana;

Resolución 1606 de 2015:

ARTÍCULO 5o. CONDICIONES AMBIENTALES PARA DESARROLLAR EL PROCESO DE DESINTEGRACIÓN VEHICULAR. Todas las instalaciones, independientemente de la etapa del proceso a la cual estén asociadas, deben: i) estar identificadas y delimitadas, ii) contar con un piso que tenga la resistencia mecánica necesaria para soportar el peso y movimiento de los vehículos a desintegrar y el almacenaje y traslado de los residuos obtenidos, y iii) estar provistas de sistemas de drenaje cerrado y trampas de grasas y sedimentos.

Así mismo, el proceso de desintegración vehicular deberá realizarse de acuerdo a las siguientes condiciones según la etapa, a saber:

(...)

b) Segunda etapa – Almacenamiento del vehículo automotor:

-- La superficie del piso de la zona de almacenamiento de los vehículos a desintegrar debe ser dura, afirmada con un material impermeable que evite la contaminación del suelo o las aguas.

-- La ubicación de los vehículos debe hacerse de forma individual, con acceso directo a cada uno de ellos, no apilados. Podrán ser ubicados verticalmente siempre y cuando se cuente con estantería individual y los equipos requeridos para su manejo y movilización.

-- Se debe verificar si el vehículo presenta fugas de fluidos peligrosos, en cuyo caso se debe priorizar su traslado a la zona de extracción de los mismos.

-- Mientras los vehículos se encuentren en esta etapa, no deben ser objeto de desensamble.

Decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, Desarrollo Sostenible, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

11. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperaciones/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE's) y de residuos de pilas y/o acumuladores.

Decreto 1077 de 2015:

ARTÍCULO 2.3.2.2.8.83. ALMACENAMIENTO DE MATERIALES APROVECHABLES. El almacenamiento de los materiales aprovechables deberá realizarse de tal manera, que no se deteriore su calidad ni se pierda su valor. Los residuos sólidos aprovechables separados en la fuente, deben almacenarse de manera que no afecten el entorno físico, la salud humana y la seguridad; por lo tanto, deben controlarse los vectores, olores, explosiones y fuentes de llama o chispas que puedan generar incendios. Los lugares de almacenamiento deben salvaguardar las características físicas y químicas de los residuos sólidos allí

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

depositados. Se deben almacenar bajo condiciones seguras dependiendo de sus características. Los materiales reciclables inorgánicos pueden almacenarse en altura.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Decreto Ley 2811 de 1974

Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica

l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios

Artículo 34.- En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:

a) Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase.

Artículo 35.- Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

Artículo 36.- Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan:
(...)

a) Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana;

Resolución 1606 de 2015:

ARTÍCULO 5o. CONDICIONES AMBIENTALES PARA DESARROLLAR EL PROCESO DE DESINTEGRACIÓN VEHICULAR. Todas las instalaciones, independientemente de la etapa del proceso a la cual estén asociadas, deben: i) estar identificadas y delimitadas, ii) contar con un piso que tenga la resistencia mecánica necesaria para soportar el peso y movimiento de los vehículos a desintegrar y el almacenaje y traslado de los residuos obtenidos, y iii) estar provistas de sistemas de drenaje cerrado y trampas de grasas y sedimentos.

Así mismo, el proceso de desintegración vehicular deberá realizarse de acuerdo a las siguientes condiciones según la etapa, a saber:

(...)

b) Segunda etapa – Almacenamiento del vehículo automotor:

-- La superficie del piso de la zona de almacenamiento de los vehículos a desintegrar debe ser dura, afirmada con un material impermeable que evite la contaminación del suelo o las aguas.

-- La ubicación de los vehículos debe hacerse de forma individual, con acceso directo a cada uno de ellos, no apilados. Podrán ser ubicados verticalmente siempre y cuando se cuente con estantería individual y los equipos requeridos para su manejo y movilización.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

-- Se debe verificar si el vehículo presenta fugas de fluidos peligrosos, en cuyo caso se debe priorizar su traslado a la zona de extracción de los mismos.

-- Mientras los vehículos se encuentren en esta etapa, no deben ser objeto de desensamble.

Decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, Desarrollo Sostenible, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

11. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperaciones/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE's) y de residuos de pilas y/o acumuladores.

Decreto 1077 de 2015:

ARTÍCULO 2.3.2.2.8.83. ALMACENAMIENTO DE MATERIALES APROVECHABLES. El almacenamiento de los materiales aprovechables deberá realizarse de tal manera, que no se deteriore su calidad ni se pierda su valor. Los residuos sólidos aprovechables separados en la fuente, deben almacenarse de manera que no afecten el entorno físico, la salud humana y la seguridad; por lo tanto, deben controlarse los vectores, olores, explosiones y fuentes de llama o chispas que puedan generar incendios. Los lugares de almacenamiento deben salvaguardar las características físicas y químicas de los residuos sólidos allí depositados. Se deben almacenar bajo condiciones seguras dependiendo de sus características. Los materiales reciclables inorgánicos pueden almacenarse en altura.

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta que, en visita técnica realizada por funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el 27 de febrero de 2019, a la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. – COLOMBIASEO S.A. E.S.P., amparada bajo el NIT 805.025.760-8, ubicada en la calle 10 No. 19A-300 municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, se encontraba realizando actividades de almacenamiento de RAEE, en condiciones inadecuadas, sin contar con la licencia ambiental, otorgada por la Autoridad competente, incumpliendo lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, infringiendo lo dispuesto en la siguiente normatividad: Artículo 8 numeral (a, i), 35 y 36 numeral (a) del Decreto 2811 de 1974 del Decreto 1076 de 2015, 2.3.2.2.8.83 del Decreto 1077 de 2015, 5 numeral (b) de la resolución 1606 de 2015, 2 de la Resolución CVC 0710 No. 0713000562 de 2017. Por lo tanto, se recomienda que NO es procedente la revocatoria de la Resolución 0710 No. 0713-000178 del 21 de febrero de 2020 "POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL", en contra de la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. – COLOMBIASEO S.A. E.S.P., amparada bajo el NIT 805.025.760-8. (...)"

Que conforme a lo anterior, es pertinente indicar que el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P.,-COLOMBIASEO S.A. E.S.P, se sustenta en incumplir con la obtención de la Licencia Ambiental requerida para el almacenamiento de RAEE, exigida en la normatividad ambiental, en el establecimiento de comercio EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P.,-COLOMBIASEO S.A. E.S.P, ubicada en la calle 10 No. 19A – 300 de la jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Sobre el particular, vale la pena traer a colación apartes de la Sentencia de la Corte Constitucional T-254 de 1993, M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell, que respecto al cumplimiento de la normatividad ambiental, establece:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.(...)"

Que por las razones indicadas, y al análisis del funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente en su Concepto Técnico del 05 de octubre de 2020, son razones suficientes para que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se abstenga de reponer para revocar la decisión enervada, y por ello mantendrá incólume la decisión adoptada en Resolución 0710 No. 0713-000178 del 21 de febrero de 2020

En consecuencia, el Director Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales, acorde con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 0710 No. 0713-000178 del 21 de febrero de 2020, por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio contra la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P.,- COLOMBIASEO S.A. E.S.P, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra la Resolución 0710 No. 0713-000178 del 21 de febrero de 2020, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación de la presente providencia a la señora AMPARO BAFFONI MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.933.473 de Cali, representante legal de la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P.,-COLOMBIASEO S.A. E.S.P, o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente Resolución, remitir el expediente a la Oficina Asesora Jurídica de la CVC, para que se resuelva el Recurso de Apelación.

DADO EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO
Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Julio César Domínguez C – Profesional jurídico contratista - DAR Suroccidente-
Revisó: Adriana Patricia Ramirez – Coordinadora de la Unidad de Gestión Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes

Publica de octubre 26 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en expedientes: 0713-039-007-012-2019 COLOMBIASEO S.S

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020 AUTOS DE INICIO DE TRÁMITE DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

OCTUBRE

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 19 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor Luis Andres García Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.079.687 expedida en el Manizales, departamento de Caldas, actuando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado **El Redil**, ubicado en la vereda Campo Alegre, corregimiento de Santa Ana, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No 353432020, presentado en fecha 06/07/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Prórroga de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio, otorgado mediante la Resolución 0770-0771-0545 de 2019.

Que con la solicitud el señor Luis Andres García Montoya, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para prorroga de Resolución 0770-0771-0545 de 2019, relacionada con autorización aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 353432020 del 06/07/2020
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Andres García Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.079.687 expedida en el Manizales, departamento de Caldas, actuando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado **El Redil**, ubicado en la vereda Campo Alegre, corregimiento de Santa Ana, Cartago, Valle del Cauca; solicitó a ésta Dirección Territorial, Prórroga de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio, otorgado mediante la Resolución 0770-0771-0545 de 2019.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Luis Andres García Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.079.687 expedida en el Manizales, departamento de Caldas, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de veinte unos mil novecientos ochenta y tres pesos (\$21.983.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno (9) de la Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril del 2011 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -00130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de cuenta La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Luis Andres García Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.079.687 expedida en el Manizales, departamento de Caldas, actuando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado **El Redil**, ubicado en la vereda Campo Alegre, corregimiento de Santa Ana, Cartago, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Aura María Rodríguez – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Reviso: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-067-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 14 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor Teófilo de Jesús Betancour García, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.477.816, expedida en El Águila, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **Bellavista**, ubicado en la vereda Las Travesías, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, mediante escrito No. 393832020, presentado en fecha 24/07/2020, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para Adecuación de Terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 393832020.
- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Teófilo de Jesús Betancour García

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia escritura pública No. 097 del 27 de enero de 1997, otorgada en la notaria primera del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de ventanilla única de registro con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-23835, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Mapa de Geo Ubicación del Predio, Google Earth.

Que mediante oficio con radicado de entrada No. 493832020 de fecha 11 de septiembre del 2020, el solicitante, allego documentación complementaria.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Teófilo de Jesús Betancour García, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.477.816, expedida en El Águila, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **Bellavista**, ubicado en la vereda Las Travesías, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, mediante escrito No. 393832020, presentado en fecha 24/07/2020, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Teófilo de Jesús Betancour García, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.477.816, expedida en El Águila, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -00130 del 23/02/2018;

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Águila, Valle del Cauca y en la cartelera de ésta Dirección Territorial el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Teófilo de Jesús Betancour García, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.477.816, expedida en El Águila, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-078-2020.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 03 de agosto de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor Juan Carlos Gomez Gutierrez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.217.069 expedida en Cartago Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de poseedor del predio rural denominado **Santa Barbara**, ubicado en la vereda La Quiebra del Roble, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 379822020 presentado en fecha 16/07/2020, solicitó Prórroga de la Resolución 0770 No. 0772-0661-2019, de fecha agosto 02 de 2019, relacionada con una Adecuación de Terreno, en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita de Prórroga de la Resolución 0770 No. 0772-0661-2019, con Radicado No. 379822020.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Carlos Gomez Gutierrez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.217.069 expedida en Cartago Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de poseedor del predio rural denominado **Santa Barbara**, ubicado en la vereda La Quiebra del Roble, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 379822020 presentado en fecha 16/07/2020, solicitó Prórroga de la Resolución 0770 No. 0772-0661-2019, de fecha agosto 02 de 2019, relacionada con una Adecuación de Terreno, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Juan Carlos Gomez Gutierrez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.217.069 expedida en Cartago Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola

Publica de octubre 26 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de veintiún mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$21.852.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno (9) de la Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril del 2011 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -00130 del 23/02/2018;

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de cuenta Catarina Chancos Cañaverál, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor el señor Juan Carlos Gomez Gutierrez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.217.069 expedida en Cartago Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Reviso: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-086-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 25 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor JULIO CESAR ALVAREZ GRANJA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.200.468 expedida en Pasto, Nariño, en calidad de propietario del predio rural denominado “SAN JUANITO”, ubicado en la vereda Calamonte, en jurisdicción

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante radicado No. 444302020 presentado en fecha 20/08/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor JULIO CESAR ALVAREZ GRANJA, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato debidamente diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 444302020.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía No. 4517947, del señor Luis Javier Arismendi Castaño.
- Poder especial del señor Julio Cesar Alvarez Granja a favor del señor Luis Javier Arismendi Castaño.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Julio Cesar Alvarez Granja.
- Certificado de tradición Nro de matrícula 375-12433, predio rural SAN JUANITO.
- Plan de manejo silvicultural de los guaduales del predio rural SAN JUANITO.
- CD Plan de Manejo SAN JUANITO.
- Plano, levantamiento planimétrico muestreo aleatorio estratificado MAE.
- Plano 02, levantamiento planimétrico muestreo aleatorio estratificado MAE.
- Plano 03, levantamiento planimétrico muestreo aleatorio estratificado MAE.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JULIO CESAR ALVAREZ GRANJA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.200.468 expedida en Pasto, Nariño, en calidad de propietario del predio rural denominado "SAN JUANITO", ubicado en la vereda Calamonte, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante radicado No. 444302020 presentado en fecha 20/08/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JULIO CESAR ALVAREZ GRANJA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.200.468 expedida en Pasto, Nariño, en calidad de propietario del predio rural denominado "SAN JUANITO", ubicado en la vereda Calamonte, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de Ochocientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Treinta y Dos Mil Pesos (\$867.260.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor JULIO CESAR ALVAREZ GRANJA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.200.468 expedida en Pasto, Nariño, en calidad de propietario del predio rural denominado "SAN JUANITO", ubicado en la vereda Calamonte, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano
Revisó: Diana Ruiz – Ingeniera Forestal- Contratista-UGC La Vieja – Obando.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-088-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 16 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor GUIDO HERNÁN FRANCO VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.086.352 expedida en Manizales, Caldas, en calidad de arrendador del predio rural denominado "SANTA LUCIA", ubicado en la vereda Dinamarca, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante radicado No. 513602020 presentado en fecha 21/09/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor GUIDO HERNÁN FRANCO VÉLEZ, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 513602020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización del señor Guido Hernán Franco Vélez, a favor del señor Jhon Lider Espinosa Villegas.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- [Fotocopia contrato de arrendamiento predio rural Santa Lucia, con Matricula Inmobiliaria 375-38589, arrendador Gerardo Jose Recio Gonzales, arrendatario Guido Hernán Franco Vélez.](#)
- [Escritura pública de compraventa del predio Santa Lucia Matricula Inmobiliaria 375-38589.](#)
- [Plano grafico del predio Santa Lucia.](#)
- [Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Yhon Lider Espinosa Villegas.](#)
- [Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Guido Hernán Franco Vélez.](#)
- [Plano del predio rural denominado SANTA LUCIA de Google Maps.](#)
- [Certificado del VUR, matrícula 375-9850](#)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUIDO HERNÁN FRANCO VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.086.352 expedida en Manizales, Caldas, en calidad de arrendador del predio rural denominado “**SANTA LUCIA**”, ubicado en la vereda Dinamarca, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante radicado No. 513602020 presentado en fecha 21/09/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, Resolución No. 0100-0439 de 2008 “Por medio del cual se reglamenta el manejo y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal.”

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor GUIDO HERNÁN FRANCO VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.086.352 expedida en Manizales, Caldas, en calidad de arrendador del predio rural denominado “**SANTA LUCIA**”, ubicado en la vereda Dinamarca, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-097-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 19 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor GUSTAVO GARCIA BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.459.681 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, la señora LEONELA GARCIA BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.374.574 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, en calidad de copropietarios del predio rural denominado "EL RUBY", ubicado en la vereda El Higerón, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 440362020 presentado en fecha 19/08/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor GUSTAVO GARCIA BERMUDEZ, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 440362020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización de los señores Gustavo García Bermúdez y la señora Leonela García Bermúdez a favor de la señora Maria Gladys Rojas.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor GUSTAVO GARCIA BERMUDEZ.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora LEONELA GARCIA BERMUDEZ.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora MARIA GLADYS ROJAS.
- Autorización notificación electrónica.
- Ubicación Google Maps, predio El Ruby, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.
- Oficio requerimiento documentación complementaria titularidad del predio denominado El Ruby.
- Documentación complementaria Rad. 528152020.
- Certificado de Tradición No.375-15320.
- Fotocopia Escritura Pública predio El Ruby, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.
- Certificado ventanilla única de registro. Predio EL RUBY con No. de matrícula 375-15320.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO GARCIA BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.459.681 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, la señora LEONELA GARCIA BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.374.574 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, en calidad de copropietarios del predio rural denominado "EL RUBY", ubicado en la vereda El Higuierón, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 440362020 presentado en fecha 19/08/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, Resolución No. 0100-0439 de 2008 "Por medio del cual se reglamenta el manejo y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal."

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto el señor GUSTAVO GARCIA BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.459.681 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, la señora LEONELA GARCIA BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.374.574 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, en calidad de copropietarios del predio rural denominado "EL RUBY".

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-098-2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 14 de octubre del 2020

CONSIDERANDO

Que, el señor Bernardo Benavidez Guarín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.470.529, expedida en Ansermanuevo, Valle, en calidad de propietario del predio rural denominado **La Esperanza**, ubicado en la vereda Real Placer, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 24/07/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.

Que, con la solicitud, el señor Bernardo Benavidez Guarín, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 393992020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Bernardo Benavidez Guarín.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-33836, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 653 del 02 de noviembre del 1.989, otorgada en la notaria única del círculo notarial de Ansermanuevo, Valle.
- Autorización de notificación electrónica.
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua, PUEAA.

Que, el día 24 de agosto de 2020, mediante oficio con radicado de salida No. 0772- 437902020, se requirió al señor Bernardo Benavidez Guarín, presentar documentación complementaria correspondiente al formulario único nacional solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que, el día 11 de septiembre de 2020, el señor Bernardo Benavidez Guarín, con radicado de entrada No. 494072020, da respuesta al oficio de requerimiento de presentar documentación complementaria.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por, el señor Bernardo Benavidez Guarín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.470.529, expedida en Ansermanuevo, Valle, en calidad de propietario del predio rural denominado **La Esperanza**, ubicado en la vereda Real Placer, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 24/07/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Bernardo Benavidez Guarín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.470.529, expedida en Ansermanuevo, Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DECISIETE pesos (\$109.917.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso por el termino de diez (10) días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Bernardo Benavidez Guarín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.470.529, expedida en Ansermanuevo, Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0772-010-002-084-2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 14 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO

Que, el señor Lázaro Jiménez Bravo, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.531.673, expedida en Cartago; Valle; el día 24/08/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 448972020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto del predio rural denominado La Magnolia, ubicado en la vereda Cuba- Albán, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, el señor Lázaro Jiménez Bravo, presento la siguiente documentación:

- Solicitud en oficio y Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entrada 448972020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-25318, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 270 del 15 de marzo del 1.984, otorgada en la notaria segunda del círculo notarial de Cartago, Valle.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua, simplificado.

Que, el día 03 de septiembre de 2020, mediante oficio con radicado de salida No. 0773- 448972020, se requirió al señor Lázaro Jiménez Bravo, presentar documentación complementaria correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada.

Que, el día 30 de septiembre de 2020, el señor Lázaro Jiménez Bravo, con radicado de entrada No. 540242020, da respuesta al oficio de requerimiento de presentar documentación complementaria.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Lázaro Jiménez Bravo, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.531.673, expedida en Cartago; Valle; el día 24/08/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 448972020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto del predio rural denominado La Magnolia, ubicado en la vereda Cuba- Albán, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Lázaro Jiménez Bravo, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.531.673, expedida en Cartago, Valle; deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DECISIETE pesos (\$



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

109.917.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 – 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Lázaro Jiménez Bravo, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.531.673, expedida en Cartago; Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte–

Elaboro: Leidy Lopez- Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0773-010-002-096-2020

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020
RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OCTUBRE

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0785- DE 2020

(octubre 20 de 2020)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A FAVOR DE LA SEÑORA PATRICIA JARAMILLO VÉLEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDANÍA NO. 43077290 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA Y OTROS.”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de reglamentar los aprovechamientos de Guadua en el Valle del Cauca, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- expidió la Resolución 0100-No 0100-0439 de 2008, por la cual se reglamentó el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras y productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptaron los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal.

Que el literal b) del Artículo 2.2.1.1.3.1. Del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Que corresponde al artículo 5 del Decreto 1791 de 1996) establece que los aprovechamientos forestales persistentes son los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

Que el señor Dario Martinez Marin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.538.489 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de autorizado de la señora Patricia Jaramillo Vélez identificada con cédula de ciudadanía No. 43077290, el señor Juan Carlos Jaramillo Vélez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.638.870, el señor Alejandro Jaramillo Vélez 70.569.086, el señor Santiago Jaramillo Vélez identificado con cédula de ciudadanía No. 15349190, el señor Agustín Jaramillo Vélez identificado con cédula de ciudadanía No. 98565614, copropietarios del predio rural denominado “**SANTA CRUZ**”, ubicado en la vereda Alcalá, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 315602020 presentado en fecha 09/06/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que el día 30 de junio de 2020, mediante el oficio 0771-315602020 esta Autoridad Ambiental requirió al usuario información complementaria y aclaratoria del Plan de Manejo del aprovechamiento proyectado.

Que el día 22 de julio de 2020, a través del radicado 388902020 el señor Dario Martinez Marin presento los documentos técnicos faltantes.

Que con la solicitud el señor Dario Martinez Marin, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 315602020.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia certificada de tradición Nro de Matrícula 375-39075.
- Poder especial de los Copropietarios a favor del señor Dario Martinez Marin identificado con cédula de ciudadanía No. 7538489.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Agustín Jaramillo Vélez.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Patricia Jaramillo Vélez.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Santiago Jaramillo Vélez.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Alejandro Jaramillo Vélez.
- Fotocopia escritura pública No. 3890 del trece de diciembre de 2005.
- Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal Predio Santa Cruz.
- Plano Mata 1 a 7, escala 1:5000.
- Plano B2, escala 1:5000.
- Plano B2, escala 1:5000.
- Plano B2, escala 1:5000.
- Planos generales del predio (03)
- Planillas de Campo.
- CD PMAF, Predio Santa Cruz.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Dario Martinez Marin.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Juan Carlos Jaramillo Vélez.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Jose Orestes Jaramillo Gonzalez.
- Fotocopia plano predio rural denominado Corozal, en jurisdicción del municipio de Córdoba, Quindío.
- Tres Planos Generales del predio.

Que mediante Resolución 0100 No. 0300-0229-2020 del 16 de marzo del 2020, se modificó los horarios de manera extraordinaria y temporal, la jornada laboral para los funcionarios de esta Corporación.

Que el día 31 de agosto 2020 se emitió Auto de Inicio de Tramite de la solicitud presentada por el señor Dario Martinez Marin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.538.489 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de autorizado de la señora Patricia Jaramillo Vélez identificada con cédula de ciudadanía No. 43077290, el señor Juan Carlos Jaramillo Vélez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.638.870, el señor Alejandro Jaramillo Vélez 70.569.086, el señor Santiago Jaramillo Vélez identificado con cédula de ciudadanía No. 15349190, el señor Agustín Jaramillo Vélez identificado con cédula de ciudadanía No. 98565614, copropietarios del predio rural denominado "SANTA CRUZ", ubicado en la vereda Alcalá, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

Que el día 8 de septiembre de 2020, el solicitante canceló la suma de trecientos tres mil quinientos ochenta y ocho Pesos m/cte. (\$303.588,00), moneda legal corriente, por concepto de cobro de evaluación del permiso solicitado, según factura de venta No. 188885.

Que el día 18 de septiembre de 2020, se fijó un aviso en un lugar público y visible de la cartelera principal de la Dirección Ambiental Regional Norte, por un término de cinco (5) días hábiles, el cual se desfijó el día 24 de septiembre del 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 23 de septiembre de 2020, se fijó un aviso en un lugar público y visible de la cartelera principal de la Alcaldía de Ulloa, Valle del Cauca, por un término de cinco (5) días hábiles, el cual se desfijó el día 29 de septiembre del 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 10 de julio de 2020, el profesional especializado, experto en ingeniería forestal, adscrito a esta Dirección territorial, emitió informe de visita en el cual se determinó realizar requerimiento al usuario, que el usuario presentó información complementaria el día 8 de agosto de 2020

Que el día 02 de octubre de 2020, el profesional especializado, experto en ingeniería forestal, adscrito a esta Dirección territorial, emitió concepto técnico, Que el día 14 de octubre de 2020, el expediente fue entregado a la oficina de atención al

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ciudadano; en el concepto técnico se consideró procedente y conducente realizar el registro de la plantación y consideró factible su aprovechamiento, en el cual manifestó:

“...7. LOCALIZACIÓN:

Predio “Santa Cruz”, ubicado en la vereda Alcalá, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, Coordenadas de ubicación Geográficas: Latitud Norte 4°39'55.5" N - Longitud Este 75°48'56.1" W altura 1178 m.s.n.m.

8. ANTECEDENTE(S):

Expediente No. 0771-004-002-071-2020

Que el señor Darío Martínez Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.538.489 expedida en Armenia, Quindío en calidad de autorizado de la señora Patricia Jaramillo Vélez identificada con cédula de ciudadanía No. 43077290, el señor Juan Carlos Jaramillo Vélez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.638.870, el señor Alejandro Jaramillo Vélez 70.569.086, el señor Santiago Jaramillo Vélez identificado con cédula de ciudadanía No. 15349190, el señor Agustín Jaramillo Vélez identificado con cédula de ciudadanía No. 98565614, propietarios del predio rural denominado “Santa Cruz”, ubicado en la vereda Alcalá, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 315602020 presentado en fecha 09/06/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

El día 30 de junio de 2020, mediante el oficio 0771-315602020 esta Autoridad Ambiental requirió al usuario información complementaria y aclaratoria del Plan de Manejo del aprovechamiento proyectado.

El día 30 de junio de 2020, mediante oficio No 344252020 el peticionario presenta cambio de dirección de domicilio para la respectiva correspondencia.

El día 22 de julio de 2020, a través del radicado 388902020 el señor Darío Martínez Marín presentó los documentos técnicos faltantes.

Que con la solicitud el señor Darío Martínez Marín, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 315602020.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia certificada de tradición Nro de Matrícula 375-39075.
- Poder especial de los Copropietarios a favor del señor Darío Martínez Marín identificado con cédula de ciudadanía No. 7538489.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Agustín Jaramillo Vélez.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Patricia Jaramillo Vélez.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Santiago Jaramillo Vélez.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Alejandro Jaramillo Vélez.
- Fotocopia escritura pública No. 3890 del trece de diciembre de 2005.
- Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal Predio Santa Cruz.
- Plano Mata 1 a 7, escala 1:5000.
- Plano B2, escala 1:5000.
- Plano B2, escala 1:5000.
- Plano B2, escala 1:5000.
- Planos generales del predio (03)
- Planillas de Campo.
- CD PMAF, Predio Santa Cruz.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Darío Martínez Marín.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Juan Carlos Jaramillo Vélez.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor José Orestes Jaramillo González.
- Fotocopia plano predio rural denominado Corozal, en jurisdicción del municipio de Córdoba, Quindío.
- Tres Planos Generales del predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El día 31 de agosto de 2020, El Director Territorial DAR Norte profirió el auto de inicio de trámite o derecho ambiental.

El día 31 de agosto de 2020, se remitió al peticionario el oficio No 0771-315602020 con el auto de inicio de trámite y liquidación y cobro del servicio de evaluación de la mencionada solicitud.

El día 17 de septiembre de 2020, mediante oficio No 0771-315602020 se solicitó fijación y desfijación de aviso en un lugar público de la Alcaldía municipal de Alcalá. El aviso estuvo fijado entre el 18 y el 24 de septiembre de 2020.

El día 17 de septiembre de 2020, mediante oficio No 0771-315602020 se ordenó la práctica de una visita ocular al predio objeto de la solicitud.

El día 25 de septiembre de 2020, se realizó visita ocular y se realizó la revisión y evaluación del PMF, emitiendo el respectivo informe de visita.

9. NORMATIVIDAD:

- Decreto Ley 2811 de 1974
- Ley 99 de 1993
- Decreto No 1076 de 2015: "Por medio cual se expide el Decreto el Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible".

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Características Técnicas:

Con el objetivo de dar trámite a la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal persistente de los guaduales del predio, se procedió a realizar la revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal, siguiendo los lineamientos del Documento "Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal" elaborado por el Proyecto "Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia" y Resolución 1740 de 2016.

Documentación presentada:

La información presentada por el solicitante fue revisada y avalada por los funcionarios del proceso de atención al ciudadano de la DAR Norte, como consta en el respectivo expediente.

Con estos documentos se presentó el respectivo Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal en formato digital editable y físico.

Revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal:

Información general: Se verificó el contenido del PMAF, encontrándose lo siguiente con respecto al contenido mínimo:

	SI	NO	Observación
Nombre e identificación del solicitante	X		
Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie	X		
Régimen de propiedad de la tierra	X		
Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos	X		
Área del predio, área con cobertura boscosa y en otras coberturas	X		
Área de bosque a aprovechar	X		
Especies a aprovechar	X		
Número de individuos a aprovechar	X		
Volumen comercial solicitado	X		
Duración del aprovechamiento	X		
Asistente técnico, nombre y tarjeta profesional	X		

Descripción del área del proyecto:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **Cartografía:** Con el documento, se presentó un plano de los guaduales a intervenir a escala 1:1000, y se corroboró que los rodales a aprovechar no se encuentran ubicados en zonas con restricciones ambientales.
- **Verificación de áreas a aprovechar:** El área total del predio es de 138,68 has, de las cuales se plantea el aprovechamiento de los guaduales en una extensión de 13,48 ha.
- **Antecedentes de aprovechamiento del área solicitada:** No presenta los registros de aprovechamiento anteriores.
- **Topografía y suelos:** En el PMAF se hace referencia a los suelos encontrados en el área, sin que se identifiquen factores limitantes para el aprovechamiento o necesidades elevadas de fertilización.
- **Hidrología:** Se hace mención al área que forma parte de la cuenca hidrográfica del río La Vieja y es colindante de las quebradas San Felipe, se presenta como área de descuento por manejo especial un total de 1,02 ha. entre zona de conservación para un total aprovechable de 13,48 ha.
- **Climatología:** En el documento se presenta la información climatológica relacionada con altitud, Temperatura, Precipitación y formación vegetal.
- **Características bióticas del área:** En el PMAF se describen las principales especies de flora y fauna asociadas a los guaduales.
- **Aspectos sociales y económicos:** Se hace mención al impacto positivo que genera este aprovechamiento sobre las personas involucradas en el aprovechamiento y sus familias.

Inventario Forestal y Resultados:

En el PMAF se presenta un plano escala 1:1000 de los rodales de guadua a aprovechar en el cual se muestra la localización de las unidades de muestreo seleccionadas para el inventario.

Para el inventario se utilizó el Muestreo Aleatorio por Conglomerado - MAC

Con base en la información presentada se observa que el error de muestreo es de **14,8%**, los cuales, por encontrarse por debajo del 15% es aceptable para Planes de Manejo y Aprovechamiento tipo II (>50 m³).

Para el pre-muestreo se utilizaron cincuenta y un (51) parcelas cuadradas de 10m x 10m, al interior de las cuales se midieron los estados de madurez de todos los culmos encontrados y sus respectivos diámetros, calculando de esta manera la desviación estándar de la cantidad de guaduas totales y la cantidad de unidades muestrales necesarias para garantizar un error de muestreo inferior al permitido con una probabilidad del 90%.

Con esta información se realizó el respectivo muestreo en el cual se calcularon los siguientes estadígrafos:

- Media del número de culmos por hectárea
- Varianza de la muestra
- Desviación estándar
- Coeficiente de variación
- Error estándar
- Error admisible
- Intervalos de confianza

Plan de aprovechamiento forestal:

Con base en la información encontrada en el muestreo, en la actualización PMAF se muestra una tabla de distribución de guaduas según el estado de madurez, encontrando un promedio de densidad de 6.283 culmos totales.

Para tal efecto, se construyó una tabla en la cual se estima la cantidad de culmos aprovechables partiendo de diferentes intensidades de cosecha y una tabla para el cálculo de la estructura de acuerdo con el estado de madurez de los culmos después de realizado el aprovechamiento en valores absolutos.

Se recomienda autorizar para aprovechar en los rodales el 23% de la guadua madura y sobremadura, porcentaje que se considera viable, dado que el total remanente por hectárea es de 4.545 tallos.

Directrices de manejo forestal

El sistema de aprovechamiento propuesto es de entresaca selectiva del 23% de los tallos maduros y sobremaduros, extrayendo además la totalidad de los culmos partidos, reventados y secos.

Por tratarse de un área relativamente pequeña, el aprovechamiento solamente cuenta con una Unidad de Cosecha Anual (UCA).

En el PMAF se describen las prácticas de manejo antes, durante y después del aprovechamiento, así como las prácticas silviculturales a implementar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En relación con los impactos ambientales evaluados de mayor magnitud en el PMAF por las actividades de cosecha son la obstrucción de cauces con los residuos del aprovechamiento, efecto directo sobre las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos y eliminación de especies forestales asociadas.

Como método de control de los residuos el repicado y esparcimiento de estos residuos al interior del rodal, lo cual requiere un especial seguimiento por parte de la Corporación.

Las diversas actividades que se desarrollarán durante la etapa de cosecha como la Socola y entresaca generarán y tendrán un efecto directo sobre las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos (aves, mamíferos, reptiles y anfibios).

Se prevé la migración reducción de la fauna presente en el área por las actividades de cosecha como resultado de la presencia humana el ruido y alteración del hábitat.

Por lo anterior, es importante durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.

Es importante tener en cuenta que los aprovechamientos sostenibles de los guaduales, da un impacto positivo ya que, por ser especies con un crecimiento rápido y dinámico, requieren manejo silvicultural de entresaca selectiva necesaria para el mejoramiento de su dinámica y desarrollo estructural.

ETAPA DE REVISIÓN DE CAMPO

En la visita de campo se observó que el guadual está constituido siete (7) matas de Guadua.

Las pendientes del terreno donde se ubican los lotes tienen pendientes moderadas que varían entre el 1 y 35 % y sectores de alta pendiente mayores de 35%.

Por otro lado, en la visita se revisaron aleatoriamente diez (10) parcelas definiendo para el Guadual un solo rodal con un total de 51 parcelas inventariadas en 10 fajas, corroborándose que las densidades por parcela presentadas en el documento corresponden en un 100% con las encontradas en el guadual.

El volumen de 1.241,41 m³ que corresponde al volumen aparente de las guaduas maduras y sobremaduras, de acuerdo con el diámetro y la longitud encontrados en el inventario.

11. CONCLUSIONES:

En consideración con las actividades de manejo propuestas en el PMF y la visita de evaluación de las matas de guadua se presenta lo siguiente:

Se considera viable autorizar a los señores Patricia Jaramillo Vélez identificada con cédula de ciudadanía No. 43077290, el señor Juan Carlos Jaramillo Vélez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.638.870, el señor Alejandro Jaramillo Vélez 70.569.086, el señor Santiago Jaramillo Vélez identificado con cédula de ciudadanía No. 15349190, el señor Agustín Jaramillo Vélez identificado con cédula de ciudadanía No. 98565614, en calidad de propietarios del predio rural denominado Santa Cruz, ubicado en la vereda Alcalá, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que efectúen el aprovechamiento persistente de guadua tipo II de las siete (7) matas de guadua existentes en su predio y aproveche un total de 1.241,41 m³ de guadua hecha.

El material producto del manejo forestal tendrá como fin la comercialización de los productos obtenidos, por lo cual es necesario tener como referencia la Resolución 1909 de 2017 "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica".

Se propone definir como intensidad de cosecha deseable el valor del 23%, que contemplaría una densidad inicial de 6283 culmos con una densidad después del aprovechamiento de 4.545 culmos. No se proyecta después del aprovechamiento encontrar culmos secos ni matambas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. OBLIGACIONES:

Es necesario tener en cuenta las siguientes recomendaciones para la autorización del aprovechamiento:

- Aprovechar 1.241,41 m³ de guadua, las cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua verde ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca y matambas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de las guadas secas no debe sumarse al volumen autorizado, ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente no menor de 4.545 guadas/ha, de las cuales, por lo menos el 50% deben ser guadas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 409,67 m³ correspondiente al 33 %, y un segundo informe cuando se hayan extraído del guadual 819,33 m³ correspondiente al 66%, y un tercer informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual, evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las fuentes hídricas y quebradas.
- Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.
- Se debe mejorar el acceso al guadual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
- Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.
- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento equivalente a tres millones ciento tres mil quinientos treinta y un pesos M/cte. \$ 3.103.531 de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

Se recomienda conceder un plazo de doce (12) meses para la realización aprovechamiento comercial persistente de las siete (7) matas de guadua..."

Que, en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado "**SANTA CRUZ**", ubicado en la vereda Alcalá, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, de siete (7) matas de Guadua, en un área total de trece puntos cuarenta y ocho hectáreas, (13.48 ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Patricia Jaramillo Vélez identificada con cédula de ciudadanía No. 43077290, el señor Juan Carlos Jaramillo Vélez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.638.870, el señor Alejandro Jaramillo Vélez 70.569.086, el señor Santiago Jaramillo Vélez identificado con cédula de ciudadanía No. 15349190, el señor Agustín Jaramillo Vélez identificado con cédula de ciudadanía No. 98565614, copropietarios del predio rural denominado “**SANTA CRUZ**”, ubicado en la vereda Alcalá, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, quienes actúan a través del señor Darío Martínez Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.538.489 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de autorizado, para que para que en el término de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento persistente de guadua tipo II, de siete (7) matas de guadua existentes en su predio y aproveche un total de MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y UNA PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUBICOS (1.241,41 m³) de guadua hecha.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE: la señora Patricia Jaramillo Vélez identificada con cédula de ciudadanía No. 43077290, el señor Juan Carlos Jaramillo Vélez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.638.870, el señor Alejandro Jaramillo Vélez 70.569.086, el señor Santiago Jaramillo Vélez identificado con cédula de ciudadanía No. 15349190, el señor Agustín Jaramillo Vélez identificado con cédula de ciudadanía No. 98565614, copropietarios del predio rural denominado “**SANTA CRUZ**”, a través de su autorizado el señor Darío Martínez Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.538.489 expedida en Armenia, Quindío, deberán cancelar la suma de Un Tres Millones Ciento Tres Mil Quinientos Veinticinco Pesos (\$3.103.525.00) por derechos de aprovechamiento por un total de MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUBICOS (1.241,41 m³) de guadua, a razón de dos mil quinientos pesos (\$2.500.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0484 de agosto 20 de 2020, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2020, y se tomaron otras determinaciones.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: la señora Patricia Jaramillo Vélez identificada con cédula de ciudadanía No. 43077290 y los demás copropietarios, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 1.241,41 m³ de guadua, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua verde ni renuevos.
- Extraer del gradual la totalidad de la guadua seca y matambas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de las guaduas secas no debe sumarse al volumen autorizado, ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente no menor de 4.545 guaduas/ha, de las cuales, por lo menos el 50% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del gradual 409,67 m³ correspondiente al 33 %, y un segundo informe cuando se hayan extraído del gradual 819,33 m³ correspondiente al 66%, y un tercer informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de graduales”.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el gradual, evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las fuentes hídricas y quebradas.
- Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.
- Se debe mejorar el acceso al gradual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.
- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento equivalente a tres millones ciento tres mil quinientos treinta y un pesos M/cte. \$ 3.103.525 de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El registro de la plantación forestal queda sujeto al pago anual por parte de la señora Patricia Jaramillo Vélez identificada con cédula de ciudadanía No. 43077290, el señor Juan Carlos Jaramillo Vélez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.638.870, el señor Alejandro Jaramillo Vélez 70.569.086, el señor Santiago Jaramillo Vélez identificado con cédula de ciudadanía No. 15349190, el señor Agustín Jaramillo Vélez identificado con cédula de ciudadanía No. 98565614, copropietarios del predio rural denominado "SANTA CRUZ", a través de su autorizado el señor Dario Martínez Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.538.489 expedida en Armenia, Quindío, deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento a la plantación, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 700 -0214 del 09/03/2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Trecientos Tres Mil Quinientos Ochenta y Ocho pesos m/cte. (\$ 303.588,00)

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Publica de octubre 26 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en Cartago, al veinte (20) días del mes de octubre de 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-071-2020

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0788 - DE 2020

(octubre 20 de 2020)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR DIEGO BARBOSA CARDONA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 14.882.097”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de reglamentar los aprovechamientos de Guadua en el Valle del Cauca, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- expidió la Resolución 0100-No 0100-0439 de 2008, por la cual se reglamentó el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras y productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptaron los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal.

Que el literal b) del Artículo 2.2.1.1.3.1. Del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Que corresponde al artículo 5 del Decreto 1791 de 1996) establece que los aprovechamientos forestales persistentes son los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

Que el señor DIEGO BARBOSA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.097 expedida en Buga, Valle del Cauca en calidad de propietario del predio rural denominado “**EL PARAISO**”, ubicado en la vereda La Caña, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 412572020 presentado en fecha 04/08/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud el señor Diego Barbosa Cardona, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 412572020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia escritura pública No. (281) de septiembre 10 de 2016, de la notaria única del circulo de Alcalá, Valle del Cauca.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Diego Barbosa Cardona.
- Ubicación Google Maps, predio El Paraíso, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.
- Certificado ventanilla única de resgistro. Predio EL PARAISO con No. de matricula 375-73684.

Que el día 21 de septiembre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

La autorización que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

Que el día 28 de septiembre de 2020, se fijó un aviso en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual se desfijó el día 01 de octubre, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 05 de octubre de 2020, se fijó un aviso en un lugar visible de la cartelera de la alcaldía municipal de Alcalá, Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 8 de octubre de 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 08 de octubre de 2020, se realizó visita al predio rural denominado “EL PARAISO”, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, por parte del funcionario adscrito al municipio de Alcalá, Valle del Cauca, de la cual se rindió el respectivo informe técnico, el cual se encuentra anexo al expediente.

Que en fecha 08 de octubre de 2020, funcionarios adscritos al municipio de Alcalá, Valle del Cauca, emitieron concepto técnico, para otorgar una autorización de aprovechamiento forestal de la especie guadua Tipo I, en el cual se consideró viable otorgar la autorización solicitada, y del cual se extracta lo siguiente:

“... 7. LOCALIZACIÓN:

Predio el Paraiso, vereda la Caña, Alcalá, Valle del Cauca.
Coordenadas Geográficas: Latitud 4°39'59.09"N Longitud 75°44'42.05"O
Coordenadas planas: X (ESTE) 1.147.857 Y (NORTE) 1.007.904 Altitud: 1334 msnm.

8. ANTECEDENTE(S):

Que el señor DIEGO BARBOSA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.097 expedida en Buga, Valle del Cauca en calidad de propietario del predio rural denominado “EL PARAISO”, ubicado en la vereda La Caña, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 412572020 presentado en fecha 04/08/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Diego Barbosa Cardona, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 412572020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia escritura pública No. (281) de septiembre 10 de 2016, de la notaria única del circulo de Alcalá, Valle del Cauca.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Diego Barbosa Cardona.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- [Ubicación Google Maps, predio El Paraíso, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.](#)
- [Certificado ventanilla única de registro. Predio EL PARAISO con No. de matrícula 375-73684.](#)

Que día 21 de septiembre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la solicitud propuesta por el solicitante.

Que esta Dirección territorial agotó las etapas administrativas de rigor conducentes al otorgamiento de la autorización solicitada y mediante el oficio con radicado de salida 0771-412572020, se le notificó al señor Diego Barbosa la práctica de la visita ocular a realizarse el día 08 de octubre de 2020, a las 9:00 a.m.

9. NORMATIVIDAD:

Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998, por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la C.V.C.

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El día 08 de octubre de 2020, se realiza visita técnica por parte de funcionarios de esta Dirección Territorial, con el objeto de revisar el estado estructural del Guadua existente en el predio "El Paraíso", ubicado en la vereda la Caña, realizar el inventario de la Guadua y otorgar una autorización para aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo I.

Área total del predio y distribución del mismo: El predio "El Paraíso", esta ubicado en la vereda la Caña, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, posee un área aproximada de tres punto cinco (3.5) hectáreas, en uso de cultivos de Plátano, Cacao, Café, sobre suelos de larga ladera y pendientes superiores al 40%, se encontraron dos (2) Rodales de Guadua con área aproximada de uno punto cinco (1.5) hectáreas aproximadamente, de las cuales se pretenden **aprovechar cero punto ocho (0.8) hectáreas**.

Por la parte oeste del predio el Rodal número dos tiene parte en la franja Forestal protectora de la Quebrada los Ángeles que pasa por el predio, no se identifican nacimientos de agua en el mismo, poseen Acueducto de la vereda para el consumo.

El predio el Paraíso no se encuentra en territorio de la declaratoria del Paisaje Cultural Cafetero.

La visita a los Rodales fue acompañada por el señor Pedro Antonio Hernandez, Administrador del predio el Paraíso; los Rodales objeto del aprovechamiento están bien conformados, con predominio de Guaduas Matambas, el Guadua está sobremaduro en razón a que no se le ha realizado un manejo silvícola

En áreas productivas	2.0 Ha
En Guadua	1.5 Ha
Total	3.5 Ha

Area guadua (m2)	8000
Porcentaje aprovech	31,00%

Parcela	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
1	7	11	17	3	16	54
2	6	8	16	1	14	45
3	7	12	27	2	2	50
Total	20	31	60	6	32	149
Promedio x parcela	6,67	10,33	20,00	2,00	10,67	49,7
Promedio x ha	667	1033	2000	200	1067	4967

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Promedio en el guadual	533	827	1600	160	853	3973
Porcentaje	13,4%	20,8%	40,3%	4,0%	21,5%	100,0%

	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
Promedio x ha	667	1033	2000	200	1067	4967
Promedio en el guadual	533	827	1600	160	853	3973
Extraer en el guadual	0	0	496	160	853	1509
Remanentes en el guadual	533	827	1104	0	0	2464
Remantes por ha	667	1033	1380	0	0	3080
Porcentaje remanente	21,6%	33,5%	44,8%	0,0%	0,0%	100,0%

Para la estimación de la densidad promedio del guadual se instalaron tres (3) parcelas cuadradas de 10 m x 10 m en las cuales se hallaron los siguientes datos por estado de madurez en los lotes número uno y dos:

De acuerdo al presente muestreo existen un promedio de 3973 Guaduas, de las cuales 1600 son Guaduas maduras, 827viches, 160 secas, 533 renuevos, y 853 matambas.

Para el presente aprovechamiento es viable autorizar una intensidad de aprovechamiento del 31%, en consideración que el Guadual está sobremaduro.

La cantidad de Guadua madura a aprovechar es de cuatrocientos noventa y seis (496) culmos, equivalentes a un total de cuarenta y nueve punto seis metros cúbicos (49,6 m³).

Con estas intensidades de aprovechamiento se obtendrá una densidad final de 3.080 Guaduas / ha, y cuyo porcentaje de Guadua madura es de **44.8 %**, el cual se considera bueno por ser superior al 30%.

Tiempo requerido para realizar el aprovechamiento: El usuario solicita un (1) año para realizar el aprovechamiento del Guadual.

11. CONCLUSIONES:

Descripción de los impactos ambientales.

El aprovechamiento sostenible del Guadual, da un impacto positivo pues su entresaca selectiva es necesaria para el mejoramiento de su dinámica y desarrollo estructural; los Guadales por su condición de ser especies con un crecimiento rápido y dinámico, requieren manejo silvicultural, consistente en aprovechamiento de las Guaduas maduras y sobremaduras, y es una política ambiental materializada en la Norma Unificada de los Guadales en el Eje cafetero: Quindío. Risaralda- Caldas- Tolima y Valle del Cauca.

Concepto de viabilidad

En virtud de lo expuesto, se considera viable que se autorice mediante resolución el aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo I del Guadual que equivale a cero punto ocho (0.8) hectáreas de Guadua, con una cantidad a aprovechar de cuatrocientos noventa y seis (496) culmos, equivalentes a un total de cuarenta y nueve punto seis metros cúbicos (49,6 m³) ya

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

que es primordial realizar el mantenimiento de los bosques de Guadua para conservar su dinámica poblacional y mejorar el desarrollo de los individuos, además el impacto causado con esta actividad será bajo, puesto que se realizará una entresaca de mejoramiento de los individuos y conservación de la dinámica poblacional del Guadual.

12. OBLIGACIONES:

Como obligaciones y con el objetivo de mitigar los impactos ambientales, se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Respetar la franja Forestal de la quebrada los Ángeles y no aprovechar Guadua en mencionada franja que es de treinta (30) metros.
- Poseer copia en el sitio del aprovechamiento del presente acto administrativo autorizando el aprovechamiento forestal tipo 1 Guadua del predio el Paraíso.
- Antes de iniciar la actividad de poda se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Aprovechar solamente cuatrocientos noventa y seis (496) Guaduas, las cuales deben provenir solo de Guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar Guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del Guadual la totalidad de la Guadua seca y disponerlas afuera del Guadual haciendo arrumes uniformes y Matambas en pie; sin embargo, es necesario tener en cuenta que los volúmenes de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Las personas encargadas de realizar esta labor deben tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.

Cancelar la respectiva tasa de aprovechamiento forestal..."

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado "EL PARAISO", ubicado en la vereda La Caña, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, en área de 1.5 Hectareas, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100 - 100 - 0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de el señor DIEGO BARBOSA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.097 expedida en Buga, Valle del Cauca en calidad de propietario del predio rural denominado "EL PARAISO", ubicado en la vereda La Caña, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de cuarenta y nueve punto seis metros cúbicos (49.6 m³) equivalentes a quinientas (496) unidades de guadua madura y sobremadura, las cuales tendrán fines comerciales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: el señor el señor DIEGO BARBOSA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.097 expedida en Buga, Valle del Cauca en calidad de propietario del predio rural denominado "EL PARAISO", ubicado en la vereda La Caña, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, deberá cancelar la suma de ciento ochenta y tres mil quinientos veinte pesos (\$183.520.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cincuenta metros cúbicos (49.6 m³) de guadua, a razón de tres mil setecientos pesos (\$3.700.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0484 de agosto 20 de 2020, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2020, y se tomaron otras determinaciones.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: el señor DIEGO BARBOSA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.097 expedida en Buga, Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.457.986, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Respetar la franja Forestal de la quebrada los Ángeles y no aprovechar Guadua en mencionada franja que es de treinta (30) metros.
- Poseer copia en el sitio del aprovechamiento del presente acto administrativo autorizando el aprovechamiento forestal tipo 1 Guadua del predio el Paraíso.
- Antes de iniciar la actividad de poda se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Aprovechar solamente cuatrocientos noventa y seis (496) Guaduas, las cuales deben provenir solo de Guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar Guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del Guadual la totalidad de la Guadua seca y disponerlas afuera del Guadual haciendo arrumes uniformes y Matambas en pie; sin embargo, es necesario tener en cuenta que los volúmenes de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Las personas encargadas de realizar esta labor deben tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- Cancelar la respectiva tasa de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-080-2020.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0787 - DE 2020

(octubre 20 de 2020)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR JOSE NORBERTO BARBOSA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 2.457.986”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

C O N S I D E R A N D O

Que con la finalidad de reglamentar los aprovechamientos de Guadua en el Valle del Cauca, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- expidió la Resolución 0100-No 0100-0439 de 2008, por la cual se reglamentó el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras y productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptaron los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el literal b) del Artículo 2.2.1.1.3.1. Del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Que corresponde al artículo 5 del Decreto 1791 de 1996) establece que los aprovechamientos forestales persistentes son los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

Que el señor JOSE NORBERTO BARBOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2457986 expedida en Alcalá, Valle del Cauca en calidad de copropietario del predio rural denominado “EL PRADO”, ubicado en la vereda El Higuierón, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 402142020 presentado en fecha 29/07/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor JOSE NORBERTO BARBOSA, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 402142020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia escritura pública No. (400), de la notaria única del círculo de Alcalá, Valle del Cauca.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jose Norberto Barbosa.
- Ubicación Google Maps, predio El Prado, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.
- Certificado ventanilla única de registro. Predio El Prado con No. de matrícula 375-4789.

Que el día 21 de septiembre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

La autorización que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

Que el día 28 de septiembre de 2020, se fijó un aviso en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual se desfijó el día 01 de octubre, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 05 de octubre de 2020, se fijó un aviso en un lugar visible de la cartelera de la alcaldía municipal de Alcalá, Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 8 de octubre de 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 06 de octubre de 2020, se realizó visita al predio rural denominado “EL PRADO”, ubicado en la vereda El Higuierón, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, por parte del funcionario adscrito al municipio de Alcalá, Valle del Cauca, de la cual se rindió el respectivo informe técnico, el cual se encuentra anexo al expediente.

Que en fecha 06 de octubre de 2020, funcionarios adscritos al municipio de Alcalá, Valle del Cauca, emitieron concepto técnico, para otorgar una autorización de aprovechamiento forestal de la especie guadua Tipo I, en el cual se consideró viable otorgar la autorización solicitada, y del cual se extracta lo siguiente:

“...7. LOCALIZACIÓN:

Predio el Prado, vereda el Higuierón, Alcalá, Valle del Cauca.

Coordenadas Geográficas: Latitud 4°40'54.87"N Longitud 75°48'24.59"O

Coordenadas planas: X (ESTE) 1.140.993 Y (NORTE) 1.009.715 Altitud: 1191 msnm.

8. ANTECEDENTE(S):

Que el señor JOSE NORBERTO BARBOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2457986 expedida en Alcalá, Valle del Cauca en calidad de copropietario del predio rural denominado “EL PRADO”, ubicado en la vereda El Higuierón, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 402142020 presentado en fecha 29/07/2020,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del predio.

Que con la solicitud el señor JOSE NORBERTO BARBOSA, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 402142020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia escritura pública No. (400), de la notaria única del circulo de Alcalá, Valle del Cauca.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jose Norberto Barbosa.
- Ubicación Google Maps, predio El Prado, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.
- Certificado ventanilla única de registro. Predio El Prado con No. de matrícula 375-4789.

Que día 21 de septiembre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la solicitud propuesta por el solicitante.

Que esta Dirección territorial agotó las etapas administrativas de rigor conducentes al otorgamiento de la autorización solicitada y mediante el oficio con radicado de salida 0771-402142020, se le notificó al señor José Norberto Barbosa la práctica de la visita ocular a realizarse el día 05 de octubre de 2020, a las 9:00 a.m.

9. NORMATIVIDAD:

Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998, por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la C.V.C.

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El día 05 de octubre de 2020, se realiza visita técnica por parte de funcionarios de esta Dirección Territorial, con el objeto de revisar el estado estructural del Guadual existente en el predio "El Prado", ubicado en la vereda el Higuérón, realizar el inventario de la guadua y otorgar una autorización para aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo I.

Área total del predio y distribución del mismo: El predio "El Prado", esta ubicado en la vereda el Higuérón, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, posee un área aproximada de catorce (14) hectáreas, en uso de cultivos de Plátano, Cacao, Aguacate, sobre suelos de larga ladera y pendientes superiores al 30%, se encontró un (1) Rodal Guadua con área aproximada de 2.0 hectáreas aproximadamente.

La visita al rodal fue acompañada por el señor José Norberto Barbosa, propietario del predio; el rodal objeto del aprovechamiento está bien conformado, con predominio de Guadua en todos los estados, el Guadual está sobremaduro en razón a que no se le ha realizado un manejo silvícola

En áreas productivas	12 Ha
En Guadua	2 Ha
Total	14 Ha

Para la estimación de la densidad promedio del guadual se instalaron tres (3) parcelas cuadradas de 10 m x 10 m en las cuales se hallaron los siguientes datos por estado de madurez el en lote número uno:

Área guadual (m2)	20000
Porcentaje aprovechamiento.	9,35%

Parcela	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
1	8	11	25	3	4	51
2	7	10	28	2	4	51

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3	6	9	27	2	6	50
Total	21	30	80	7	14	152
Promedio x parcela	7,00	10,00	26,67	2,33	4,67	50,7
Promedio x ha	700	1000	2667	233	467	5067
Promedio en el guadual	1400	2000	5333	467	933	10133
Porcentaje	13,8%	19,7%	52,6%	4,6%	9,2%	100,0%

	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
Promedio x ha	700	1000	2667	233	467	5067
Promedio en el guadual	1400	2000	5333	467	933	10133
Extraer en el guadual	0	0	499	467	933	1899
Remanentes en el guadual	1400	2000	4835	0	0	8235
Remantes por ha	700	1000	2417	0	0	4117
Porcentaje remanente	17,0%	24,3%	58,7%	0,0%	0,0%	100,0%

De acuerdo al presente muestreo existen 10133 Guaduas, de las cuales 5333 son Guaduas maduras, 1400 viches, 467 secas, 1400 renuevos, y 933 matambas.

Para el presente aprovechamiento es viable autorizar una intensidad de aprovechamiento del 9.35%, en consideración que el guadual está sobremaduro.

La cantidad de guadua madura a aprovechar es de cuatrocientos noventa y nueve (499) culmos, equivalentes a un total de cuarenta y nueve punto nueve metros cúbicos (49.9 m³).

Con estas intensidades de aprovechamiento se obtendrá una densidad final de 4.117 Guaduas / ha, y cuyo porcentaje de Guadua madura es de **58.7 %**, el cual se considera bueno por ser superior al 30%.

Tiempo requerido para realizar el aprovechamiento: El usuario solicita un (1) año para realizar el aprovechamiento del Guadual

11. CONCLUSIONES:

Descripción de los impactos ambientales.

El aprovechamiento sostenible del Guadual, da un impacto positivo pues su entresaca selectiva es necesaria para el mejoramiento de su dinámica y desarrollo estructural; los Guadales por su condición de ser especies con un crecimiento rápido y dinámico, requieren manejo silvicultural, consistente en aprovechamiento de las Guaduas maduras y sobremaduras, y es una política ambiental materializada en la Norma Unificada de los Guadales en el Eje cafetero: Quindío. Risaralda- Caldas- Tolima y Valle del Cauca.

Concepto de viabilidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo expuesto, se considera viable que se autorice mediante resolución el aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo I del Guadual que equivale a dos hectáreas (2 ha) de Guadua, con una cantidad a aprovechar de cuatrocientos noventa y nueve (499) culmos, equivalentes a un total de cuarenta y nueve punto nueve metros cúbicos (49.9 m³) ya que es primordial realizar el mantenimiento de los bosques de guadua para conservar su dinámica poblacional y mejorar el desarrollo de los individuos, además el impacto causado con esta actividad será bajo, puesto que se realizará una entresaca de mejoramiento de los individuos y conservación de la dinámica poblacional del Guadual.

12. OBLIGACIONES:

Como obligaciones y con el objetivo de mitigar los impactos Ambientales, se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Poseer copia en el sitio del aprovechamiento del presente acto administrativo autorizando el aprovechamiento forestal tipo 1 guadua del predio el Prado.
- Antes de iniciar la actividad de poda se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Aprovechar solamente cuatrocientos noventa y nueve (499) culmos, las cuales deben provenir solo de Guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar Guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la Guadua seca y disponerlas afuera del Guadual haciendo arrumes uniformes y Matambas en pie; sin embargo, es necesario tener en cuenta que los volúmenes de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Las personas encargadas de realizar esta labor deben tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- Cancelar la respectiva tasa de aprovechamiento forestal..."

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado "EL PRADO", ubicado en la vereda El Higueron, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, en área de 6400 m², acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100 - 100 - 0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de el señor JOSE NORBERTO BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.457.986; en calidad de propietario del predio rural denominado "EL PRADO", ubicado en la vereda El Higueron, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de cuarenta y nueve punto nueve metros cúbicos (49.9 m³) equivalentes a quinientas (499) unidades de guadua madura y sobremadura, las cuales tendrán fines comerciales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: el señor JOSE NORBERTO BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.457.986; en calidad de propietario del predio rural denominado "EL PRADO", deberá cancelar la suma de ciento ochenta y cuatro mil seiscientos treinta pesos (\$184.630.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cincuenta metros cúbicos (49.9 m³) de guadua, a razón de tres mil quinientos pesos (\$3.700.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0484 de agosto 20 de 2020, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2020, y se tomaron otras determinaciones.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: el señor JOSE NORBERTO BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.457.986, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Poseer copia en el sitio del aprovechamiento del presente acto administrativo autorizando el aprovechamiento forestal tipo 1 guadua del predio el Prado.
- Antes de iniciar la actividad de poda se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Aprovechar solamente cuatrocientos noventa y nueve (499) culmos, las cuales deben provenir solo de Guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar Guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del guadua la totalidad de la Guadua seca y disponerlas afuera del Guadua haciendo arrumes uniformes y Matambas en pie; sin embargo, es necesario tener en cuenta que los volúmenes de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadua o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Las personas encargadas de realizar esta labor deben tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- Cancelar la respectiva tasa de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0771-004-002-081-2020.

RESOLUCIÓN 0770 No. 0773- 0722- DE 2020

(septiembre 25 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, A FAVOR DE LA SEÑORA PIEDAD CECILIA HOYOS DE ACOSTA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 22.201.767, PARA ABASTO DEL PREDIO RURAL LA ESPERANZA, UBICADO EN LA VEREDA LA PALMA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 01 de abril de 2020, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, y en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, las aguas que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesiones.”

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 2.2.3.2.1.2 del Decreto 1076 de 2015 dispone que la preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social y que para su uso y manejo se cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el código de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.1.4 Decreto 1076 de 2015 (Que corresponde al Artículo 4°. Decreto 3930 de 2010) Sobre Ordenamiento del Recurso Hídrico, Establece que: La Autoridad Ambiental Competente deberá realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trata el artículo 9° del citado Decreto y sus posibilidades de aprovechamiento.

Que la señora Piedad Cecilia Hoyos de Acosta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.201.767, expedida en Venecia, Antioquia, en calidad de propietaria del predio rural denominado **La Esperanza**, ubicado en la vereda La Palma, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, el día 27/01/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.

Que, con la solicitud, la señora Piedad Cecilia Hoyos de Acosta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.201.767, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 66312020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Piedad Cecilia Hoyos de Acosta
- Fotocopia escrita pública No. 1.815 del 08 de agosto del 2014, otorgada en la notaria segunda del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua, PUEAA
- Certificado de ventanilla única con certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-877, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.

Que, el día 03 de febrero de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el solicitante.

Que, el día 05 de marzo del 2020, el solicitante realizó el pago por valor de ciento nueve mil doscientos cinco mil pesos (\$ 109.250.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

Que, el día 11 de marzo 2020, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 24 de julio del 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que, el día 12 de marzo del 2020, se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía de Argelia, Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 25 de marzo del 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que mediante Resolución 0100 No. 0300-0229-2020 del 16 de marzo del 2020, se modificó los horarios de manera extraordinaria y temporal, la jornada laboral para los funcionarios de esta Corporación.

Que mediante Resolución 0100 No. 0300-0230 del 16 de marzo del 2020, modificó parcialmente la Resolución 0100 No. 0300-0229-2020 del 16 de marzo del 2020, se suspendieron los términos procesales y la atención al público, por el término de la emergencia sanitaria.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Gobierno Nacional expidió el 23 de marzo de 2020, el Decreto 465 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional a causa de la Pandemia, COVID-19".

Que el Decreto 465 de 2020, en su Artículo primero, adiciono el artículo 2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, con el siguiente párrafo transitorio:

PARAGRAFO TRANSITORIO: mientras se mantengo la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVIC-19, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, las Autoridades Ambientales Competentes deberán priorizar y dar trámite inmediato a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o personas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, según corresponda.

Dichas solicitudes de concesiones de agua deben estar destinadas a los sistemas de acueductos urbanos y rurales.

Que mediante Circular Interna No. 027 de fecha 01 de abril de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, implemento el Decreto Nacional 465 del 23 de marzo de 2020, en el cual se ordena dar cumplimiento inmediato al precitado decreto, en concordancia con la Resolución 0100 No. 0100-0249-2020 de 27 de marzo de 2020.

Que mediante la Resolución 0100 No. 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020, "POR LA CUAL LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, AJUSTA LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN A LOS ADMINISTRADOS Y EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", en su artículo segundo numeral segundo dispone.

2) Cuando no se haya practicado la respectiva visita técnica y ésta sea necesaria para continuar con el procedimiento administrativo, se mantienen suspendidos los términos del correspondiente trámite administrativo en el estado en que se encuentre durante el término de duración de la emergencia sanitaria.

Que, mediante Resolución 0100 No. 0100-0249 del 27 de marzo del 2020, se amplían las medidas temporales y excepcionales, de carácter preventivo relacionadas con el trabajo en casa.

Que, mediante Resolución 0100 No. 0100-0263 del 28 de abril del 2020, se ajustó las medidas adoptadas en materia de prestación de servicios, en cumplimiento del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020, para garantizar la Atención a los Administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas.

Que, mediante Resolución 0100 No. 0100-0302 del 20 de mayo del 2020, se adoptó el protocolo de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia COVID 19 y prepararse para el retorno inteligente a las sedes de trabajo.

Que, mediante la Resolución 0100- 0100 0325-2020 del 04 de junio del 2020, se reanudan los tramites de derechos ambientales, donde se incluyen las visitas técnicas.

Que, el día 21 de julio de 2020, se practicó visita ocular al predio rural denominado La Esperanza, ubicado en la vereda La Palma, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, de la cual se rindió el informe técnico el cual se encuentra anexo al expediente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

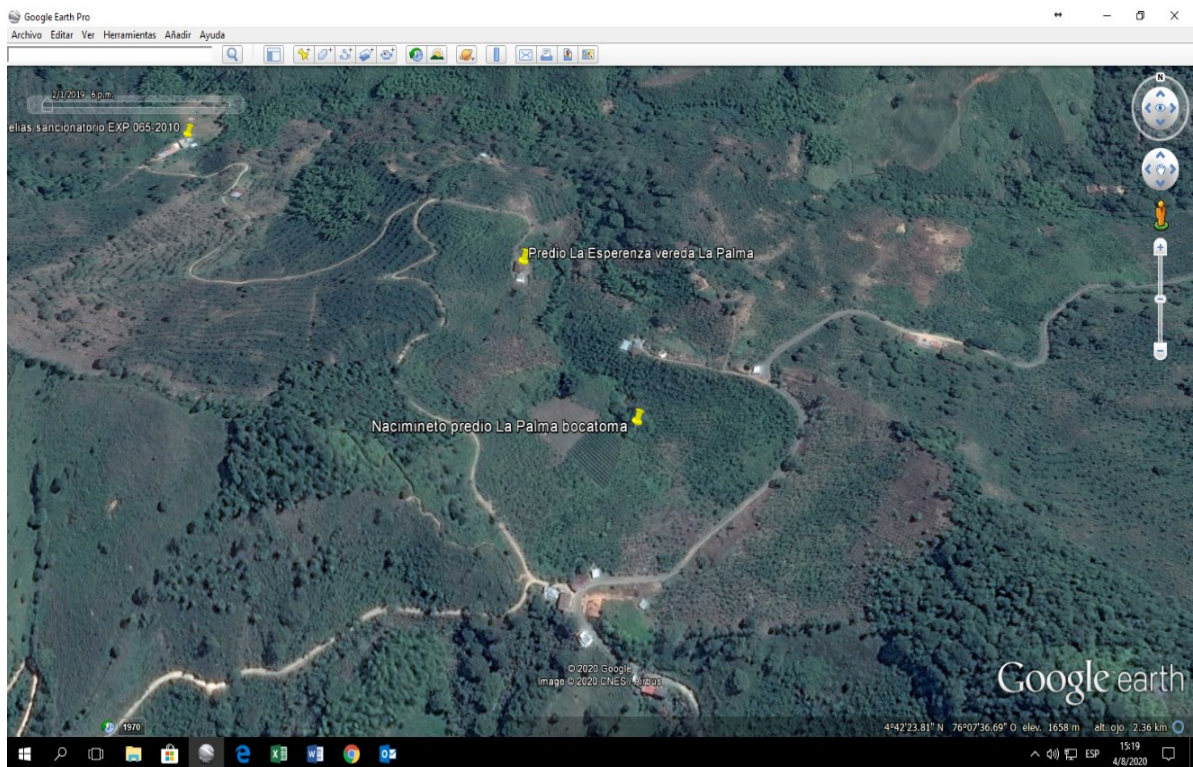
Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, en fecha del 30 de julio de 2020, el funcionario, adscrita a la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas Norte, emitió concepto técnico, del cual se considera procedente otorgar la concesión solicitada, y de él, se extracta lo siguiente:

9. NORMATIVIDAD: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de Diciembre de 1974 y 1541 de 28 de julio 1978 y el decreto único reglamentario 1076 de mayo del 2015.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 21 de julio de 2020, a partir de las 1100 a.m. se practicó visita ocular ordenada al predio La Esperanza ubicado en la Vereda La Palma, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.



Vista satelital

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se observa finca de explotación agrícola con una extensión de aproximadamente 9 Ha, con algunas matas de plátano y café, igualmente se observa la implementación de aproximadamente 2 Ha de cultivo nuevo de aguacate con riego por goteo por el cual están solicitando la concesión de aguas.

La bocatoma y el nacimiento se ubican sobre las coordenadas planas 4.70889, -76.12973, en predio que no es propiedad de la solicitante.



Nacimiento centro y cultivo de aguacate lado izquierdo

La captación se hará en 1 punto, y se ubica de la siguiente manera:

Captación: se ubica en las coordenadas decimales 4.70889, -76.12973, se realizará sobre el cauce de fuente superficial que es tributaria de la quebrada Paraíso Verde (antes Agua Sucia) código CVC 5403201050000, según se informa en inmediaciones de los terrenos del predio propiedad del señor Jairo Hernández, no se conoce el nombre del predio, dicha captación está altamente intervenida.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Puntos de captación

Información del punto de captación:

La captación se realizará sobre afluentes de la fuente denominada: Quebrada Paraíso verde, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Las Vueltas-Garrapatas.

Se toma como análisis de la fuente el dato promedio de caudal establecido mediante aforo volumétrico en el punto de captación:

Captación es de 0.5 l/s



Tanque inicial captación desarenador del predio La Esperanza

En el punto de captación se ubica nacimiento el cual está sembrado y cubierto alrededor principalmente por plantas de platanillo, la parte superior del nacimiento está totalmente intervenida por cultivos de maracuyá por parte del señor Jairo Hernández.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

El caudal requerido para el beneficio del predio La Esperanza es;

Uso agrícola:

(Riego por goteo cultivo de aguacate).

Riego para 2 hectáreas de cultivo de aguacate por goteo

Demanda: 10.3 litros x árbol día

Densidad: 243 árboles por hectárea

Consumo: 10,3 L/día x (243 plantas x 2Ha) = L/día

5006 L/día / 86400 segundos/día = 0.058 L/seg.

Porcentaje de pérdidas 20% (factor de corrección) 0.058 x 1.20 = 0.070

Caudal requerido cultivo de aguacate = 0.070 L/Seg.

Captación: Caudal a otorgar 0.070 L/seg

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural del río en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar representa solo el 14% del total aforado quedando como sobrante 86% lo cual garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Alto	El área afectada es mayor. Mitigación: se requiere mantener y ampliar la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisión PUEAA:

Lista de Chequeo - Requisitos Mínimos PUEAA

USUARIO PIEDAD CECILIA HOYOS DE ACOSTA , identificada con C.C 22.201.767

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
I	Información General del solicitante de la concesión	SI	Se presenta información sobre el predio y su propietario.
II	Información General de la concesión	SI	Se presenta información sobre la fuente y el caudal solicitado.
III	Descripción del sistema	SI	Se presenta la descripción del sistema con generalidades de cada uno de sus componentes.
IV	Medición	SI	Se menciona aforo volumétrico, sin embargo no se presenta el caudal, en el momento de la visita se midió 0.5 l/s
V	Pérdidas de agua del sistema	SI	No identifica pérdidas en su sistema, sin embargo, en la visita no se observa deterioro, se controlará con el punto VI

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X				
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X

Tomado de 66312020.PDF corporativo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.		X			
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X	X	X	X	X
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.		X			
Emplear motobomba de acuerdo al caudal solicitado.					
Implementar medidores de caudal		X			

Tomado de 66312020.PDF corporativo

Perjuicios a terceros

Para atender esta solicitud, existe un caudal de 0.5 L/seg en el punto de captación, teniendo en cuenta que para las actividades de cultivo de aguacate se ha solicitado un caudal de 0.07 L/seg, atendiendo esta solicitud, quedaría un caudal remanente en el cauce de la fuente superficial sin nombre de 0.43 L/seg, garantizando el caudal ecológico aguas abajo, no existen derivaciones cercanas para otros usos que puedan resultar afectadas.

11. CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, **OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora PIEDAD CECILIA HOYOS DE ACOSTA identificada con cedula de ciudadanía No 22.201.767, propietaria del predio rural denominado La Esperanza ubicado en la Vereda La Palma en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para USO AGRICOLA, en la cantidad de **CERO PUNTO CERO SIETE (0.07 Lt/Seg)**.

12. OBLIGACIONES:

Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.

Realizar revisión periódicamente al sistema de mangueras, con el objetivo de evitar a toda costa, pérdidas por deterioro del sistema de distribución, conducción y entrega.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con el fin de llevar un control al consumo del recurso hídrico en la actividad desarrollada, es necesario que el usuario adapte y mantenga operativos sistemas de control de llenado como flotadores en los tanques y sistema de micro medición, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta corporación.

Deberá mantener en todo momento una faja forestal protectora no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas máximas de inundación de las orillas de la fuente o fuentes superficiales de las cuales se beneficia, en extensión del área donde se ubica su predio "La Esperanza" junto al drenaje de los nacimientos y limitando con las zonas donde se establecerán los cultivos de aguacate.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Deberá dar cumplimiento al PUEAA presentado y aprobado, especialmente el punto VI acciones de control de perdidas, año 1 – 2020, año 2 – 2021, año 3 – 2022, año 4 – 2023, año 5 – 2024.

Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

El usuario deberá presentar los costos de operación del proyecto, pagar la tasa por uso de agua y la tarifa de seguimiento anual, a más tardar el 30 de marzo de cada año.

Acorde con lo anterior, El Director (E) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la señora Piedad Cecilia Hoyos de Acosta, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.201.767 expedida en Venecia, Antioquía, para el predio rural denominado La Esperanza, ubicado en la vereda La Palma, jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para uso AGRÍCOLA, en la cantidad de CERO PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (**0.07 l/seg**) captación que se realizara sobre los afluentes de la Quebrada Paraíso Verde, perteneciente a la cuenca hidrográfica del ríos vueltas- Garrapatas.

PARÁGRAFO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentando para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de uso público, para el predio rural denominado La Esperanza, ubicado en la vereda La Palma, jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica del río vueltas- Garrapatas.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el caudal asignado en la suma de CERO PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (**0.07 l/seg**).

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la señora Piedad Cecilia Hoyos de Acosta, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.201.767 expedida en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Venecia, Antioquía, de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: La señora Piedad Cecilia Hoyos de Acosta, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.201.767 expedida en Venecia, Antioquía, deberá:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Realizar revisión periódicamente al sistema de mangueras, con el objetivo de evitar a toda costa, perdidas por deterioro del sistema de distribución, conducción y entrega.
3. Con el fin de llevar un control al consumo del recurso hídrico en la actividad desarrollada, es necesario que el usuario adapte y mantenga operativos sistemas de control de llenado como flotadores en los tanques y sistema de micro medición, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta corporación.
4. Deberá mantener en todo momento una faja forestal protectora no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas máximas de inundación de las orillas de la fuente o fuentes superficiales de las cuales se beneficia, en extensión del área donde se ubica su predio "La Esperanza" junto al drenaje de los nacimientos y limitando con las zonas donde se establecerán los cultivos de aguacate.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Deberá dar cumplimiento al PUEAA presentado y aprobado, especialmente el punto VI acciones de control de perdidas, año 1 – 2020, año 2 – 2021, año 3 – 2022, año 4 – 2023, año 5 – 2024.
8. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. El usuario deberá presentar los costos de operación del proyecto, pagar la tasa por uso de agua y la tarifa de seguimiento anual, a más tardar el 30 de marzo de cada año.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de la señora Piedad Cecilia Hoyos de Acosta, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.201.767 expedida en Venecia, Antioquía, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público, en la cantidad de CERO PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (**0.07 l/seg** L/seg) en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020; que actualizó la escala tarifaria establecida en la norma que la modifique o sustituya.

En consideración con lo establecido en el artículo séptimo, de la Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, para las concesiones de aguas superficiales menores a un litro por segundo (1 lps), otorgadas a personas naturales, la tarifa a cobrar por el servicio de seguimiento, será la tarifa máxima correspondiente a aquellos proyectos con valores menores a 25 smmv, según lo establecido en la Resolución 1280 de 2010, y en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018 del 23 de febrero de 2018, o la norma que actualice anualmente la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación de concesiones, cobro que se efectuara cada dos años.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2020.

DUVER HUMBERTO ARRENDO MARIN
Director Territorial Dirección (E) Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada Leidy Lopez – Contratista - Atención al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0773-010-002-013- 2020.

AUTO INICIO

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 01 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, y en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, las aguas que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesiones.”

Que el artículo 2.2.3.2.1.2 del Decreto 1076 de 2015 dispone que la preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social y que para su uso y manejo se cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el código de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.1.4 Decreto 1076 de 2015 (Que corresponde al Artículo 4°. Decreto 3930 de 2010) Sobre Ordenamiento del Recurso Hídrico, Establece que: La Autoridad Ambiental Competente deberá realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trata el artículo 9° del citado Decreto y sus posibilidades de aprovechamiento.

Que la sociedad Terrazas Agropecuarias S.A.S., identificada con Nit 900669827-0, en calidad de propietaria del predio rural denominado **Guacaica**, ubicado en la vereda El Amparo, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 14/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, con la solicitud, la sociedad Terrazas Agropecuarias S.A.S, identificada con Nit 900669827-0, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 130142020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal otorgado en la Cámara de Comercio de Cartago, Valle del Cauca.
- Registro Único Tributario RUT.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-79409, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 0302 del 10 de octubre del 2013, otorgada en la notaria única del círculo notarial de Ansermanuevo, Valle del Cauca.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora María Rubialba Castro Carmona.
- Programa para el uso eficiente y ahorro de agua PUEAA.

Que, el día 03 de marzo de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el solicitante.

Que mediante Resolución 0100 No. 0300-0229-2020 del 16 de marzo del 2020, se modificó los horarios de manera extraordinaria y temporal, la jornada laboral para los funcionarios de esta Corporación.

Que mediante Resolución 0100 No. 0300-0230 del 16 de marzo del 2020, modificó parcialmente la Resolución 0100 No. 0300-0229-2020 del 16 de marzo del 2020, se suspendieron los términos procesales y la atención al público, por el término de la emergencia sanitaria.

Que el Gobierno Nacional expidió el 23 de marzo de 2020, el Decreto 465 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional a causa de la Pandemia, COVID-19".

Que el Decreto 465 de 2020, en su Artículo primero, adiciono el artículo 2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, con el siguiente párrafo transitorio:

PARAGRAFO TRANSITORIO: mientras se mantengo la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVIC-19, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, las Autoridades Ambientales Competentes deberán priorizar y dar trámite inmediato a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los

municipios, distritos o personas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, según corresponda. Dichas solicitudes de concesiones de agua deben estar destinadas a los sistemas de acueductos urbanos y rurales.

Que mediante Circular Interna No. 027 de fecha 01 de abril de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, implemento el Decreto Nacional 465 del 23 de marzo de 2020, en el cual se ordena dar cumplimiento inmediato al precitado decreto, en concordancia con la Resolución 0100 No. 0100-0249-2020 de 27 de marzo de 2020.

Que mediante la Resolución 0100 No. 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020, "POR LA CUAL LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, AJUSTA LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN A LOS ADMINISTRADOS Y EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", en su artículo segundo numeral segundo dispone

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2) Cuando no se haya practicado la respectiva visita técnica y ésta sea necesaria para continuar con el procedimiento administrativo, se mantienen suspendidos los términos del correspondiente trámite administrativo en el estado en que se encuentre durante el término de duración de la emergencia sanitaria.

Que, mediante Resolución 0100 No. 0100-0249 del 27 de marzo del 2020, se amplían las medidas temporales y excepcionales, de carácter preventivo relacionadas con el trabajo en casa.

Que, mediante Resolución 0100 No. 0100-0263 del 28 de abril del 2020, se ajustó las medidas adoptadas en materia de prestación de servicios, en cumplimiento del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020, para garantizar la Atención a los Administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas.

Que, mediante Resolución 0100 No. 0100-0302 del 20 de mayo del 2020, se adoptó el protocolo de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia COVID 19 y prepararse para el retorno inteligente a las sedes de trabajo.

Que, mediante la Resolución 0100- 0100 0325-2020 del 04 de junio del 2020, se reanudan los tramites de derechos ambientales, donde se incluyen las visitas técnicas.

Que, el día 13 de mayo del 2020, el solicitante realizó el pago por valor de dos millones cero veintitrés mil novecientos trece pesos (\$ 2.023.913.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

Que, el día 01 de julio 2020, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 14 de julio del 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que, el día 01 de julio del 2020, se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 14 de julio del 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que, el día 14 de julio de 2020, se practicó visita ocular al predio rural denominado **Guacaica**, ubicado en la vereda El Amparo, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, de la cual se rindió el informe técnico el cual se encuentra anexo al expediente.

Que, en fecha del 04 de agosto de 2020, la funcionaria, adscrita a la Unidad de Gestión de Cuenca, Catarina, Chancos, Cañaveral, emitió concepto técnico, del cual se considera procedente otorgar la concesión solicitada, y de él, se extracta lo siguiente:

9. NORMATIVIDAD:

El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de diciembre de 1974 y el decreto único reglamentario 1076 de mayo del 2015 que compiló el Decreto 1541 de 28 de julio 1978.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58) la visita ocular fue programada para el día 14 de julio de 2020; este día a las 10:00 A.M. se practicó visita ocular ordenada en el predio rural denominado "Guacaica" donde se encuentra establecida la granja porcícola con el mismo nombre, de la empresa Terrazas Agropecuarias, localizado en la vereda El Amparo, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO

Fuente de abastecimiento: Corriente de agua superficial, denominada "Nacimiento Lusitania" tributario de la Quebrada La Siria – Quebrada Bandebal perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Chanco, aproximadamente en las coordenadas planas: 1.020.215Norte, 1.116.177Este.

La zona forestal protectora del nacimiento de agua cuenta con vegetación tipo nativo, entre las cuales se identifican las siguientes especies: Quebrabarrigo o nacedero, Gualanday, Balso, Matarratón, Guadua, Carbonero, Yarumo, Cedro entre otras.

Captación: Se realizará mediante una tubería establecida de manera artesanal dentro del cauce con el fin de generar el mínimo impacto ambiental sobre el recurso.

Almacenamiento: Después de la captación se almacenará el agua en una caneca de 60 litros.

Conducción: Desde el tanque de almacenamiento se realizará la conducción del agua en tubería de 2" pulgadas hasta el predio en una longitud de 4.2 kilómetros, con reducción a 1" al ingresar al sistema de almacenamiento.

Almacenamiento en el predio: Tanque con capacidad de 320 m³

Aforo de la fuente: En el documento PUEAA presentado por el usuario, se informa de un aforo realizado a la fuente durante el mes de julio de 2020 mediante el método batimétrico, el cual arroja un caudal promedio de 48L/s y es confirmado en campo el día de la visita.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Uso pecuario

Cálculo de la demanda de agua:

PREDIO GUACAICA – POBLACIÓN PROYECTADA AÑO 2025					
ITEMS	GRUPO ETÁREO	POBLACIÓN	PROMEDIO NECESIDAD DE AGUA L/DIA *	AGUA LAVADO DIA/ANIMAL	CONSUMO TOTAL
1	Precebo	1000	3	3	9000
2	Levante	1000	5	3	15000
3	Finalización	1000	8	3	24000
POBLACIÓN		3000	CONSUMO TOTAL L/DIA		48000
Consumo total L/s					0.56

* Guía ambiental para el subsector Porcícola

Caudal requerido: 0,56 L/s

Con estos resultados, la demanda de agua para el predio es de 0.56 l/s, correspondiente al 1.17% del total de la suma de la oferta hídrica disponible de la fuente. Esto significa que la oferta hídrica está por encima de la demanda solicitada que se requiere para uso pecuario del predio. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje, que debe existir un caudal

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ecológico y que es necesario hacer una gestión integral del recurso hídrico, dentro de lo cual es necesario garantizar el uso del recurso para los posibles usuarios aguas abajo de este punto de captación, se considera viable otorgar de la fuente hídrica conocida como Nacimiento Lusitania, 0.56 l/s correspondiente al 1.17% del caudal disponible de esta fuente.

Descripción de los impactos ambientales

Tabla 2. Impactos ambientales asociados a la captación del caudal a otorgar

RECURSO AFECTADO	IMPACTOS	CAUSA	MAGNITUD	MANEJO AMBIENTAL
AGUA	Intervención en el nacimiento Lusitania	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce. Se mantiene el área forestal protectora
	Disminución de caudal natural de la fuente hídrica	Uso del recurso	Bajo	Se garantiza el caudal ecológico, al otorgar la concesión.
	Aumento en la carga de sedimentos	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORO DEL AGUA (PUEAA):

De acuerdo al artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015, en la solicitud de concesión de aguas se deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA.

Como el solicitante es persona jurídica, el usuario presentó el documento "PUEAA NORMAL". Durante la visita se realizó revisión de este identificándose que cumplía en la totalidad de lo exigido por la Resolución 1257 de 2018.

A continuación, se evalúa el contenido:

(...) 1. INFORMACION GENERAL

1.1 INDICAR SI ES UNA FUENTE DE AGUA SUPERFICIAL O SI ES UNA

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 1.2 FUENTE DE AGUA SUBTERRÁNEA Y SI ES DE TIPO LÉNTICO O LÓTICO IDENTIFICAR LA SUB-ZONA HIDROGRÁFICA, UNIDAD HIDROLÓGICA O SISTEMA ACUÍFERO AL QUE PERTENECE EL PUNTO DE CAPTACIÓN, DE ACUERDO CON EL TIPO DE FUENTE INDICADA EN EL NUMERAL 1.1

2. DIAGNÓSTICO

2.1 LÍNEA BASE DE OFERTA DE AGUA

- 2.1.1 RIESGOS SOBRE LA OFERTA HÍDRICA DE LA FUENTE ABASTECEDORA, PARA PERIODOS HUMEDOS, DE ESTIAJE Y EN CONDICIONES DE VARIABILIDAD CLIMÁTICA Y LOS RELACIONADOS CON LA INFRAESTRUCTURA DE CAPTACIÓN DE AGUA, ANTE AMENAZAS NATURALES O ANTRÓPICAS QUE AFECTEN LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA

2.1.2 IDENTIFICAR FUENTES ALTERNAS

2.2 LÍNEA BASE DE DEMANDA DE AGUA

2.2.1 ESPECIFICAR USUARIOS DEL SISTEMA

2.2.2 CONSUMO DE AGUA POR USUARIO, SUSCRIPTOR O UNIDAD DE PRODUCTO

2.2.3 PROYECTAR LA DEMANDA ACTUAL DE AGUA PARA EL PERIODO CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE LA CONCESIÓN

2.2.4 DESCRIBIR EL SISTEMA Y EL MÉTODO DE MEDICIÓN DE CAUDAL UTILIZADO EN LA ACTIVIDAD Y UNIDADES DE MEDICIÓN

2.2.5 CALCULAR EL BALANCE DE AGUA DEL SISTEMA

2.2.6 DEFINIR EL % DE PÉRDIDAS RESPECTO AL CAUDAL CAPTADO

2.2.7 IDENTIFICAR LAS ACCIONES PARA EL AHORRO EN EL USO DEL AGUA

3. OBJETIVO

4. PLAN DE ACCIÓN

4.1 PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

ACTIVIDAD	¿SE VA A REALIZAR? Escoja marcando con una (X)	DURACIÓN O FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD	COSTO. (Indique el costo aproximado para realizar la actividad)
Cambio y/o reparación de mangueras y tuberías que presentan pérdidas de agua. (Captación/ bocatoma, aducción/desarenador, tanque de almacenamiento /reservorios, distribución).	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input checked="" type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input checked="" type="checkbox"/> Al quinto año.	\$3.000.000
Instalación de 1 flotador en los tanques del sistema de abastecimiento	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$200.000

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Impermeabilización y/o mantenimiento de tanques de almacenamiento o reservorios.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input checked="" type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$1.000.000
Instalación y/o mantenimiento de abrevaderos y sistemas de riego.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input checked="" type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input checked="" type="checkbox"/> Al quinto año.	\$5.000.000
Instalar 3 válvulas de cierre que permitan controlar fugas o hacer mantenimiento en el sistema. (Indique cuantas válvulas desea instalar en el sistema).	<input type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$300.000
Realizar un (1) plano a mano alzada con el fin de identificar las fugas en el sistema.	<input type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$50.000
Instalación de un (1) macro medidor y un (1) micro medidor en la toma y entrega del sistema de conducción respectivamente.	<input type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar. <input type="checkbox"/> Ya se realizó.	<input type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$1.500.000

4.2 META E INDICADOR DEL PROYECTO DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

SELECCION CON UNA X	META	INDICADOR
X	Reparación y/o cambio del 100% de las mangueras o tuberías que presentan daños o fugas en el transcurso de los cinco (5) años de ejecución del PUEAA.	<p>Reparación y/o cambio =</p> $\frac{\text{N}^\circ \text{ de fugas reparadas anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ de fugas detectadas anualmente}} * 100$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

X	Instalar 1 flotador en los tanques del sistema de abastecimiento.	<p>Instalación de flotadores=</p> $\frac{\text{N}^\circ \text{ de flotadores instalados anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ de flotadores proyectados}} * 100$
X	Impermeabilizar el 100% de los tanques de almacenamiento o reservorios.	<p>Impermeabilización de tanques=</p> $\frac{\text{N}^\circ \text{ de tanques impermeabilizados anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ total de tanques en mal estado}} * 100$
X	Instalación de 100 bebederos automáticos	<p>Instalación =</p> $\frac{\text{N}^\circ \text{ de equipos instalados anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ total de equipos proyectados}} * 100$
X	Tres (3) mantenimiento anual a los bebederos automáticos	<p>Mantenimiento=</p> $\frac{\text{N}^\circ \text{ de mantenimientos realizados anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ total de mantenimientos}} * 100$
X	Instalar 3 válvulas de cierre que permitan controlar fugas o hacer mantenimiento en el sistema.	<p>Instalación de válvulas de cierre =</p> $\frac{\text{N}^\circ \text{ de válvulas instaladas anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ total de válvulas proyectadas}} * 100$
X	Instalar 1 macro medidor y un micro medidor que permitan controlar fugas mediante el seguimiento de los registros quincenales	<p>Instalación de medidores =</p> $\frac{\text{N}^\circ \text{ de medidores instalados}}{\text{N}^\circ \text{ total de medidores proyectadas}} * 100$
X	Elaborar un (1) plano a mano alzada con el fin de identificar las fugas en el sistema.	<p>Elaboración de un plano =</p> <p>Un (1) plano a mano alzada</p>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Seleccione con una (X) el medio de verificación de las metas propuestas.

Registro fotográfico Facturas de compra Registro de mantenimiento Plano

4.3 PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE USO DE AGUAS LLUVIAS Y REÚSO DEL AGUA

ACTIVIDAD:	¿SE VA A REALIZAR? Escoja marcando con una (X)	DURACIÓN O FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD	COSTO (Indique el costo aproximado para realizar la actividad)
Construcción y/o adecuación de techos, canaletas, canales en tierra y/o reservorios para recolección y almacenamiento de agua lluvia en la infraestructura.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input checked="" type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$ 12.000.000
Mantenimiento de las estructuras de almacenamiento de agua lluvia.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Una vez al año.	\$ 500.000
Identificar e implementar actividades que conlleven a la utilización de aguas lluvias e implementar. (Ejemplo: lavamanos, sanitarios, lavado de instalaciones).	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input checked="" type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$5.000.000
Reúso de aguas residuales tratadas para riego de pasturas res 1207 de 2014	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$ 15.000.000

4.4 META E INDICADOR DEL PROYECTO DE USO DE AGUAS LLUVIAS Y REÚSO DEL AGUA

SELECCIONE CON UNA X	META	INDICADOR
X	Instalación y/o adecuación de techos, canaletas, canales en tierra y/o reservorios para recolección y almacenamiento de agua lluvia.	Sistema de recolección = Un (1) sistema de recolección de agua lluvia
X	2 mantenimiento (s) anual a las estructuras de recolección de aguas lluvias.	Mantenimiento de estructuras = $\frac{\text{N}^\circ \text{ de mantenimientos realizados anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ de mantenimientos proyectados}} * 100$
X	Identificar e implementar una	Actividades para uso de aguas lluvias =

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	actividad que conlleven a la utilización de aguas lluvias.	$\frac{N^{\circ} \text{ de actividades identificadas}}{N^{\circ} \text{ de actividades realizadas}} * 100$
X	Instalación del sistema para el reúso de aguas residuales pecuarias tratadas Res 1207 de 2014	Nombre del indicador= Formular indicador.

4.5 PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE MEDICIÓN

ACTIVIDAD:	¿SE VA A REALIZAR? Escoja marcando con una (X).	DURACIÓN O FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD	COSTO (Indique el costo aproximado para realizar la actividad)
Instalación de 2 medidores en el sistema de abastecimiento. (Ingrese el número de micro medidores que desea instalar).	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$ 1.500.000
Mantenimiento y calibración de los medidores instalados.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input checked="" type="checkbox"/> Al quinto año.	\$ 600.000
Lectura y registro de los medidores (Medidores /aforos)	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Cada seis meses. <input type="checkbox"/> Cada año.	\$ 300.000
Cambio de micro medidores averiados o en mal estado.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	Cada que se presenten averías en los medidores	\$ 2.000.000

4.6 META E INDICADOR DEL PROYECTO DE MEDICIÓN

SELECCIONE CON UNA X	META	INDICADOR

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

X	Instalar 2 medidores en el sistema de abastecimiento.	$\frac{\text{Instalación de micro medidores} = \text{N}^\circ \text{ de micromedidores instalados anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ total de micromedidores proyectados a cinco (5) años}} * 100$
X	Realizar 2 aforos anuales en el sistema de abastecimiento. (Captación, bocatoma, tanque de almacenamiento, distribución, otros).	$\frac{\text{Realización de aforos} = \text{N}^\circ \text{ de aforos realizados anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ total de aforos proyectados al año}} * 100$
X	Mantenimiento y/o calibración al 100 % de los medidores instalados.	$\frac{\text{Calibración de medidores} = \text{N}^\circ \text{ de medidores calibrados}}{\text{N}^\circ \text{ total de medidores}} * 100$
X	Realizar lectura y registro del 100% de los medidores instalados cada 15 días.	$\frac{\text{Registro de lecturas de medición} = \text{N}^\circ \text{ de lecturas a medidores registradas}}{\text{N}^\circ \text{ total de medidores}} * 100$
X	Cambio de micromedidores averiados o en mal estado.	$\frac{\text{Cambio de micromedidores} = \text{N}^\circ \text{ de medidores cambiados}}{\text{N}^\circ \text{ de medidores averiados o en mal estado}} * 100$
Seleccione con una (X) el medio de verificación de las metas propuestas. Registro fotográfico <input checked="" type="checkbox"/> Facturas de compra <input type="checkbox"/> Registro de mantenimiento <input type="checkbox"/> Registros de caudales <input checked="" type="checkbox"/>		

4.7 PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

ACTIVIDAD:	¿SE VA A REALIZAR? Escoja marcando con una (X)	DURACIÓN O FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD	COSTO (Indique el costo aproximado para realizar la actividad)
Recorrido por la ronda hídrica para identificar los componentes del sistema de manejo de agua desde la captación hasta la distribución.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Cada seis meses. <input type="checkbox"/> Una vez al año.	\$150.000
Socialización de los resultados sobre las actividades realizadas en uso eficiente y ahorro del agua. (Ejemplo: Cantidad de agua ahorrada, fugas reparadas, recirculación, etc.).	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Cada mes. <input type="checkbox"/> Cada dos meses. <input type="checkbox"/> Cada seis meses. <input checked="" type="checkbox"/> Una vez al año.	\$150.000
Participar en las actividades	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Cada mes.	\$150.000

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

educativas ambientales realizadas por entes Gubernamentales	<input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Cada dos meses. <input checked="" type="checkbox"/> Cada seis meses. <input type="checkbox"/> Una vez al año.	
Capacitaciones a los empleados en los proyectos del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Cada seis meses. <input type="checkbox"/> Una vez al año.	\$300.000

4.8 META E INDICADOR DEL PROYECTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

SELECCIONE CON UNA X	META	INDICADOR
X	Realizar anualmente 2 recorridos por la ronda hídrica para identificar los componentes del sistema de manejo de agua desde la captación hasta la distribución.	Recorridos por la ronda hídrica= $\frac{\text{N}^\circ \text{ de recorridos realizados anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ total de recorridos proyectados}} * 100$
X	Realizar anualmente 2 socializaciones de los resultados sobre las actividades realizadas en uso eficiente y ahorro del agua.	Socializaciones = $\frac{\text{N}^\circ \text{ de socializaciones realizadas}}{\text{N}^\circ \text{ total de socializaciones proyectadas}} * 100$
X	Participar en 2 actividades educativas ambientales realizadas por entes Gubernamentales	Actividades educativas= $\frac{\text{N}^\circ \text{ de actividades educativas asistidas}}{\text{N}^\circ \text{ de actividades educativas convocadas}} * 100$
X	Realizar 2 capacitaciones a los empleados en los proyectos del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.	Capacitaciones = $\frac{\text{N}^\circ \text{ de capacitaciones realizadas}}{\text{N}^\circ \text{ total de capacitaciones proyectadas}} * 100$
Seleccione con una (X) el medio de verificación de las metas propuestas. Registro fotográfico <input checked="" type="checkbox"/> Listados de asistencia <input checked="" type="checkbox"/> Actas de reunión <input type="checkbox"/>		

4.9 PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO

ACTIVIDAD:	¿SE VA A REALIZAR? Escoja marcando con una (X)	DURACIÓN O FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD	COSTO (Indique el costo aproximado para realizar la actividad)
Instalación o adaptación de 2 aparatos sanitarios ahorradores.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Al primer año. <input checked="" type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$1.000.000
Instalación o adaptación de 10	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año.	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

accesorios y/o equipos de bajo consumo	<input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$2.000.000
Instalación de 150 bebederos automáticos.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$1.500.000
Instalación 1 flotador en tanques de almacenamiento para el suministro de agua.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$200.000

4.10 META E INDICADOR DEL PROYECTO DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO

SELECCIONE CON UNA X	META	INDICADOR
X	Instalación o adaptación de 2 aparatos sanitarios ahorradores.	$\frac{\text{Instalación de sanitarios ahorradores} = \text{N}^\circ \text{ de aparatos ahorradores instalados}}{\text{N}^\circ \text{ total de aparatos ahorradores proyectados en los cinco (5) años}} * 100$
X	Instalación o adaptación de 10 accesorios y/o equipos de bajo consumo.	$\frac{\text{Instalación de accesorios y/o equipos de bajo consumo} = \text{N}^\circ \text{ de accesorios o equipos ahorradores instalados}}{\text{N}^\circ \text{ total de accesorios o equipos ahorradores proyectados en los cinco (5) años}} * 100$
X	Instalación de 150 bebederos automáticos.	$\frac{\text{Instalación de bebederos} = \text{N}^\circ \text{ de bebederos instalados}}{\text{N}^\circ \text{ total de bebederos proyectados en los cinco (5) años}} * 100$
X	Instalación de 1 flotadores en tanques de almacenamiento.	$\frac{\text{Instalación de flotadores} = \text{N}^\circ \text{ de flotadores instalados}}{\text{N}^\circ \text{ total de flotadores proyectados en los cinco (5) años}} * 100$

4.11 PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE ZONAS DE MANEJO ESPECIAL

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACTIVIDAD:	¿SE VA A REALIZAR? Escoja marcando con una (X)	DURACIÓN O FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD	COSTO (Indique el costo aproximado para realizar la actividad)
1 Caminata de recolección de residuos sólidos en la ronda de la fuente hídrica de abastecimiento.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Cada seis meses. <input checked="" type="checkbox"/> Cada año.	\$300.000
Delimitación, cercado y aislamiento de la ronda hídrica de la fuente de abastecimiento.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Al primer año. <input checked="" type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$4.000.000
Reforestación con especies nativas en la ronda hídrica de la fuente de abastecimiento.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Al primer año. <input checked="" type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$3.000.000
Realizar anualmente 1 procesos pedagógicos en la zona de influencia o de manejo especial para su protección.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input checked="" type="checkbox"/> Al segundo año. <input checked="" type="checkbox"/> Al tercer año. <input checked="" type="checkbox"/> Al cuarto año. <input checked="" type="checkbox"/> Al quinto año.	\$2.500.000

4.12 META E INDICADOR DEL PROYECTO DE ZONAS DE MANEJO ESPECIAL

SELECCIONE CON UNA X	META	INDICADOR
X	Realizar 1 caminatas de recolección de basuras en la cuenca hídrica.	Caminatas de recolección= N° de caminatas realizadas
X	Realizar 1 caminatas de recolección de basuras en la cuenca hídrica.	Caminatas de recolección= N° de caminatas realizadas
X	Delimitar, cercar y aislar 200 metros de la ronda hídrica de la fuente de abastecimiento.	Delimitar, cercar y aislar= $\frac{\text{Metros delimitados, cercados y aislados}}{\text{Metros totales proyectados}} * 100$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

X	Reforestar la ronda hídrica de la fuente de abastecimiento con 200 árboles de especies nativas.	Reforestación= $\frac{\text{N}^\circ \text{ de árboles sembrados}}{\text{N}^\circ \text{ total de árboles proyectados}} * 100$
X	Realizar anualmente 1 proceso pedagógico en la zona de influencia o de manejo especial	Procesos pedagógicos= $\frac{\text{No de procesos pedagógicos realizados}}{\text{No total procesos pedagógicos proyectados}} * 100$ $\frac{\text{N}^\circ \text{ de procesos pedagógicos realizados}}{\text{N}^\circ \text{ total procesos pedagógicos proyectados}} * 100$
Seleccione con una (X) el medio de verificación de las metas propuestas. Registro fotográfico <input checked="" type="checkbox"/> Actas de reunión <input checked="" type="checkbox"/> Facturas de compra <input type="checkbox"/>		

4.13 COMPONENTE ECONÓMICO

PRESUPUESTO DESTINADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PUEAA.

(Es la sumatoria del presupuesto asignado a cada uno de los proyectos, este valor es solicitado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Recursos propios Alianzas o convenios Recursos públicos

Proyecto	Presupuesto
Proyecto de reducción de pérdidas.	\$11.050.000
Proyecto de uso de aguas lluvias y reusó de agua.	\$32.500.000
Proyecto de medición.	\$4.400.000
Proyecto de educación ambiental.	\$750.000
Proyecto de tecnologías de bajo consumo.	\$4.700.000
Proyecto de protección de zonas de manejo especial.	\$9.800.000
Presupuesto total	\$63.650.000

Nota: El presupuesto que se asigne a cada proyecto debe ser igual al indicado en cada uno de los planes de acción de la Etapa 2.

Tabla 3. Verificación de presentación del contenido y la estructura del PUEAA de acuerdo al artículo 2° de la Resolución 1257 de 2018

CONTENIDO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN 1257 DE 2018		PUEAA PRESENTADO POR EL USUARIO
Información General	1.1. Indicar si es una fuente de agua	Se presenta

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	
	1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	Se presenta
2. Diagnóstico	2.1 Línea Base de oferta de agua (Riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, identificar fuentes alternas)	Se presenta
	2.2 Línea Base de demanda de agua (Consumo de agua por usuario, demanda anual de agua para el periodo de la concesión, describir el sistema y método de medición del caudal utilizado, calcular balance de agua del sistema, definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado, identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua)	Se presenta
3. Objetivo	Definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	Se presenta
4. Plan de Acción	4.2. Incluir metas e indicadores	Se presenta
	4.3 Incluir el cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA	Se presenta

Como se evidencia en la Tabla 3, el PUEAA presentado cumple con la estructura y el contenido exigido para la presentación de PUEAA de acuerdo al artículo 2° de la Resolución 1257 de 2018.

11. CONCLUSIONES:

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) normal con las actividades presentadas por el usuario para el control de las pérdidas de agua respecto al caudal captado.

Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la empresa Terrazas Agropecuarias S.A.S identificada con NIT 900669827-0 y representada legalmente por la señora María Rubialba Castro Carmona identificada con cédula de ciudadanía No: 29.156.003 de Ansermanuevo; para uso pecuario en el predio rural denominado Guacaica en la vereda El Amparo, del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.56 L/s) equivalente al 1.17% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Nacimiento Lusitania, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 48L/s en el sitio de captación.

12. OBLIGACIONES:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Cumplir en su totalidad y de acuerdo con los tiempos establecidos con las acciones de control de pérdidas propuestas en el PUEAA normal presentado.
2. Al quinto año de otorgamiento de la concesión se debe presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA normal, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua captada, para los últimos cinco años de la concesión de aguas superficiales.
3. Deberá mantener en todo momento una franja forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
4. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo consideró necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Que, en fecha del 16 de septiembre de 2020, la funcionaria, adscrita a la Unidad de Gestión de Cuenca, Catarina, Chancos, Cañaveral, emitió concepto técnico, del cual se considera procedente aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), y de él, se extracta lo siguiente:

6. OBJETIVO:

Conceptuar sobre el Programa de Uso Eficiente y ahorro del agua enmarcado en la solicitud de concesión de aguas superficiales de uso público, con fines pecuarios, para el predio rural denominado “Guacaica”, ubicado en la vereda El Amparo, del municipio de Ansermanuevo, departamento Valle del Cauca.

7. LOCALIZACIÓN:

Predio denominado “Guacaica”, donde se encuentra establecida la granja porcícola con el mismo nombre, de la empresa Terrazas Agropecuarias; localizado en la vereda El Amparo, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, cuenca hidrográfica Chanco.

Tipo de coordenadas	Coordenadas	Sistema de referencia espacial
Geográficas	4°46'45.82" Norte, 76°00'17.23" Oeste.	WGS 1984
Planas	1.020.350 Norte 1.119.009 Este	MAGNA COLOMBIA OESTE

8. ANTECEDENTE(S):

El día 14 de febrero de 2020, se recibe por parte de persona jurídica, la empresa Terrazas Agropecuarias S.A.S identificada con NIT 900669827-0 y representada legalmente por la señora María Rubialba Castro Carmona identificada con cédula de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ciudadanía No: 29.156.003 de Ansermanuevo, solicitud tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de uso público pecuario en el predio rural denominado "Guacaica" en la vereda El Amparo, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

El día 03 de marzo de 2020, el Director Territorial profiere auto de iniciación de trámite de la solicitud.

El día 13 de mayo de 2020, el usuario realizó el pago de servicio de evaluación por valor de \$ 2.023.913 factura de venta No. 89279649.

El día 23 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 465 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la Pandemia COVID-19". Las medidas adoptadas para la prevención y contención de la propagación del COVID19, en dicho Decreto, tiene como finalidad prever las situaciones que permitan a los prestadores del servicio público esencial de acueducto, contar en todo momento con el recurso hídrico necesario.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), El día 14 de julio de 2020 se realizó visita ocular, de la cual se emite el informe técnico.

El día 04 de agosto de 2020, se elabora concepto técnico por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte.

El día 10 de agosto de 2020, mediante memorando 0772-130142020, la Dirección Ambiental Regional Norte, solicitó al Director Técnico Ambiental, solicitud de apoyo técnico, evaluación y concepto del PUEAA.

El día 15 de septiembre de 2020, mediante memorando 0630-130142020, la Dirección Técnica Ambiental, informó a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, que la profesional especializada Paula Andrea Vidal Arboleda del grupo de recursos hídricos, fue la designada para hacer parte del equipo evaluador del PUEAA.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

Decreto 1090 de 2018.

Resolución No. 1257 de 2018.

Circular interna CVC No. 0037 de 27 de junio de 2019.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58) la visita ocular fue programada para el día 14 de julio de 2020; este día a las 10:00 A.M. se practicó visita ocular ordenada en el predio rural denominado "Guacaica" donde se encuentra establecida la granja porcícola con el mismo nombre, de la empresa Terrazas Agropecuarias, localizado en la vereda Tres Esquinas, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO

Fuente de abastecimiento: Corriente de agua superficial, denominada "Nacimiento Lusitania" tributario de la Quebrada La Siria – Quebrada Bandebal perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Chanco, aproximadamente en las coordenadas planas: 1.020.215Norte, 1.116.177Este.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La zona forestal protectora del nacimiento de agua cuenta con vegetación tipo nativo, entre las cuales se identifican las siguientes especies: Quiebrabarrigo o nacedero, Gualanday, Balso, Matarratón, Guadua, Carbonero, Yarumo, Cedro entre otras.

Captación: Se realizará mediante una tubería establecida de manera artesanal dentro del cauce con el fin de generar el mínimo impacto ambiental sobre el recurso.

Almacenamiento: Después de la captación se almacenará el agua en una caneca de 60 litros.

Conducción: Desde el tanque de almacenamiento se realizará la conducción del agua en tubería de 2" pulgadas hasta el predio en una longitud de 4.2 kilómetros, con reducción a 1" al ingresar al sistema de almacenamiento.

Almacenamiento en el predio: Tanque con capacidad de 320 m³

Aforo de la fuente: En el documento PUEAA presentado por el usuario, se informa de un aforo realizado a la fuente durante el mes de julio de 2020 mediante el método batimétrico, el cual arroja un caudal promedio de 48L/s y es confirmado en campo el día de la visita.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Uso pecuario

Cálculo de la demanda de agua:

PREDIO GUACAICA – POBLACIÓN PROYECTADA AÑO 2025					
ITEMS	GRUPO ETÁREO	POBLACIÓN	PROMEDIO NECESIDAD DE AGUA L/DIA *	AGUA LAVADO DIA/ANIMAL	CONSUMO TOTAL
1	Precebo	1000	3	3	9000
2	Levante	1000	5	3	15000
3	Finalización	1000	8	3	24000
POBLACIÓN		3000	CONSUMO TOTAL L/DIA		48000
Consumo total L/s					0.56

* Guía ambiental para el subsector Porcícola

Caudal requerido: 0,56 L/s

Con estos resultados, la demanda de agua para el predio es de 0.56 l/s, correspondiente al 1.17% del total de la suma de la oferta hídrica disponible de la fuente. Esto significa que la oferta hídrica está por encima de la demanda solicitada que se requiere para uso pecuario del predio. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje, que debe existir un caudal ecológico y que es necesario hacer una gestión integral del recurso hídrico, dentro de lo cual

es necesario garantizar el uso del recurso para los posibles usuarios aguas abajo de este punto de captación, se considera viable otorgar de la fuente hídrica conocida como Nacimiento Lusitania, 0.56 l/s correspondiente al 1.17% del caudal disponible de esta fuente.

Descripción de los impactos ambientales

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 2. Impactos ambientales asociados a la captación del caudal a otorgar

RECURSO AFECTADO	IMPACTOS	CAUSA	MAGNITUD	MANEJO AMBIENTAL
AGUA	Intervención en el nacimiento Lusitania	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce. Se mantiene el área forestal protectora
	Disminución de caudal natural de la fuente hídrica	Uso del recurso	Bajo	Se garantiza el caudal ecológico, al otorgar la concesión.
	Aumento en la carga de sedimentos	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORO DEL AGUA (PUEAA):

De acuerdo al artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015, en la solicitud de concesión de aguas se deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA.

Como el solicitante es persona jurídica, el usuario presentó el documento "PUEAA NORMAL". Durante la visita se realizó revisión de este identificándose que cumplía en la totalidad de lo exigido por la Resolución 1257 de 2018.

A continuación, se evalúa el contenido:

(...) 1. INFORMACION GENERAL

- 1.1 INDICAR SI ES UNA FUENTE DE AGUA SUPERFICIAL O SI ES UNA FUENTE DE AGUA SUBTERRÁNEA Y SI ES DE TIPO LÉNTICO O LÓTICO
- 1.2 IDENTIFICAR LA SUB-ZONA HIDROGRÁFICA, UNIDAD HIDROLÓGICA O

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SISTEMA ACUÍFERO AL QUE PERTENECE EL PUNTO DE CAPTACIÓN, DE ACUERDO CON EL TIPO DE FUENTE INDICADA EN EL NUMERAL 1.1

2. DIAGNÓSTICO

2.1 LÍNEA BASE DE OFERTA DE AGUA

2.1.1 RIESGOS SOBRE LA OFERTA HÍDRICA DE LA FUENTE ABASTECEDORA, PARA PERIODOS HUMEDOS, DE ESTIAJE Y EN CONDICIONES DE VARIABILIDAD CLIMÁTICA Y LOS RELACIONADOS CON CAPTACIÓN DE AGUA, ANTE AMENAZAS

INFRAESTRUCTURA DE

NATURALES O ANTRÓPICAS QUE AFECTEN LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA

2.1.2 IDENTIFICAR FUENTES ALTERNAS

2.2 LÍNEA BASE DE DEMANDA DE AGUA

2.2.1 ESPECIFICAR USUARIOS DEL SISTEMA

2.2.2 CONSUMO DE AGUA POR USUARIO, SUSCRIPTOR O UNIDAD DE PRODUCTO

2.2.3 PROYECTAR LA DEMANDA ACTUAL DE AGUA PARA EL PERIODO CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE LA CONCESIÓN

2.2.4 DESCRIBIR EL SISTEMA Y EL MÉTODO DE MEDICIÓN DE CAUDAL UTILIZADO EN LA ACTIVIDAD Y UNIDADES DE MEDICIÓN

2.2.5 CALCULAR EL BALANCE DE AGUA DEL SISTEMA

2.2.6 DEFINIR EL % DE PÉRDIDAS RESPECTO AL CAUDAL CAPTADO

2.2.7 IDENTIFICAR LAS ACCIONES PARA EL AHORRO EN EL USO DEL AGUA

3. OBJETIVO

4. PLAN DE ACCIÓN

4.1 PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

ACTIVIDAD	¿SE VA A REALIZAR? Escoja marcando con una (X)	DURACIÓN O FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD	COSTO. (Indique el costo aproximado para realizar la actividad)
Cambio y/o reparación de mangueras y tuberías que presentan pérdidas de agua. (Captación/ bocatoma, aducción/desarenador, tanque de almacenamiento /reservorios, distribución).	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input checked="" type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input checked="" type="checkbox"/> Al quinto año.	\$3.000.000
Instalación de 1 flotador en los tanques del sistema de abastecimiento	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$200.000
Impermeabilización y/o mantenimiento de tanques de almacenamiento o	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año.	\$1.000.000

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

reservorios.		<input type="checkbox"/> Al tercer año. <input checked="" type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	
Instalación y/o mantenimiento de abrevaderos y sistemas de riego.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input checked="" type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input checked="" type="checkbox"/> Al quinto año.	\$5.000.000
Instalar 3 válvulas de cierre que permitan controlar fugas o hacer mantenimiento en el sistema. (Indique cuantas válvulas desea instalar en el sistema).	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$300.000
Realizar un (1) plano a mano alzada con el fin de identificar las fugas en el sistema.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$50.000
Instalación de un (1) macro medidor y un (1) micro medidor en la toma y entrega del sistema de conducción respectivamente.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar. <input type="checkbox"/> Ya se realizó.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$1.500.000

4.2 META E INDICADOR DEL PROYECTO DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

SELECCIONE CON UNA X	META	INDICADOR
X	Reparación y/o cambio del 100% de las mangueras o tuberías que presentan daños o fugas en el transcurso de los cinco (5) años de ejecución del PUEAA.	<p>Reparación y/o cambio =</p> $\frac{\text{N}^\circ \text{ de fugas reparadas anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ de fugas detectadas anualmente}} * 100$
X	Instalar 1 flotador en los tanques del sistema de abastecimiento.	<p>Instalación de flotadores=</p> $\frac{\text{N}^\circ \text{ de flotadores instalados anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ de flotadores proyectados}} * 100$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

X	Impermeabilizar el 100% de los tanques de almacenamiento o reservorios.	<p>Impermeabilización de tanques=</p> $\frac{\text{N}^\circ \text{ de tanques impermeabilizados anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ total de tanques en mal estado}} * 100$
X	Instalación de 100 bebederos automáticos	<p>Instalación =</p> $\frac{\text{N}^\circ \text{ de equipos instalados anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ total de equipos proyectados}} * 100$
X	Tres (3) mantenimiento anual a los bebederos automáticos	<p>Mantenimiento=</p> $\frac{\text{N}^\circ \text{ de mantenimientos realizados anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ total de mantenimientos}} * 100$
X	Instalar 3 válvulas de cierre que permitan controlar fugas o hacer mantenimiento en el sistema.	<p>Instalación de válvulas de cierre =</p> $\frac{\text{N}^\circ \text{ de válvulas instaladas anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ total de válvulas proyectadas}} * 100$
X	Instalar 1 macro medidor y un micro medidor que permitan controlar fugas mediante el seguimiento de los registros quincenales	<p>Instalación de medidores =</p> $\frac{\text{N}^\circ \text{ de medidores instalados}}{\text{N}^\circ \text{ total de medidores proyectadas}} * 100$
X	Elaborar un (1) plano a mano alzada con el fin de identificar las fugas en el sistema.	<p>Elaboración de un plano =</p> <p>Un (1) plano a mano alzada</p>

Seleccione con una (X) el medio de verificación de las metas propuestas.

Registro fotográfico Facturas de compra Registro de mantenimiento Plano

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4.3 PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE USO DE AGUAS LLUVIAS Y REÚSO DEL AGUA

ACTIVIDAD:	¿SE VA A REALIZAR? Escoja marcando con una (X)	DURACIÓN O FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD	COSTO (Indique el costo aproximado para realizar la actividad)
Construcción y/o adecuación de techos, canaletas, canales en tierra y/o reservorios para recolección y almacenamiento de agua lluvia en la infraestructura.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input checked="" type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$ 12.000.000
Mantenimiento de las estructuras de almacenamiento de agua lluvia.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Una vez al año.	\$ 500.000
Identificar e implementar actividades que conlleven a la utilización de aguas lluvias e implementar. (Ejemplo: lavamanos, sanitarios, lavado de instalaciones).	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input checked="" type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$5.000.000
Reúso de aguas residuales tratadas para riego de pasturas res 1207 de 2014	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$ 15.000.000

4.4 META E INDICADOR DEL PROYECTO DE USO DE AGUAS LLUVIAS Y REÚSO DEL AGUA

SELECCIONE CON UNA X	META	INDICADOR
X	Instalación y/o adecuación de techos, canaletas, canales en tierra y/o reservorios para recolección y almacenamiento de agua lluvia.	Sistema de recolección = Un (1) sistema de recolección de agua lluvia
X	2 mantenimiento (s) anual a las estructuras de recolección de aguas lluvias.	Mantenimiento de estructuras = $\frac{\text{N}^\circ \text{ de mantenimientos realizados anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ de mantenimientos proyectados}} * 100$
X	Identificar e implementar una actividad que conlleven a la utilización de aguas lluvias.	Actividades para uso de aguas lluvias = $\frac{\text{N}^\circ \text{ de actividades identificadas}}{\text{N}^\circ \text{ de actividades realizadas}} * 100$
X	Instalación del sistema para el reúso de aguas residuales	Nombre del indicador=

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	pecuarias tratadas Res 1207 de 2014	Formular indicador.
--	-------------------------------------	---------------------

4.5 PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE MEDICIÓN

ACTIVIDAD:	¿SE VA A REALIZAR? Escoja marcando con una (X).	DURACIÓN O FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD	COSTO (Indique el costo aproximado para realizar la actividad)
Instalación de 2 medidores en el sistema de abastecimiento. (Ingrese el número de micro medidores que desea instalar).	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$ 1.500.000
Mantenimiento y calibración de los medidores instalados.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input checked="" type="checkbox"/> Al quinto año.	\$ 600.000
Lectura y registro de los medidores (Medidores /aforos)	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Cada seis meses. <input type="checkbox"/> Cada año.	\$ 300.000
Cambio de micro medidores averiados o en mal estado.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	Cada que se presenten averías en los medidores	\$ 2.000.000

4.6 META E INDICADOR DEL PROYECTO DE MEDICIÓN

SELECCIONE CON UNA X	META	INDICADOR
X	Instalar 2 medidores en el sistema de abastecimiento.	$\frac{\text{Instalación de micro medidores} = \text{N}^\circ \text{ de micromedidores instalados anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ total de micromedidores proyectados a cinco (5) años}} * 100$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

X	Realizar 2 aforos anuales en el sistema de abastecimiento. (Captación, bocatoma, tanque de almacenamiento, distribución, otros).	$\frac{\text{Realización de aforos} = \text{N}^\circ \text{ de aforos realizados anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ total de aforos proyectados al año}} * 100$
X	Mantenimiento y/o calibración al 100 % de los medidores instalados.	$\frac{\text{Calibración de medidores} = \text{N}^\circ \text{ de medidores calibrados}}{\text{N}^\circ \text{ total de medidores}} * 100$
X	Realizar lectura y registro del 100% de los medidores instalados cada 15 días.	$\frac{\text{Registro de lecturas de medición} = \text{N}^\circ \text{ de lecturas a medidores registradas}}{\text{N}^\circ \text{ total de medidores}} * 100$
X	Cambio de micromedidores averiados o en mal estado.	$\frac{\text{Cambio de micromedidores} = \text{N}^\circ \text{ de medidores cambiados}}{\text{N}^\circ \text{ de medidores averiados o en mal estado}} * 100$
<p>Seleccione con una (X) el medio de verificación de las metas propuestas. Registro fotográfico <input checked="" type="checkbox"/> Facturas de compra <input type="checkbox"/> Registro de mantenimiento <input type="checkbox"/> Registros de caudales <input checked="" type="checkbox"/></p>		

4.7 PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

ACTIVIDAD:	¿SE VA A REALIZAR? Escoja marcando con una (X)	DURACIÓN O FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD	COSTO (Indique el costo aproximado para realizar la actividad)
Recorrido por la ronda hídrica para identificar los componentes del sistema de manejo de agua desde la captación hasta la distribución.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Cada seis meses. <input type="checkbox"/> Una vez al año.	\$150.000
Socialización de los resultados sobre las actividades realizadas en uso eficiente y ahorro del agua. (Ejemplo: Cantidad de agua ahorrada, fugas reparadas, recirculación, etc.).	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Cada mes. <input type="checkbox"/> Cada dos meses. <input type="checkbox"/> Cada seis meses. <input checked="" type="checkbox"/> Una vez al año.	\$150.000

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Participar en las actividades educativas ambientales realizadas por entes Gubernamentales	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Cada mes. <input type="checkbox"/> Cada dos meses. <input checked="" type="checkbox"/> Cada seis meses. <input type="checkbox"/> Una vez al año.	\$150.000
Capacitaciones a los empleados en los proyectos del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Cada seis meses. <input type="checkbox"/> Una vez al año.	\$300.000

4.8 META E INDICADOR DEL PROYECTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

SELECCIONE CON UNA X	META	INDICADOR
X	Realizar anualmente 2 recorridos por la ronda hídrica para identificar los componentes del sistema de manejo de agua desde la captación hasta la distribución.	Recorridos por la ronda hídrica= $\frac{\text{N}^\circ \text{ de recorridos realizados anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ total de recorridos proyectados}} * 100$
X	Realizar anualmente 2 socializaciones de los resultados sobre las actividades realizadas en uso eficiente y ahorro del agua.	Socializaciones = $\frac{\text{N}^\circ \text{ de socializaciones realizadas}}{\text{N}^\circ \text{ total de socializaciones proyectadas}} * 100$
X	Participar en 2 actividades educativas ambientales realizadas por entes Gubernamentales	Actividades educativas= $\frac{\text{N}^\circ \text{ de actividades educativas asistidas}}{\text{N}^\circ \text{ de actividades educativas convocadas}} * 100$
X	Realizar 2 capacitaciones a los empleados en los proyectos del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.	Capacitaciones = $\frac{\text{N}^\circ \text{ de capacitaciones realizadas}}{\text{N}^\circ \text{ total de capacitaciones proyectadas}} * 100$
Seleccione con una (X) el medio de verificación de las metas propuestas. Registro fotográfico X Listados de asistencia X Actas de reunión		

4.9 PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO

ACTIVIDAD:	¿SE VA A REALIZAR? Escoja marcando con una (X)	DURACIÓN O FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD	COSTO (Indique el costo aproximado para realizar la actividad)
Instalación o adaptación de 2 aparatos sanitarios ahorradores.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Al primer año. <input checked="" type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$1.000.000
Instalación o adaptación de 10	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año.	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

accesorios y/o equipos de bajo consumo	<input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$2.000.000
Instalación de 150 bebederos automáticos.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$1.500.000
Instalación 1 flotador en tanques de almacenamiento para el suministro de agua.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$200.000

4.10 META E INDICADOR DEL PROYECTO DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO

SELECCIONE CON UNA X	META	INDICADOR
X	Instalación o adaptación de 2 aparatos sanitarios ahorradores.	$\frac{\text{Instalación de sanitarios ahorradores} = \text{N}^\circ \text{ de aparatos ahorradores instalados}}{\text{N}^\circ \text{ total de aparatos ahorradores proyectados en los cinco (5) años}} * 100$
X	Instalación o adaptación de 10 accesorios y/o equipos de bajo consumo.	$\frac{\text{Instalación de accesorios y/o equipos de bajo consumo} = \text{N}^\circ \text{ de accesorios o equipos ahorradores instalados}}{\text{N}^\circ \text{ total de accesorios o equipos ahorradores proyectados en los cinco (5) años}} * 100$
X	Instalación de 150 bebederos automáticos.	$\frac{\text{Instalación de bebederos} = \text{N}^\circ \text{ de bebederos instalados}}{\text{N}^\circ \text{ total de bebederos proyectados en los cinco (5) años}} * 100$
X	Instalación de 1 flotadores en tanques de almacenamiento.	$\frac{\text{Instalación de flotadores} = \text{N}^\circ \text{ de flotadores instalados}}{\text{N}^\circ \text{ total de flotadores proyectados en los cinco (5) años}} * 100$

4.11 PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE ZONAS DE MANEJO ESPECIAL

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACTIVIDAD:	¿SE VA A REALIZAR? Escoja marcando con una (X)	DURACIÓN O FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD	COSTO (Indique el costo aproximado para realizar la actividad)
1 Caminata de recolección de residuos sólidos en la ronda de la fuente hídrica de abastecimiento.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Cada seis meses. <input checked="" type="checkbox"/> Cada año.	\$300.000
Delimitación, cercado y aislamiento de la ronda hídrica de la fuente de abastecimiento.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Al primer año. <input checked="" type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$4.000.000
Reforestación con especies nativas en la ronda hídrica de la fuente de abastecimiento.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Al primer año. <input checked="" type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$3.000.000
Realizar anualmente 1 procesos pedagógicos en la zona de influencia o de manejo especial para su protección.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input checked="" type="checkbox"/> Al segundo año. <input checked="" type="checkbox"/> Al tercer año. <input checked="" type="checkbox"/> Al cuarto año. <input checked="" type="checkbox"/> Al quinto año.	\$2.500.000

4.12 META E INDICADOR DEL PROYECTO DE ZONAS DE MANEJO ESPECIAL

SELECCIONE CON UNA X	META	INDICADOR
X	Realizar 1 caminatas de recolección de basuras en la cuenca hídrica.	Caminatas de recolección= N° de caminatas realizadas
X	Realizar 1 caminatas de recolección de basuras en la cuenca hídrica.	Caminatas de recolección= N° de caminatas realizadas
X	Delimitar, cercar y aislar 200 metros de la ronda hídrica de la fuente de abastecimiento.	Delimitar, cercar y aislar= $\frac{\text{Metros delimitados, cercados y aislados}}{\text{Metros totales proyectados}} * 100$
X	Reforestar la ronda hídrica de la fuente de abastecimiento con 200 árboles de especies nativas.	Reforestación= $\frac{\text{N° de árboles sembrados}}{\text{N° total de árboles proyectados}} * 100$
X	Realizar anualmente 1 proceso	Procesos pedagógicos=

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	pedagógico en la zona de influencia o de manejo especial	$\frac{\text{No de procesos pedagógicos realizados}}{\text{No total procesos pedagógicos proyectados}} * 100$ $\frac{\text{Nº de procesos pedagógicos realizados}}{\text{Nº total procesos pedagógicos proyectados}} * 100$
Seleccione con una (X) el medio de verificación de las metas propuestas. Registro fotográfico <input checked="" type="checkbox"/> Actas de reunión <input checked="" type="checkbox"/> Facturas de compra <input type="checkbox"/>		

4.13 COMPONENTE ECONÓMICO

PRESUPUESTO DESTINADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PUEAA.

(Es la sumatoria del presupuesto asignado a cada uno de los proyectos, este valor es solicitado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Recursos propios Alianzas o convenios Recursos públicos

Proyecto	Presupuesto
Proyecto de reducción de pérdidas.	\$11.050.000
Proyecto de uso de aguas lluvias y reusó de agua.	\$32.500.000
Proyecto de medición.	\$4.400.000
Proyecto de educación ambiental.	\$750.000
Proyecto de tecnologías de bajo consumo.	\$4.700.000
Proyecto de protección de zonas de manejo especial.	\$9.800.000
Presupuesto total	\$63.650.000

Nota: El presupuesto que se asigne a cada proyecto debe ser igual al indicado en cada uno de los planes de acción de la Etapa 2.

Tabla 3. Verificación de presentación del contenido y la estructura del PUEAA de acuerdo al artículo 2° de la Resolución 1257 de 2018

CONTENIDO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN 1257 DE 2018		PUEAA PRESENTADO POR EL USUARIO
Información General	1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	Se presenta
	1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	Se presenta
2. Diagnóstico	2.1 Línea Base de oferta de agua (Riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, identificar fuentes alternas)	Se presenta
	2.2 Línea Base de demanda de agua (Consumo de agua por usuario, demanda anual de agua para el periodo de la concesión,	Se presenta

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	describir el sistema y método de medición del caudal utilizado, calcular balance de agua del sistema, definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado, identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua)	
3. Objetivo	Definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	Se presenta
4. Plan de Acción	4.1. Definir y describir los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua	Se presenta
	4.2. Incluir metas e indicadores	Se presenta
	4.3 Incluir el cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA	Se presenta

Como se evidencia en la Tabla 3, el PUEAA presentado cumple con la estructura y el contenido exigido para la presentación de PUEAA de acuerdo al artículo 2° de la Resolución 1257 de 2018.

11. CONCLUSIONES:

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) normal con las actividades presentadas por el usuario para el control de las pérdidas de agua respecto al caudal captado. No obstante y teniendo en cuenta que las pérdidas estimadas para la producción porcina con proyección a 2025 se obtuvieron de manera teórica basadas en los consumos de agua propuestos por la Guía ambiental para el subsector Porcícola, se requiere que el usuario reporte los valores de los consumos del agua efectivamente captada, incluida la recolectada por agua lluvia, y las pérdidas reales que le permita plantear y planificar las metas de reducción, con lo anterior la autoridad ambiental podrá llevar a cabo un efectivo seguimiento al ahorro del recurso hídrico.

Una vez sea obtenido el permiso de reúso por parte de la CVC, se debe llevar registro del volumen de agua reusada en las actividades pecuarias.

12. OBLIGACIONES:

1. Una vez se cumpla el primer año de la vigencia de la concesión de aguas superficiales, el usuario deberá presentar en un periodo no mayor a los tres meses siguientes, el registro del agua efectivamente captada para la actividad pecuaria durante este primer año y las pérdidas presentadas en el sistema, esto con el fin de actualizar con datos reales las metas de ahorro.
10. Al quinto año de otorgamiento de la concesión se debe presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA normal, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua efectivamente captada, para los últimos cinco años de la concesión de aguas superficiales.
11. Deberá establecer y mantener en todo momento una franja forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
12. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
14. Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
15. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo consideró necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
16. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Acorde con lo anterior, El Director (E) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la empresa Terrazas Agropecuarias S.A.S identificada con NIT 900669827-0, representada legalmente por la señora María Rubialba Castro Carmona identificada con cédula de ciudadanía No: 29.156.003 expedida en Ansermanuevo, Valle; para uso pecuario en el predio rural denominado Guacaica, ubicado en la vereda El Amparo, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (**0.56 L/s**) equivalente al 1.17% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Nacimiento Lusitania, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 48L/s en el sitio de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentando por la empresa Terrazas Agropecuarias S.A.S identificada con NIT 900669827-0, representada legalmente por la señora María Rubialba Castro Carmona identificada con cédula de ciudadanía No: 29.156.003 expedida en Ansermanuevo, Valle;

para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de uso público, para el predio rural denominado Guacaica, ubicado en la vereda Tres Esquinas, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica del río Chanco.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el caudal asignado en la suma de CERO PUNTO CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (**0.56 L/s**) equivalente al 1.17% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Nacimiento Lusitania, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 48L/s en el sitio de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la empresa Terrazas Agropecuarias S.A.S identificada con NIT 900669827-0, representada legalmente por la señora María Rubialba Castro Carmona identificada con cédula de ciudadanía No: 29.156.003 expedida en Ansermanuevo, de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: La empresa Terrazas Agropecuarias S.A.S identificada con NIT 900669827-0, representada legalmente por la señora María Rubialba Castro Carmona identificada con cédula de ciudadanía No: 29.156.003 expedida en Ansermanuevo, deberá:

1. Una vez se cumpla el primer año de la vigencia de la concesión de aguas superficiales, el usuario deberá presentar en un periodo no mayor a los tres meses siguientes, el registro del agua efectivamente captada para la actividad pecuaria durante este primer año y las pérdidas presentadas en el sistema, esto con el fin de actualizar con datos reales las metas de ahorro.
2. Al quinto año de otorgamiento de la concesión se debe presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA normal, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua efectivamente captada, para los últimos cinco años de la concesión de aguas superficiales.
3. Deberá establecer y mantener en todo momento una franja forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
4. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo consideró necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de la empresa Terrazas Agropecuarias S.A.S, identificada con NIT 900669827-0, representada legalmente por la señora María Rubialba Castro Carmona identificada con cédula de ciudadanía No: 29.156.003 expedida en Ansermanuevo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público, en la cantidad de CERO PUNTO CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.56 L/s) en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020; que actualizó la escala tarifaria establecida en la norma que la modifique o sustituya.

En consideración con lo establecido en el artículo séptimo, de la Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, para las concesiones de aguas superficiales menores a un litro por segundo (1 lps), otorgadas a personas naturales, la tarifa a cobrar por el servicio de seguimiento, será la tarifa máxima correspondiente a aquellos proyectos con valores menores a 25 smmv, según lo establecido en la Resolución 1280 de 2010, y en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018 del 23 de febrero de 2018, o la norma que actualice anualmente la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación de concesiones, cobro que se efectuara cada dos años.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2020.

DUVER HUMBERTO ARRENDO MARIN
Director Territorial Dirección (E) Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada Leidy Lopez – Contratista - Atención al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-031-2020

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO INICIO

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 01 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, y en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, las aguas que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesiones."

Que el artículo 2.2.3.2.1.2 del Decreto 1076 de 2015 dispone que la preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social y que para su uso y manejo se cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el código de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.1.4 Decreto 1076 de 2015 (Que corresponde al Artículo 4°. Decreto 3930 de 2010) Sobre Ordenamiento del Recurso Hídrico, Establece que: La Autoridad Ambiental Competente deberá realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trata el artículo 9° del citado Decreto y sus posibilidades de aprovechamiento.

Que la sociedad Terrazas Agropecuarias S.A.S., identificada con Nit 900669827-0, en calidad de propietaria del predio rural denominado **La Garrucha**, ubicado en la vereda Tres Esquinas, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 21/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.

Que, con la solicitud, la sociedad Terrazas Agropecuarias S.A.S, identificada con Nit 900669827-0, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en oficio y Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 149362020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal otorgado en la Cámara de Comercio de Cartago, Valle del Cauca.
- Registro Único Tributario RUT.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-1316, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 0232 del 25 de septiembre del 2018, otorgada en la notaria única del círculo notarial de Ansermanuevo, Valle del Cauca.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora María Rubialba Castro Carmona.
- Programa para el uso eficiente y ahorro de agua PUEAA.

Que, el día 03 de marzo de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el solicitante.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0300-0229-2020 del 16 de marzo del 2020, se modificó los horarios de manera extraordinaria y temporal, la jornada laboral para los funcionarios de esta Corporación.

Que mediante Resolución 0100 No. 0300-0230 del 16 de marzo del 2020, modificó parcialmente la Resolución 0100 No. 0300-0229-2020 del 16 de marzo del 2020, se suspendieron los términos procesales y la atención al público, por el término de la emergencia sanitaria.

Que el Gobierno Nacional expidió el 23 de marzo de 2020, el Decreto 465 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional a causa de la Pandemia, COVID-19".

Que el Decreto 465 de 2020, en su Artículo primero, adiciono el artículo 2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, con el siguiente párrafo transitorio:

PARAGRAFO TRANSITORIO: mientras se mantengo la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVIC-19, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, las Autoridades Ambientales Competentes deberán priorizar y dar trámite inmediato a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o personas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, según corresponda. Dichas solicitudes de concesiones de agua deben estar destinadas a los sistemas de acueductos urbanos y rurales.

Que mediante Circular Interna No. 027 de fecha 01 de abril de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, implemento el Decreto Nacional 465 del 23 de marzo de 2020, en el cual se ordena dar cumplimiento inmediato al precitado decreto, en concordancia con la Resolución 0100 No. 0100-0249-2020 de 27 de marzo de 2020.

Que mediante la Resolución 0100 No. 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020, "POR LA CUAL LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, AJUSTA LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN A LOS ADMINISTRADOS Y EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", en su artículo segundo numeral segundo dispone

2) Cuando no se haya practicado la respectiva visita técnica y ésta sea necesaria para continuar con el procedimiento administrativo, se mantienen suspendidos los términos del correspondiente trámite administrativo en el estado en que se encuentre durante el término de duración de la emergencia sanitaria.

Que, mediante Resolución 0100 No. 0100-0249 del 27 de marzo del 2020, se amplían las medidas temporales y excepcionales, de carácter preventivo relacionadas con el trabajo en casa.

Que, mediante Resolución 0100 No. 0100-0263 del 28 de abril del 2020, se ajustó las medidas adoptadas en materia de prestación de servicios, en cumplimiento del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020, para garantizar la Atención a los Administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas.

Que, mediante Resolución 0100 No. 0100-0302 del 20 de mayo del 2020, se adoptó el protocolo de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia COVID 19 y prepararse para el retorno inteligente a las sedes de trabajo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, mediante la Resolución 0100- 0100 0325-2020 del 04 de junio del 2020, se reanudan los tramites de derechos ambientales, donde se incluyen las visitas técnicas.

Que, el día 13 de mayo del 2020, el solicitante realizó el pago por valor de un millón setecientos sesenta y uno seiscientos setenta y uno pesos (\$ 1.761.671.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

Que, el día 01 de julio del 2020, se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 14 de julio del 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que, el día 02 de julio 2020, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 15 de julio del 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que, el día 17 de julio de 2020, se practicó visita ocular al predio rural denominado **La Garrucha**, ubicado en la vereda Tres Esquinas, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, de la cual se rindió el informe técnico el cual se encuentra anexo al expediente.

Que, en fecha del 10 de agosto de 2020, la funcionaria, adscrita a la Unidad de Gestión de Cuenca, Catarina, Chancos, Cañaveral, emitió concepto técnico, del cual se considera procedente otorgar la concesión solicitada, y de él, se extracta lo siguiente:

. NORMATIVIDAD:

El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de diciembre de 1974 y el decreto único reglamentario 1076 de mayo del 2015 que compiló el Decreto 1541 de 28 de julio 1978.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58) la visita ocular

fue programada para el día 17 de julio de 2020; este día a las 10:00 A.M. se practicó visita ocular ordenada en el predio rural denominado "La Garrucha" donde se encuentra establecida la granja porcícola con el mismo nombre, de la empresa Terrazas Agropecuarias, localizado en la vereda Tres Esquinas, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO

Fuente de abastecimiento: Corriente de agua superficial, denominada "Quebrada Zanjón de los Negros" perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Catarina, aproximadamente en las coordenadas planas: 1.024.992 Norte, 1.116.339 Este.

La zona forestal protectora de la microcuenca cuenta con vegetación tipo nativo, entre las cuales se identifican las siguientes especies: Quebrabarrigo o nacedero, Gualanday, Balso, Matarratón, Guadua, Carbonero, Yarumo, Cedro entre otras.

Captación: Se realizará mediante una tubería de una pulgada, establecida de manera artesanal dentro del cauce con el fin de generar el mínimo impacto ambiental sobre el recurso.

Almacenamiento: Después de la captación se almacenará el agua en una caneca de 60 litros.

Conducción: Desde el tanque de almacenamiento se realizará la conducción del agua en tubería de 3/4" pulgadas hasta el predio en una longitud de 1.5 kilómetros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aforo de la fuente: En el documento PUEAA presentado por el usuario, se informa de un aforo realizado a la fuente durante el mes de julio de 2020 mediante el método batimétrico, el cual arroja un caudal promedio de 43.2L/s y es confirmado en campo el día de la visita.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Uso pecuario

Cálculo de la demanda de agua:

PREDIO LA GARRUCHA – POBLACIÓN PROYECTADA AÑO 2025					
ITEMS	GRUPO ETÁREO	POBLACIÓN	PROMEDIO NECESIDAD DE AGUA L/DIA *	AGUA LAVADO DIA/ANIMAL	CONSUMO TOTAL
1	Gestación	250	18	2	9000
2	Lactancia (Solo madres)	75	22	2	3300
3	Reproductores	2	22	2	88
POBLACIÓN		327	CONSUMO TOTAL L/DIA		12388
Consumo total L/s					0.14

*Guía ambiental para el subsector Porcícola

Caudal requerido: 0,14 L/s

Con estos resultados, la demanda de agua para el predio es de 0.14 l/s, correspondiente al 0.32% del total de la suma de la oferta hídrica disponible de la fuente. Esto significa que la oferta hídrica está por encima de la demanda solicitada que se requiere para uso pecuario del predio. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje, que debe existir un caudal ecológico y que es necesario hacer una gestión integral del recurso hídrico, dentro de lo cual es necesario garantizar el uso del recurso para los posibles usuarios aguas abajo de este punto de captación, se considera viable otorgar de la fuente hídrica conocida como Quebrada Zanjón de los Negros, 0.14 l/s correspondiente al 0.32% del caudal disponible de esta fuente.

Descripción de los impactos ambientales

Tabla 2. Impactos ambientales asociados a la captación del caudal a otorgar

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RECURSO AFECTADO	IMPACTOS	CAUSA	MAGNITUD	MANEJO AMBIENTAL
AGUA	Intervención en la Quebrada Zanjón de los Negros	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce. Se mantiene el área forestal protectora
	Disminución de caudal natural de la fuente hídrica	Uso del recurso	Bajo	Se garantiza el caudal ecológico, al otorgar la concesión.
	Aumento en la carga de sedimentos	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORO DEL AGUA (PUEAA):

De acuerdo al artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015, en la solicitud de concesión de aguas se deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA.

Como el solicitante es persona jurídica, el usuario presentó el documento "PUEAA NORMAL". Durante la visita se realizó revisión de este identificándose que cumplía en la totalidad de lo exigido por la Resolución 1257 de 2018.

A continuación, se evalúa el contenido:

(...) 1. INFORMACION GENERAL

- 1.3 INDICAR SI ES UNA FUENTE DE AGUA SUPERFICIAL O SI ES UNA FUENTE DE AGUA SUBTERRÁNEA Y SI ES DE TIPO LÉNTICO O LÓTICO
- 1.4 IDENTIFICAR LA SUB-ZONA HIDROGRÁFICA, UNIDAD HIDROLÓGICA O SISTEMA ACÚIFERO AL QUE PERTENECE EL PUNTO DE CAPTACIÓN, DE ACUERDO CON EL TIPO DE FUENTE INDICADA EN EL NUMERAL 1.1

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. DIAGNÓSTICO

2.1 LÍNEA BASE DE OFERTA DE AGUA

2.1.1 RIESGOS SOBRE LA OFERTA HÍDRICA DE LA FUENTE ABASTECEDORA, PARA PERIODOS HUMEDOS, DE ESTIAJE Y EN CONDICIONES DE VARIABILIDAD CLIMÁTICA Y LOS RELACIONADOS CON LA INFRAESTRUCTURA DE CAPTACIÓN DE AGUA, ANTE AMENAZAS NATURALES O ANTRÓPICAS QUE AFECTEN LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA

2.1.2 IDENTIFICAR FUENTES ALTERNAS

2.2 LÍNEA BASE DE DEMANDA DE AGUA

2.2.1 ESPECIFICAR USUARIOS DEL SISTEMA

2.2.2 CONSUMO DE AGUA POR USUARIO, SUSCRIPTOR O UNIDAD DE PRODUCTO

2.2.3 PROYECTAR LA DEMANDA ACTUAL DE AGUA PARA EL PERIODO CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE LA CONCESIÓN

2.2.4 DESCRIBIR EL SISTEMA Y EL MÉTODO DE MEDICIÓN DE CAUDAL UTILIZADO EN LA ACTIVIDAD Y UNIDADES DE MEDICIÓN

2.2.5 CALCULAR EL BALANCE DE AGUA DEL SISTEMA

2.2.6 DEFINIR EL % DE PÉRDIDAS RESPECTO AL CAUDAL CAPTADO

2.2.7 IDENTIFICAR LAS ACCIONES PARA EL AHORRO EN EL USO DEL AGUA

3. OBJETIVO

4. PLAN DE ACCIÓN

4.1 PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

ACTIVIDAD	¿SE VA A REALIZAR? Escoja marcando con una (X)	DURACIÓN O FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD	COSTO. (Indique el costo aproximado para realizar la actividad)
Cambio y/o reparación de mangueras y tuberías que presentan pérdidas de agua. (Captación/ bocatoma, aducción/desarenador, tanque de almacenamiento /reservorios, distribución).	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input checked="" type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input checked="" type="checkbox"/> Al quinto año.	\$2.000.000
Instalación de 1 flotador en los tanques del sistema de abastecimiento	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$200.000
Impermeabilización y/o mantenimiento de tanques de almacenamiento o reservorios.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input checked="" type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$800.000

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Instalación y/o mantenimiento de abrevaderos y sistemas de riego.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input checked="" type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input checked="" type="checkbox"/> Al quinto año.	\$3.000.000
Instalar 2 válvulas de cierre que permitan controlar fugas o hacer mantenimiento en el sistema. (Indique cuantas válvulas desea instalar en el sistema).	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$200.000
Realizar un (1) plano a mano alzada con el fin de identificar las fugas en el sistema.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$50.000
Instalación de dos (2) micro medidor en la toma y entrega del sistema de conducción respectivamente.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar. <input type="checkbox"/> Ya se realizó.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$1.000.000

4.2 META E INDICADOR DEL PROYECTO DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

SELECCIONE CON UNA X	META	INDICADOR
X	Reparación y/o cambio del 100% de las mangueras o tuberías que presentan daños o fugas en el transcurso de los cinco (5) años de ejecución del PUEAA.	Reparación y/o cambio = $\frac{\text{N}^\circ \text{ de fugas reparadas anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ de fugas detectadas anualmente}} * 100$
X	Instalar 1 flotador en los tanques del sistema de abastecimiento.	Instalación de flotadores= $\frac{\text{N}^\circ \text{ de flotadores instalados anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ de flotadores proyectados}} * 100$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

X	Impermeabilizar el 100% de los tanques de almacenamiento o reservorios.	<p>Impermeabilización de tanques=</p> $\frac{\text{N}^\circ \text{ de tanques impermeabilizados anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ total de tanques en mal estado}} * 100$
X	Tres (3) mantenimiento anual a los bebedores automáticos	<p>Mantenimiento=</p> $\frac{\text{N}^\circ \text{ de mantenimientos realizados anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ total de mantenimientos}} * 100$
X	Instalar 2 válvulas de cierre que permitan controlar fugas o hacer mantenimiento en el sistema.	<p>Instalación de válvulas de cierre =</p> $\frac{\text{N}^\circ \text{ de válvulas instaladas anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ total de válvulas proyectadas}} * 100$
X	Instalar 2 micromedidores que permitan controlar fugas mediante el seguimiento de los registros quincenales	<p>Instalación de medidores =</p> $\frac{\text{N}^\circ \text{ de medidores instalados}}{\text{N}^\circ \text{ total de medidores proyectadas}} * 100$
X	Elaborar un (1) plano a mano alzada con el fin de identificar las fugas en el sistema.	<p>Elaboración de un plano =</p> <p>Un (1) plano a mano alzada</p>

4.3 PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE USO DE AGUAS LLUVIAS Y REÚSO DEL AGUA

ACTIVIDAD:	¿SE VA A REALIZAR? Escoja marcando con una (X)	DURACIÓN O FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD	COSTO (Indique el costo aproximado para realizar la actividad)
Construcción y/o adecuación de techos, canaletas, canales en tierra y/o reservorios para recolección y almacenamiento de agua lluvia en la infraestructura.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input checked="" type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$ 7.000.000
Mantenimiento de las estructuras			

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de almacenamiento de agua lluvia.	X_ Si se va a realizar. ___ No se va a realizar.	X_ Una vez al año.	\$ 500.000
Identificar e implementar actividades que conlleven a la utilización de aguas lluvias e implementar. (Ejemplo: lavamanos, sanitarios, lavado de instalaciones).	_X_ Si se va a realizar. ___ No se va a realizar.	___ Al primer año. ___ Al segundo año. _X_ Al tercer año. ___ Al cuarto año. ___ Al quinto año.	\$4.000.000
Reúso de aguas residuales tratadas para riego de pasturas res 1207 de 2014	X_ Si se va a realizar. ___ No se va a realizar.	_X_ Al primer año. ___ Al segundo año. ___ Al tercer año. ___ Al cuarto año. ___ Al quinto año.	\$ 12.000.000

4.4 META E INDICADOR DEL PROYECTO DE USO DE AGUAS LLUVIAS Y REÚSO DEL AGUA

SELECCIONE CON UNA X	META	INDICADOR
X	Instalación y/o adecuación de techos, canaletas, canales en tierra y/o reservorios para recolección y almacenamiento de agua lluvia.	Sistema de recolección = Un (1) sistema de recolección de agua lluvia
X	2 mantenimiento (s) anual a las estructuras de recolección de aguas lluvias.	Mantenimiento de estructuras = $\frac{\text{N}^\circ \text{ de mantenimientos realizados anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ de mantenimientos proyectados}} * 100$
X	Identificar e implementar una actividad que conlleven a la utilización de aguas lluvias.	Actividades para uso de aguas lluvias = $\frac{\text{N}^\circ \text{ de actividades identificadas}}{\text{N}^\circ \text{ de actividades realizadas}} * 100$
X	Instalación del sistema para el reúso de aguas residuales pecuarias tratadas Res 1207 de 2014	Nombre del indicador= Formular indicador.

4.5 PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE MEDICIÓN

ACTIVIDAD:	¿SE VA A REALIZAR? Escoja marcando con una (X).	DURACIÓN O FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD	COSTO (Indique el costo aproximado para realizar la actividad)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Instalación de 2 medidores en el sistema de abastecimiento. (Ingrese el número de micro medidores que desea instalar).	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$ 1.000.000
Mantenimiento y calibración de los medidores instalados.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input checked="" type="checkbox"/> Al quinto año.	\$ 600.000
Lectura y registro de los medidores (Medidores /aforos)	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Cada seis meses. <input type="checkbox"/> Cada año.	\$ 300.000
Cambio de micro medidores averiados o en mal estado.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	Cada que se presenten averías en los medidores	\$ 1.200.000

4.6 META E INDICADOR DEL PROYECTO DE MEDICIÓN

SELECCIONE CON UNA X	META	INDICADOR
X	Instalar 2 medidores en el sistema de abastecimiento.	$\frac{\text{Instalación de micro medidores} = \text{N}^\circ \text{ de micromedidores instalados anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ total de micromedidores proyectados a cinco (5) años}} * 100$
X	Realizar 2 aforos anuales en el sistema de abastecimiento. (Captación, bocatoma, tanque de almacenamiento, distribución, otros).	$\frac{\text{Realización de aforos} = \text{N}^\circ \text{ de aforos realizados anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ total de aforos proyectados al año}} * 100$
X	Mantenimiento y/o calibración al 100 % de los medidores instalados.	$\frac{\text{Calibración de medidores} = \text{N}^\circ \text{ de medidores calibrados}}{\text{N}^\circ \text{ total de medidores}} * 100$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

X	Realizar lectura y registro del 100% de los medidores instalados cada 15 días.	Registro de lecturas de medición= $\frac{N^{\circ} \text{ de lecturas a medidores registradas}}{N^{\circ} \text{ total de medidores}} * 100$
X	Cambio de micromedidores averiados o en mal estado.	Cambio de micromedidores= $\frac{N^{\circ} \text{ de medidores cambiados}}{N^{\circ} \text{ de medidores averiados o en mal estado}} * 100$
Seleccione con una (X) el medio de verificación de las metas propuestas. Registro fotográfico <input checked="" type="checkbox"/> Facturas de compra <input type="checkbox"/> Registro de mantenimiento <input type="checkbox"/> Registros de caudales <input checked="" type="checkbox"/>		

4.7 PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

ACTIVIDAD:	¿SE VA A REALIZAR? Escoja marcando con una (X)	DURACIÓN O FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD	COSTO (Indique el costo aproximado para realizar la actividad)
Recorrido por la ronda hídrica para identificar los componentes del sistema de manejo de agua desde la captación hasta la distribución.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Cada seis meses. <input type="checkbox"/> Una vez al año.	\$150.000
Socialización de los resultados sobre las actividades realizadas en uso eficiente y ahorro del agua. (Ejemplo: Cantidad de agua ahorrada, fugas reparadas, recirculación, etc.).	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Cada mes. <input type="checkbox"/> Cada dos meses. <input type="checkbox"/> Cada seis meses. <input checked="" type="checkbox"/> Una vez al año.	\$150.000
Participar en las actividades educativas ambientales realizadas por entes Gubernamentales	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Cada mes. <input type="checkbox"/> Cada dos meses. <input checked="" type="checkbox"/> Cada seis meses. <input type="checkbox"/> Una vez al año.	\$150.000
Capacitaciones a los empleados en los proyectos del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Cada seis meses. <input type="checkbox"/> Una vez al año.	\$300.000

4.8 META E INDICADOR DEL PROYECTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

SELECCIONE CON UNA X	META	INDICADOR
X	Realizar anualmente 2 recorridos por la ronda hídrica para identificar los componentes del sistema de manejo de agua desde la captación hasta la distribución.	Recorridos por la ronda hídrica= $\frac{N^{\circ} \text{ de recorridos realizados anualmente}}{N^{\circ} \text{ total de recorridos proyectados}} * 100$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

X	Realizar anualmente 2 socializaciones de los resultados sobre las actividades realizadas en uso eficiente y ahorro del agua.	Socializaciones = $\frac{\text{N}^\circ \text{ de socializaciones realizadas}}{\text{N}^\circ \text{ total de socializaciones proyectadas}} * 100$
X	Participar en 2 actividades educativas ambientales realizadas por entes Gubernamentales	Actividades educativas= $\frac{\text{N}^\circ \text{ de actividades educativas asistidas}}{\text{N}^\circ \text{ de actividades educativas convocadas}} * 100$
X	Realizar 2 capacitaciones a los empleados en los proyectos del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.	Capacitaciones = $\frac{\text{N}^\circ \text{ de capacitaciones realizadas}}{\text{N}^\circ \text{ total de capacitaciones proyectadas}} * 100$
Seleccione con una (X) el medio de verificación de las metas propuestas. Registro fotográfico <input checked="" type="checkbox"/> Listados de asistencia <input checked="" type="checkbox"/> Actas de reunión <input type="checkbox"/>		

4.9 PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO

ACTIVIDAD:	¿SE VA A REALIZAR? Escoja marcando con una (X)	DURACIÓN O FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD	COSTO (Indique el costo aproximado para realizar la actividad)
Instalación o adaptación de 2 aparatos sanitarios ahorradores.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Al primer año. <input checked="" type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$1.000.000
Instalación o adaptación de 10 accesorios y/o equipos de bajo consumo	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$2.000.000
Instalación de 280 bebederos automáticos.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$3.000.000
Instalación de 280 bebederos automáticos.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$3.000.000
Instalación 1 flotador en tanques de almacenamiento para el	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año.	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

suministro de agua.	<input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$200.000
---------------------	---	---	-----------

4.10 META E INDICADOR DEL PROYECTO DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO

SELECCIONE CON UNA X	META	INDICADOR
X	Instalación o adaptación de 2 aparatos sanitarios ahorradores.	$\frac{\text{Instalación de sanitarios ahorradores} = \text{N}^\circ \text{ de aparatos ahorradores instalados}}{\text{N}^\circ \text{ total de aparatos ahorradores proyectados en los cinco (5) años}} * 100$
X	Instalación o adaptación de 10 accesorios y/o equipos de bajo consumo.	$\frac{\text{Instalación de accesorios y/o equipos de bajo consumo} = \text{N}^\circ \text{ de accesorios o equipos ahorradores instalados}}{\text{N}^\circ \text{ total de accesorios o equipos ahorradores proyectados en los cinco (5) años}} * 100$
X	Instalación de 280 bebederos automáticos.	$\frac{\text{Instalación de bebederos} = \text{N}^\circ \text{ de bebederos instalados}}{\text{N}^\circ \text{ total de bebederos proyectados en los cinco (5) años}} * 100$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

X	<p>Instalación de 1 flotadores en tanques de almacenamiento.</p>	<p><i>Instalación de flotadores =</i> $\frac{N^{\circ} \text{ de flotadores instalados}}{N^{\circ} \text{ total de flotadores proyectados en los cinco (5) años}} * 100$</p>
---	--	--

4.11 PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE ZONAS DE MANEJO ESPECIAL

ACTIVIDAD:	¿SE VA A REALIZAR? Escoja marcando con una (X)	DURACIÓN O FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD	COSTO (Indique el costo aproximado para realizar la actividad)
1 Caminata de recolección de residuos sólidos en la ronda de la fuente hídrica de abastecimiento.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Cada seis meses. <input checked="" type="checkbox"/> Cada año.	\$300.000
Delimitación, cercado y aislamiento de la ronda hídrica de la fuente de abastecimiento.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Al primer año. <input checked="" type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$4.000.000
Reforestación con especies nativas en la ronda hídrica de la fuente de abastecimiento.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Al primer año. <input checked="" type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$2.000.000
Realizar anualmente 1 procesos pedagógicos en la zona de influencia o de manejo especial para su protección.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input checked="" type="checkbox"/> Al segundo año. <input checked="" type="checkbox"/> Al tercer año. <input checked="" type="checkbox"/> Al cuarto año. <input checked="" type="checkbox"/> Al quinto año.	\$1.500.000

4.12 META E INDICADOR DEL PROYECTO DE ZONAS DE MANEJO ESPECIAL

SELECCIONE CON UNA X	META	INDICADOR
X	Realizar 1 caminatas de recolección de basuras en la cuenca hídrica.	Caminatas de recolección= N° de caminatas realizadas
X		Delimitar, cercar y aislar=

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	Delimitar, cercar y aislar 200 metros de la ronda hídrica de la fuente de abastecimiento.	$\frac{\text{Metros delimitados, cercados y aislados}}{\text{Metros totales proyectados}} * 100$
X	Reforestar la ronda hídrica de la fuente de abastecimiento con 150 árboles de especies nativas.	Reforestación= $\frac{\text{Nº de árboles sembrados}}{\text{Nº total de árboles proyectados}} * 100$

X	Reforestar la ronda hídrica de la fuente de abastecimiento con 150 árboles de especies nativas.	Reforestación= $\frac{\text{Nº de árboles sembrados}}{\text{Nº total de árboles proyectados}} * 100$
X	Realizar anualmente 1 proceso pedagógico en la zona de influencia o de manejo especial	Procesos pedagógicos= $\frac{\text{No de procesos pedagógicos realizados}}{\text{No total procesos pedagógicos proyectados}} * 100$ $\frac{\text{Nº de procesos pedagógicos realizados}}{\text{Nº total procesos pedagógicos proyectados}} * 100$
<p>Seleccione con una (X) el medio de verificación de las metas propuestas.</p> <p>Registro fotográfico <input checked="" type="checkbox"/> Actas de reunión <input checked="" type="checkbox"/> Facturas de compra <input type="checkbox"/></p>		

4.13 COMPONENTE ECONÓMICO

PRESUPUESTO DESTINADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PUEAA.

(Es la sumatoria del presupuesto asignado a cada uno de los proyectos, este valor es solicitado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Recursos propios Alianzas o convenios Recursos públicos

Proyecto	Presupuesto
Proyecto de reducción de pérdidas.	\$7.250.000
Proyecto de uso de aguas lluvias y reusó de agua.	\$23.500.000
Proyecto de medición.	\$3.100.000
Proyecto de educación ambiental.	\$750.000
Proyecto de tecnologías de bajo consumo.	\$6.200.000
Proyecto de protección de zonas de manejo especial.	\$7.800.000
Presupuesto total	\$48.600.000

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nota: El presupuesto que se asigne a cada proyecto debe ser igual al indicado en cada uno de los planes de acción de la Etapa 2.

Tabla 3. Verificación de presentación del contenido y la estructura del PUEAA de acuerdo al artículo 2° de la Resolución 1257 de 2018

CONTENIDO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN 1257 DE 2018		PUEAA PRESENTADO POR EL USUARIO
Información General	1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	Se presenta
	1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	Se presenta
2. Diagnóstico	2.1 Línea Base de oferta de agua (Riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, identificar fuentes alternas)	Se presenta
	2.2 Línea Base de demanda de agua (Consumo de agua por usuario, demanda anual de agua para el periodo de la concesión, describir el sistema y método de medición del caudal utilizado, calcular balance de agua del sistema, definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado, identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua)	Se presenta
3. Objetivo	Definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	Se presenta
4. Plan de Acción	4.1. Definir y describir los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua	Se presenta
	4.2. Incluir metas e indicadores	Se presenta
	4.3 Incluir el cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA	Se presenta

Como se evidencia en la Tabla 3, el PUEAA presentado cumple con la estructura y el contenido exigido para la presentación de PUEAA de acuerdo al artículo 2° de la Resolución 1257 de 2018.

11. CONCLUSIONES:

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) normal con las actividades presentadas por el usuario para el control de las pérdidas de agua respecto al caudal captado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la empresa Terrazas Agropecuarias S.A.S identificada con NIT 900669827-0 y representada legalmente por la señora María Rubialba Castro Carmona identificada con cédula de ciudadanía No: 29.156.003 de Ansermanuevo; para uso pecuario en el predio rural denominado La Garrucha en la vereda Tres Esquinas del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO CATORCE LITROS POR SEGUNDO (**0.14 L/s**) equivalente al 0.32% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada Zanión de los Negros, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Catarina, aforada en 43.2L/s en el sitio de captación.

12. OBLIGACIONES:

- Cumplir en su totalidad y de acuerdo con los tiempos establecidos con las acciones de control de pérdidas propuestas en el PUEAA normal presentado.
- Al quinto año de otorgamiento de la concesión se debe presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA normal, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua captada, para los últimos cinco años de la concesión de aguas superficiales.
- Deberá mantener en todo momento una franja forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Que, en fecha del 16 de septiembre de 2020, la funcionaria, adscrita a la Unidad de Gestión de Cuenca, Catarina, Chancos, Cañaveral, emitió concepto técnico, del cual se considera procedente aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), y de él, se extracta lo siguiente:

6. OBJETIVO:

Conceptuar sobre el Programa de Uso Eficiente y ahorro del agua enmarcado en la solicitud de concesión de aguas superficiales de uso público, con fines pecuarios, para el predio rural denominado “La Garrucha”, ubicado en la vereda Tres Esquinas, del municipio de Ansermanuevo, departamento Valle del Cauca.

7. LOCALIZACIÓN:

Predio denominado “La Garrucha”, donde se encuentra establecida la granja porcícola con el mismo nombre, de la empresa Terrazas Agropecuarias; localizado en la vereda Tres Esquinas, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, cuenca hidrográfica Catarina.

Tipo de coordenadas	Coordenadas	Sistema de referencia espacial
---------------------	-------------	--------------------------------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Geográficas	4°49'05.20" Norte, 76°01'21.35" Oeste.	WGS 1984
Planas	1.024.630 Norte 1.117.026 Este	MAGNA COLOMBIA OESTE

8. ANTECEDENTE(S):

El día 21 de febrero de 2020, se recibe por parte de persona jurídica, la empresa Terrazas Agropecuarias S.A.S identificada con NIT 900669827-0 y representada legalmente por la señora María Rubialba Castro Carmona identificada con cédula de ciudadanía No: 29.156.003 de Ansermanuevo, solicitud tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de uso público pecuario en el predio rural denominado "La Garrucha" en la vereda Tres Esquinas, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

El día 03 de marzo de 2020, el Director Territorial profiere auto de iniciación de trámite de la solicitud.

El día 13 de mayo de 2020, el usuario realizó el pago de servicio de evaluación por valor de \$ 1.761.671 factura de venta No. 89279645.

El día 23 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 465 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la Pandemia COVID-19". Las medidas adoptadas para la prevención y contención de la propagación del COVID19, en dicho Decreto, tiene como finalidad prever las situaciones que permitan a los prestadores del servicio público esencial de acueducto, contar en todo momento con el recurso hídrico necesario.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58, el día 17 de julio de 2020 se realizó visita ocular, de la cual se emite el informe técnico.

El día 10 de agosto de 2020, se elabora concepto técnico [por de la Dirección Ambiental Regional Norte](#)

El día 10 de agosto de 2020, mediante memorando 0772-149362020, la Dirección Ambiental Regional Norte, solicitó al Director Técnico Ambiental, solicitud de apoyo técnico, evaluación y concepto del PUEAA.

El día 15 de septiembre de 2020, mediante memorando 0630-149362020, la Dirección Técnica Ambiental, informó a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, que la profesional especializada Paula Andrea Vidal Arboleda del grupo de recursos hídricos, fue la designada para hacer parte del equipo evaluador del PUEAA.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.
Decreto 1090 de 2018.
Resolución No. 1257 de 2018.
Circular interna CVC No. 0037 de 27 de junio de 2019.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58) la visita ocular fue programada para el día 17 de julio de 2020; este día a las 10:00 A.M. se practicó visita ocular ordenada en el predio rural denominado "La Garrucha" donde se encuentra establecida la granja porcícola

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con el mismo nombre, de la empresa Terrazas Agropecuarias, localizado en la vereda Tres Esquinas, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO

Fuente de abastecimiento: Corriente de agua superficial, denominada "Quebrada Zanjón de los Negros" perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Catarina, aproximadamente en las coordenadas planas: 1.024.992 Norte, 1.116.339 Este.

La zona forestal protectora de la microcuenca cuenta con vegetación tipo nativo, entre las cuales se identifican las siguientes especies: Quebrabarrigo o nacedero, Gualanday, Balso, Matarratón, Guadua, Carbonero, Yarumo, Cedro entre otras.

Captación: Se realizará mediante una tubería de una pulgada, establecida de manera artesanal dentro del cauce con el fin de generar el mínimo impacto ambiental sobre el recurso.

Almacenamiento: Después de la captación se almacenará el agua en una caneca de 60 litros.

Conducción: Desde el tanque de almacenamiento se realizará la conducción del agua en tubería de 3/4" pulgadas hasta el predio en una longitud de 1.5 kilómetros.

Aforo de la fuente: En el documento PUEAA presentado por el usuario, se informa de un aforo realizado a la fuente durante el mes de julio de 2020 mediante el método batimétrico, el cual arroja un caudal promedio de 43.2L/s y es confirmado en campo el día de la visita.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Uso pecuario

Cálculo de la demanda de agua:

PREDIO LA GARRUCHA – POBLACIÓN PROYECTADA AÑO 2025					
ITEMS	GRUPO ETÁREO	POBLACIÓN	PROMEDIO NECESIDAD DE AGUA L/DIA *	AGUA LAVADO DIA/ANIMAL	CONSUMO TOTAL
1	Gestación	250	18	2	9000
2	Lactancia (Solo madres)	75	22	2	3300
3	Reproductores	2	22	2	88
POBLACIÓN		327	CONSUMO TOTAL L/DIA		12388
Consumo total L/s					0.14

*Guía ambiental para el subsector Porcícola

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caudal requerido: 0,14 L/s

Con estos resultados, la demanda de agua para el predio es de 0.14 l/s, correspondiente al 0.32% del total de la suma de la oferta hídrica disponible de la fuente. Esto significa que la oferta hídrica está por encima de la demanda solicitada que se requiere para uso pecuario del predio. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje, que debe existir un caudal ecológico y que es necesario hacer una gestión integral del recurso hídrico, dentro de lo cual es necesario garantizar el uso del recurso para los posibles usuarios aguas abajo de este punto de captación, se considera viable otorgar de la fuente hídrica conocida como Quebrada Zanjón de los Negros, 0.14 l/s correspondiente al 0.32% del caudal disponible de esta fuente.

Descripción de los impactos ambientales

Tabla 2. Impactos ambientales asociados a la captación del caudal a otorgar

RECURSO AFECTADO	IMPACTOS	CAUSA	MAGNITUD	MANEJO AMBIENTAL
AGUA	Intervención en la Quebrada Zanjón de los Negros	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce. Se mantiene el área forestal protectora
	Disminución de caudal natural de la fuente hídrica	Uso del recurso	Bajo	Se garantiza el caudal ecológico, al otorgar la concesión.
	Aumento en la carga de sedimentos	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORO DEL AGUA (PUEAA):

De acuerdo al artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015, en la solicitud de concesión de aguas se deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA.

Como el solicitante es persona jurídica, el usuario presentó el documento "PUEAA NORMAL". Durante la visita se realizó revisión de este identificándose que cumplía en la totalidad de lo exigido por la Resolución 1257 de 2018.

A continuación, se evalúa el contenido:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...) 1. INFORMACION GENERAL

- 1.1 INDICAR SI ES UNA FUENTE DE AGUA SUPERFICIAL O SI ES UNA FUENTE DE AGUA SUBTERRÁNEA Y SI ES DE TIPO LÉNTICO O LÓTICO
- 1.2 IDENTIFICAR LA SUB-ZONA HIDROGRÁFICA, UNIDAD HIDROLÓGICA O SISTEMA ACUÍFERO AL QUE PERTENECE EL PUNTO DE CAPTACIÓN, DE ACUERDO CON EL TIPO DE FUENTE INDICADA EN EL NUMERAL 1.1

2. DIAGNÓSTICO

- 2.1 LÍNEA BASE DE OFERTA DE AGUA
- 2.1.1 RIESGOS SOBRE LA OFERTA HÍDRICA DE LA FUENTE ABASTECEDORA, PARA PERIODOS HUMEDOS, DE ESTIAJE Y EN CONDICIONES DE VARIABILIDAD CLIMÁTICA Y LOS RELACIONADOS CON LA INFRAESTRUCTURA DE CAPTACIÓN DE AGUA, ANTE AMENAZAS NATURALES O ANTRÓPICAS QUE AFECTEN LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA
- 2.1.2 IDENTIFICAR FUENTES ALTERNAS
- 2.2 LÍNEA BASE DE DEMANDA DE AGUA
- 2.2.1 ESPECIFICAR USUARIOS DEL SISTEMA
- 2.2.2 CONSUMO DE AGUA POR USUARIO, SUSCRIPTOR O UNIDAD DE PRODUCTO
- 2.2.3 PROYECTAR LA DEMANDA ACTUAL DE AGUA PARA EL PERIODO CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE LA CONCESIÓN
- 2.2.4 DESCRIBIR EL SISTEMA Y EL MÉTODO DE MEDICIÓN DE CAUDAL UTILIZADO EN LA ACTIVIDAD Y UNIDADES DE MEDICIÓN
- 2.2.5 CALCULAR EL BALANCE DE AGUA DEL SISTEMA
- 2.2.6 DEFINIR EL % DE PÉRDIDAS RESPECTO AL CAUDAL CAPTADO
- 2.2.7 IDENTIFICAR LAS ACCIONES PARA EL AHORRO EN EL USO DEL AGUA

3. OBJETIVO

4. PLAN DE ACCIÓN

4.1 PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

ACTIVIDAD	¿SE VA A REALIZAR? Escoja marcando con una (X)	DURACIÓN O FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD	COSTO. (Indique el costo aproximado para realizar la actividad)
Cambio y/o reparación de mangueras y tuberías que presentan pérdidas de agua. (Captación/ bocatoma, aducción/desarenador, tanque de almacenamiento /reservorios, distribución).	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input checked="" type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input checked="" type="checkbox"/> Al quinto año.	\$2.000.000
Instalación de 1 flotador en los tanques del sistema de abastecimiento	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$200.000

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Impermeabilización y/o mantenimiento de tanques de almacenamiento o reservorios.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input checked="" type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$800.000
Instalación y/o mantenimiento de abrevaderos y sistemas de riego.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input checked="" type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input checked="" type="checkbox"/> Al quinto año.	\$3.000.000
Instalar 2 válvulas de cierre que permitan controlar fugas o hacer mantenimiento en el sistema. (Indique cuantas válvulas desea instalar en el sistema).	<input type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$200.000
Realizar un (1) plano a mano alzada con el fin de identificar las fugas en el sistema.	<input type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$50.000
Instalación de dos (2) micro medidor en la toma y entrega del sistema de conducción respectivamente.	<input type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar. <input type="checkbox"/> Ya se realizó.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$1.000.000

4.2 META E INDICADOR DEL PROYECTO DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

SELECCION CON UNA X	META	INDICADOR
X	Reparación y/o cambio del 100% de las mangueras o tuberías que presentan daños o fugas en el transcurso de los cinco (5) años de ejecución del PUEAA.	<p>Reparación y/o cambio =</p> $\frac{\text{N}^\circ \text{ de fugas reparadas anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ de fugas detectadas anualmente}} * 100$
X	Instalar 1 flotador en los tanques del sistema de abastecimiento.	<p>Instalación de flotadores=</p> $\frac{\text{N}^\circ \text{ de flotadores instalados anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ de flotadores proyectados}} * 100$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

X	Impermeabilizar el 100% de los tanques de almacenamiento o reservorios.	<p>Impermeabilización de tanques=</p> $\frac{\text{N}^\circ \text{ de tanques impermeabilizados anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ total de tanques en mal estado}} * 100$
X	Instalación de 280 bebederos automáticos	<p>Instalación =</p> $\frac{\text{N}^\circ \text{ de equipos instalados anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ total de equipos proyectados}} * 100$
X	Tres (3) mantenimiento anual a los bebederos automáticos	<p>Mantenimiento=</p> $\frac{\text{N}^\circ \text{ de mantenimientos realizados anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ total de mantenimientos}} * 100$
X	Instalar 2 válvulas de cierre que permitan controlar fugas o hacer mantenimiento en el sistema.	<p>Instalación de válvulas de cierre =</p> $\frac{\text{N}^\circ \text{ de válvulas instaladas anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ total de válvulas proyectadas}} * 100$
X	Instalar 2 micromedidores que permitan controlar fugas mediante el seguimiento de los registros quincenales	<p>Instalación de medidores =</p> $\frac{\text{N}^\circ \text{ de medidores instalados}}{\text{N}^\circ \text{ total de medidores proyectadas}} * 100$
X	Elaborar un (1) plano a mano alzada con el fin de identificar las fugas en el sistema.	<p>Elaboración de un plano =</p> <p>Un (1) plano a mano alzada</p>

4.3 PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE USO DE AGUAS LLUVIAS Y REÚSO DEL AGUA

	¿SE VA A REALIZAR?	DURACIÓN O	COSTO (Indique el costo)
--	--------------------	------------	-----------------------------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACTIVIDAD:	Escoja marcando con una (X)	FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD	aproximado para realizar la actividad)
Construcción y/o adecuación de techos, canaletas, canales en tierra y/o reservorios para recolección y almacenamiento de agua lluvia en la infraestructura.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input checked="" type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$ 7.000.000
Mantenimiento de las estructuras de almacenamiento de agua lluvia.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Una vez al año.	\$ 500.000
Identificar e implementar actividades que conlleven a la utilización de aguas lluvias e implementar. (Ejemplo: lavamanos, sanitarios, lavado de instalaciones).	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input checked="" type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$4.000.000
Reúso de aguas residuales tratadas para riego de pasturas res 1207 de 2014	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$ 12.000.000

4.4 META E INDICADOR DEL PROYECTO DE USO DE AGUAS LLUVIAS Y REÚSO DEL AGUA

SELECCIONE CON UNA X	META	INDICADOR
X	Instalación y/o adecuación de techos, canaletas, canales en tierra y/o reservorios para recolección y almacenamiento de agua lluvia.	Sistema de recolección = Un (1) sistema de recolección de agua lluvia
X	2 mantenimiento (s) anual a las estructuras de recolección de aguas lluvias.	Mantenimiento de estructuras = $\frac{\text{N}^\circ \text{ de mantenimientos realizados anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ de mantenimientos proyectados}} * 100$
X	Identificar e implementar una actividad que conlleven a la utilización de aguas lluvias.	Actividades para uso de aguas lluvias = $\frac{\text{N}^\circ \text{ de actividades identificadas}}{\text{N}^\circ \text{ de actividades realizadas}} * 100$
X	Instalación del sistema para el reúso de aguas residuales pecuarias tratadas Res 1207 de 2014	Nombre del indicador= Formular indicador.

4.5 PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE MEDICIÓN

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACTIVIDAD:	¿SE VA A REALIZAR? Escoja marcando con una (X).	DURACIÓN O FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD	COSTO (Indique el costo aproximado para realizar la actividad)
Instalación de 2 medidores en el sistema de abastecimiento. (Ingrese el número de micro medidores que desea instalar).	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$ 1.000.000
Mantenimiento y calibración de los medidores instalados.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input checked="" type="checkbox"/> Al quinto año.	\$ 600.000
Lectura y registro de los medidores (Medidores /aforos)	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Cada seis meses. <input type="checkbox"/> Cada año.	\$ 300.000
Cambio de micro medidores averiados o en mal estado.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	Cada que se presenten averías en los medidores	\$ 1.200.000

4.6 META E INDICADOR DEL PROYECTO DE MEDICIÓN

SELECCIONE CON UNA X	META	INDICADOR
X	Instalar 2 medidores en el sistema de abastecimiento.	$\frac{\text{Instalación de micro medidores} = \text{N}^\circ \text{ de micromedidores instalados anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ total de micromedidores proyectados a cinco (5) años}} * 100$
X	Realizar 2 aforos anuales en el sistema de abastecimiento. (Captación, bocatoma, tanque de almacenamiento, distribución, otros).	$\frac{\text{Realización de aforos} = \text{N}^\circ \text{ de aforos realizados anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ total de aforos proyectados al año}} * 100$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

X	Mantenimiento y/o calibración al 100 % de los medidores instalados.	$\frac{\text{Calibración de medidores = } N^{\circ} \text{ de medidores calibrados}}{N^{\circ} \text{ total de medidores}} * 100$
X	Realizar lectura y registro del 100% de los medidores instalados cada 15 días.	$\frac{\text{Registro de lecturas de medición = } N^{\circ} \text{ de lecturas a medidores registradas}}{N^{\circ} \text{ total de medidores}} * 100$
X	Cambio de micromedidores averiados o en mal estado.	$\frac{\text{Cambio de micromedidores = } N^{\circ} \text{ de medidores cambiados}}{N^{\circ} \text{ de medidores averiados o en mal estado}} * 100$
Seleccione con una (X) el medio de verificación de las metas propuestas. Registro fotográfico X Facturas de compra <input type="checkbox"/> Registro de mantenimiento <input type="checkbox"/> Registros de caudales X		

4.7 PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

ACTIVIDAD:	¿SE VA A REALIZAR? Escoja marcando con una (X)	DURACIÓN O FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD	COSTO (Indique el costo aproximado para realizar la actividad)
Recorrido por la ronda hídrica para identificar los componentes del sistema de manejo de agua desde la captación hasta la distribución.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Cada seis meses. <input type="checkbox"/> Una vez al año.	\$150.000
Socialización de los resultados sobre las actividades realizadas en uso eficiente y ahorro del agua. (Ejemplo: Cantidad de agua ahorrada, fugas reparadas, recirculación, etc.).	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Cada mes. <input type="checkbox"/> Cada dos meses. <input type="checkbox"/> Cada seis meses. <input checked="" type="checkbox"/> Una vez al año.	\$150.000
Participar en las actividades educativas ambientales realizadas por entes Gubernamentales	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Cada mes. <input type="checkbox"/> Cada dos meses. <input checked="" type="checkbox"/> Cada seis meses. <input type="checkbox"/> Una vez al año.	\$150.000
Capacitaciones a los empleados en los proyectos del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Cada seis meses. <input type="checkbox"/> Una vez al año.	\$300.000

4.8 META E INDICADOR DEL PROYECTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

SELECCIONE CON UNA X	META	INDICADOR
-------------------------	------	-----------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

X	Realizar anualmente 2 recorridos por la ronda hídrica para identificar los componentes del sistema de manejo de agua desde la captación hasta la distribución.	<p>Recorridos por la ronda hídrica=</p> $\frac{\text{N}^\circ \text{ de recorridos realizados anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ total de recorridos proyectados}} * 100$
X	Realizar anualmente 2 socializaciones de los resultados sobre las actividades realizadas en uso eficiente y ahorro del agua.	<p>Socializaciones =</p> $\frac{\text{N}^\circ \text{ de socializaciones realizadas}}{\text{N}^\circ \text{ total de socializaciones proyectadas}} * 100$
X	Participar en 2 actividades educativas ambientales realizadas por entes Gubernamentales	<p>Actividades educativas=</p> $\frac{\text{N}^\circ \text{ de actividades educativas asistidas}}{\text{N}^\circ \text{ de actividades educativas convocadas}} * 100$
X	Realizar 2 capacitaciones a los empleados en los proyectos del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.	<p>Capacitaciones =</p> $\frac{\text{N}^\circ \text{ de capacitaciones realizadas}}{\text{N}^\circ \text{ total de capacitaciones proyectadas}} * 100$
<p>Seleccione con una (X) el medio de verificación de las metas propuestas. Registro fotográfico <input checked="" type="checkbox"/> Listados de asistencia <input checked="" type="checkbox"/> Actas de reunión <input type="checkbox"/></p>		

4.9 PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO

ACTIVIDAD:	¿SE VA A REALIZAR? Escoja marcando con una (X)	DURACIÓN O FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD	COSTO (Indique el costo aproximado para realizar la actividad)
Instalación o adaptación de 2 aparatos sanitarios ahorradores.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Al primer año. <input checked="" type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$1.000.000
Instalación o adaptación de 10 accesorios y/o equipos de bajo consumo	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$2.000.000
Instalación de 280 bebederos automáticos.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$3.000.000
Instalación 1 flotador en tanques de almacenamiento para el suministro de agua.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año.	\$200.000

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		Al quinto año.	
--	--	----------------	--

4.10 META E INDICADOR DEL PROYECTO DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO

SELECCIONE CON UNA X	META	INDICADOR
X	Instalación o adaptación de 2 aparatos sanitarios ahorradores.	$\frac{\text{Instalación de sanitarios ahorradores} = \text{N}^\circ \text{ de aparatos ahorradores instalados}}{\text{N}^\circ \text{ total de aparatos ahorradores proyectados en los cinco (5) años}} * 100$
X	Instalación o adaptación de 10 accesorios y/o equipos de bajo consumo.	$\frac{\text{Instalación de accesorios y/o equipos de bajo consumo} = \text{N}^\circ \text{ de accesorios o equipos ahorradores instalados}}{\text{N}^\circ \text{ total de accesorios o equipos ahorradores proyectados en los cinco (5) años}} * 100$
X	Instalación de 280 bebederos automáticos.	$\frac{\text{Instalación de bebederos} = \text{N}^\circ \text{ de bebederos instalados}}{\text{N}^\circ \text{ total de bebederos proyectados en los cinco (5) años}} * 100$
X	Instalación de 1 flotadores en tanques de almacenamiento.	$\frac{\text{Instalación de flotadores} = \text{N}^\circ \text{ de flotadores instalados}}{\text{N}^\circ \text{ total de flotadores proyectados en los cinco (5) años}} * 100$

4.11 PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE ZONAS DE MANEJO ESPECIAL

ACTIVIDAD:	¿SE VA A REALIZAR? Escoja marcando con una (X)	DURACIÓN O FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD	COSTO (Indique el costo aproximado para realizar la actividad)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1 Caminata de recolección de residuos sólidos en la ronda de la fuente hídrica de abastecimiento.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Cada seis meses. <input checked="" type="checkbox"/> Cada año.	\$300.000
Delimitación, cercado y aislamiento de la ronda hídrica de la fuente de abastecimiento.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Al primer año. <input checked="" type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$4.000.000
Reforestación con especies nativas en la ronda hídrica de la fuente de abastecimiento.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Al primer año. <input checked="" type="checkbox"/> Al segundo año. <input type="checkbox"/> Al tercer año. <input type="checkbox"/> Al cuarto año. <input type="checkbox"/> Al quinto año.	\$2.000.000
Realizar anualmente 1 procesos pedagógicos en la zona de influencia o de manejo especial para su protección.	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Al primer año. <input checked="" type="checkbox"/> Al segundo año. <input checked="" type="checkbox"/> Al tercer año. <input checked="" type="checkbox"/> Al cuarto año. <input checked="" type="checkbox"/> Al quinto año.	\$1.500.000

4.12 META E INDICADOR DEL PROYECTO DE ZONAS DE MANEJO ESPECIAL

SELECCIONE CON UNA X	META	INDICADOR
X	Realizar 1 caminatas de recolección de basuras en la cuenca hídrica.	Caminatas de recolección= N° de caminatas realizadas
X	Realizar 1 caminatas de recolección de basuras en la cuenca hídrica.	Caminatas de recolección= N° de caminatas realizadas
X	Delimitar, cercar y aislar 200 metros de la ronda hídrica de la fuente de abastecimiento.	Delimitar, cercar y aislar= $\frac{\text{Metros delimitados, cercados y aislados}}{\text{Metros totales proyectados}} * 100$
X	Reforestar la ronda hídrica de la fuente de abastecimiento con 150 árboles de especies nativas.	Reforestación= $\frac{\text{N° de árboles sembrados}}{\text{N° total de árboles proyectados}} * 100$
X	Realizar anualmente 1 proceso pedagógico en la zona de influencia o de manejo especial	Procesos pedagógicos= $\frac{\text{No de procesos pedagógicos realizados}}{\text{No total procesos pedagógicos proyectados}} * 100$ $\frac{\text{N° de procesos pedagógicos realizados}}{\text{N° total procesos pedagógicos proyectados}} * 100$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Seleccione con una (X) el medio de verificación de las metas propuestas. Registro fotográfico <input checked="" type="checkbox"/> Actas de reunión <input checked="" type="checkbox"/> Facturas de compra <input type="checkbox"/>	
---	--

4.13 COMPONENTE ECONÓMICO

PRESUPUESTO DESTINADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PUEAA.

(Es la sumatoria del presupuesto asignado a cada uno de los proyectos, este valor es solicitado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Recursos propios Alianzas o convenios Recursos públicos

Proyecto	Presupuesto
Proyecto de reducción de pérdidas.	\$7.250.000
Proyecto de uso de aguas lluvias y reusó de agua.	\$23.500.000
Proyecto de medición.	\$3.100.000
Proyecto de educación ambiental.	\$750.000
Proyecto de tecnologías de bajo consumo.	\$6.200.000
Proyecto de protección de zonas de manejo especial.	\$7.800.000
Presupuesto total	\$48.600.000

Nota: El presupuesto que se asigne a cada proyecto debe ser igual al indicado en cada uno de los planes de acción de la Etapa 2.

Tabla 3. Verificación de presentación del contenido y la estructura del PUEAA de acuerdo al artículo 2° de la Resolución 1257 de 2018

CONTENIDO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN 1257 DE 2018		PUEAA PRESENTADO POR EL USUARIO
Información General	1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.	Se presenta
	1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	Se presenta
2. Diagnóstico	2.1 Línea Base de oferta de agua (Riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, identificar fuentes alternas)	Se presenta
	2.2 Línea Base de demanda de agua (Consumo de agua por usuario, demanda anual de agua para el periodo de la concesión, describir el sistema y método de medición del caudal utilizado, calcular balance de agua del sistema, definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado, identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua)	Se presenta

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Objetivo	Definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	Se presenta
4. Plan de Acción	4.2. Incluir metas e indicadores	Se presenta
	4.3 Incluir el cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA	Se presenta

Como se evidencia en la Tabla 3, el PUEAA presentado cumple con la estructura y el contenido exigido para la presentación de PUEAA de acuerdo al artículo 2° de la Resolución 1257 de 2018.

11. CONCLUSIONES:

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) normal con las actividades presentadas por el usuario para el control de las pérdidas de agua respecto al caudal captado. No obstante y teniendo en cuenta que las pérdidas estimadas para la producción porcina con proyección a 2025 se obtuvieron de manera teórica basadas en los consumos de agua propuestos por la Guía ambiental para el subsector Porcícola, se requiere que el usuario reporte los valores de los consumos del agua efectivamente captada, incluida la recolectada por agua lluvia, y las pérdidas reales que le permita plantear y planificar las metas de reducción, con lo anterior la autoridad ambiental podrá llevar a cabo un efectivo seguimiento al ahorro del recurso hídrico.

Una vez sea obtenido el permiso de reúso por parte de la CVC, se debe llevar registro del volumen de agua reusada en las actividades pecuarias.

12. OBLIGACIONES:

- Una vez se cumpla el primer año de la vigencia de la concesión de aguas superficiales, el usuario deberá presentar en un periodo no mayor a los tres meses siguientes, el registro del agua efectivamente captada para la actividad pecuaria durante este primer año y las pérdidas presentadas en el sistema, esto con el fin de actualizar con datos reales las metas de ahorro.
- Al quinto año de otorgamiento de la concesión se debe presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA normal, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua efectivamente captada, para los últimos cinco años de la concesión de aguas superficiales.
- Deberá establecer y mantener en todo momento una franja forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo consideró necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la empresa Terrazas Agropecuarias S.A.S identificada con NIT 900669827-0, representada legalmente por la señora María Rubialba Castro Carmona identificada con cédula de ciudadanía No: 29.156.003 expedida en Ansermanuevo, Valle; para uso pecuario en el predio rural denominado La Garrucha, ubicado en la vereda Tres Esquinas, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO CATORCE LITROS POR SEGUNDO (**0.14 L/s**) equivalente al 0.32% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada Zanjón de los Negros, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Catarina, aforada en 43.2 L/s en el sitio de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentando por la empresa Terrazas Agropecuarias S.A.S identificada con NIT 900669827-0, representada legalmente por la señora María Rubialba Castro Carmona identificada con cédula de ciudadanía No: 29.156.003 expedida en Ansermanuevo, Valle; para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de uso público, para el predio rural denominado La Garrucha, ubicado en la vereda Tres Esquinas, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica del río Catarina.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el caudal asignado en la suma de CERO PUNTO CATORCE LITROS POR SEGUNDO (**0.14 L/s**) equivalente al 0.32% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada Zanjón de los Negros, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Catarina, aforada en 43.2 L/s en el sitio de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la empresa Terrazas Agropecuarias S.A.S identificada con NIT 900669827-0, representada legalmente por la señora María Rubialba Castro Carmona identificada con cédula de ciudadanía No: 29.156.003 expedida en Ansermanuevo, de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: La empresa Terrazas Agropecuarias S.A.S identificada con NIT 900669827-0, representada legalmente por la señora María Rubialba Castro Carmona identificada con cédula de ciudadanía No: 29.156.003 expedida en Ansermanuevo, deberá:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Una vez se cumpla el primer año de la vigencia de la concesión de aguas superficiales, el usuario deberá presentar en un periodo no mayor a los tres meses siguientes, el registro del agua efectivamente captada para la actividad pecuaria durante este primer año y las pérdidas presentadas en el sistema, esto con el fin de actualizar con datos reales las metas de ahorro.
2. Al quinto año de otorgamiento de la concesión se debe presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA normal, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua efectivamente captada, para los últimos cinco años de la concesión de aguas superficiales.
3. Deberá establecer y mantener en todo momento una franja forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
4. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de la empresa Terrazas Agropecuarias S.A.S, identificada con NIT 900669827-0, representada legalmente por la señora María Rubialba Castro Carmona identificada con cédula de ciudadanía No: 29.156.003 expedida en Ansermanuevo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público, en la cantidad de CERO PUNTO CATORCE LITROS POR SEGUNDO (0.14 L/s) en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100

No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020; que actualizó la escala tarifaria establecida en la norma que la modifique o sustituya.

En consideración con lo establecido en el artículo séptimo, de la Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, para las concesiones de aguas superficiales menores a un litro por segundo (1 lps), otorgadas a personas naturales, la tarifa a cobrar por el servicio de seguimiento, será la tarifa máxima correspondiente a aquellos proyectos con valores menores a 25 smmv, según lo establecido en la Resolución 1280 de 2010, y en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018 del 23 de febrero de 2018, o la norma que actualice anualmente la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación de concesiones, cobro que se efectuara cada dos años.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2020.

DUVER HUMBERTO ARRENDO MARIN
Director Territorial Dirección (E) Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada Leidy Lopez – Contratista - Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-032-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES
DAR SURORIENTE
OCTUBRE 08 AL 22 DE OCTUBRE DE 2020

AUTOS DE INCIACIÓN

Palmira, 15 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la señora Olga Patricia Orozco Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía número 31.154.013, expedida en la ciudad de Palmira, y domicilio en la calle 57 No. 23 – 35 en la ciudad de Palmira - Valle del Cauca, mediante documentación presentada en debida forma con radicado No. 563832020, de fecha 09 de octubre de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el otorgamiento de concesión de aguas superficiales para el beneficio del predio denominado "Florez", identificado con numero de matrícula inmobiliaria 378-85691, ubicado en el Municipio de Palmira - Valle del Cauca.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Formato de discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia del Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira, con número de matrícula 378-85691
- Copia de la cedula de ciudadanía número 31.154.013 de la señora Olga Patricia Orozco Álvarez
- Copia de escritura pública AB35850883 con fecha del 5 de abril de 1994
- Mapa del predio indicando sitio de captación
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca;

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Olga Patricia Orozco Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía número 31.154.013, expedida en la ciudad de Palmira, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para el beneficio del predio denominado "Florez", identificado con numero de matrícula inmobiliaria 378-85691, ubicado en el Municipio de Palmira – Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Olga Patricia Orozco Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía número 31.154.013, expedida en la ciudad de Palmira, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (**\$ 873.046,00**) MCTE, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido Un (1) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Amaime, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Palmira (Valle), y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC – Palmira, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de Diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente Auto a la señora Olga Patricia Orozco Álvarez.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EN EL BOLETIN DE ACTO ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACIÓN Y CUMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0722-010-002-101-2020

Proyectó: Hoover H. Valencia, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 26 de febrero de 2020

Que el señor **EDUARDO HOLGUÍN GODÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.988.826 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 8 #3 – 14 Piso 16, del Municipio de Cali, en su condición de Representante legal de la Sociedad denominada **AGROPECUARIA PICHUCHO SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA S.A.S. – PICHUCHO S.A.S.**, identificados con el NIT.890.307.964-3, Propietarios del predio denominado **“HACIENDA EL LAGO”**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-131690, ubicado en el Corregimiento de El Tiple, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Noviembre 18 de 2019, con Radicado de CVC No.883622019 de fecha Noviembre 20 de 2019, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterránea – **Pozo No.Vcn-661**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada para Uso Agrícola, en Riego de 104.18 Hás cultivadas con Caña de Azúcar, localizado en las siguientes Coordenadas : X 1.071.750 y Y 858.620, con una profundidad de 175 metros.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y firmada por el Representante Legal de la Sociedad, de fecha Noviembre 18 de 2019, para una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vcn-661**.
- Formulario Único Nacional de solicitud, para una Concesión de Aguas Subterránea – **Pozo** y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Certificado de Tradición y Libertad No.378-131690, de fecha Noviembre 19 de 2019, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha Noviembre 18 de 2019, a nombre de la Sociedad denominada **Agropecuaria Pichucho S.A.S.**, expedido por la Cámara de Comercio de Santiago de Cali.
- Formulario del Registro Único Tributario – RUT, de fecha Junio 10 de 2019, a nombre de la Sociedad denominada **Agropecuaria Pichucho S.A.S.**

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.16.988.826 expedida en Cali, a nombre del señor **Eduardo Holguín Godín**, Representante Legal de la Sociedad.
- Concepto Técnico No.26122-P-118-2019 de fecha Abril 12 de 2019, emitido por el Profesional Especializado, del Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la DTA y Plano de ubicación del Pozo Proyecto.
- Informe de la prueba de Bombeo y Columna Litológica del **Pozo No.Vcn-661**, de fecha Enero 10 de 2020.
- Análisis Físico – Químico y Microbiológico del Agua cruda del Pozo No.Vcn-661, de fecha Septiembre 02 de 2019, expedido por Laboratorios acreditados ante el IDEAM.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA,

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, el Director Territorial Regional Surorienté.

D I S P O N E :

PRIMERO : INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **EDUARDO HOLGUÍN GODÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.988.826 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 8 #3 – 14 Piso 16, del Municipio de Cali, en su condición de Representante legal de la Sociedad denominada **AGROPECUARIA PICHUCHO SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA S.A.S. – PICHUCHO S.A.S.**, identificados con el NIT.890.307.964-3, Propietarios del predio denominado “**HACIENDA EL LAGO**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-131690, ubicado en el Corregimiento de El Tiple, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Noviembre 18 de 2019, con Radicado de CVC No.883622019 de fecha Noviembre 20 de 2019, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Surorienté, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterránea – **Pozo No.Vcn-661**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada para Uso Agrícola, en Riego de 104.18 Hás cultivadas con Caña de Azúcar, localizado en las siguientes Coordenadas : X 1.071.750 y Y 858.620, con una profundidad de 175 metros.

SEGUNDO : El Usuario deberá cancelar la suma de **Un Millón Cero Noventa y Cinco Mil, Cuatrocientos Treinta y Nueve Pesos M/cte (\$1'095.439,00)**, por concepto del Servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar dicho valor. **ORDENAR** de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle - Desbaratado, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali y al funcionario de la zona, de la DAR Surorienté, de la CVC – Palmira, para que practiquen la correspondiente visita.

TERCERO : **ORDÉNESE** la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible de las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Palmira y en la cartelera de la Oficina de CVC - DAR Surorienté en Palmira, el cual deberán contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al **Expediente No. 0722 – 010 – 001 – 019 - 2020**, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación.

PARÁGRAFO : Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con las solicitudes. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

C U A R T O : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Publíquese un extracto de estos Autos con los datos pertinentes a las solicitudes, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

Q U I N T O : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto a la Sociedad denominada **AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S.**, Beneficiarios de ésta Concesión y Propietarios del predio denominado "**HACIENDA EL LAGO**".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó : Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0721 – 010 – 001 – 019 – 2020

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 11 de septiembre de 2020

Que la señora **MAURA CUÉLLAR DE MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.646.962 expedida en Palmira, con domicilio en la Carrera 30 #32-25, Apartamento 501, del Municipio de Palmira - Valle, en su condición de Propietaria del predio denominado "**LOMA ROJA**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-216333, ubicado en la Vía a Fundación, del Corregimiento de Chontaduro, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional de solicitud, de fecha Septiembre 04 de 2020, con Radicado de CVC No.487462020 de fecha Septiembre 09 de 2020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el beneficio del citado predio, que es Captada de la Fuente denominada **Quebrada 5 días** y utilizada en Uso Doméstico y Agrícola, en el Riego de 2.3 Hás cultivadas con Zapallo y Maíz.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costo del Proyecto, de fecha Septiembre 04 de 2020.
- Plano General del predio denominado "**Loma Roja**", Lote de 13.000 metros cuadrados, punto de Captación del Agua – Bocatoma, a escala 1 : 1560.
- Certificado de Tradición y Libertad No.378-216333 de fecha Agosto 26 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.29.646.962 expedida en Palmira, a nombre de la señora **Maura Cuéllar de Molina**.
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el predio "**Loma Roja**", de fecha Septiembre 04 de 2020.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, el Director Territorial Regional Surorienté.

D I S P O N E :

PRIMERO : INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MAURA CUÉLLAR DE MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.646.962 expedida en Palmira, con domicilio en la Carrera 30 #32-25, Apartamento 501, del Municipio de Palmira - Valle, en su condición de Propietaria del predio denominado "LOMA ROJA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-216333, ubicado en la Vía a Fundación, del Corregimiento de Chontaduro, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional de solicitud, de fecha Septiembre 04 de 2020, con Radicado de CVC No.487462020 de fecha Septiembre 09 de 2020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Surorienté, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el beneficio del citado

predio, que es Captada de la Fuente denominada **Quebrada 5 días** y utilizada en Uso Doméstico y Agrícola, en el Riego de 2.3 Hás cultivadas con Zapallo y Maíz.

SEGUNDO : El Usuario deberá cancelar la suma de **Ciento Nueve Mil, Doscientos Sesenta Pesos M/cte (\$109.260,00)**, por concepto del Servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar dicho valor. **ORDENAR** de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle - Desbaratado o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Ambiental Regional Surorienté, de la CVC – Palmira y al funcionario de la zona, de la DAR Surorienté, de la CVC – Palmira, para que practiquen la correspondiente visita.

TERCERO : **ORDÉNESE** la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible de las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Palmira y en la cartelera de la Oficina de CVC - DAR Surorienté en Palmira, el cual deberán contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al **Exp No.0721-010-001-073-2020**, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación.

PARÁGRAFO : Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con las solicitudes. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

CUARTO : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Surorienté, Publíquese un extracto de estos Autos con los datos pertinentes a las solicitudes, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Surorienté, Comuníquese el presente Auto a la señora **MAURA CUÉLLAR DE MOLINA**, Beneficiaria de ésta Concesión y Propietaria del predio denominado "Loma Roja".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Surorienté

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró : Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó : Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0721 – 010 – 001 – 073 - 2020

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Palmira, 08 de octubre de 2020

Que la señora Maria Eugenia Vargas de Hoey, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.967.625 expedida en la ciudad de Santiago de Cali, en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada Cañaduzales S.A., identificados con el NIT No. 800.203.990-0, propietarios del predio denominado "Arado II", localizado en el Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, mediante documentación presentada en debida forma con radicado No. 504482020, de fecha 16 de septiembre de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas para el beneficio del predio denominado "Arado II", identificado con numero de matrícula inmobiliaria 378-85375, ubicado en el Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud de concesión de aguas subterráneas
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
3. Formato de discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
4. Copia de la escritura pública No. 1.603 de fecha 28 de febrero de 1994, expedida por la Notaria Decima del círculo de Cali
5. Copia del Certificado de Tradición con numero de matrícula inmobiliaria 378-85375
6. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de Cañaduzales S.A., expedido el 07 de septiembre de 2020
7. Copia de la cedula de ciudadanía número 38.967.625 de la señora Maria Eugenia Vargas de Hoey
8. Informe sobre la prueba de bombeo efectuada en el pozo "Hacienda El Arado II"
9. Copia del Registro Único Tributario (RUT)
10. Informe caracterización de aguas subterráneas
11. Copia del certificado de análisis de laboratorio
12. Programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Maria Eugenia Vargas de Hoey, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.967.625 expedida en la ciudad de Santiago de Cali, en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada Cañaduzales S.A., identificados con el NIT No. 800.203.990-0, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas, para beneficio del predio denominado "Arado II", identificado con numero de matrícula inmobiliaria 378-85375, ubicado en el Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad denominada Cañaduzales S.A., identificados con el NIT No. 800.203.990-0, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (**\$1.118.693,00**) MCTE, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. cc

TERCERO: Remitir el Expediente No. 0721-010-01-096-2020 y Documentación presentada, al profesional especializado de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, con el fin de que practiquen una visita ocular al predio materia de la solicitud. Hecho lo anterior, se rendirá el respectivo concepto técnico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Pradera (Valle) y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la CVC, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, comuníquese el presente auto a la sociedad denominada Cañaduzales S.A.,

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Archívese: en Expediente No. 0721-010-01-096-2020

Proyectó: Hoover H. Valencia, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE

Palmira, 14 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor Enrique Romano Culsat Mejía, identificado con cédula de ciudadanía número 79.938.699, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y domicilio en la Avenida 4 Norte No. 6 N 67 en la ciudad de Santiago de Cali - Valle del Cauca, mediante documentación presentada en debida forma con radicado No. 564592020, de fecha 09 de octubre de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el otorgamiento de concesión de aguas superficiales para el beneficio del predio denominado "La Granja", identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-26752, ubicado en la vereda Bolo Arriba, jurisdicción del Municipio de Candelaria - Valle del Cauca.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de una concesión de aguas superficiales:
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Formato de discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia del Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira, con número de matrícula 378-26752
- Copia de la cedula de ciudadanía número 79.938.699 del señor Enrique Romano Culsat Mejía
- Copia del Formulario Registro Único Tributario del señor Enrique Romano Culsat Mejía
- Copia de la factura de impuesto predial y complementario No. 110000756847 del Municipio de Candelaria con fecha del 14 de julio de 2020

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado
- Mapa del predio indicando sitio de captación

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca;

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Enrique Romano Culsat Mejía, identificado con cédula de ciudadanía número 79.938.699, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para el beneficio del predio denominado "La Granja", identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-26752, ubicado en la vereda Bolo Arriba, Municipio de Candelaria – Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Enrique Romano Culsat Mejía, identificado con cédula de ciudadanía número 79.938.699, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (**\$ 1.311.568,00**) MCTE, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido Un (1) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo-Frayle-Desbaratado o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Candelaria (Valle), y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC – Palmira, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de Diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente Auto al señor Enrique Romano Culsat Mejía.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EN EL BOLETIN DE ACTO ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACIÓN Y CUMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0721-010-002-099-2020

Proyectó: Hoover H. Valencia, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Palmira, 14 de octubre 2020.

Que la señora AMANDA MEJÍA VILLAMIL, identificada con cedula de ciudadanía número 66.972.448 expedida en Cali (Valle), obrando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN FLY, NIT 900.471.489 - 2, presento mediante escrito solicitud para obtener el permiso para la quema de material vegetal para la elaboración de carbón, a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, actividad que se pretende desarrollar en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No 378 - 183345, ubicado en el Corregimiento de La Dolores, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud para obtener el permiso para la quema de material vegetal para la elaboración de carbón.
2. Documento escrito "actividad comercial de obtención y movilización d carbón vegetal".
3. Copia contrato de arrendamiento entre el señor Segundo Rogelio Dajome Castillo y la Asociación FLY.
4. Copia de la cámara de comercio de la Asociación.
5. Copia de Formulario de Registro Único Tributario de la Sociedad.
6. Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la Asociación.
7. Copia de certificado de tradición N° 378-183345 de la oficina de registros públicos de la ciudad de Palmira valle.
8. Autorización del propietario del predio para que la Fundación Fly realice actividades de quema de material vegetal para la producción de carbón.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud; la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca;

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la representante legal de la FUNDACIÓN FLY, persona jurídica identificada con NIT 900.471.489 - 2, para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales de conformidad con la Resolución No. 0753 del 09 de mayo de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, actividad a desarrollar en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No 378 - 183345, ubicado en el Corregimiento de La Dolores, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Remitir la documentación a la Coordinación de la UGC Bolo-Frayle-Desbaratado, para que se evalúe técnicamente la solicitud presentada.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente Auto la ASOCIACIÓN FLY.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Proyectó – Elabore: Andrés Felipe Andrade.
Revisó: Byron Delgado Chamorro – Profesional Especializado - Dirección Ambiental Regional Suroriental

Archívese en: Radicado No 408872020

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 06 de Octubre de 2020

Que la señora **DORIS RAHÍN DE MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.495.560 expedida en Florida, con domicilio en la Carrera 14 #6-03 del Municipio de Florida – Valle, obrando en calidad de Representante Legal del establecimiento de Comercio denominado “**MADERAS Y FERRETERÍA EL MANGLE DISTRIBUIDORES**”, identificados con el NIT.29.495.560-2, Propietaria del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-93995, localizado en la Calle 6 #14-40 en jurisdicción del Municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca mediante escrito de fecha Septiembre 1° de 2020, con Radicado de CVC No.528372020, de fecha Septiembre 25 de 2020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Palmira, la **Cancelación del Registro de un Libro de Operaciones**, para una Empresa Transformadora y Comercializadora de Productos Forestales, que fue otorgado por la CVC mediante la Resolución 0720 No.0721-00159 de Junio 20 de 2007, con la solicitud se radicó la siguiente documentación e información :

- Solicitud escrita y firmada para la Cancelación del Registro de un Libro de Operaciones, de fecha Septiembre 1° de 2020.
- Formato de la Tabla de Discriminación de valores, para determinar costos del Proyecto, Obra o Actividad, debidamente diligenciado.
- Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378-93995 de fecha Septiembre 19 de 2017, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Formulario del Registro Único Tributario – RUT, de fecha Junio 04 de 2019, a nombre de la señora **Doris Rahín de Martínez**.
- Formulario del Registro Único Empresarial y Social – RUES, de fecha marzo 20 de 2019, a nombre del establecimiento de Comercio denominado “**Maderas y Ferrería El Mangle**”.
- Copia de la Resolución 0720 No.0721-00159 de Junio 20 de 2007, por medio de la cual la CVC Registro el Depósito de Maderas El Mangle.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriental.

D I S P O N E :

PRIMERO : INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **DORIS RAHÍN DE MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.495.560 expedida en Florida, con domicilio en la Carrera 14 #6-03 del Municipio de Florida – Valle, obrando en calidad de Representante Legal del establecimiento de Comercio denominado “**MADERAS Y FERRETERÍA EL MANGLE DISTRIBUIDORES**”, identificados con el NIT.29.495.560-2, Propietaria del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-93995, localizado en la Calle 6 #14-40 en jurisdicción del

Publica de octubre 26 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca mediante escrito de fecha Septiembre 1° de 2020, con Radicado de CVC

No.528372020, de fecha Septiembre 25 de 2020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la **Cancelación del Registro de un Libro de Operaciones**, para una Empresa Transformadora y Comercializadora de Productos Forestales, que fue otorgado por la CVC mediante la Resolución 0720 No.0721-00159 de Junio 20 de 2007.

S E G U N D O : El Usuario deberá cancelar la suma de **Sesenta Mil, Setecientos Dieciocho Pesos M/cte (\$60.718,00)**, por el Servicio de Evaluación del Derecho Ambiental (20%), para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira a Facturar y cancelar dicho valor. **ORDENAR** de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo – Frayle - Desbaratado o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira y al funcionario de la zona, de la DAR Suroriente, de la CVC – Palmira, para que practiquen la correspondiente visita.

T E R C E R O : **ORDÉNESE** la fijación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la _____ fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

C U A R T O : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Publíquese un extracto de éste Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

Q U I N T O : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese _____ el presente Auto a la Representante Legal del Establecimiento de Comercio denominado "**Maderas y Ferrería El Mangle Distribuidores**", señora **Doris Rahín de Martínez**, Beneficiarios de éste Registro y Propietaria del predio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó: Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0721 – 045 – 002 – 0562 – 2007

**AUTO DE INICIACIÓN DE
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Palmira, 07 de Octubre de 2020

Que la señora **NANCY ROGELES HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.164.708 expedida en Palmira, con domicilio en la Calle 31 #28-45 del Municipio _____ de Palmira - Valle, en su condición de Propietaria del predio denominado "**FINCA LOS BALCONES**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-11338, ubicado en la Vereda la Quisquina, del Corregimiento de Potrerillo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional de solicitud, de fecha Octubre 05 de 2020, con Radicado de CVC No.552152020 de fecha Octubre 05 de 2020,

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el beneficio del citado predio, que es Captada de la Fuente denominada **Quebrada Los Chorros**, la cual es utilizada en Uso Doméstico y Pecuario, para 5 personas permanentes y 30 transitorias, 30 Bovinos y Peces, con un área de 10.6 Hás.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

- Poder General otorgado mediante Escritura Pública No.1.460 de Junio 12 de 2018, al señor **Oscar Rogeles Henao**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.626.561 expedida en Palmira, firmado por la Propietaria del predio y expedida por la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Palmira – Valle.
- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto, de fecha Octubre 05 de 2020.
- Plano Esquema de la Ruta al predio denominado “**Finca Los Balcones**”, desde Palmira a la Vereda La Quisquina – Potrerillo.
- Certificado de Tradición y Libertad No.378-11338 de fecha Octubre 1º de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.31.164.708 expedida en Palmira, a nombre de la señora **Nancy Rogeles Henao**, Propietaria del predio.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el predio “**Finca Los Balcones**”, de fecha Octubre de 2020.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial Regional Suroriental.

D I S P O N E :

PRIMERO : INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **NANCY ROGELÉS HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.164.708 expedida en Palmira, con domicilio en la Calle 31 #28-45 del Municipio de Palmira - Valle, en su condición de Propietaria del predio denominado “**FINCA LOS BALCONES**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-11338, ubicado en la Vereda la Quisquina, del Corregimiento de Potrerillo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional de solicitud, de fecha Octubre 05 de 2020, con Radicado de CVC No.552152020 de fecha Octubre 05 de 2020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el beneficio del citado predio, que es Captada de la Fuente denominada **Quebrada Los Chorros**, la cual es utilizada en Uso Doméstico y Pecuario, para 5 personas permanentes y 30 transitorias, 30 Bovinos y Peces, con un área de 10.6 Hás.

SEGUNDO : El Usuario deberá cancelar la suma de **Ciento Nueve Mil, Novecientos Diecisiete Pesos M/cte (\$109.917,00)**, por concepto del Servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar dicho valor. **ORDENAR** de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Amaime o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la CVC – Palmira y al funcionario de la zona, de la DAR Suroriental, de la CVC – Palmira, para que practiquen la correspondiente visita.

TERCERO : **ORDÉNESE** la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible de las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Palmira y en la cartelera de la Oficina de CVC - DAR Suroriental en Palmira, el cual deberán contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al **Exp No.0722-010-002-095-2020**, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO : Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con las solicitudes. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

CUARTO : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Publíquese un extracto de éste Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto a la señora **NANCY ROGELES HENAO**, Beneficiaria de ésta Concesión y Propietaria del predio denominado "**Finca los Balcones**".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó: Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0722 – 010 – 002 – 095 - 2020

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Palmira, 29 de septiembre de 2020

Que la señora **MARTHA LUCIA SALAMANCA CARRASQUILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.171.599, expedida en Palmira Valle del Cauca, domiciliada en la Calle 68 # 30-66 en Palmira Valle del Cauca, obrando en nombre propio mediante documentación presentada en debida forma con radicado No. 508672020 de fecha 17/09/2020, solicita Otorgamiento de una Autorización Aprovechamiento Forestal Domestico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para la erradicación de 10 individuos forestales ubicados en la vereda El Mesón-LIBANO, corregimiento "La Buitrera", jurisdicción de Palmira Valle del Cauca, identificado con matricula inmobiliaria 378-68842

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de aprovechamiento Foestal Arboles Aislados
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto
- Copia cédula de ciudadanía de Martha Lucia Salamanca Carrasquilla
- Copia Certificado de tradición con matricula inmobiliaria No.378-68842
- Croquis ubicación del predio

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Título 2, Capítulo 3. Licencias Ambientales del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Directora Territorial Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARTHA LUCIA SALAMANCA CARRASQUILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.171.599, expedida en Palmira Valle del Cauca, domiciliada en la Calle 68 # 30-66 en Palmira Valle del Cauca, obrando en nombre propio; tendiente al Otorgamiento de una autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para la erradicación de 10 individuos forestales ubicados en la vereda El Mesón-LIBANO, corregimiento "La Buitrera", jurisdicción de Palmira Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria 378-68842

SEGUNDO: Por parte de la señora MARTHA LUCIA SALAMANCA CARRASQUILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.171.599, expedida en Palmira Valle del Cauca, No, cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por tratarse de un aprovechamiento forestal doméstico, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo del artículo 20 del Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, para lo cual COMISIONA a la coordinadora de una Unidad de Gestión Cuenca Amaime, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo de Área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE, la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía Municipal de Palmira (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la Solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la practica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la practica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a MARTHA LUCIA SALAMANCA CARRASQUILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.171.599 en Palmira Valle del Cauca

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archivase: en Expediente No. 0722-004-013-089-2020

Proyectó y elaboró: Juan Guillermo Maldonado Benitez-Abogado Contratista - Atención al Ciudadano

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 01 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor JAIME ANTONIO RAMOS GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 10.278.400, actuando como apoderado de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con Nit 830.095.213-0, con domicilio en la carrera 7 N 75-51 de la ciudad de Bogotá D.C., presento mediante escrito No. 371342020 presentado en fecha 13/07/2020, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para el predio denominado LOTE 6ª Y 7ª ESTACION LA NUBIA, identificados con matrículas inmobiliarias 378-52446 y 378-52445, ubicado en el corregimiento la Nubia, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formato único nacional de solicitud de solicitud Apertura de vías, Carreteables y Explanaciones
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia del certificado de tradición de los predios identificados con numero de matriculas inmobiliarias 378-52446 y 52445
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A
- Copia de la cedula del señor JAIME ANTONIO RAMOS GOMEZ
- Copia de la resolución N 76130-0-19-177 del municipio de Candelaria
- Respuesta del requerimiento con numero de radicado 494352020
- Copia de la matricula profesional del señor OSCAR VELEZ DEVIA
- Copia de la cedula del señor OSCAR VELEZ DEVIA
- Cuatro planos del proyecto

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el el señor JAIME ANTONIO RAMOS GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 10.278.400, actuando como apoderado de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con Nit 830.095.213-0, con domicilio en la carrera 7 N 75-51 de la ciudad de Bogotá D.C., tendiente al Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para el predio denominado LOTE 6ª Y 7ª ESTACION LA NUBIA, identificados con matrículas inmobiliarias 378-52446 y 378-52445, ubicado en el corregimiento la Nubia, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con Nit 830.095.213-0, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$2.023.913) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo, Frayle, Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Inspección de Policía del municipio de Candelaria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de Cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con Nit 830.095.213-0, y quien haga sus veces de representante legal.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0721-036-002-090-2020

Proyectó: Andres Felipe Otero, Abogado contratista – Atención al Ciudadano.

Reviso: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 01 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

El señor JUAN CARLOS FERNANDEZ, identificado con cedula numero 93374066, actuando en calidad de gerente regional occidente de la sociedad ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., identificada con Nit 891304762-2, con domicilio en el km 11 recta Palmira – Cali, Valle del Cauca, presento mediante escrito No. 477232020 presentado en fecha 04/09/2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para el predio denominado ITALCOL DE OCCIDENTE S.A. identificados con matrículas inmobiliarias 378-126357, 378-91834, 378-212134, km 11 recta Palmira – Cali, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario unico nacional de solicitud de ocupación de cauces playas y lechos
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia del certificado de tradición de los predios identificados con numero de matrículas inmobiliarias 378-126357, 378-91834, 378-212134
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad sociedad ITALCOL DE OCCIDENTE S.A.
- Copia de la cedula del señor JUAN CARLOS FERNANDEZ
- Copia del informe ejecutivo para realinear el canal existente
- Tres planos del proyecto a realizar

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por JUAN CARLOS FERNANDEZ, identificado con cedula numero 93374066, actuando en calidad de gerente regional occidente de la sociedad ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., identificada con Nit 891304762-2, con domicilio en el km 11 recta Palmira – Cali, Valle del Cauca, presento mediante escrito No. 477232020 presentado en fecha 04/09/2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para el predio denominado ITALCOL DE OCCIDENTE S.A. identificados con matrículas inmobiliarias 378-126357, 378-91834, 378-212134, km 11 recta Palmira – Cali, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con Nit 830.095.213-0, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$1.767.588) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Amaime, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Inspección de Policía del municipio de palmira (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de Cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., identificada con Nit 891304762-2, y quien haga sus veces de representante legal.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0722-036-015-085-2020

Proyectó: Andres Felipe Otero, Abogado contratista – Atención al Ciudadano.

Reviso: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 07 de octubre de 2020

Que la señora **NANCY ROGELES HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.164.708 expedida en Palmira, con domicilio en la Calle 31 #28-45 del Municipio de Palmira - Valle, en su condición de Propietaria del predio denominado "**BUENOS AIRES**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-112806, ubicado en la Vereda la Quisquina, del Corregimiento de Potrerillo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional de solicitud, de fecha Octubre 05 de 2020, con Radicado de CVC No.552142020 de fecha Octubre 05 de 2020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el beneficio del citado predio, que es Captada de la Fuente denominada **Quebrada Los Chorros**, la cual es utilizada en Uso Doméstico, para 5 personas permanentes y 10 transitorias, con un área de 2.18 Hás.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Poder General otorgado mediante Escritura Pública No.1.460 de Junio 12 de 2018, al señor **Oscar Rogeles Henao**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.626.561 expedida en Palmira, firmado por la Propietaria del predio y expedida por la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Palmira – Valle.
- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto, de fecha Octubre 05 de 2020.
- Plano Esquema de la Ruta al predio denominado "**Buenos Aires**", desde Palmira a la Vereda La Quisquina – Potrerillo.
- Certificado de Tradición y Libertad No.378-112806 de fecha Octubre 1º de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.31.164.708 expedida en Palmira, a nombre de la señora **Nancy Rogeles Henao**, Propietaria del predio.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el predio "**Buenos Aires**", de fecha Octubre de 2020.
- Copia Resolución CVC 0720 No.0721-000820 de Octubre 04 de 2018, por medio de la cual la CVC Cancela y Suspende el Cobro de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso público.

Publica de octubre 26 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial Regional Surorientada.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **NANCY ROGELES HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.164.708 expedida en Palmira, con domicilio en la Calle 31 #28-45 del Municipio de Palmira - Valle, en su condición de Propietaria del predio denominado "**BUENOS AIRES**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-112806, ubicado en la Vereda la Quisquina, del Corregimiento de Potrerillo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional de solicitud, de fecha Octubre 05 de 2020, con Radicado de CVC No.552142020 de fecha Octubre 05 de 2020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Surorientada, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el beneficio del citado predio, que es Captada de la Fuente denominada **Quebrada Los Chorros**, la cual es utilizada en Uso Doméstico, para 5 personas permanentes y 10 transitorias, con un área de 2.18 Hás.

SEGUNDO: El Usuario deberá cancelar la suma de **Ciento Nueve Mil, Novecientos Diecisiete Pesos M/cte (\$109.917,00)**, por concepto del Servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar dicho valor. **ORDENAR** de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Amaime o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Ambiental Regional Surorientada, de la CVC – Palmira y al funcionario de la zona, de la DAR Surorientada, de la CVC – Palmira, para que practiquen la correspondiente visita.

TERCERO: **ORDÉNESE** la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible de las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Palmira y en la cartelera de la Oficina de CVC - DAR Surorientada en Palmira, el cual deberán contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al **Exp No.0722-010-002-094-2020**, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con las solicitudes. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Surorientada, Publíquese un extracto de éste Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Surorientada, Comuníquese el presente Auto a la señora **NANCY ROGELES HENAO**, Beneficiaria de ésta Concesión y Propietaria del predio denominado "**Buenos Aires**".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Surorientada

Proyectó y Elaboró : Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó : Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTADA

Publica de octubre 26 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Exp No. 0722 – 010 – 002 – 094 - 2020

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 03 de Septiembre de 2020

Que el señor **EDUARDO HOLGUÍN GODÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.988.826 expedida en Candelaria, con domicilio en la Calle 8 # 3 – 14, Piso 16, Municipio de Santiago de Cali, obrando en calidad de Gerente Principal de la Sociedad denominada **AGROPECUARIA PICHUCHO SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA S.A.S. – PICHUCHO S.A.S.**, identificados con el NIT. 890.307.964 – 3, Propietarios del predio denominado **“HACIENDA EL LAGO”**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378-131690, ubicado en el Corregimiento de El Tiple, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Junio 10 de 2020, con Radicado de CVC No. 327552020 de fecha Junio 17 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la **Cancelación y Suspensión de Cobro**, de una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vcn-120**, la cual fue otorgada por la CVC para el beneficio del citado predio, mediante la **Resolución 0720 No.0721-0254 de Abril 13 de 2018**, con un caudal de 100 Lts/seg y una profundidad de 175 metros, para el Riego 104.18 Hás cultivadas con Caña de Azúcar. Con la solicitud se radicó la siguiente documentación e información :

- Solicitud escrita y firmada por el señor **Rodrigo Holguín Godín**, Gerente Principal de la Sociedad denominada **Pichucho S.A.S.**, Propietario del predio denominado **“Hacienda El Lago”**, de fecha Junio 10 de 2020.
- Formulario Único Nacional de solicitud, para la Cancelación de una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vcn-120** y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costo del Proyecto, de fecha Junio 17 de 2020.
- Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No. 378–131690 de fecha Junio 11 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada **Pichucho S.A.S.**, de fecha Junio 24 de 2020, expedido por la Cámara de Comercio de Santiago de Cali.
- Formulario del Registro Único Tributario – RUT, a nombre de la Sociedad denominada **Pichucho S.A.S.**, de fecha diciembre 23 de 2019.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.16.988.826 expedida en Candelaria, a nombre del señor **Eduardo Holguín Godín**, Representante Legal de la Sociedad Propietaria del predio denominado **“Hacienda El Lago”**.
- Concepto Técnico No.26122-P-118-2019, emitido para la Prospección, Exploración y Perforación del Pozo No.Vcn-120, en el predio denominado **“Hacienda El Lago”**.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente.

D I S P O N E :

PRIMERO : INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **EDUARDO HOLGUÍN GODÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.988.826 expedida en Candelaria, con domicilio en la Calle 8 # 3 – 14, Piso 16, Municipio de Santiago de Cali, obrando en calidad de Gerente Principal de la Sociedad denominada **AGROPECUARIA**

Publica de octubre 26 de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PICHUCHO SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA S.A.S. – PICHUCHO S.A.S., identificados con el NIT. 890.307.964 – 3, Propietarios del predio denominado “**HACIENDA EL LAGO**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378-131690, ubicado en el Corregimiento de El Tiple, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Junio 10 de 2020, con Radicado de CVC No. 327552020 de fecha Junio 17 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la **Cancelación y Suspensión de Cobro**, de una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vcn-120**, la cual fue otorgada por la CVC para el beneficio del citado predio, mediante la **Resolución 0720 No.0721-0254 de Abril 13 de 2018**, con un caudal de 100 Lts/seg y una profundidad de 175 metros, para el Riego 104.18 Hás cultivadas con Caña de Azúcar. Con la solicitud se radicó la siguiente documentación e información:

S E G U N D O: El Usuario deberá cancelar la suma de **Doscientos Diecinueve Mil, Cero Ochenta y Ocho Pesos M/cte (\$219.088,00)**, por el Servicio de Evaluación del Derecho Ambiental (20%), para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira a Facturar y cancelar dicho valor. **ORDENAR** de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo – Frayle - Desbaratado o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali y al funcionario de la zona, de la DAR Suroriente, de la CVC – Palmira, para que practiquen la correspondiente visita.

T E R C E R O: **ORDÉNESE** la fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud.

P A R Á G R A F O: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Visita Ocular al predio, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud y dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitirse el respectivo Concepto Técnico.

C U A R T O: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Publíquese un extracto de éste Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

Q U I N T O: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto a la Representante Legal de la Sociedad denominada **Agropecuaria Pichucho Sociedad Anónima Simplificada S.A.S. – Pichucho S.A.S.**, Beneficiarios de ésta Concesión y Propietarios del predio denominado “**Hacienda El Lago**”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado
DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador
Revisó: Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 29 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor GUSTAVO ADOLFO CADENA LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.636.007, actuando en calidad de representante legal de la sociedad G.A CADENA LOPEZ Y CIA S EN C.S., identificada con NIT. 805.001.031–

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3, domiciliada en la carrera 39 # Transversal 23-87, del municipio de Palmira, Valle del Cauca, autorizado de la señora ELIZABETH CADENA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 41.689.367, presentó mediante escrito No. 393152020 con fecha 23/07/2020, solicitud de Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para el predio denominado “CARACOLIES”, propiedad de la señora ELIZABETH CADENA LOPEZ, predio con matrícula inmobiliaria 378-215020, ubicado frente al CENTRO COMERCIAL LLANO GRANDE, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad G.A CADENA LOPEZ Y CIA S EN C.S
- Autorización de Elizabeth Cadena López para aprovechamiento forestal predio caracolies oriente.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Elizabeth Cadena Lopez
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad G.A CADENA LOPEZ Y CIA S EN C.S
- Autorización para realizar compensación forestal del predio Caracolies Oriente en predio Lote 1 Oriente
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor GUSTAVO ADOLFO CADENA LOPEZ representante legal de la sociedad G.A CADENA LOPEZ Y CIA S EN C.S
- Formulario del Registro Único Tributario del señor GUSTAVO ADOLFO CADENA LOPEZ
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria # 378-215020.
- Concepto de uso del suelo.
- Documento técnico inventario forestal y plan de compensación.
- Inventario Forestal, Plan de Aprovechamiento y Compensación Forestal del Proyecto Caracolies Ubicado en la Calle 31 al Frente de CC. Llanogrande.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO CADENA LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.636.007, actuando en calidad de representante legal de la sociedad G.A CADENA LOPEZ Y CIA S EN C.S., identificada con NIT. 805.001.031-3 y autorizado por la señora ELIZABETH CADENA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 41.689.367, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para el predio denominado “CARACOLIES”, propiedad de la señora ELIZABETH CADENA LOPEZ, predio con matrícula inmobiliaria 378-215020, ubicado frente al CENTRO COMERCIAL LLANO GRANDE, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad G.A CADENA LOPEZ Y CIA S EN C.S., con NIT. 805.001.031 – 3, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$216. 702.00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Amame o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Secretaría de Gobierno y/o Inspección de Policía del municipio de Palmira (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad G.A CADENA LOPEZ Y CIA S EN C.S, identificada con NIT. 805.001.031-3, o quien haga sus veces de representante legal.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0722-004-005-080-2020

Proyectó: Juan Guillermo Maldonado Benítez – Abogado Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Palmira, 07 de octubre de 2020

Que el señor Diego Fernando Joven Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.682.914, expedida en Santiago de Cali y domicilio en la calle 14 A Norte No. 14 A Norte - 23, corregimiento de Rozo, jurisdicción del Municipio de Palmira – Valle del Cauca, mediante documentación presentada en debida forma con radicado No. 546442020, de fecha 02 de octubre de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas para el predio donde funciona el establecimiento de comercio “Restaurante Bar Siga la Vaca”, identificado con numero de matrícula inmobiliaria 378-160410, ubicado en la calle 14 A Norte No. 14 A Norte - 23, corregimiento de Rozo, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

13. Solicitud de concesión de aguas subterráneas
14. Formulario solicitud permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables
15. Formato de discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
16. Copia del Certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria 378-160410
17. Copia de la escritura pública No. 123 de fecha 02 de febrero de 2009, expedida por la Notaria cuarta del círculo de Palmira
18. Copia de la cedula de ciudadanía número 16.682.914 del señor Diego Fernando Joven Rojas
19. Copia Formulario del Registro Único Tributario (RUT)
20. Copia del Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural
21. Copia de recibo de impuesto predial expedido por la Secretaria de Hacienda de Palmira del predio identificado con numero 000100096494000
22. Informe prueba de bombeo algibe “Restaurante Bar Siga la Vaca”, corregimiento de Rozo, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.
23. Informe examen físico, químico y bacteriológico con fecha 28 de abril de 2020
24. Programa uso eficiente y ahorro del agua simplificado

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Diego Fernando Joven Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.682.914, expedida en Santiago de Cali, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas, para el predio donde funciona el establecimiento de comercio “Restaurante Bar Siga la Vaca”, identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-160410, ubicado en Calle 14 A Norte No. 14 A Norte - 23 corregimiento de Rozo, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Diego Fernando Joven Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 16.682.914, expedida en Santiago de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 155.963,00) MCTE de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Remitir el Expediente No. 0722-010-001-093-2020 y Documentación presentada, al Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, con el fin de que practiquen una Visita Ocular al Predio materia de la solicitud. Hecho lo anterior, se rendirá el respectivo Concepto Técnico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Palmira (Valle) y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto al señor Diego Fernando Joven Rojas.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0722-010-001-093-2020

Proyectó: Hoover H. Valencia, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

CONCESIONES

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0720 No. 0721-000405 de 2020
(14 DE OCTUBRE DE 2020)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA Y SE SUSPENDE EL COBRO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vcn – 120 AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S. - HACIENDA EL LAGO “

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No. 0320 – 0062 de Enero 17 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que según Concepto Técnico No. 26122 – P – 118 – 2019, de fecha Abril 12 de 2019, remitido por la Dirección Técnica Ambiental, de la CVC – Cali, para el Sellado del **Pozo No. Vcn - 120**, el cual fue Legalizado por la CVC, mediante la **Resolución 0720 No. 0721 – 00054 de Enero 27 de 2011**, a nombre de la Sociedad denominada **Grupo Pichucho R. E. Holguín S.C.A.**, con un Régimen de Explotación de 12 horas diarias, durante 6 días a la semana, con un tiempo de recuperación de semanal de 96 horas, con un caudal de **Ciento Veintiseis Litros por Segundo (126.0 Lts/seg)** y un volumen anual máximo de 950.400 metros cúbicos, Aguas que fueron utilizadas para el Riego de 132 Hás cultivadas con Caña de Azúcar, por medio del sistema de Ventanas, en beneficio del predio denominado **“ EL LAGO “**, ubicado en el Corregimiento de El Tiple, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Que el día 03 de Agosto de 2020, se recibe la solicitud de Cancelación y el **Expediente No. 0721 – 010 – 001 – 0301 - 2010**, por la Oficina Jurídica de la DAR Suroriente, con el respectivo Informe de la Visita y el Concepto Técnico No. 26127 – P – 118 - 2019, remitido por el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas.

DOCUMENTO(S) SOPORTE (s) :

- Carta de la Sociedad denominada **Agropecuaria Pichucho S.A.S.**, con Radicado de CVC No. 883702019 de fecha Noviembre 20 de 2019, referente a solicitud de Visita Ocular al predio, para la elaboración del Concepto de Protocolo de Sellado para el **Pozo No. Vcn – 120**.
- Visita Técnica realizada el 10 de Julio de 2019, por funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental, del Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali, en marco de la campaña lectura de Contadores y medición de niveles, primer semestre de 2019.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (s) : Sociedad denominada **Agropecuaria Pichucho S.A.S.**, Predio “ El Lago “, Corregimiento El Tiple, jurisdicción del Municipio de Candelaria.

OBJETIVO : Definir y elaborar el protocolo de Sellado Técnico, para el Pozo No. Vcn - 120, en cumplimiento del Artículo 100, del Acuerdo No. 042 de 2010.

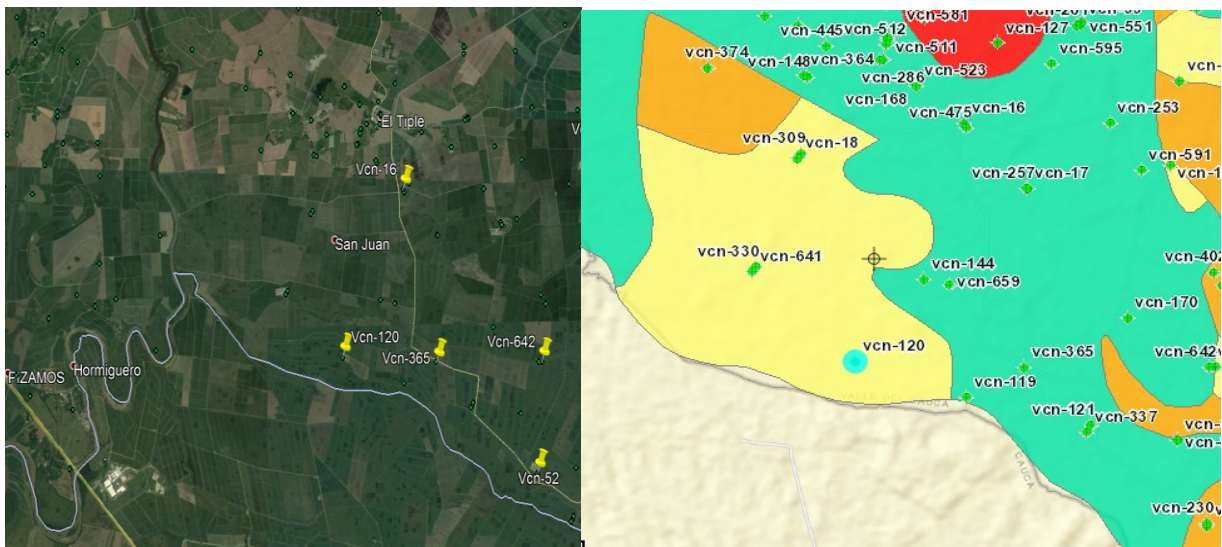
LOCALIZACIÓN : El predio denominado **“ Hacienda El Lago “**, se encuentra ubicado en el Corregimiento de El Tiple, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, Cuenca Hidrográfica Río Desbaratado, en las siguiente Coordenadas : 858.583,955 N – 1.071.735,4368 E, sistema magna Colombia, en la zona de vulnerabilidad intrínseca a la contaminación moderada.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Antecedentes : Visita Técnica realizada fue realizada el día 10 de Julio de 2019, por los Funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental, del Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, cumpliendo el procedimiento establecido, para la elaboración del Concepto Técnico, para el Sellado del Pozo No.Vcn - 120, acorde a la solicitud emitida a través del Memorando No.0630-883702019 de la Dirección Técnica Ambiental - Cali.

El **Pozo No.Vcn - 120** cuenta con Concesión para su Aprovechamiento, de acuerdo a la Resolución 0720 No. 0721 - 00054 de Enero 27 de 2011, en el cual se autoriza un caudal de 126 Lts/seg, con un tiempo de Bombeo de 12 horas, 6 días a la semana y un volumen máximo de extracción anual de 849.139,20 m³, para Uso Agrícola.

Normatividad : En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, Reglamentación Integral participativa para la Gestión de las Aguas Subterráneas en el Valle del Cauca, Artículo 100.

Descripción de la situación : Durante la Visita realizada, se evidenció que el Pozo No.Vcn - 120, cuenta con Caseta de aislamiento, con equipo eléctrico y mecánico completo para su funcionamiento, la boca del Pozo está tapada con caneca metálica (ver foto 1 y 2), con losa de concreto de base, se observó oídos para llenado de grava, no se identificaron fuentes potenciales de contaminación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



En la Visita se tomó la siguiente información :

Diámetro de Descarga : 4.16 metros
Altura sobre el terreno : 0.18 metros
Nivel Estático : 4.16 metros

Acorde a información del Archivo Técnico, el Pozo No. Vcn - 120, fue construido en Agosto de 1975, tiene una profundidad de 96.40 metros, el primer filtro se ubica a partir de los 36 metros de profundidad aproximadamente, con diámetro de 16 pulgadas.

Tiene Concepto Técnico de Perforación y Exploración No.26122-P-118-2019, para la perforación de un nuevo Pozo, el cual reemplaza al Pozo No.Vcn-120, debido a que éste presenta problemas estructurales.

Conclusiones : Teniendo en cuenta el estado del Pozo y en cumplimiento del Artículo 100, del Acuerdo No. 042 de 2010, el Pozo No. Vcn - 120, debe ser Sellado adecuadamente siguiendo las consideraciones Técnicas definidas en el Protocolo anexo.

Se recomienda a la DAR Suroriente, tener en cuenta las consideraciones contenidas en el Acuerdo CVC No. 042 de 2010, referentes al Sellado de Pozos y las definidas en éste Concepto Técnico.

Que revisado el **Expediente No. 0721 – 010 – 001 – 0301 – 2010** y analizada la solicitud realizada por medio de escrito de fecha Junio 10 de 2020, en la cual se solicita por parte de la Sociedad denominada **Agropecuaria Pichucho S.A.S**, la Cancelación y Suspensión de cobro, de la Concesión otorgada a la Sociedad denominada **GRUPO PICHUCHO R.E. HOLGUÍN S.C.A.**, localizado en el predio denominado “ **Hacienda El Lago** “, la cual ha sido tramitada con sujeción a lo dispuesto en el Acuerdo No.042 de Julio 09 de 2010. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales,

R E S U E L V E :

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO : Cancelar y Suspender el Cobro de una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vcn - 120**, ubicado en las siguientes Coordenadas : 858.583,955 N - 1.071.735,4368 E, la cual fué Otorgada por la CVC mediante la Resolución 0720 No. 0721 - 00054 de Enero 27 de 2011, a nombre de la Sociedad denominada **GRUPO PICHUCHO R.E. HOLGUÍN S.C.A.**, identificados con el NIT. 890.307.964 - 3, Propietarios del Predio denominado “ **EL LAGO** “, ubicado en el Corregimiento de El Tiple, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO : Obligaciones : Los Usuarios de las Aguas Subterráneas, deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Legislación Ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del Recurso Hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC No. 042 de 2010, Decretos No. 2811 de 1974, No. 1076 de 2015 y Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO : REQUERIMIENTOS :

- Realizar el Sellado Técnico del Pozo No. Vcn – 120 y en cumplimiento del Artículo 100, del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, siguiendo las consideraciones Técnicas definidas en el Protocolo anexo, para lo cual se sugiere otorgar un **plazo de Treinta (30) días**.
- Remitir el Informe de Sellado del Pozo No.Vcn - 120, en donde se detalle los materiales usados, cálculo de volúmenes del material utilizado y adjuntar el Registro fotográfico del procedimiento paso a paso y Sellado final, el cual debe reposar en éste Expediente, GRH – 1749 (0721-010-001-0301-2010).

ARTICULO CUARTO : Consideraciones Técnicas generales para el Sellado de Pozos : Con el propósito de prevenir la contaminación del acuífero con Aguas Residuales u otras sustancias indeseables y eliminar también los riesgos físicos potenciales para personas y animales. Se establece el siguiente procedimiento para el Sellado de Pozos abandonados :

1. Establecer la profundidad y diseño del pozo.
2. Georeferenciar con un GPS, la localización del pozo y dejar sobre el terreno un punto de referencia que permita saber en el futuro la localización exacta del pozo abandonado. Esta información debe quedar almacenada en la base de datos de la CVC.
3. Desmontar equipos mecánicos y eléctricos del pozo.
4. Eliminar la caseta y la base del pozo.
5. Verificar si el pozo tiene aceite y extraer todo el aceite almacenado en el pozo. El aceite debe ser extraído con un bailer o un recipiente que permita achicar el volumen superior del aceite almacenado en el pozo con su posterior limpieza y desinfección según sea el caso.
6. Se debe correr un video para definir la localización exacta de los acuíferos. Ubicar el primer acuífero captado (localización del primer filtro) de arriba hacia abajo.
7. Para el caso particular del pozo Vcn-120, acorde a la información existente en archivos, debe instalarse material de relleno (grava limpia de río diámetro menor a 1”) desde la base o fondo del pozo hasta un metro por debajo de la localización de la base del primer filtro, ubicado aproximadamente a 42 m de profundidad según ficha de diseño (dato que debe ser corroborado en campo para un correcto sellado del primer acuífero). Debe adicionarse bentonita en bolas en una cantidad tal que llene un espacio de un (1) metro dentro de la tubería de revestimiento del pozo, antes de llegar a la parte inferior del primero filtro.
8. Sellar el primer filtro a que hace referencia el numeral 4 utilizando una lechada de cemento Pórtland hasta sellar en su totalidad el primer acuífero captado (Figura 1).
Se puede agregar de 3% a 5% de bentonita para que la lechada fluya mejor. Si se utiliza solamente cemento con agua deben utilizarse de 40 a 50 litros de agua por cada 100 kg. de cemento. Cuando se agrega bentonita, utilizar 5 kg. de bentonita, 100 kg. de cemento y 70 a 75 litros de agua. Se puede agregar aditivo para fluidez y fraguado del mortero, se sugiere Plastocrete, en una dosificación 250 cm³ por bulto de cemento. La lechada de cemento se debe colocar utilizando una tubería. Se debe

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

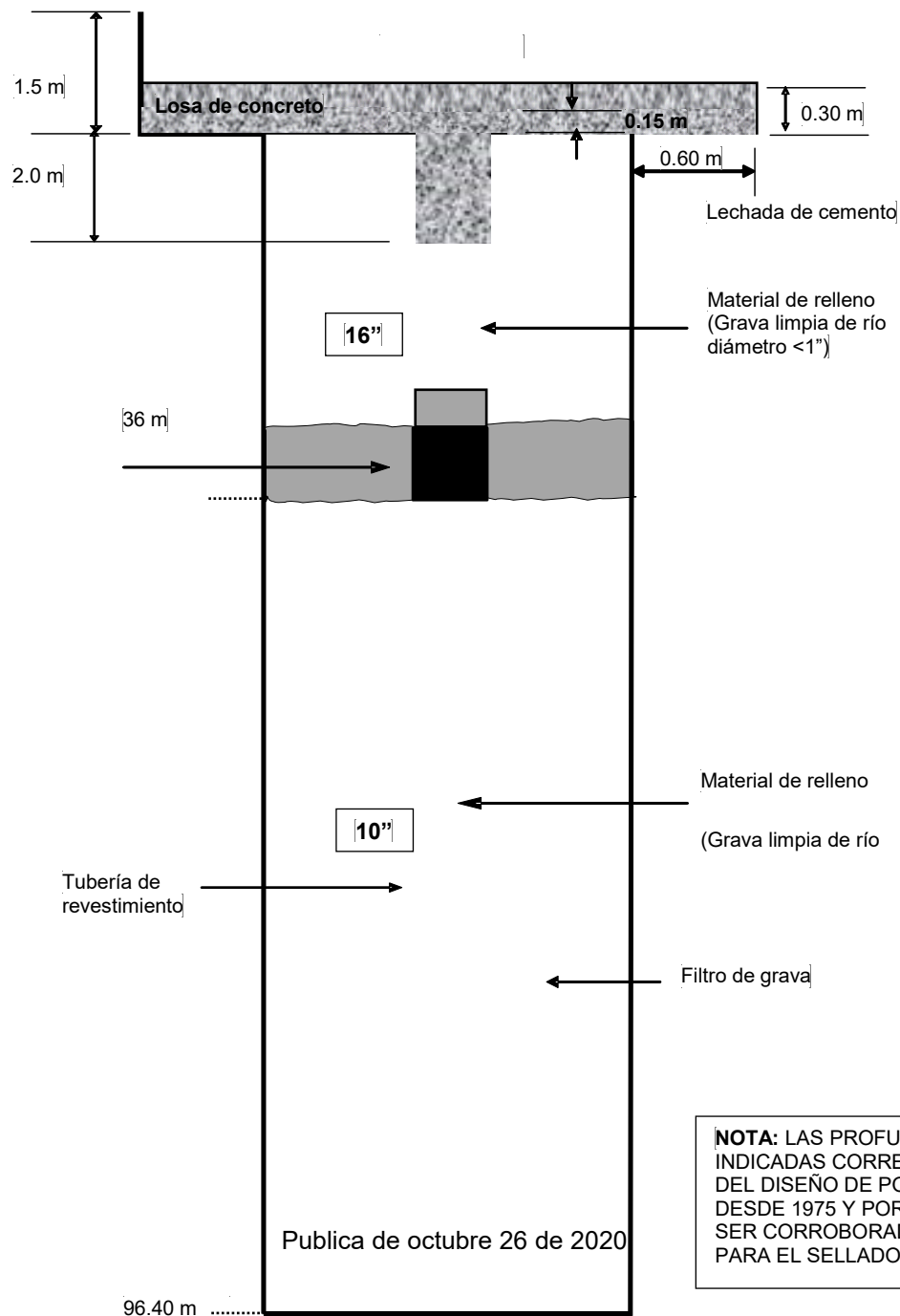
aplicar por gravedad y funciona perfectamente utilizando una tolva en la parte superior. Se debe dejar que fragüe la lechada de cemento durante 24 horas.

9. Después de que haya fraguado la lechada de cemento se debe medir su profundidad para asegurarse que ésta parte del sello quedó por encima del tope superior del primer acuífero. Si la lechada de cemento al invadir el espacio anular entre el revestimiento y la formación (incluyendo el paquete de grava) ha descendido hasta el punto de que no alcanza a tapar completamente el acuífero, se debe completar hasta que el filtro quede completamente tapado. Se debe dejar fraguar esta lechada adicional.
10. Instalar material de relleno (grava limpia de río diámetro menor a 1") desde la base del sello aislante de concreto del primer acuífero hasta los 3.5 m de profundidad. Desde los 3.5 m de profundidad debe rellenarse el pozo con lechada de cemento (ver numeral 5 y 6) con un espesor de 2 m.
11. Con el fin de proteger el sellado del pozo en su parte superior ó facilitar el futuro uso del terreno, deberá excavar alrededor de la parte superior del entubado, una cavidad con una profundidad de 1.5 m y un diámetro aproximadamente 60 cm más ancho que el diámetro de la perforación. Se cortará la tubería de revestimiento 15 cm por encima de la excavación. Se debe instalar una pequeña loza con cemento, grava y arena de 30 cm. de espesor desde el fondo de la excavación. Después que la losa haya fraguado, la excavación debe llenarse con suelo natural.
12. **Antes de iniciar el proceso de sellado del pozo, debe apagarse los pozos activos en un radio de 100 m y deben permanecer apagados hasta garantizar el sello con lechada de cemento del primer acuífero.**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura 1. Esquema de sellado de pozo Vcn-120

ARTÍCULO QUINTO : Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, al Representante Legal de la Sociedad denominada **AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S.**, Propietarios del predio denominado “ **Hacienda El Lago**”, Beneficiarios de ésta Concesión que se cancela.

ARTÍCULO SEXTO : De acuerdo con la información observada durante la Visita Técnica realizada, Pozo No. Vcn - 120, se encuentra en el citado predio, con Caseta de aislamiento y su boca se encuentra tapada con una caneca metálica, con equipo eléctrico y mecánico para su funcionamiento.

PARÁGRAFO 1° : Se verifica que el Pozo no es usado, dado que no cuenta con motor, ni Transmisión y la Tubería de descarga se encuentra suspendida.

ARTÍCULO SÉPTIMO : Contra la presente Resolución, NO procede Recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO : En firme y Ejecutoriado éste Acto Administrativo, envíese copia del mismo a la Oficina de Facturación y Cartera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Publicación : El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D.
Revisó : Asesoría Jurídica
Exp. No. 0721 - 010 - 001 - 0301 - 2010

PERMISOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 00339 DE 2020

(02 Septiembre de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, CARRETEABLES Y/O EXPLANACIÓN”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 del 17 de Enero de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ANTECEDENTES

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el señor ALFREDO HERRERA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No 6.384.572 expedida en Palmira (Valle), en calidad de Representante Legal de la Sociedad AGRÍCOLA BARILOCHE S.A., persona Jurídica con NIT. 805.017.568 - 6, mediante escrito 173042020, solicita a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, el Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para movimiento de tierra que se requiere para la construcción de 18 galpones en sistema de ambiente controlado para el engorde de aves en el predio denominado "VILLA DEL LAGO", identificado con Matricula Inmobiliaria No 378 – 96263, ubicado en el Corregimiento de Boyacá, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

9. Carta de solicitud de Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
10. Formulario Único Nacional de Solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
11. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
12. Copia Escritura Publica No 2.968 de fecha 13 de Septiembre de 2000, de la Notaria Primera del Circuito de Cali.
13. Copia Certificado de tradición del predio – Matricula Inmobiliaria No 378-96262.
14. Copia de Cámara de Comercio de la Sociedad Agrícola Bariloche S.A.
15. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad.
16. Copia Certificado de Uso de Suelo No 1149.21.2.1265, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Palmira.
17. Autorización del propietario del predio para que el señor Edgar Humberto Cifuentes Solarte, adelante el trámite de Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, ante la CVC.
18. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Edgar Humberto Cifuentes Solarte.
19. Un (1) Plano contiene las secciones transversales (Cortes y Rellenos).
20. Un (1) Plano contiene las terrazas y perfiles longitudinales detallando curvas a nivel.
21. Información de la procedencia de los materiales de construcción para afirmado de la banca.
22. Características litológicas y estructurales para la construcción de vía.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

23. Comprobante de pago por valor de \$ 2.023.913, por Cobro de Evaluación Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 23 de Julio de 2020, esta Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC y mediante avisos que fueron fijados, en la secretaria de gobierno de la Alcaldía del Municipio de Palmira y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, y con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, el funcionario idóneo de la CVC, emitió Concepto Técnico de fecha 26 de Agosto de 2020, para lo cual se extrae lo pertinente al caso:

“(…)

6. OBJETIVO:

Concepto técnico para determinar viabilidad de otorgar o negar el permiso de apertura de Vías, carreteables y Explanaciones del Proyecto denominado Avícola en el predio Villa del Lago.

7. LOCALIZACIÓN:

El predio se encuentra ubicado en el corregimiento de Boyacá, jurisdicción del municipio de Palmira

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

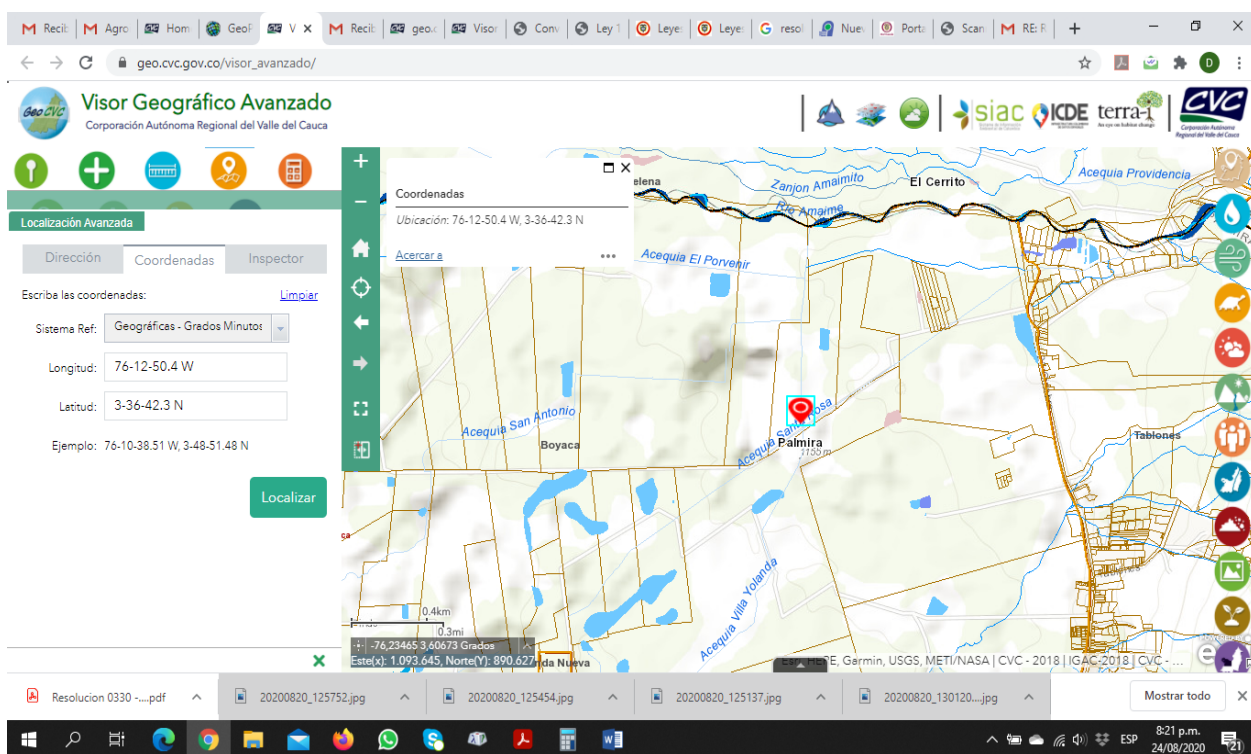


Imagen 1. Localización según coordenadas geográficas 76° 12' 50.4" W y latitud 3° 36' 42.3" N del predio. Fuente GeoCVC (https://www.geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/)

8. ANTECEDENTE(S):

Con radicado No. 173042020 del 02 de marzo de 2020, el propietario del predio Villa del Lago, localizado en el corregimiento de Boyacá, jurisdicción del municipio de Palmira allega los siguientes documentos:

- Carta solicitando el permiso para la explanación.
- Fotocopia de la escritura pública 2968, Notaria Primera de Cali.
- Certificado de tradición de la oficina de instrumentos públicos del municipio de Palmira, Número de matrícula 378-96262 de fecha febrero 18 de 2020.
- Autorización del representante legal de la Agrícola Bariloche para el trámite ante la CVC.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Formulario Único Nacional de Solicitud de apertura de vías, carretables y explanaciones.

Certificado Uso del Suelo expedido por el departamento administrativo de planeación del municipio de Palmira que establece que el predio de la solicitud se encuentra en el área de actividad intensiva 8 acuerdo 28 de febrero 6 de 2014 – Plan de ordenamiento territorial y la actividad de galpones de gallinas, corresponde a pecuario y su uso se considera compatible en el área. Un plano con las dimensiones de la explanación y otro con los cortes al terreno.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Autorizado para realizar el trámite.
Certificado de existencia y representación legal de la Agrícola Bariloche fechado 18 de septiembre de 2020.

Mediante Auto de inicio de trámite de fecha 24 de julio de 2020 se da inicio al procedimiento administrativo de la solicitud presentada y se dispone la práctica de una visita técnica por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, visita que se realizó el 13 de agosto de 2020.

El usuario a través de transacción electrónica de 27 de julio de 2020, da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° del respectivo auto de iniciación de trámite. El pago de la evaluación del trámite se realiza por valor de \$ 2.023.913. La CVC emite comprobante de pago No 131721.

Con fecha 03 de agosto de 2020 el coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Amaime de la Dirección Ambiental Regional Suroriente hace saber que el día 13 de agosto de 2020, a partir de las 9 a.m. se efectuará diligencia de visita técnica para evaluar la solicitud presentada tendiente a obtener la autorización para la explanación para el proyecto de construcción avícola en el lote de terreno denominado Villa del Lago. Lo anterior se consigna en el aviso signado por la Abogada de la oficina de atención al ciudadano de la DAR Suroriente.

9. NORMATIVIDAD:

Ley 1523 de abril 24 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"

Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Resolución 472 de febrero 28 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición –RCD y se dictan otras disposiciones"

Resolución 330 de 08 de junio de 2017," por la cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico –RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001,0668 de 2003,1459 de 2005,1447 de 2005 y 20 de 2009"

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Teniendo en cuenta la revisión de la documentación presentada a la CVC DAR Suroriente archivada en el expediente 0722-036-002-057-2020 y con base en lo observado en la visita se evidencia que el material de descapote para construir las estructuras será utilizado dentro del mismo predio o en su defecto para uso agrícola en los cultivos de la sociedad peticionaria.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

El proyecto de explanación apertura de vías y carretables, se pretende efectuar en un lote ubicado en el valle geográfico del Rio Cauca a una altura de 1123 msnm, con una pendiente media aproximada del 3 al 5%. Se contempla la construcción de dieciocho (18) galpones en un área aproximada de 190.000 m2, se ha planeado la ejecución del proyecto en 3 fases cada una de ellas de 6 galpones en los años 2020, 2021 y 2022, según fue informado por los Señores Alfredo Herrera Rojas y Andrés Jaramillo, quienes atendieron la visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El permiso ambiental es solicitado para adelantar la siguiente obra de infraestructura civil:

a) Excavaciones Solicitud de conformación de explanaciones en forma de terraza para la construcción de los galpones. Se efectuarán 3 terrazas o áreas núcleo, en las cuales se compensarán los volúmenes provenientes de los cortes con los rellenos en las siguientes cantidades:

Descripción	Área (m ²)	Volumen (m ³)
-------------	------------------------	---------------------------



Imagen 2. Estado actual del sitio del proyecto

Área núcleo 1 (Terraza 1 + áreas de ingreso)	36.360	23.240
Área núcleo 2 (Terraza 2)	33.360	20.285
Área núcleo 3 (Terraza 3)	33.360	19.061
TOTAL	103.080	62.586

El área total de intervención y relleno del proyecto de nivelación del terreno con fines de construir galpones, parqueaderos y zonas duras es de 124.291 m².

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El material de relleno a emplear en los trabajos de nivelación, debe ser material de buena calidad y según lo evidenciado en el expediente es material de construcción proveniente del proyecto licenciado con la resolución 0100 No 0720-0076 de 2011, para la explotación de material de construcción denominada Cantera el Guásimo.

La obra para el manejo de aguas debe dar una capacidad suficiente para conducir las aguas esperadas para un periodo de retorno definido en la resolución 330 de 2017.

11. CONCLUSIONES:

Después de haber efectuado la revisión de los documentos presentes en el expediente 0713-036-002-057-2020 y con base en la información obtenida en la visita técnica efectuada en el predio donde se pretende ejecutar el proyecto constructivo de explanación, apertura de vías y carretable, mediante relleno y con base en la información obtenida en la visita técnica efectuada al predio, para el desarrollo del proyecto de construcción de galpones, se considera que es técnicamente viable y se ajustan a los requerimientos exigidos por la autoridad ambiental, por tal razón se conceptúa favorablemente respecto de la intervención ambiental del movimiento de tierra (relleno y explanaciones de predio con materiales de construcción de buena calidad), mencionados en la descripción del proyecto, del presente concepto Técnico. El plazo de la construcción de la primera fase es de un año contado a partir de la notificación de la resolución del permiso.

Objeciones: No se han presentado hasta el momento.

12. OBLIGACIONES:

Se deberán incluir las siguientes obligaciones en el permiso de APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, para el predio Villa del Lago:

Es pertinente entregar a la CVC regional DAR Suroriente un cronograma de gestión donde se discrimine las actividades a ejecutar en el plazo de cumplimiento del permiso otorgado (1 año), donde se consigne la totalidad de las actividades que se requiere para la ejecución de las medidas de reconfiguración geomorfológica del terreno, con la revegetalización del terreno descubierto y cobertura de los taludes, diseño y construcción de obras de control de escorrentías, plan de revegetalización, cobertura de taludes, compensación arbórea y programa paisajístico, entre otros. En fin, la totalidad de medidas necesarias para mitigar, controlar y compensar los impactos derivados por las obras que se pretende construir. Lo anterior debe ser, en el plazo de 15 días después de notificado el acto administrativo y debe incluir el inicio de las obras de construcción.

Presentar a CVC el diseño de las respectivas obras de control de aguas lluvias y de escorrentía con el objetivo de evitar posibles lavados del suelo, erosión o fenómenos de remoción en masa, consistentes en la construcción de canales perimetrales revestidos en concreto para las explanaciones o taludes descubiertos de capa vegetal. Así mismo se debe efectuar la recolección de las aguas lluvias procedentes de las zonas duras y los techos de la vivienda por medio de la instalación de canaletas y bajantes. Se recomienda que en lo posible estas aguas sean almacenadas y utilizadas para riego. En caso de no emplearse para riego deben ser conducidas por un sistema de control de escorrentía con sus respectivos disipadores cuando aplique hasta el drenaje natural de la subcuenca donde se ha establecido el proyecto. El plazo de cumplimiento de esta obligación es treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo y debe considerar entre otros lo establecido en la resolución 330 de 2017, para los diseños y construcción de las obras para el control y manejo de aguas lluvias y de escorrentía.

Ejecutar el cronograma de construcción de las obras, para lo cual la CVC concede un (1) año, a partir de la notificación del correspondiente acto administrativo.

Una vez finalizada la obra, se debe presentar un informe con el registro fotográfico donde se evidencie las fases de la construcción de las obras.

Las obras a construirse no deben afectar la escorrentía superficial que pueda perturbar con un mayor caudal durante la época de lluvias a los predios vecinos o los que se encuentren aguas abajo de las corrientes superficiales donde confluyan dichas aguas.

La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son responsabilidad del diseñador y del constructor. La CVC - Dirección Ambiental Regional Suroriente, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción y a los diseños presentados. Las obras se deben construir de acuerdo a los según el diseño presentado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017, para la gestión integral de los Residuos de la construcción y Demolición - RCD, así como a las normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra, en las actividades de cargue, descargue, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y disposición final de Residuos de la construcción y demolición, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de descapote del terreno. Además, se debe cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.

Los residuos por descapote o podas (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados o reutilizarse si aplica, en la zona destinada como compostera o el vivero.

Se debe efectuar la revegetalización o cobertura vegetal de los taludes de las explanaciones que se construyan con especies vegetales considerando las pendientes pronunciadas y que están desprovistas de cobertura vegetal. Es pertinente recomponer la composición geomorfológica del suelo para controlar afectaciones por fenómenos de remoción en masa.

Se deberá presentar a la CVC, con una frecuencia semestral y durante el tiempo que dure la construcción del proyecto, un informe de avance de las actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas por la Corporación en la presente autorización.

Construir las explanaciones y obras de cimentación de las vías e infraestructura con material de construcción de buena calidad, según el diseño presentado.

Presentar el plan de compensación forestal por la intervención del suelo en el proyecto de explanación, apertura de vías y carretables que hace parte del presente permiso. el responsable del proyecto debe incluir varias especies propias de la región (Samán, Chiminango, Totocal y Guácimos, frutales, entre otros en el área de influencia e integrarlos al diseño paisajístico final del Proyecto el cual se debe incluir un cronograma de actividades de siembra y mantenimiento de las especies a establecer. El plazo de cumplimiento de esta obligación es seis (6) meses contados a partir de la notificación de la resolución por medio de la cual se concede el presente permiso.

Nivelar y compactar en capas de 30 centímetros con equipo de motoniveladora, vibrocompactador, patecabra o según se determine en el estudio de suelos, para garantizar el grado de compactación requerido.

El propietario del predio deberá tener los equipos y maquinarias que se hacen necesarias para garantizar que diariamente se riegue, extienda y compacte el material en construcción que se acopie en el predio (buldócer y/o retroexcavadora o cargador y compactador).

Incorporar agua por medio de carro-tanque para alcanzar humedades óptimas de material durante el proceso de compactación y se deberán realizar ensayos de laboratorio para su verificación.

La disposición del material de construcción, en ningún momento podrá interferir o afectar la sección hidráulica del canal existente en el costado norte del predio y tampoco se podrá afectar el patrón de drenaje establecido en la zona.

Si por alguna circunstancia se necesitare retirar del predio material sobrante de las actividades de construcción que no sea susceptible de aprovechar en el terreno como tierra o desechos vegetales entre otros; el material a evacuar deberá ser conducido para su disposición en sitios que estén autorizados legalmente para tal fin.

En este permiso solo se permite nivelar el terreno mediante relleno con material de construcción de buena calidad y la construcción de obras para control y manejo de escorrentías y aguas lluvias. No se permite la construcción de ninguna otra obra civil sobre la superficie del terreno terminado. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda adelantar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT del municipio de Palmira, requisitos que debe solicitar ante dicho ente territorial.

En el caso de presentarse algún efecto no previsto durante la disposición del material de construcción, tales como la presencia de residuos sólidos, generación de olores ofensivos, proliferación de moscas y roedores, afectación de las vías contiguas al predio con materiales y/o otros efectos, la CVC suspenderá inmediatamente la disposición de este material y tomará las medidas administrativas que fueren del caso con el fin de evitar impactos negativos.

No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas de los canales o cauces adyacentes al predio.

Durante el proceso constructivo se deberá contar con el acompañamiento de comisión topográfica y laboratorio de suelos o profesional en el área de suelos o en ingeniería civil para verificación constante del cumplimiento de las obligaciones aquí señaladas.

Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes al permiso o

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra. Evitar quemas del material forestal a cielo abierto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto No. 1076 de 2015, se prohíbe la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas.

Se concede un plazo de (1) año para la ejecución de las obras del presente permiso y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso. Finalmente la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, realizará el seguimiento y control permanente al proyecto y verificará la correcta ejecución de las labores de intervención del suelo y el cumplimiento de las obligaciones establecidas. Los requerimientos que se deriven del control y seguimiento efectuado también serán de obligatorio cumplimiento por parte del propietario del proyecto

Recomendaciones:

En cumplimiento del procedimiento PT.0350.06 V 12, paso 11 del SGC Corporativo, se remite el concepto técnico anexo al expediente la Oficina de atención al ciudadano de la DAR Suroriente, para dar continuidad al trámite. Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC anualmente, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual en cumplimiento de la ley 633 de 2000 y la reglamentación al respecto.

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el numeral 2 del artículo primero de la Resolución DG 526 de 2004 "*por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada*" Establece el procedimiento para construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental apertura de vías solicitado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, por lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 26 de Agosto de 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad AGRÍCOLA BARILOCHE S.A., persona Jurídica con NIT. 805.017.568 - 6, Representada Legalmente por el señor señor ALFREDO HERRERA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No 6.384.572 expedida en Palmira (Valle), la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones (relleno y explanaciones con materiales de construcción de buena calidad), para el desarrollo del proyecto de construcción de galpones en el predio denominado "VILLA DEL LAGO", identificado con Matricula Inmobiliaria No 378 - 96263, ubicado en el Corregimiento de Boyacá, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de Doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la sociedad AGRÍCOLA BARILOCHE S.A., persona Jurídica con NIT. 805.017.568 - 6, realice los trabajos.

PARÁGRAFO 1º: la Sociedad AGRÍCOLA BARILOCHE S.A., debe ceñirse a las recomendaciones del calculista, el estudio de suelos y el cumplimiento estricto de los diseños aportados.

PARÁGRAFO 2º: Para el caso en que el Permisionario no hubiere terminado la construcción de las Obras, en el término fijado por la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a quince (15) días hábiles al vencimiento de la misma.

PARÁGRAFO 3º: La Sociedad AGRÍCOLA BARILOCHE S.A., beneficiaria de la presente Autorización, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones, requerimientos, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario:

1. Es pertinente entregar a la CVC regional DAR Suroriental un cronograma de gestión donde se discrimine las actividades a ejecutar en el plazo de cumplimiento del permiso otorgado (1 año), donde se consigne la totalidad de las actividades que se requiere para la ejecución de las medidas de reconfiguración geomorfológica del terreno, con la revegetalización del terreno descubierto y cobertura de los taludes, diseño y construcción de obras de control de escorrentías, plan de revegetalización, cobertura de taludes, compensación arbórea y programa paisajístico, entre otros. En fin, la totalidad de medidas necesarias para mitigar, controlar y compensar los impactos derivados por las obras que se pretende construir. Lo anterior debe ser, en el plazo de 15 días después de notificado el acto administrativo y debe incluir el inicio de la obras de construcción.
2. Presentar a CVC el diseño de las respectivas obras de control de aguas lluvias y de escorrentía con el objetivo de evitar posibles lavados del suelo, erosión o fenómenos de remoción en masa, consistentes en la construcción de canales perimetrales revestidos en concreto para las explanaciones o taludes descubiertos de capa vegetal. Así mismo se debe efectuar la recolección de las aguas lluvias procedentes de las zonas duras y los techos de la vivienda por medio de la instalación de canaletas y bajantes. Se recomienda que en lo posible estas aguas sean almacenadas y utilizadas para riego. En caso de no emplearse para riego deben ser conducidas por un sistema de control de escorrentía con sus respectivos disipadores cuando aplique hasta el drenaje natural de la subcuenca donde se ha establecido el proyecto. El plazo de cumplimiento de esta obligación es treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo y debe considerar entre otros lo establecido en la resolución 330 de 2017, para los diseños y construcción de las obras para el control y manejo de aguas lluvias y de escorrentía.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Ejecutar el cronograma de construcción de las obras, para lo cual la CVC concede un (1) año, a partir de la notificación del correspondiente acto administrativo.
4. Una vez finalizada la obra, se debe presentar un informe con el registro fotográfico donde se evidencie las fases de la construcción de las obras.
5. Las obras a construirse no deben afectar la escorrentía superficial que pueda perturbar con un mayor caudal durante la época de lluvias a los predios vecinos o los que se encuentren aguas abajo de las corrientes superficiales donde confluyan dichas aguas.
6. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son responsabilidad del diseñador y del constructor. La CVC - Dirección Ambiental Regional Suroriente, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción y a los diseños presentados. Las obras se deben construir de acuerdo a los según el diseño presentado.
7. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017, para la gestión integral de los Residuos de la construcción y Demolición - RCD, así como a las normas que lo modifiquen, deroguen o adicione o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra, en las actividades de cargue, descargue, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y disposición final de Residuos de la construcción y demolición, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de descapote del terreno, Además, se debe cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
8. Los residuos por descapote o podas (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados o reutilizarse si aplica, en la zona destinada como compostera o el vivero.
9. Se debe efectuar la revegetalización o cobertura vegetal de los taludes de las explanaciones que se construyan con especies vegetales considerando las pendientes pronunciadas y que están desprovistas de cobertura vegetal. Es pertinente recomponer la composición geomorfológica del suelo para controlar afectaciones por fenómenos de remoción en masa.
10. Se deberá presentar a la CVC, con una frecuencia semestral y durante el tiempo que dure la construcción del proyecto, un informe de avance de las actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas por la Corporación en la presente autorización.
11. Construir las explanaciones y obras de cimentación de las vías e infraestructura con material de construcción de buena calidad, según el diseño presentado.
12. Presentar el plan de compensación forestal por la intervención del suelo en el proyecto de explanación, apertura de vías y carretables que hace parte del presente permiso. el responsable del proyecto debe incluir varias especies propias de la región (Samán, Chiminango, Totocal y Guácimos, frutales, entre otros en el área de influencia e integrarlos al diseño paisajístico final del Proyecto el cual se debe incluir un cronograma de actividades de siembra y mantenimiento de las especies a establecer. El plazo de cumplimiento de esta obligación es seis (6) meses contados a partir de la notificación de la resolución por medio de la cual se concede el presente permiso.
13. Nivelar y compactar en capas de 30 centímetros con equipo de motoniveladora, vibrocompactador, patecabra o según se determine en el estudio de suelos, para garantizar el grado de compactación requerido.
14. El propietario del predio deberá tener los equipos y maquinarias que se hacen necesarias para garantizar que diariamente se riegue, extienda y compacte el material en construcción que se acopie en el predio (buldócer y/o retroexcavadora o cargador y compactador).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

15. Incorporar agua por medio de carro-tanque para alcanzar humedades óptimas de material durante el proceso de compactación y se deberán realizar ensayos de laboratorio para su verificación.
16. La disposición del material de construcción, en ningún momento podrá interferir o afectar la sección hidráulica del canal existente en el costado norte del predio y tampoco se podrá afectar el patrón de drenaje establecido en la zona.
17. Si por alguna circunstancia se necesitare retirar del predio material sobrante de las actividades de construcción que no sea susceptible de aprovechar en el terreno como tierra o desechos vegetales entre otros; el material a evacuar deberá ser conducido para su disposición en sitios que estén autorizados legalmente para tal fin.
18. En este permiso solo se permite nivelar el terreno mediante relleno con material de construcción de buena calidad y la construcción de obras para control y manejo de escorrentías y aguas lluvias. No se permite la construcción de ninguna otra obra civil sobre la superficie del terreno terminado. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda adelantar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT del municipio de Palmira, requisitos que debe solicitar ante dicho ente territorial.
19. En el caso de presentarse algún efecto no previsto durante la disposición del material de construcción, tales como la presencia de residuos sólidos, generación de olores ofensivos, proliferación de moscas y roedores, afectación de las vías contiguas al predio con materiales y/o otros efectos, la CVC suspenderá inmediatamente la disposición de este material y tomará las medidas administrativas que fueren del caso con el fin de evitar impactos negativos.
20. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas de los canales o cauces adyacentes al predio.
21. Durante el proceso constructivo se deberá contar con el acompañamiento de comisión topográfica y laboratorio de suelos o profesional en el área de suelos o en ingeniería civil para verificación constante del cumplimiento de las obligaciones aquí señaladas.
22. Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes al permiso o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
23. Evitar quemas del material forestal a cielo abierto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto No. 1076 de 2015, se prohíbe la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas.

PARÁGRAFO 1º: la Sociedad AGRÍCOLA BARILOCHE S.A., es el responsable de cumplir con los parámetros y reglamentaciones permitidas por la CVC. Las anteriores medidas serán verificadas mediante visita de seguimiento y control. El incumplimiento a los parámetros, requisitos y obligaciones en los requerimientos ambientales establecidos, será motivo para el inicio de un proceso sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El permissionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008, o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- III. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO QUINTO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: En aplicación del artículo 4º del Decreto Nacional 491 de 2020, Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo al señor ALFREDO HERRERA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No 6.384.572 expedida en Palmira (Valle), en calidad de Representante Legal de la Sociedad AGRÍCOLA BARILOCHE S.A., persona Jurídica con NIT. 805.017.568 – 6.

PARÁGRAFO 1º: En caso de imposibilidad absoluta de realizar la notificación electrónica, se debe agotar el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, siempre se respetará el debido proceso, garantizando la publicidad de la decisión y el ejercicio del derecho de defensa de los usuarios.

PARÁGRAFO 2º: En la notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y el de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Palmira, a los dos (02) días del mes de Septiembre de 2020.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Andrade.

Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0722-036-002-057-2020

SANCIONATORIOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 00303 DE 2020

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UN ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA
Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con el fin de atender una denuncia presentada de manera anónima a la CVC relacionada con la disposición inadecuada de escombros, el día 17 de marzo de 2020 un funcionario de la DAR Suroriente practicó visita de control al inmueble localizado en el km 1 de la vía que conduce desde Cali a Candelaria, sitio ubicado entre el motel OVNI y la discoteca IBIZA, identificado con nomenclatura Calle 94 # 8B – 297 del corregimiento de Juanchito en el municipio de Candelaria (*coordenadas: 3° 26' 55,79" N 76° 28' 15.00" W*).

Que una vez en el sitio, el funcionario de la CVC advirtió los siguientes hechos que constan en el informe de visita del 17 de marzo de 2020:

“Se logró evidenciar el ingreso de volquetas con RCD (Residuos de Construcción y Demolición), por la entrada que se encuentra sobre la vía Cali – Candelaria.

Al ingresar fui atendido por el señor RICARDO GUTIERREZ TORRES, propietario del predio, identificado con cedula de ciudadanía 14.893.009 de Cali y la señora YAMILETH GUTIERREZ, hermana del propietario, identificada con cedula de ciudadanía 66 903 297, quienes exponen que:

- *Realizan la adecuación de terreno para futura construcción.*
- *El predio tiene un área de 6900 metros cuadrados con número de matrícula 378 124247*
- *Solo se ingresa tierra al predio.*
- *La persona que hace la denuncia se quiere apoderar de esta propiedad.*
- *En épocas de lluvia estos terrenos se inundan.*

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*En el predio se encuentra que se disponen RCDs (Residuos de construcción y Demolición), existe un lugar donde se hace la separación de aprovechables y no aprovechables, (Imagen 5 - 6).
NO CUENTA CON PERMISO PARA DISPOSICIÓN FINAL DE RCDs, NO ESTÁ INSCRITO COMO GESTOR DE RCDs.*

(...)

Se evidencia que los residuos de construcción y demolición RCD vienen mezclados con otro tipo de residuos como plástico, papel, madera, costales, materiales ferrosos, tubos PVC, pero existe un lugar donde son separados. (...)

Que, advertidos estos hechos contrarios a la normatividad ambiental, el funcionario que practicó la visita procedió a imponer medida preventiva de suspensión de la actividad de disposición de RCDs, que se estaba ejecutando en el predio, lo cual consta en el Acta de Imposición de Medida Preventiva en Casos de Flagrancia del 17 de marzo de 2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Constitución garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos en la Ley.

Que el artículo 34 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que para el manejo de los residuos sólidos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:

“a.- Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase.

b.- La investigación científica y técnica se fomentará para:

1.- Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivos;

2.- Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general;

3.- Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo;

4.- Perfeccionar y desarrollar nuevos métodos para el tratamiento, recolección, depósito, y disposición final de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos no susceptibles de nueva utilización.

c.- Se señalarán medios adecuados para eliminar y controlar los focos productores del mal olor.”

Que el artículo 35 del Decreto Ley 2811 de 1974, prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Que el numeral 12º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 otorga a la CVC, como Autoridad Ambiental en el Valle del Cauca, la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuya vigencia empezó el 1o de enero de 2018, reglamentó en el País la gestión integral de los residuos de construcción y demolición (RCD), Acto administrativo que es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan residuos de construcción y demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas.

Que el artículo 18 de la citada Resolución 472 establece como obligaciones de la autoridad ambiental competente, las siguientes:

“1. Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de RCD el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas, conforme a lo establecido en el formato del Anexo IV que forma parte integral de la presente resolución.

2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.

3. Tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental que generen RCD, serán objeto de seguimiento y control al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en el marco de dicho instrumento.”

Que el Artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley en cita, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto- Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 93, Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los Artículos 16 y 18 de la Ley 1333 de 2009, señalan que el procedimiento sancionatorio ambiental se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, en el cual se dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 15 de la Ley que establece el procedimiento sancionatorio ambiental, indica que, en los eventos de flagrancia, como el caso que nos ocupa, que requieran la imposición de una medida preventiva en lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constaran los motivos que la justifican, la autoridad que la impone, lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva.

Que el artículo 36 del Procedimiento Sancionatorio Ambiental enumera entre las medidas preventivas que pueden imponer las Corporaciones Autónomas Regionales, al presunto infractor de las normas ambientales, la de “Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.”

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, describe la medida preventiva de Suspensión de actividades, así:

“Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."

CONSIDERACIONES DE ESTA DIRECCIÓN

Que de acuerdo con los procedimientos internos con CÓDIGOS: PT.0340.13 y PT.0340.14, corresponde a esta Dirección considerar lo pertinente al informe de la visita practicada por los empleados públicos de la CVC el día 09 de marzo de 2020, documento que soportan la adopción de las siguientes decisiones:

Medida Preventiva

Según los hechos narrados en el informe de visita del 17 de marzo de 2020, se encontró al señor RICARDO GUTIERREZ TORRES, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 14.893.009, realizando la disposición de RCDs, mezclados con basuras y desperdicios en un inmueble aparentemente de su propiedad.

Que revisada el acta de imposición de medida preventiva de fecha 17 de marzo de 2020, se encuentra que cumple con los presupuestos del artículo 15 de la ley 1333 de 2009 y por tanto es viable jurídicamente ordenar la legalización de la suspensión de la ejecución de las actividades de disposición final de residuos de construcción y demolición, así como de cualquier otro tipo de residuos, debido al notorio incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó en el País la gestión integral de los residuos de construcción y demolición (RCD), Resolución que se encuentra vigente y es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan residuos de construcción y demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas, en el predio ubicado en el km 1 de la vía que conduce desde Cali a Candelaria, sitio ubicado entre el motel OVNI y la discoteca IBIZA, identificado con nomenclatura Calle 94 # 8B – 297 del corregimiento de Juanchito en el municipio de Candelaria (coordenadas: 3° 26' 55,79" N 76° 28' 15.00" W).

Que la medida preventiva impuesta en flagrancia se encuentra establecidas en los artículos 12, 13, 36 38 y 39 de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, legislación que se encuentra vigente. Así las cosas, tenemos que no existe prohibición alguna de este medio y siendo además el único existente, se tiene como el ideal para impedir o evitar la realización de una actividad o la existencia de una situación que se ejecuta en contravía de normas de protección ambiental.

Al encontrarse la medida preventiva establecida en los artículos 12, 13, 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, legislación que se encuentra vigente, tenemos que no existe prohibición alguna de este medio y es además el único existente, teniéndose como el ideal para impedir o evitar la realización de una actividad o la existencia de una situación que se ejecuta en contravía de normas de protección ambiental.

Que la medida a imponer será de ejecución inmediata, tendrán carácter preventivo y transitorio, surtirá efectos inmediatos, contra ella no procederá recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar (art. 32 Ley 1333 de 2009).

Inicio del procedimiento sancionatorio ambiental.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 5 del Régimen Sancionatorio Ambiental, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que por tratarse de un caso en flagrancia y cumplir con los presupuestos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se iniciará procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Señor RICARDO GUTIERREZ TORRES, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 14.893.009, por ser quien adujo ser responsable por el desarrollo de las actividades en el predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Formulación De Cargos

Que al considerar que, con el informe de visita del 17 de marzo de 2020, así como el acta de imposición de medida preventiva impuesta en situación de flagrancia de la misma fecha, se cuentan con elementos suficientes para continuar la investigación, se estima que también existe mérito para formular cargos en contra de RICARDO GUTIERREZ TORRES, por las razones que se explican a continuación:

Acerca de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD):

La Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD, establece en su artículo 20:

“ARTÍCULO 20. PROHIBICIONES. Se prohíbe:

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.
3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.
5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.”.

Por su parte, el artículo 8 literal L) del Decreto 2811 de 1974 acerca de los factores que deterioran el medio ambiente, establece:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”.

El mismo Código de los Recursos Naturales estableció en su artículo 35: “Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

Que visto el informe de visita del 17 de marzo de 2020, a la luz de las disposiciones antes transcritas, se estima procedente formular en contra de RICARDO GUTIERREZ TORRES, los siguientes cargos:

PRIMERO: Abandonar residuos de construcción y demolición en el predio ubicado en el km 1 de la vía que conduce desde Cali a Candelaria, sitio ubicado entre el motel OVNI y la discoteca IBIZA, identificado con nomenclatura Calle 94 # 8B – 297 del corregimiento de Juanchito en el municipio de Candelaria (coordenadas: 3° 26' 55,79" N 76° 28' 15.00" W), incurriendo con esta conducta en la prohibición contenida en el Numeral 1° del Artículo 20 de la Resolución 472 de 28 de febrero de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO. Descargar en el predio ubicado en el km 1 de la vía que conduce desde Cali a Candelaria, sitio ubicado entre el motel OVNI y la discoteca IBIZA, identificado con nomenclatura Calle 94 # 8B – 297 del corregimiento de Juanchito en el municipio de Candelaria (coordenadas: 3° 26' 55,79" N 76° 28' 15.00" W), sin autorización de Autoridad Ambiental residuos considerados RCD causando daño al recurso suelo y recurso bosque, infringiendo el artículo 35 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO. Deteriorar el ambiente con la acumulación y disposición inadecuada de residuos RCD, basuras, desechos y desperdicios en el predio ubicado en el km 1 de la vía que conduce desde Cali a Candelaria, sitio ubicado entre el motel OVNI y la discoteca IBIZA, identificado con nomenclatura Calle 94 # 8B – 297 del corregimiento de Juanchito en el municipio de Candelaria (coordenadas: 3° 26' 55,79" N 76° 28' 15.00" W), infringiendo lo establecido en el literal L del artículo 8 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, infringir varias disposiciones legales con la misma conducta se considera circunstancia agravante en materia ambiental.

De esta manera, esta Dirección adelantará la investigación de carácter ambiental, en aras del respeto por el derecho al debido proceso, notificando de manera formal la apertura del proceso sancionatorio y la formulación de cargos, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas ambientales.

Que la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, atendiendo la información técnica obrante en el expediente y a las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el Acta de Imposición de Medida Preventiva en Casos de Flagrancia del 17 de marzo de 2020, acta que contiene la medida preventiva de suspensión de la ejecución de las actividades de disposición final de residuos de construcción y demolición, así como de cualquier otro tipo de residuos en el predio ubicado en el km 1 de la vía que conduce desde Cali a Candelaria, sitio ubicado entre el motel OVNI y la discoteca IBIZA, identificado con nomenclatura Calle 94 # 8B – 297 del corregimiento de Juanchito en el municipio de Candelaria (coordenadas: 3° 26' 55,79" N 76° 28' 15.00" W).

La medida preventiva impuesta al señor RICARDO GUTIERREZ TORRES, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 14.893.009, se ejecutará de manera inmediata y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y su incumplimiento total o parcial, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo Primero. En los términos del Artículo 13 Parágrafo 1 de la Ley 1333 de 2009, comisionar la ejecución de la medida preventiva a la Policía Nacional. Para tal efecto, se comunicará el presente acto administrativo al Comandante del Departamento de Policía del Valle del Cauca. De igual manera, en virtud del principio de colaboración armónica establecido en el Artículo 113 de la Constitución Política, se comunicará al comisionado que deberá rendir informes trimestrales acerca del estado de ejecución de la medida preventiva y su cumplimiento. A la Comunicación se adjuntará copia íntegra de este Acto Administrativo.

Parágrafo Segundo. De conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, lo cual se determinará mediante concepto técnico elaborado por funcionarios idóneos de la CVC.

Parágrafo Tercero. Los costos en que incurran la autoridad ambiental o la autoridad a la que se comisione el cumplimiento para la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del infractor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de RICARDO GUTIERREZ TORRES, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 14.893.009, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Formular en contra de RICARDO GUTIERREZ TORRES, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 14.893.009, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Abandonar residuos de construcción y demolición en el predio ubicado en el km 1 de la vía que conduce desde Cali a Candelaria, sitio ubicado entre el motel OVNI y la discoteca IBIZA, identificado con nomenclatura Calle 94 # 8B – 297 del corregimiento de Juanchito en el municipio de Candelaria (coordenadas: 3° 26' 55,79" N 76° 28' 15.00" W), incurriendo con esta conducta en la prohibición contenida en el Numeral 1° del Artículo 20 de la Resolución 472 de 28 de febrero de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CARGO SEGUNDO. Descargar en el predio ubicado en el km 1 de la vía que conduce desde Cali a Candelaria, sitio ubicado entre el motel OVNI y la discoteca IBIZA, identificado con nomenclatura Calle 94 # 8B – 297 del corregimiento de Juanchito en el municipio de Candelaria (coordenadas: 3° 26' 55,79" N 76° 28' 15.00" W), sin autorización de Autoridad Ambiental residuos considerados RCD causando daño al recurso suelo y recurso bosque, infringiendo el artículo 35 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

CARGO TERCERO. Deteriorar el ambiente con la acumulación y disposición inadecuada de residuos RCD, basuras, desechos y desperdicios en el predio ubicado en el km 1 de la vía que conduce desde Cali a Candelaria, sitio ubicado entre el motel OVNI y la discoteca IBIZA, identificado con nomenclatura Calle 94 # 8B – 297 del corregimiento de Juanchito en el municipio de Candelaria (coordenadas: 3° 26' 55,79" N 76° 28' 15.00" W), infringiendo lo establecido en el literal L del artículo 8 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Parágrafo. Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, al infringir varias disposiciones legales con la misma conducta se considera circunstancia agravante en materia ambiental, lo cual se tendrá en cuenta al momento de tasar una eventual sanción.

ARTÍCULO CUARTO: Incorporar al expediente y tener como prueba documental las siguientes:

- Acta de Imposición de Medida Preventiva en Casos de Flagrancia del 17 marzo de 2020.
- Informe de visita del 17 marzo de 2020 rendido por funcionario de la CVC.

Pruebas que se ordenan:

- Con el fin de determinar la capacidad económica del Investigado, consúltese la a Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS.
- Con los datos disponibles en el informe de visita rendido, consúltense los sistemas de información del IGAC, la CVC y la Oficina de Registro de Instrumentos de Palmira, a fin de determinar el propietario del inmueble en el cual se realiza la disposición de RCDs investigada en el presente procedimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor RICARDO GUTIERREZ TORRES, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar esta Resolución a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar lo decidido al Alcalde Municipal de Candelaria. A la Comunicación se adjuntará copia íntegra de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Conceder a RICARDO GUTIERREZ TORRES, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que de manera personal o mediante apoderado debidamente constituido, presente descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con los artículos 18 y 32 de la Ley 1333 de 2009 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN PALMIRA, EL

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
DIRECTORA TERRITORIAL

Proyectó: B. Delgado – Profesional especializado

Archívese en: Expediente No. _____

SANCIONATORIOS

RESOLUCIÓN 0100 No. 0720 - 0626 DE 2020

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO SUBSIDIARIAMENTE CONTRA LA RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-00187 DEL 2 DE ABRIL DE 2020"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las otorgadas mediante el Decreto–Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740 de 2019, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

Que la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, con sede en el municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, una vez adelantado un trámite ambiental iniciado por la sociedad Aquaservicios S.A. E.S.P. de solicitud de concesión de aguas superficiales, según expediente 0721-010-002-008-2020, éste finalizó con la expedición de la Resolución 0720 No.0721 - 00187 del 2 de abril de 2020, en la que, entre otros aspectos, se resolvió lo siguiente:

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<< [...] **ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la Sociedad **AQUASERVICIOS S.A. – E.S.P.**, con NIT. 815.000.329 - -4, una **Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público** para el “**ACUEDUCTO – CENTRO POBLADO CAMPESTRE**”, ubicado el en Corregimiento de Juanchito, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad correspondiente a **SETENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (74 Lts/seg)** equivalentes a 191808 m³/mes, provenientes del Río Cauca con un porcentaje de asignación de 0,6% del caudal de llegada a la Estación Hormiguero.

PARÁGRAFO 1º: *Conducción:* El sistema cuenta con tres tuberías localizadas sobre el río Cauca de 8 pulgadas de PVC en una longitud de 345 m, cuenta con planta de potabilización con línea de tratamiento convencional de cámara de entrada y desarenador, canal de coagulación, línea de floculación mecánica, dos líneas de sedimentador de alta tasa, dos filtros. Un tanque de cloro y dos de almacenamiento aproximado de 500 m³ cada uno.

PARÁGRAFO 2º: *Uso del Agua: Consumo humano. Abastecimiento del “ACUEDUCTO – CENTRO POBLADO CAMPESTRE”*, ubicado el en Corregimiento de Juanchito, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca

PARÁGRAFO 3º: *Punto de captación: 03°24'36,2" N – 76°27'55,1" O*
[...]>>

Que la citada resolución se notificó personalmente a través del correo electrónico gerencia@aquaservicios.com el día 15 de abril de 2020, con constancia de recibido por el señor Carlos A. Montaña M., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.665.370; quien dentro del término de ley, el 24 de abril de 2020, con escrito recibido y radicado con el número 268692020, en su calidad de Representante Legal de la sociedad Aquaservicios S.A. ESP, presenta recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución 0720 No. 0721-00187 de abril 2 de 2020, solicitando la revocatoria y se le otorgue el caudal de 442 lps; sustenta sus recursos en “*cuatro motivos de inconformidad*” manifestando que no hay congruencia en lo solicitado y lo concedido; que el concepto técnico, de una fecha anterior a la presentación de la solicitud, está considerando factible el otorgamiento de lo solicitado; que existe suficiente caudal del río Cauca para su otorgamiento y que no se ha tenido en cuenta las proyecciones de usuarios, el caudal y el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Soporta su argumentación en un recuento histórico sobre el uso del agua, proyecciones de usuarios en el tiempo, volumen de caudales, entre otros aspectos; por último, sosteniendo que el caudal otorgado “... *no alcanza sino para este año 2020* ...”, por lo que solicita la revocatoria de la resolución y se hagan las correcciones conforme a las normas vigentes.

Que el escrito de recursos es admitido por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, según “*Auto admisorio de recurso*” del 4 de mayo de 2020, decretando como prueba la valoración técnica de los argumentos presentados por el recurrente, para lo cual corre traslado a la Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca de Bolo-Frayle-Desbaratado, con el fin de que asigne los profesionales idóneos para ello.

Que el 18 de mayo de 2020, el profesional designado emite el Concepto Técnico decretado según “*auto admisorio de recurso*” y de conformidad a la conclusión y recomendación presentada, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente expide la Resolución 0720 No. 0721-00251 de junio 16 de 2020, a través de cual se resuelve el recurso de Reposición contra la Resolución 0720 No. 0721-00187 de abril 2 de 2020, modificando el artículo primero y tercero de la resolución inicial, otorgando a la sociedad **AQUASERVICIOS S.A. E.S.P.**, una concesión de aguas superficiales de uso público del río Cauca, para uso en consumo humano del Centro Poblado “*Poblado Campestre*” ubicado en el corregimiento de Juanchito, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, en cantidad equivalente a 135,50 l/s– 351.216 m³/mes, correspondiente al 1,068% del caudal de llegada a la Estación Hormiguero y así para efectos de pago de la tasa por utilización de las aguas; concediendo el recurso de Apelación para que se surta ante la Dirección General. Esta última resolución es notificada vía correo electrónico a gerencia@aquaservicios.com el 26 de junio de 2020, misma fecha en que acusa de recibido el señor Carlos A. Montaña, Gerente de la sociedad solicitante.

Que por memorando número 0721-101812020 calendarado el 3 de julio de 2020, la Dirección Ambiental Regional Suroriente remite el expediente 0721-010-002-008-2020 a la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de que se sustancie el recurso subsidiario de Apelación a cargo del Director General de esta Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad a la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC y según el Acuerdo CD No.072 de 2016, que determina las funciones de sus dependencias, esta Dirección es competente para conocer y resolver el presente recurso de Apelación.

II. CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA

Que para entrar a resolver el recurso subsidiario de Apelación interpuesto por el señor Carlos Alberto Montaña Marmolejo, en su calidad de representante legal de la Sociedad Aquaservicios S.A. E.S.P., a continuación exponemos los argumentos esgrimidos, según escrito recibido y radicado por CVC el 24 de abril de 2020, con número 268692020, en el que se resaltan los siguientes aspectos:

[...]

..., expongo los siguientes motivos de inconformidad en los aspectos técnicos – jurídicos que se presentan contra la mencionada Resolución por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público para el Acueducto –Centro Poblado Campestre a la Sociedad Aquaservicios S.A. E.S.P, ubicado en el Corregimiento Juanchito, jurisdicción del Municipio de Candelaria, sustentando en las siguientes razones:

IV. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

PRIMER MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Disposición Impugnada

Frente a Consideraciones técnicas-Numeral 11-Conclusiones de la Resolución 0720 No.0721-00187 de abril 2 de 2020: Viabilidad técnica de la Corporación.

Es visible entregar una concesión de aguas superficiales de uso público, para el predio denominado “Acueducto para el Poblado Campestre” en la cantidad correspondiente a SETENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (74 l/s) equivalente a 191808 m³/mes, provenientes del Río Cauca con un porcentaje de asignación de 0,6% del caudal de llegada a la Estación Hormiguero: para consumo humano.

Es de tener en cuenta que en el formulario Único de Solicitud de la concesión de aguas superficiales se está solicitando en caudal de 442 lps y no hay dentro de la resolución ninguna justificación técnica ni jurídica por la cual se soporte porque no se puede otorgar el caudal solicitado.

En ese sentido, no hay congruencia entre lo solicitado en el formulario Único de Solicitud de la concesión y la decisión adoptada por la Corporación en la Resolución 0720 No.0721-00187 de abril 02 de 2020, toda vez que no se hizo un análisis técnico y jurídico por parte de la Dirección Territorial que permita argumentar las razones por las cuales no se otorgó el caudal solicitado.

Argumentos de defensa de la Sociedad Aquaservicios S.A.E.SP.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE EL CONSUMO DE AGUAS: Por considerarlo de interés para el proceso, presento el siguiente recuento histórico sobre el uso de aguas:

En la resolución de fecha 19 de abril de 2006 expedida por la CVC, resolución No.000124 de 2006 en la cual se otorga una concesión a la Sociedad Aquaservicios S.A E.S.P., se otorgó para un caudal de 74 lps, con una vigencia de 10 años o sea hasta el año 2016.

En la documentación presentada ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente, sede Palmira , el 6 de febrero de 2020 como es el Formulario Único Nacional de Solicitud de la Concesión de Aguas Superficiales se hace la solicitud formal para un caudal de 442 lps, lo cual en el documento del PUEAA- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado con los demás documentos legales y técnico para el trámite de la concesión en las páginas No 20 y 21 se relacionó el inventario de usuarios y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

las proyecciones de caudales, lo cual fundamenta el caudal de 442 lps. Igualmente, se presentó el censo de usuarios, donde está la proyección de usuarios desde el año 2020 hasta el año 2045.

Los soportes técnicos presentados para la solicitud de los 442 lps, son el censo de usuarios, las proyecciones de los usuarios como los caudales, y además se presentó el caudal requerido hasta el año 2045.

AÑO	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
Demanda - L/s													
Resid Estrato 1	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
Resid Estrato 2	5,14	5,19	5,23	5,28	5,33	5,38	5,43	5,48	5,53	5,58	5,63	5,67	5,72
Resid Estrato 3	45,83	58,08	70,65	81,40	93,63	102,00	113,49	125,02	136,57	148,14	159,75	171,39	183,05
Comercial	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
Oficial/Especial E4	0,19	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21
TOTAL DEMANDA NETA L/S	52,2	64,5	77,1	87,9	100,2	108,6	120,2	131,7	143,3	155,0	166,6	178,3	190,0
TOTAL DEMANDA BRUTA L/S	69,2	85,6	102,3	116,6	132,9	144,1	157,3	172,4	187,6	202,8	218,1	230,4	245,5
AÑO	2033	2034	2035	2036	2037	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	
Demanda - L/s													
Resid Estrato 1	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
Resid Estrato 2	5,77	5,82	5,87	5,87	5,87	5,87	5,87	5,87	5,87	5,87	5,87	5,87	5,87
Resid Estrato 3	194,75	206,49	218,29	230,02	241,94	253,70	265,59	277,51	289,47	301,46	313,49	325,56	337,66
Comercial	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
Oficial/Especial E4	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21
TOTAL DEMANDA NETA L/S	201,8	213,5	225,3	237,1	249,0	260,8	272,7	284,6	296,6	308,6	320,6	332,7	344,8
TOTAL DEMANDA BRUTA L/S	260,7	275,9	291,1	304,0	319,2	334,4	349,6	364,9	380,2	395,6	411,0	426,5	442,0

Es de anotar, que la Sociedad AQUASERVICIOS S.A. E.S.P, con base en el comportamiento histórico del consumo de agua de la población, la dinámica de crecimiento poblacional, la reglamentación del sector del agua potable y saneamiento básico y las disposiciones legales definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, realizó la proyección de la demanda de agua en el período 2020 – 2046 en el área de operación de los servicios públicos para el Acueducto de Poblado Campestre , de la siguiente manera :

- Suscriptores actuales acueducto = 7654 (Año 2019)
- Suscriptores a futuro 20 años = 54.348
- Suscriptores a futuro 25 años (RAS 2017) = 66,306
- Suscriptores a futuro 50 años = 100.000

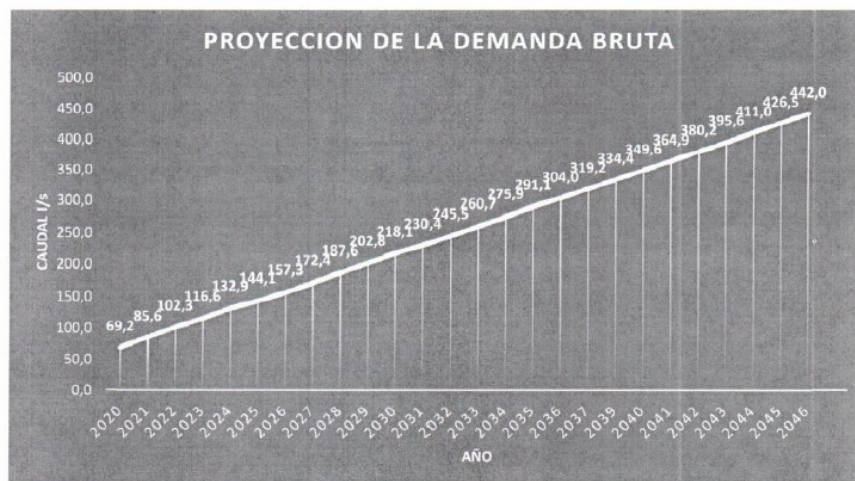


Gráfico 1 Proyección de demanda Bruta

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La proyección de Usuarios se tiene estimado de la siguiente manera:

AÑO	USUARIOS	AÑO	USUARIOS
2020	12192	2033	40.224
2021	14.486	2034	42.406
2022	16.655	2035	44.906
2023	18.273	2036	47.257
2024	20.062	2037	49.614
2025	21.731	2038	51.978
2026	24.023	2039	54.348
2027	26.320	2040	56.726
2028	28.623	2041	56726
2029	30.932	2042	59110
2030	33.246	2043	61501
2031	35.566	2044	63900
2032	37.892	2045	66306

Tabla 1 Proyección de usuarios

Como se puede evidenciar para el año 2020 el caudal demandado está estimado en 69,2 lps (Grafica No 1 Proyección de Demanda Bruta) con un número de usuarios de 12.192 (Tabla 1 Proyección de usuarios) y para el año 2021 sería de 85,6 lps, superior al caudal otorgado mediante la resolución 0720 No 0721-00187 de 2020 de 74 lps.

De acuerdo con la información y proyecciones presentados, el caudal requerido para el año 2045 es de 442 lps con un número de usuarios de 66.306 el cual fue solicitado en el trámite de concesión de aguas superficiales ante la autoridad ambiental y fundamentado técnicamente en los documentos referidos como es el Programa de Uso y Ahorro Eficiente de Agua- PUEAA y censo de usuarios.

Por lo tanto, el caudal otorgado en la resolución recurrida corresponde a SETENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (74 l/s) equivalentes a 191808 m³ /mes, provenientes del Río Cauca con un porcentaje de asignación de 0,6% del caudal de llegada a la Estación Hormiguero; para consumo humano, técnicamente no alcanza sino para este año 2020 con un caudal estimado de 69,2 l/s con un número de usuarios de 12.192 y la vigencia otorgada es de 50 años. Para el año 2021 se estima un número de usuarios de 14.456 y un caudal de 85.6 l/s.

Que el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007, por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad de Agua para Consumo Humano, condicionó para el interesado en la expedición o renovación de concesiones de agua para consumo humano, el obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable de parte de la autoridad sanitaria departamental competente, antes de acudir a la autoridad ambiental. Este documento fue aportado dentro del trámite de la concesión.

SEGUNDO MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Disposición Impugnada:

Frente a las Consideraciones Técnicas de la resolución 0720 No.0721-00187 de abril 2 de 2020: Razón por la cual se otorga la concesión en la siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se establece que por contener información necesaria para decidir el presente trámite, se transcribe la parte pertinente del Concepto Técnico del 15 de Noviembre de 2018 y que de acuerdo con el concepto técnico rendido es factible otorgar el derecho ambiental solicitado por la Sociedad AQUASERVICIOS S.A. E.S.P.

Argumento de defensa de la Sociedad Aquaservicios S.A.E.S.P.

Se presente por parte de la Corporación ,un error de transcripción al establecer que la fecha de concepto técnico es del 15 de noviembre de 2018,lo cual no puede ser ya que la solicitud de concesión de aguas superficiales fue presentada por nuestra Empresa para el trámite del derecho ambiental en fecha 06 de febrero de 2020, y no el año 2018, como lo establece las consideraciones técnicas de la resolución de la Dirección Ambiental regional Suroriente 0720 No.0721-00187 de abril 02 de 2020, y por consiguiente, la Corporación determina que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del procedente procedimiento es factible otorgar el derecho ambiental solicitado por la Sociedad AQUASERVICIOS S.A. –E.S.P.

TERCER MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Disposición Impugnada:

Frente a las Consideraciones Técnicas- Características Técnicas de la resolución 0720 No.0721-00187 de abril 2 de 2020 es la siguiente:

El río Cauca fue reglamentado mediante la resolución DG No 593 de 2004 del 2 de diciembre de 2004 en la cual indica que en el cuadro de distribución de esta reglamentaria el predio denominado Acueducto para Poblado Campestre de propiedad de Aquaservicios S A con un porcentaje de asignación de 0,6 % del caudal de llegada a la Estación Hormiguero, estimado en 12680 l/s, lo que equivale a un caudal de asignación de 74 l/s.

Argumentos de defensa de la Sociedad Aquaservicios S.A. E.S.P.

Si bien es cierto el río Cauca tiene su reglamentación mediante la resolución DG No 593 de 2004, hay que tener presente que esta reglamentación ya tiene a la fecha 16 años y las condiciones de crecimiento de población de Poblado Campestre han cambiado. El Acueducto de Poblado Campestre ha crecido desde ese momento su población (2006) y seguirá creciendo, acorde con las proyecciones que se tienen. (Usuarios en el año 2006 de 1892, usuarios para el año 2020 de 12.192 y usuarios para el año 2045 d 66.306)

Hay que tener presente que el consumo humano está por encima de cualquier otro uso y además el río Cauca tiene suficiente oferta. (Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.7.6 y 2.2.3.2.7.8.)

Además, hay un orden de prioridad para las concesiones de agua, conforme a la normatividad vigente (Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015) lo que quiere decir que algunos usos tienen prioridad sobre otros usos, en el orden que se describe a continuación:

Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural.

Utilización para necesidades domésticas individuales.

Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca.

Generación de energía hidroeléctrica.

Usos industriales o manufactureros.

Usos mineros.

Usos recreativos comunitarios.

Usos recreativos individuales.

El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.

El otorgamiento de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

REGLAMENTARIA EL RÍO CAUCA: CUADRO DE DISTRIBUCIÓN –INVENTARIO DE USUARIOS: Como se puede evidenciar en el cuadro de inventario de usuario de las aguas del río Cauca de la Resolución DG No 593 de 2004, en la estación Hormiguero el caudal disponible es de 12680 l/s, con un caudal no distribuido de 3312 l/s, con un porcentaje del 26.1 % disponible. (Ver cuadro de inventario de Usuarios del Río Cauca, Estación Hormiguero).

Esto quiere decir que hay suficiente caudal (OFERTA) para poder otorgar el caudal solicitado de 442 l/s, que correspondería a un 3.5 % del Caudal que llega a la Estación Hormiguero.

Al otorgar el caudal de 442 l/s solicitado, se estima que queda un caudal disponible no distribuido de 2944 l/s. o sea a los 12680 lps disponibles, se le resta 368 lps, pues es el valor excedente faltante para completar los 442 lps solicitados (74 lps otorgados + 368 lps faltantes = 442lps solicitados)

Cuadro de inventario de Usuarios del Río Cauca

004	15	El Cabezón	Miracafía Inmobiliaria O	146,00	Rie	Caña	B	146,0	2,8	3,5	
004	16	Bonanza	Carlos Hernan Vasquez	185,00	Rie	Caña	B	185,0	3,6	5,1	
004	17	Colindres	Donde Salas de Calero y otros	256,00	Rie	Caña	B	180,0	3,5	5,3	
004	18	El Asombro	Gloria Inés abadia y Hma. (Arrendado a Incauca)	137,00	Rie	Caña	B	75,0	1,4	2,3	
004	19	Las Delicias	Julian Sardi Arana y otro (Arrendado a Incauca)	310,00	Rie	Caña	B	120,0	2,3	3,8	
004	Caudal no distribuido							3051,0	58,7	100,0	
005	ESTACION HORMIGUERO										
005	Q. (l/s) = 12680										
005	1	San Antonio	CRC - Nicholls y Cia S en C	130,00	Rie	Caña	B	169,0	1,3	1,3	
005	2	Hda La Regina	CRC - Soc Gonzales Rincón		Rie	Caña	B	180,0	1,4	1,4	
005	3	Cauquita	Soc. Inversiones Cutzat Guevara y cia	45,00	Rie - Dom	Varios	B	45,0	0,4	0,4	
005	4	Los Rafaelles	Soc. Inversiones Cutzat Guevara y cia		Rie	Caña	B	66,0	0,5	0,5	
005	5	El Trapiche San Antonio	Alfredo Naranjo V.	78,80	Rie	Caña	B	100,0	0,8	0,8	
005	6	Mármara 1	CRC - Jose Leonardo Abadia	71,73	Rie	Caña	B	64,0	0,5	0,5	
005	7	Mármara 2	CRC - Gloria Inés Abadia	66,77	Rie	Caña	B	55,0	0,4	0,5	
005	8	Mármara 3	CRC - Amparo Abadia	63,79	Rie	Caña	B	57,0	0,4	0,5	
005	9	La Alemania	Ingenio del Cauca	202,00	Rie	Caña	B	200,0	1,6	1,7	
005	10	El Faro	Elizabeth Velasco vda. de Perez	25,00	Rie	Sem	B	17,0	0,1	0,1	
005	11	La Hena	Maria Constanza Angel	15,00	Rie	Sem	B	15,0	0,1	0,1	
005	12	Zarzon Oscuro	CRC - Ingenio Central Castilla	190,00	Rie	Caña	B	257,0	2,0	2,3	
005	13	Marañon	Ingenio Maria Luisa	788,00	Rie	Caña	B	600,0	4,7	5,2	
005	14	Curazao	Soc. Agrícola La Esperanza (Ing. La Cabaña)	242,00	Rie	Varios	B	120,0	0,9	1,1	
005	15	La Cecilia	INCAUCA S.A.	60,00	Rie	Caña	B	78,0	0,6	0,7	
005	16	Dunkerque	Luz Emilia Ochoa Sierra y otro (arrendado a Incauca)	41,00	Rie	Caña	B	53,0	0,4	0,5	
005	17	La Elisa	Margoth Saldarriaga	100,00	Rie	Caña	B	130,0	1,0	1,2	
005	18	La Primavera	Edgar y Rodrigo Campo	73,40	Rie	Caña	B	95,0	0,7	0,9	
005	19	Cantabria	Soc. Miryam Campo de Tafur y Cia S en C		Rie	Varios	B	21,0	0,2	0,2	



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

INVENTARIO DE USUARIOS DE LAS AGUAS DEL RÍO CAUCA

Canal de Origen	Orden	Predio	Nombre Propietario o Canal	Area (Ha)	Uso	Cultivo	Cap.	Asign. (l/s)	% Asign.	% Oblega
005	20	La Sardinera Lote 1	Ana Remedios Borrero de Rebolledo	51,50	Rie	Caña	B	67,0	0,5	0,0
005	21	La Sardinera Lote 7	Carmen E. Borrero de Borrero		Rie	Caña	B	43,0	0,3	0,4
005	22	Chumbun	Inv. El Vallado S.A. en liquidación	117,00	Rie	Caña	B	78,0	0,6	0,8
005	23	Navarro	Javier Bahena Velez	345,00	Rie	Caña	B	400,0	3,2	3,9
005	24	El Guaco	Inv. El Vallado S.A. en liquidación	75,00	Rie	Caña	B	98,0	0,8	1,0
005	25	Vivero Navarro	Departamento del valle	1,00	Rie	Varios	B	1,0	0,0	0,0
005	26	Hda Melendez	Melendez S.A.	800,00	Rie	Caña	B	500,0	3,9	5,2
005	27	Tortugas	Diego Dominguez Vasquez	55,00	Rie	Caña	B	72,0	0,6	0,8
005	28	Caucana	Tomas Guillermo Cruz	7,00	Rie	Varios	B	6,0	0,05	0,1
005	29	Tortugas	Soc. Tortugas Romero	57,00	Rie	Caña	B	74,0	0,6	0,8
005	30	Acueducto para Poblado Campestre	Aquaservicios S.A.		Acu		B	74,0	0,6	0,8
005	31	Veracruz, Avícola Gomez Mesa y Papayal	Jesus Enrique Sierra Gomez y otro	32,00	Rie	Varios	B	50,0	0,4	0,6
005	32	Motel La Estrella	Abraham Duran y Luis Emilio Paredes		Varios		B	1,0	0,01	0,01
005	33	El Gran Capricho y El Brillante	Preagregados Ltda, Pelaez Agropecuaria Zucuruz y Agroz y Cia	568,90	Rie	Caña	B	739,0	5,8	6,3
005	34	Las Palmas	Areñera Las Palmas	1,00	Rie	Varios	B	1,0	0,01	0,01
005	35	La Cecilia	Ruth Gonzalez de Varela y Vicenta Gonzalez de Velez	32,00	Rie	Varios	B	32,0	0,3	0,4
005	36	Potrero Grande	Lilian Sierra de Velez	15,50	Rie	Sem	B	10,0	0,1	0,1
005	37	Acueducto Municipio de Cali	Emcali - Planta Rio Cauca		Acu		B	4900,0	37,9	59,2
005		Caudal no distribuido								
006	ESTACION JUANCHITO			Q. (l/s) = 30200						
006	1	La Amalia	Braulio Botero Londoño	94,00	Rie	Caña	B	16,0	0,1	0,1
006	2	La Amalia 2	Maria Luisa Botero Jaramillo	20,00	Rie	Caña	B	20,0	0,1	0,1
006	3	La Dolores	Bianca Mejia de Solano y otra	119,00	Rie	Caña	B	155,0	0,5	0,5
006	4	Canablanca	Bianca Mejia de Solano	132,00	Rie	Caña	B	172,0	0,6	0,6

CUARTO MOTIVO DE INCONFORMIDAD:

Disposición Impugnada:

Frente a Consideraciones Legales de la resolución 0720 No.0721-00187 de abril 2 de 2020 es la siguiente:

Se expresa que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento es factible otorgar el derecho solicitado por la Sociedad Aquaservicios S.A. E.S.P.

Argumentos de defensa de la Sociedad Aquaservicios S.A. E.S.P.

Que si bien es cierto que se otorgó una concesión de aguas superficiales a la Sociedad Aquaservicios S.A. E.S.P., por los 74 lps, pero no se tuvo en cuenta nuestra solicitud de 442lps, la cual fue fundamentada en los soportes técnicos presentados para la solicitud de los 442 lps, son el número de usuarios y las proyecciones de los usuarios como los caudales, y además se presentó el caudal requerido hasta el año 2045, como en la proyección de demanda bruta, y además en el documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, PUEAA, como en las proyecciones de caudal VS. Proyecciones de Usuarios, para que se le otorgara el caudal solicitado por la Sociedad Aquaservicios S.A. E.S.P., de 442 lps.

Con base en lo expuesto anteriormente, se SOLICITA.

Revocar la resolución No. 0720 No. 0721-00187 de abril 02 de 2020, por la cual se otorgó una concesión de aguas de uso público de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, sede Palmira, notificada por medios electrónicos (correo electrónico en fecha abril 15 de 2020.). en su artículo primero en relación con el caudal otorgado de 74 l/s equivalente a 191.808 m3/mes

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

provenientes del río Cauca, lo cual quedaría el otorgamiento de un caudal de 442 l/s equivalente a 1.145.664 m³/mes proveniente del río Cauca con un porcentaje de asignación de 3.5 % del caudal de llegada a la Estación Hormiguero.

Del examen del fallo dado por la parte técnica y jurídica de la Corporación, se concluye que no se revisaron a fondo todos los documentos presentados en la solicitud de la concesión como el formulario Único (caudal solicitado), el censo de usuarios, las proyecciones de consumos, ni los antecedentes técnicos para que se pudiera otorgar el derecho ambiental de concesión de aguas superficiales en la cantidad solicitada por la Sociedad Aguaservicios S.A. E.S.P.

Por último solicito que sea tenida en cuenta todas las observaciones anteriores consignadas en este recurso y que se hagan las correcciones correspondientes conforme a las normas vigentes que legislan para este caso.

[...]"

Que los cuatro motivos de inconformidad que presenta el apelante son aspectos que realmente se centran en un mismo hecho, con el fin que se le otorgue el caudal solicitado, mayor al concedido por la Dirección Ambiental Regional Suroriente en la resolución recurrida; su discusión se centra en que solicitó un caudal de 442 l/s y el otorgado fue de 74 l/s; que el concepto técnico favorable con el que se resuelve su solicitud fue calendarado el 15 de noviembre del año 2018, cuando su solicitud fue presentada en el año 2020, lo que corresponde a un error de digitación, teniendo en cuenta que la información analizada corresponden a la solicitud del apelante presentada en febrero 6 de 2020; otro de los aspectos que cita en su escrito es la "oferta" con la que cuenta el río Cauca, siendo posible contar con el caudal solicitado, recordando la prioridad que tiene el agua para el uso del consumo humano, lo que no se discute en el acto administrativo; como consideración "legal", insiste que según el concepto técnico, es factible otorgar el caudal requerido, para lo que presenta tablas y/o cuadros de proyecciones sobre usuarios, caudales y demanda bruta, información de la que no se evidencia la fuente o metodología usada con que se obtuvieron dichos valores o cifras.

Que la solicitud de concesión de aguas superficiales o de cualquier otro derecho ambiental, no constituye un derecho absoluto en los términos que presentan los peticionarios. Los derechos ambientales se encuentran condicionados a diferentes variables y factores de análisis y no necesariamente, así se tenga el derecho, se concede en las condiciones requeridas por los peticionarios, simplemente porque así lo plasmaron en el Formulario Único Nacional de Solicitud diligenciado. Si bien es cierto que uno de los requisitos de la solicitud de concesión de aguas es señalar la "Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo" (Decreto 1076 de 2015, art.2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión – literal e.) Otro aspecto diferentes es la "Cantidad de aguas que se otorga, usos que se va a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso;" (Decreto 1076 de 2015, art.2.2.3.2.9.9. Acto administrativo – literal d.); teniendo en cuenta que su otorgamiento o autorización está sometido a otras determinantes que analiza y decide la Autoridad Ambiental. La Corporación no desconoce que en la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tiene la prioridad sobre cualquier otro uso; para el caso que nos ocupa, se observa que la cantidad otorgada, a criterio de la Corporación según análisis técnico, es la que necesita el solicitante, y en ningún momento se le está negando el volumen solicitado por que se estén priorizando otros usuarios o "usos" diferentes.

Que en cuanto a que la Resolución DG No. 593 de 2004 del 2 de diciembre de 2004, a la fecha tenga 16 años y las condiciones de crecimiento poblacional de Poblado Campestre haya cambiado; en su artículo cuarto determinó que:

"La presente resolución de reglamentación tiene vigencia indefinida. Según lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Ley No. 2811 de 1974 y 116 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, podrá revisar y variar la presente reglamentación a petición de la parte interesada o de oficio, cuando se establezca que han variado sustancialmente las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación."

Que a la fecha, ninguna de estas dos circunstancias "petición de la parte interesada o de oficio" se ha presentado, por lo que no hay lugar a la observación que sobre este aspecto manifiesta el recurrente, además que se les está otorgando una concesión en donde no se menciona que no se le otorga lo pedido por falta de la disponibilidad, sino por considerar que es lo que realmente requiere para cubrir sus necesidades.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que ésta Corporación siendo garantista para el administrado y respetuosa de sus derechos al debido proceso y a la defensa de sus intereses, y entendiendo que busca con el presente recurso que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, según la pertinencia y conducencia de los argumentos y pruebas presentadas en su escrito, atendiendo los motivos de inconformidad, que corresponden a aspectos técnico alegados contra la Resolución 0720 No.0721 - 00187 del 2 de abril de 2020, que otorgó una concesión de aguas en volumen menor al solicitado en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, esta instancia consideró pertinente, para resolver el recurso de Apelación, decretar de oficio un prueba consistente en un concepto técnico, teniendo en cuenta que los argumentos del escrito se centran en aspectos netamente técnicos, prueba ordenada por Auto del 13 de agosto de 2020, la cual, una vez practicada, fue remitida al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica por correo electrónico el 14 de septiembre de 2020, en el que la Dirección Técnica Ambiental envía el memorando 0630-268692020 calendarado el 28 de agosto de 2020, cumpliendo con lo ordenado en el citado auto y que frente a los argumentos del recurso, manifestó lo siguiente:

<< Con el fin de atender el recurso apelación interpuesto por la empresa Aquaservicios S.A. E.S.P, contra la Resolución 0720 No. 0721-00187-2020, y de atender la práctica de pruebas, los funcionarios del grupo de Recursos Hídricos conceptuaron lo siguiente:

Una vez revisados los aspectos argumentados por el apelante y la resolución 0720 No. 0721-00251 de junio 16 de 2020 por la cual la Dirección Regional Suroriente resuelve el recurso de apelación, y ante la ausencia de información de detalle acerca de la población, y su proyección en el tiempo, atendida por el acueducto, se consultaron las páginas web del DANE y del municipio de Candelaria, además del Anuario Estadístico del Valle del Cauca 2018, de donde se obtuvo la población del municipio de Candelaria, para el que se indica una población de 84660 habitantes. También se encontró que el corregimiento de El Recreo, en donde aparece localizada la urbanización Poblado Campestre, tenía una población total de 13300 habitantes, en el año 2005.

Realizando la proyección de la población total del corregimiento El recreo, a partir del año 2005, con una tasa de 1.61% anual, se tendría una población de 25195 habitantes al año 2045. Por otra parte, tomando el valor de concesión solicitada, de 442 l/s, y aplicando la dotación y las pérdidas técnicas establecidas en el RAS 2017 (Resolución 0330 de 2017), se obtiene que este caudal correspondería a la demanda de una población de 204.583 habitantes:

$$Pob = Caudal / (dotación/1-perdidas) * = 442 / (140/(1-0.25)) * (1/86400) = 204.583 \text{ hab}$$

Este resultado muestra una gran diferencia con la población proyectada a partir del censo 2005, y también del censo 2018, razón por la cual, junto con las demás argumentaciones expuestas en la respuesta al recurso de reposición, se ha desestimado como dato válido el valor de caudal solicitado por Aquaservicios, para aumentar su concesión.

Se concluye, en consecuencia, en esta respuesta a la apelación, que el caudal que se recomienda que se debe asignar, es de 135.5 l/s.

Cabe resaltar que la concesión otorgada originalmente y la que se resuelva finalmente del trámite actual, es para la atención de la urbanización denominado Poblado Campestre, exclusivamente. Por lo tanto, el área o zona de cobertura del acueducto debe corresponder a la definida por el PBOT para esta urbanización o sector del municipio de Candelaria."

Que revisado el concepto técnico emitido el 28 de agosto de 2020 por la Dirección Técnica Ambiental, esta instancia lo encuentra ajustado y lo acoge, por lo tanto, no se ha de conceder lo solicitado por el recurrente en su escrito de otorgarle 442 l/s; por otro lado, y en razón a que la cantidad calculada por la Dirección Técnica Ambiental en el memorando 0630-268692020 del 28 de agosto de 2020, concuerda con el valor rectificado por la Dirección Ambiental Regional Suroriente en la Resolución 0720 No.0721-00251 de 16 de junio de 2020 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0720 No.0721-00187 de fecha abril 2 de 2020" que resolvió modificar los artículos primero y tercero de la resolución recurrida, otorgando una concesión de aguas superficiales de uso público del río Cauca, a la Sociedad Aquaservicios S.A. E.S.P. para el uso en consumo humano del Centro Poblado "Poblado Campestre", ubicado en el corregimiento de Juanchito, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente a Ciento Treinta y Cinco

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

coma Cincuenta Litros por Segundo (135,50 l/s – 351.216 m³/mes), correspondiente al 1,068% del caudal de llegada a la Estación Hormiguero.

Que por lo tanto, teniendo en cuenta que coincide con el caudal que recomienda asignar los funcionarios del grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental en el memorando 0630-268692020 del 28 de agosto de 2020, firmado por el Director Técnico Ambiental de la CVC, esta instancia considera procedente confirmar en todas sus partes lo resuelto por la Dirección Ambiental Regional Suroriente en la resolución por medio de la cual se resolvió el recurso de Reposición.

Que en uno de los subtítulos del capítulo III, agua y servicios públicos en Colombia, en su libro “Agua y Derecho constitucional en Colombia”, el doctor Óscar Darío Amaya Navas, refiriéndose al desarrollo sostenible y el servicio público de agua potable se refiere a su disminución en los siguientes términos:

<< Uno de los mayores retos que enfrenta el Estado constitucional, no solo en Colombia, sino en todo el planeta, es saber cuál es la capacidad de respuesta que se puede ofrecer frente al crecimiento demográfico y al decrecimiento correlativo de las fuentes hídricas de que se dispone. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ha venido advirtiendo repetidamente sobre la finitud del recurso hídrico, en el entendido de que la cantidad de agua disponible cada día es menor. En forma paralela, la misma organización viene señalando que la población ha seguido creciendo, así como las demandas de agua por cuenta de la industria y la agricultura (FAO, s.f.).

En el mismo sentido, las organizaciones ambientalistas de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y la comunidad académica mundial vienen advirtiendo sobre el déficit en materia de recurso hídrico que ya se está padeciendo en buenas zonas del planeta, entre otras razones, por la falta de planeación e insuficiente acción por parte de los gobiernos.

Como se ha venido presentando a lo largo de esta investigación, Colombia posee un marco constitucional adecuado y suficiente para abordar la temática ambiental, en general, incluyendo la relacionada con la problemática de los servicios públicos domiciliarios, en especial, los de aguas potables y saneamiento básico. Pero se desconoce si el país está preparado, después del marco constitucional, para afrontar la demanda futura del recurso hídrico en un escenario de crecimiento demográfico y económico, con reducción de la oferta del recurso natural. >>

Que para resolver el recurso subsidiario de Apelación frente al trámite adelantado, esta dirección ha tenido en cuenta el marco legal que le confiere las competencias a las Autoridades Ambientales, en especial la Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”, la cual estableció como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, las de:

“Ley 99 de 1993,...

Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;
10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, ...
11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental ...
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; ...” (Subrayas por fuera del texto original)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad al Acuerdo CD N° 072 de octubre 27 de 2016, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – y se determinan las funciones de sus dependencias"; acuerdo que corresponde a un acto administrativo que goza de presunción de legalidad, en donde el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, acordó entre otros aspectos, en su artículo 12, las funciones de la Dirección Técnica Ambiental, entre otras, las siguientes:

"ARTÍCULO 12. DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL. Son funciones de la Dirección Técnica Ambiental, las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección General y a las demás instancias pertinentes en los temas relacionados con el conocimiento ambiental territorial.
2. Atender las estrategias y lineamientos de las Políticas de orden nacional en materia ambiental en el marco de sus competencias como lo son la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico – PNGIRH; la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y los servicios ecosistémicos, la Política Nacional de Calidad del Aire, la Política Nacional de Gestión del Riesgo y cambio climático, la Política Nacional Forestal, PGOF, la Política de Producción y Consumo Sostenible, la Política de Gestión Ambiental Urbana, la Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos peligrosos, la Política Nacional para la Gestión de Residuos Sólidos, la Política Nacional de Gestión Integral del Suelo, entre otras.
3. Participar en la formulación del Plan de Gestión Ambiental Regional, ...
4. Liderar y coordinar la formulación de los instrumentos de planificación o control y manejo ambiental que debe adoptar la Corporación en el marco de sus competencias, entre otros: El plan de manejo ambiental de microcuencas y acuíferos, reglamentación del uso de las aguas, reglamentación de vertimientos y plan de ordenación forestal.
5. Adelantar el procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante.
6. Realizar muestreo, la medición, la caracterización, monitoreo y análisis de información en cuencas hidrográficas y la consolidación de información en las bases de datos corporativa.
7. Administrar el sistema de información ambiental y...8. ... 9. ...
8. Establecer las bases técnicas para el ordenamiento y manejo ambiental de las cuencas hídricas ubicadas dentro del área de su jurisdicción.
9. Adelantar el proceso de declaratoria de áreas protegidas...18. ... 19 ...
10. 26. Emitir conceptos técnicos relacionados con la competencia de la dependencia.
11. 27. Generar directrices y propuesta...28. ... 29. ... 30. ... 31. ... 32. ... 33. ..." (Subrayas y negrillas por fuera del texto original)

Que la decisión de la presente instancia se encuentra apoyada, en soportes legales citados en el mismo concepto técnico, como en la Constitución Política de 1991, que constituye y concibe el medio ambiente como un tema de interés público, al establecerse que el entorno se ha convertido en un bien jurídico susceptible de ser protegido y cuya preservación le corresponde al Estado. Ya es un hecho notorio que los recursos naturales, ahora son escasos, por lo que necesitan de una utilización controlada, teniendo en cuenta que el bienestar y el desarrollo económico ya no son absolutos sino por el contrario, relativos, se debe equilibrar el bienestar económico y la preservación del entorno mediante un uso racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente. De acuerdo con lo anterior se consagró un nuevo derecho de contenido económico y social, el derecho al ambiente sano y a la calidad de vida, al cual se le impregnó una compleja funcionalidad a partir de su configuración simultánea de derecho y deber (puesto que incorpora la obligación de conservar el ambiente que se tiene derecho a disfrutar) y su consagración como uno de los principios rectores de la política económica y social.

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y en su artículo 79, recuerda la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, como el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, como conservar las áreas de especial importancia ecológica; el artículo 80 establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que igualmente, debemos remitirnos al Decreto- Ley 2811, de diciembre 18 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" el cual, en el numeral 2° del artículo 2°, establece:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“ARTICULO 2o. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.

[...]

ARTÍCULO 92.- Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de relación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley. (Subrayas por fuera del texto original)

Que en sentencia de la Corte Constitucional C-094 de 2015, sobre norma de aprovechamiento exclusivo e ilimitado en el tiempo de las aguas de la Laguna de Tota por parte de empresa privada, la protección de los recursos naturales, el principio de desarrollo sostenible, y el deber de planificar el aprovechamiento y gestión de estos recursos, Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva., en sus apartes, expresó lo siguiente:

“10.1. Al respecto cabe recordar que mediante el Decreto-ley 2811 de 1974, se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (CNRNR)^[16]. Esta regulación se fundamenta en que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y es necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos. Los objetivos de dicho estatuto apuntan a: (i) Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional; (ii) Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos; (iii) Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.

En el marco de esos objetivos una de las materias que regula dicho estatuto es “a. El manejo de los recursos naturales renovables, a saber: (...) 2. Las aguas en cualquiera de sus estados”. Destaca que los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados de forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento, con arreglo al interés general de la comunidad, o los derechos de terceros.

[...]

Posteriormente, en la C-495 de 1996^[63] esta Corporación indicó que la obligación del Estado de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales de tal forma que se logre un desarrollo sostenible, tiene estrecha relación con el derecho a gozar de un ambiente sano; que es necesario el establecimiento de una política nacional de planificación ambiental que garantice el principio de desarrollo sostenible; y que las Corporaciones Autónomas Regionales son responsables del manejo y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en virtud de la obligación del poder público de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Subrayas fuera del texto original)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Ley 99 de 1993, que creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones; de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que con fundamento en los aspectos técnicos, en atención a lo ya expuesto, esta instancia encuentra que no son válidos los argumentos del recurso subsidiario de Apelación interpuesto por el señor Carlos Alberto Montaña Marmolejo, en su calidad de representante legal de la sociedad Aquaservicios S.A. E.S.P., para revocar la resolución apelada en su artículo primero en relación con el caudal otorgado según como lo pretende el apelante, en su lugar, se ha de confirmar en todas sus partes lo resuelto por la Dirección Ambiental Regional Suroriente en la Resolución 0720 No.0721 - 00251 del 16 de junio de 2020 "*Por medio de la cual se resuelve el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0720 No.0721-00187 de fecha abril 02 de 2020*" que modificó el artículo primero y tercero de la resolución atacada, conservando los demás artículos, párrafos y obligaciones su vigencia y obligatoriedad; la decisión que aquí se toma, es con base en el concepto técnico emitido el 28 de agosto de 2020, por Profesionales de los Grupos de Recursos Hídricos, de la Dirección Técnica Ambiental, según memorando 0630-268692020 de la citada fecha.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REVOCAR el artículo primero de la Resolución 0720 No.0721-00187 de fecha abril 02 de 2020 en los términos solicitados en el recurso subsidiario de Apelación presentado por el señor Carlos Alberto Montaña Marmolejo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.665.370, en su calidad de representante legal de la Sociedad Aquaservicios S.A. E.S.P., el 24 de abril de 2020 con radicado 268692020 contra la Resolución 0720 No.0721-00187 de fecha abril 02 de 2020, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 0720 No.0721-00187 del 2 de abril de 2020, con la modificación de los artículos primero y tercero según Resolución 0720 No.0721 - 00251 del 16 de junio de 2020 "*Por medio de la cual se resuelve el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0720 No.0721-00187 de fecha abril 02 de 2020*", acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, notifíquese la presente resolución al señor Carlos Alberto Montaña Marmolejo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.665.370, en su calidad de representante legal de la Sociedad Aquaservicios S.A. E.S.P., Nit. 815.000.329-4, al correo electrónico gerencia@aquaservicios.com, en los términos y condiciones del artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRÁMITE DE RECURSOS: PT.0350.23

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: David Manrique Gómez – Profesional Especializado, Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica. Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Archívese en: Expediente 0721-010-002-008-2020

AUTO DE INICIACIÓN

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 24 de agosto de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN CARLOS HURTADO PARRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.278.045 expedida en Bucaramanga - Santander, obrando en calidad de Apoderado General de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP con NIT. 890.316.958-7, y Representada Legalmente por el señor LEONEL MAURICIO VERA MALDONADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.155.254 de Pamplona – Norte de Santander, y con domicilio en la Carrera 9 No. 73-44 Piso 3 DE Bogotá D.C., Teléfonos: 3138400, mediante escrito No. 391022020 presentado en fecha 22 de julio de 2020, solicita un Permiso de Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, con el fin de ejecutar las obras de mantenimiento del gasoducto Mariquita – Cali, Tramo Mariquita - Cali y con el fin de proteger la integridad de la tubería que se encuentra en riesgo en la Quebrada Los Naranjos (PK 195+050), Vereda Obando, Jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

12. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
13. Discriminación valores para determinar el costo del Proyecto, obra o actividad.
14. Documento Técnico para las obras de mantenimiento ubicadas en Gasoducto Mariquita – Cali.
15. Certificado de Tradición y Libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-60729.
16. Ficha Técnica PK195+050.
17. Cronograma Obando PK 195+050.
18. Permiso de ingreso PK 195+050.
19. Plano de localización de la Fuente Hídrica.
20. Memorias de Cálculo PK 195+050.
21. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
22. Registro Único Tributario expedido por la DIAN.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por Que el señor **JUAN CARLOS HURTADO PARRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.278.045 expedida en Bucaramanga - Santander, obrando en calidad de Apoderado General de la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP** con NIT. 890.316.958-7, y Representada Legalmente por el señor **LEONEL MAURICIO VERA MALDONADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.155.254 de Pamplona – Norte de Santander, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas con el fin de ejecutar las obras de mantenimiento del gasoducto Mariquita – Cali, Tramo Mariquita - Cali y con el fin de proteger la integridad de la tubería que se encuentra en riesgo en la Quebrada Los Naranjos (PK 195+050), Vereda Obando, Jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP** con NIT. 890.316.958-7, y Representada Legalmente por el señor **LEONEL MAURICIO VERA MALDONADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.155.254 de Pamplona – Norte de Santander, o quien haga sus veces, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

UN MILLÓN TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.303.734.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Obando (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **JUAN CARLOS HURTADO PARRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.278.045 expedida en Bucaramanga - Santander, obrando en calidad de Apoderado General de la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP** con NIT. 890.316.958-7, y Representada Legalmente por el señor **LEONEL MAURICIO VERA MALDONADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.155.254 de Pamplona – Norte de Santander, y con domicilio en la Carrera 9 No. 73-44 Piso 3 DE Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
DIRECTOR (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT. Revisión
Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0783-036-015-062-2020.

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS LICENCIAS

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** (c) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 878212019 del 19 de noviembre de 2019, a nombre de **RAFAEL GAVIRIA ESQUIVEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.018.725 de Pereira, Risaralda, quien actúa en calidad de representante legal de **RAGASA GAVIRIA Y CIA.**, identificado con Nit. No. 891.412.302.0 correspondiente a la concesión de aguas subterráneas, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-0034856, ubicado en el la vereda El Guanábano, Municipio de Obando del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-878212019 del 24 de junio de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-0034856, ubicado en la vereda El Guanábano municipio de Obando, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **RAFAEL GAVIRIA ESQUIVEL** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 10.018.725 de Pereira, Risaralda, quien actúa en calidad de representante legal de **RAGASA GAVIRIA Y CIA.**, identificado con Nit. No. 891.412.302.0, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

³ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 878212019 del 19 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 22 días del mes de septiembre de 2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA (c)
Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

AUTO CIERRE DE INVESTIGACIÓN

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en el Municipio de La Unión, teniendo en cuenta que dentro del presente Proceso Sancionatorio adelantado contra el señor JOSE DUQUE DUQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 16.343.212, tal como consta dentro del proceso administrativo, se ha cumplido con las etapas y procedimientos correspondientes y una vez vencidos los términos y encontrándose suficientes evidencias que permiten tomar una decisión de fondo en el asunto.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

DISPONE:

- 7- Cerrar la investigación que se adelanta contra el señor JOSE DUQUE DUQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 16.343.212, tal como consta dentro del proceso administrativo con Radicación No. 0782-039-002-028-2019.
- 8- Correr traslado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor JOSE DUQUE DUQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 16.343.212, para efectos de presentar

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

- 9- Una vez vencido el término de presentación de alegatos de conclusión, remitir el presente proceso al Coordinador de la U.G.C. RUT PESCADOR, para que expida el respectivo Informe Técnico de Responsabilidad y sanción a imponer.
- 10- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo el señor JOSE DUQUE DUQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 16.343.212, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- 11- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.
- 12- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Dado en la Unión, el primer (1) día del mes de octubre de 2020.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó y Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo - Apoyo Jurídico
Revisó: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente: 0782-039-002-028-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 01 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor ALDUBE RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.926 expedida en Trujillo (Valle), obrando en calidad de propietario y domicilio en el predio Guayabal - Vereda San Isidro, mediante escrito No. 513732020 presentado en fecha 21/09/2020, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agrícola, en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Fotocopia cédula del solicitante.
- Descripción del sistema de captación, conducción y almacenamiento.
- PUEAA simplificado.
- Certificado de tradición bien inmueble VUR No. 380-37573

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALDUBE RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.926 expedida en Trujillo (Valle), obrando en calidad de propietario y domicilio en el predio Guayabal - Vereda San Isidro, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola, en el predio “El Guayabal”, en la Vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ALDUBER RODRIGUEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor **ALDUBER RODRIGUEZ**, obrando en calidad de propietario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-084-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 426 DE 2020
(07 OCTUBRE DEL 2020)

"POR LA CUAL SE REGISTRA Y SE AUTORIZA UNA ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO DENOMINADO "LOTE URBANO", UBICADO EN LA CALLE 8 ENTRE CARRERAS 1 Y 2, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VERSALLES, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director Regional BRUT (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 27 de julio de 2020, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental BRUT, solicitud escrita con radicado No. 330142020 por parte del señor NILSON ALBERTO HENAO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.262.825 expedida en El Aguila – Valle del Cauca; y tendiente a obtener una autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el predio rural denominado “Predio Urbano”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-42568, ubicado en la Calle 9 entre Carreras 1 y 2, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Solicitante.
- Certificado de Tradición de bien inmueble VUR No. 380-42568
- Registro fotográfico.
- Certificación de uso del suelo provisional.
- Plano y/o croquis.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 12 de agosto de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por parte del señor NILSON ALBERTO HENAO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.262.825 expedida en Trujillo – Valle del Cauca, en calidad de Propietario; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$303.588,00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-330142020 de fecha 14 de agosto de 2020 dirigido al señor NILSON ALBERTO HENAO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.262.825 expedida en Trujillo – Valle del Cauca, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89267618 para su respectivo pago; oficio recibido por el propietario en fecha 14 de agosto de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que realizo la verificación del pago de la factura No. 89267618 por un valor de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$303.588,00), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-330142020 de fecha 02 de septiembre de 2020, dirigido al señor señor NILSON ALBERTO HENAO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.262.825 expedida en Trujillo – Valle del Cauca – Valle del Cauca, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 14 de septiembre de 2020. Oficio recibido por el propietario en fecha 07 de septiembre de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-330142020 de fecha 02 de septiembre de 2020, dirigido a la Administración Municipal de Versalles – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 05 de septiembre de 2020, y se desfijó en fecha 11 de septiembre de 2020.

Que en fecha 02 de septiembre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 08 de septiembre de 2020.

Que en fecha 14 de septiembre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-005-060-2020.

Que en fecha 18 de septiembre de 2020, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(...) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El día 14 de septiembre del presente año, el técnico operativo del municipio hace presencia al lote urbano, con el fin de verificar el estado fitosanitario de dos (2) árboles de las especies Laurel (Nectandra sp) y Urapan (Fraxinus chinensis), además que según el solicitante manifestó que se piensa construir un plan de vivienda (9 viviendas), pero donde está ubicado el lote, en todo el lindero se encuentran ubicados estos dos árboles que impiden levantar paredes, han realizado la base para la construcción y también tuvo problemas ya que las raíces de estos árboles están por todas partes.

En la visita ocular se pudo verificar lo siguiente:

Árbol No. 1 de la especie Laurel (Nectandra sp), con un CAP aproximado de 1,60 mts por una altura total de 25 mts.

Árbol No. 2 de la especie Urapan (Fraxinus chinensis), con un CAP aproximado de 1,60 mts por una altura total de 25 mts.

Ambos arboles se encuentran en estado adulto, buenas condiciones fitosanitarias, plantados en todo el lindero, el cual por su ubicación interfiere la construcción de la vivienda y su sistema radicular a futuro llegara a afectar la infraestructura, por lo cual solicitan su aprovechamiento.

Dado que en el informe técnico no se aprecia claramente las características de las especies citadas en el informe y teniendo en cuenta que los individuos del género (Nectandra sp), se encuentran en veda (Acuerdo 004 de 1979), se llevó a cabo otra visita de inspección el día 07/10/2020, a fin de verificar la correspondencia de la especie, visita a partir de la cual se determinó que la especie citada en el informe de fecha 14-09-2020 como (Nectandra sp, en realidad se trata de la especie perteneciente al género persea, conocida vulgarmente como Laurel aguacatillo.

SITIO	No.	ESPECIE	CAP (M)	DAP (M)	ALTURA (M)	VOLUMEN (M ³)	FF	Volumen comercial
LOTE	1	Persea S.p	1,6	0,509	25	5,09	0,85	4,33
	2	Urapan	1,6	0,509	25	5,09	0,85	4,33

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	Total					10,19		8,66
--	-------	--	--	--	--	-------	--	------

CONCLUSIONES: Se deberá realizar el registro la especie Persea S.p, conforme al artículo 2.2.1.1.12.2 sub sección 2 sección 12 del decreto 1532 de 2019

Una vez efectuado el registro es viable otorgar permiso de aprovechamiento a los (2) árboles relacionados en la siguiente tabla correspondiente a un volumen total 8.66 m3. (Ver tabla N° 2).

No.	ESPECIE	CAP (M)	DAP (M)	ALTURA (M)	VOLUMEN (M³)	FF	Volumen comercial
1	Persea S.p	1,6	0,509	25	5,09	0,85	4,33
2	Urapan	1,6	0,509	25	5,09	0,85	4,33
Total volumen de otorgamiento							8,66

Se recomienda liquidar tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable TCAM conforme al decreto MADS 1390 de agosto de 2018 y la resolución CVC 010 de 2020, únicamente para el árbol de la especie Persea S.p de la siguiente manera:

- NOMBRE VULGAR: Aguacatillo, Laurel Aguacatillo
- NOMBRE CIENTIFICO: Persea S.p
- CANTIDAD VOLUMEN: 4.33 m3
- TM: \$31,586
- FR: 2.22
- CLASE: arboles Aislados
- CUM: 0.5
- NACIONALIDAD: 1
- CCE:1.0
- CAA:1.0

El valor total de la TCAM es de \$ 70.122 por los 4.33 m3 correspondientes al árbol autorizado para apearse en el predio Predio Urbano, calle 8 entre carrera 1 y 2, municipio de Versailles, Valle del Cauca.

NOTA: se aclara que no se realiza el cobro de la tasa para la especie Urapan por tratarse de un individuo plantado, correspondiente a una especie introducida.

OBLIGACIONES:

Etapa de Ejecución

11. El autorizado deberá limitarse a talar únicamente los (2) dos árboles de la especie Laurel (*Nectandra sp*) y Urapan (*Fraxinus chinensis*) registraos en el presente trámite, en un termino no superior a 3 meses contados a partir de la notificación de acto administrativo mediante el cual se le otorga el permiso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. *El autorizado deberá cancelar por concepto de "Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable" la suma de \$ 70.122 conforme al decreto 1390 de agosto de 2018 del MADS y la resolución CVC 010 de 2020.*
13. *La tala se deberá adelantar por personal idóneo, (preferiblemente un ingeniero forestal), que evalúe los requerimientos de la labor; el cual deberá ejecutarla siguiendo las medidas de seguridad requeridas por la actividad, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:*
14. *Delimitar amplia y suficientemente el área de trabajo para garantizar la movilidad de los operarios, que ejecutarán la actividad, para evitar accidentes, garantizando el empleo de equipos y herramientas adecuadas para el aprovechamiento.*
15. *De ser necesario coordinar o avisar a la empresa prestadora del servicio de energía, y la oficina de tránsito de la localidad las actividades de aprovechamiento a fin de evitar accidentes de trabajo asociados al riesgo eléctrico.*
16. *Se deberán tramitar ante la CVC DAR BRUT los respectivos salvoconductos de movilización, para el transporte de la madera, en caso de requerirlo.*
17. *Todos los residuos provenientes de actividades tales como, orillos, ramas, hojas, etc.; deberán ser dispuestos adecuadamente, para ello no podrán ser depositados cerca de drenajes naturales o artificiales o el lecho de las quebradas o cerca a éstos.*

Etapa de compensación

18. *Como compensación por el aprovechamiento de dos (2) árboles de las especies Laurel (*Nectandra sp*) y Urapan (*Fraxinus chinensis*), el señor Nilson Alberto Henao Orozco, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.262.825 de El Águila, deberá plantar y cultivar diez (10) árboles de especies forestales que se adapten a la zona.*
19. *Los individuos a plantar deberán tener una altura mínima de 1,2 metros al momento de la siembra, y se les deberá garantizar la realización de por lo menos tres (3) mantenimientos al año durante 2 años los cuales deberán contener como mínimo las siguientes actividades:*
 - 9.1 *Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.*
 - 9.2 *Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte del ganado en caso de que se requiera dependiendo el área seleccionada.*
 - 9.3 *Fertilización con abono sintético u orgánico, acorde al desarrollo de la planta; para lo cual se recomiendan: (Abono compuesto en cantidad de 60 a 100 gramos por plántula ó Abono orgánico a razón de 1 Kg por plántula).*
 - 9.4 *Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.*
 - 9.5 *Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.*
20. *Las medidas de compensación se deberán iniciar con el periodo de lluvias más próximo al momento de ejecución del aprovechamiento, el cual en todo caso no podrá ser superior a (6) meses, contados a partir de la ejecución de la tala.*

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR Y OTORGAR la autorización de Erradicación de Árboles Aislados al señor **NILSON ALBERTO HENAO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.262.825 expedida en Trujillo – Valle del Cauca; para que en el término de **SEIS (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de **DOS (02)** individuos arbóreos, con un volumen equivalente a **8.66 m³** de material forestal, el cual se encuentra en el predio urbano “Predio Urbano”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-42568, ubicado en la Calle 8 entre Carreras 1 y 2, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de erradicación, se otorga sobre **DOS (02)** individuos arbóreos, con un volumen equivalente a **8.66 m³** el cual se encuentra en el predio rural denominado “La Rivera”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-22249, ubicado en la Calle 8 entre Carreras 1 y 2, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, tal como se relaciona a continuación:

No.	ESPECIE	CAP (M)	DAP (M)	ALTURA (M)	VOLUMEN (M ³)	FF	Volumen comercial
1	Laurel	1,6	0,509	25	5,09	0,85	4,33
2	Urapan	1,6	0,509	25	5,09	0,85	4,33
Total volumen de otorgamiento							8,66

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la Erradicación de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. El señor **NILSON ALBERTO HENAO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.262.825 expedida en Trujillo – Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

11. El autorizado deberá limitarse a talar únicamente los (2) dos árboles de la especie Laurel (*Nectandra sp*) y Urapan (*Fraxinus chinensis*) registraos en el presente trámite, en un termino no superior a 3 meses contados a partir de la notificación de acto administrativo mediante el cual se le otorga el permiso.
12. El autorizado deberá cancelar por concepto de “Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable” la suma de \$ 70.122 conforme al decreto 1390 de agosto de 2018 del MADS y la resolución CVC 010 de 2020.
13. La tala se deberá adelantar por personal idóneo, (preferiblemente un ingeniero forestal), que evalúe los requerimientos de la labor; el cual deberá ejecutarla siguiendo las medidas de seguridad requeridas por la actividad, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:
14. Delimitar amplia y suficientemente el área de trabajo para garantizar la movilidad de los operarios, que ejecutarán la actividad, para evitar accidentes, garantizando el empleo de equipos y herramientas adecuadas para el aprovechamiento.
15. De ser necesario coordinar o avisar a la empresa prestadora del servicio de energía, y la oficina de tránsito de la localidad las actividades de aprovechamiento a fin de evitar accidentes de trabajo asociados al riesgo eléctrico.
16. Se deberán tramitar ante la CVC DAR BRUT los respectivos salvoconductos de movilización, para el transporte de la madera, en caso de requerirlo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

17. Todos los residuos provenientes de actividades tales como, orillos, ramas, hojas, etc.; deberán ser dispuestos adecuadamente, para ello no podrán ser depositados cerca de drenajes naturales o artificiales o el lecho de las quebradas o cerca a éstos.
18. Como compensación por el aprovechamiento de dos (2) árboles de las especies Laurel (*Nectandra* sp) y Urapan (*Fraxinus chinensis*), el señor Nilson Alberto Henao Orozco, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.262.825 de El Águila, deberá plantar y cultivar diez (10) árboles de especies forestales que se adapten a la zona.
19. Los individuos a plantar deberán tener una altura mínima de 1,2 metros al momento de la siembra, y se les deberá garantizar la realización de por lo menos tres (3) mantenimientos al año durante 2 años los cuales deberán contener como mínimo las siguientes actividades:
- 9.1 Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - 9.2 Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte del ganado en caso de que se requiera dependiendo el área seleccionada.
 - 9.3 Fertilización con abono sintético u orgánico, acorde al desarrollo de la planta; para lo cual se recomiendan: (Abono compuesto en cantidad de 60 a 100 gramos por plántula ó Abono orgánico a razón de 1 Kg por plántula).
 - 9.4 Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - 9.5 Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
20. Las medidas de compensación se deberán iniciar con el periodo de lluvias más próximo al momento de ejecución del aprovechamiento, el cual en todo caso no podrá ser superior a (6) meses, contados a partir de la ejecución de la tala.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: El señor **NILSON ALBERTO HENAO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.262.825 expedida en Trujillo – Valle del Cauca; deberá cancelar la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTe (\$109.917)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El Autorizado deberá cancelar la suma de **SETENTA MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$70.122)**, por concepto de aprovechamiento por **4.33 m³**, que se encuentran en la categoría de erradicación de árboles aislados, de acuerdo a las tarifas establecidas conforme al decreto MADS 1390 de agosto de 2018 y la resolución CVC 010 de 2020

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por el señor **NILSON ALBERTO HENAO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.262.825 expedida en Trujillo – Valle del Cauca, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente 0781-004-005-060-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **NILSON ALBERTO HENAO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.262.825 expedida en Trujillo – Valle del Cauca, con domicilio en la Calle 8 entre Carreras 1 y 2, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN (VALLE DEL CAUCA), EL 7 de octubre de 2020.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Maria Victoria Cross Garces. UGC Garrapatas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-004-005-060-2020.

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (c), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 162062020 del 28 de febrero de 2020, a nombre de **ISRAEL ANTONIO MOSCOSO CÁRDENAS** identificado con cedula de ciudadanía No 6.138.806 de Bolívar, Valle del Cauca, correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados del predio ubicado en el Km 2, vía a Primavera, Brisas del Pescador, Municipio de Bolívar del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-162062020 del 28 de febrero de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁴, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados del predio ubicado en el Km 2, vía a Primavera, Brisas del Pescador, Municipio de Bolívar, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **ISRAEL ANTONIO MOSCOSO CÁRDENAS** identificado con cedula de ciudadanía No 6.138.806 de Bolívar, Valle del Cauca, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 162062020 del 28 de febrero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 9 días del mes de Octubre de 2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Ambiental Regional BRUT (c)

⁴ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 13 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado(a) con Nit No. 900.531.210-3, y domicilio en la Calle 113 No. 7-80, Piso 12 y 13 – Bogotá D.C, representada legalmente por el señor HECTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113, mediante escrito No. 430442020 presentado en fecha 12/08/2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT en el predio denominado “Catay”, ubicado en la Vereda Cruces, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Discriminación de costo del proyecto, obra o actividad.
- Escritura pública No. 269.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del apoderado.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Anexo hidrológico.
- Certificado de tradición bien inmueble VUR No. 375-21285.
- Solicitud del permiso de ocupación de cauce para reparaciones mecánicas.
- Anexos cartográficos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificado(a) con Nit No. 900.531.210-3, y domicilio en la Calle 113 No. 7-80, Piso 12 y 13 – Bogotá D.C, representada legalmente por el señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica en el predio denominado “Catay” para reparaciones mecánicas en la quebrada Pedro Sanchez, ubicado en la Vereda Cruces, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 873.046,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020.

Publica de octubre 26 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, Obando, La Paila, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Obando (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS**, obrando en calidad de representante legal de **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0783-036-015-085-2020.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 13 de octubre de 2019

CONSIDERANDO

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la señora ROLSALBA PARRA GALVIS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.992.298 expedida en Zarzal (Valle del Cauca) y ALEXIS BARRERA PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.699.860 expedida en Zarzal (Valle del Cauca), en calidad de propietarios del predio denominado "El Danubio", identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-28331, ubicado en la vereda Vallejuelo, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle Del Cauca; y a los señores: MATILDE ESTHER PALACIO VIVERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.556.306 expedida en Sincelejo (Sucre), y JOSE OMAR PARRA GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.559.237 expedida en Zarzal (Valle del Cauca), cuenta con una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie Guadua Angustifolia otorgado mediante la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0783-1102 del 31 de diciembre de 2019, en los predios "El Danubio" y "Salamina" jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que el señor(a) JESUS ALIRIO CAÑARTE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.462.995 expedida en Sevilla, y domicilio en casa 22 Paila Arriba, obrando en calidad de autorizado de la señor(a) ROSALBA PARRA GALVIS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.992.298 expedida en Zarzal (Valle del Cauca), y domicilio en casa 22 Paila Arriba, mediante escrito No. 540022020 presentado en fecha 30/09/2020, solicita Otorgamiento de Prórroga Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para aprovechamiento, en el predio denominado "El Danubio", con matrícula inmobiliaria 384-28331, ubicado en la vereda Vallejuelo de la jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Prórroga de Resolución 0780 No. 0783-1102 del 31 de Diciembre de 2019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JESUS ALIRIO CAÑARTE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.462.995 expedida en Sevilla, y domicilio en casa 22 Paila Arriba, obrando en calidad de autorizado de la señora ROSALBA PARRA GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.992.298 expedida en Zarzal (Valle del Cauca), y domicilio en casa 22 Paila Arriba, tendiente al Otorgamiento, de: Prórroga Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, para aprovechamiento, en el predio denominado "El Danubio", con matrícula inmobiliaria 384-28331, ubicado en la vereda Vallejuelo de la jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a) JESUS ALIRIO CAÑARTE, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 61.082.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

SEGUNDO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Micos, Las Cañas, Obando, La Paila, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JESUS ALIRIO CAÑARTE, en calidad de autorizado de la señora ROSALBA PARRA GALVIS.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0783-004-002-195-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 427 DE 2020 (13 de octubre de 2020) “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que en informe de visita realizado por funcionario de la CVC DAR BRUT en fecha 30 de septiembre de 2020, se evidencio lo siguiente:

“ LOCALIZACIÓN:

Predio: El Edén, ubicado en el corregimiento La Cabaña, Municipio El Dovio, identificado con Código Predial Rural: 7625000010000002018800000000, Código anterior: 76250000100020188000; fuente GeoCVC.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBJETIVO:

Realizar recorrido de control y vigilancia a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente en zona rural del Municipio de El Dovio, con el fin de identificar posibles infracciones en contra de la normatividad ambiental.

DESCRIPCIÓN:

Durante recorrido de control y vigilancia en el corregimiento La Cabaña, Municipio de La El Dovio, Valle del Cauca, en el predio denominado El Edén, se evidenció lo siguiente:

1. Se realizó intervención arbórea consistente en la erradicación de treinta y seis (36) individuos de la especie Aromo y cinco (05) Eucaliptos, los cuales se describen en la tabla No. 1; los residuos forestales producto de la erradicación estaban siendo quemados en montones dentro del mismo predio. Intervención realizada sin contar con el debido permiso de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

2. Todos los árboles de la especie Aromo se encontraban establecidos dentro de potreros sembrados en pastos; los individuos de la especie Eucalipto se encontraban como cerca viva que dividen los potreros; no se impactó áreas forestales protectoras de quebradas o drenajes naturales o afectación a bosques naturales.

3. Se le informó al señor Ignacio Álzate Uribe, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.192.391, quien se identificó como el administrador y propietario del predio El Edén, que no debe continuar realizando ningún tipo de intervención de erradicación de árboles o quema de ningún tipo, hasta que tramite el debido permiso ante la autoridad ambiental CVC. Se impuso por medio del formato acta de imposición de medida preventiva, donde se le suspende de forma inmediata toda actividad de erradicación y quema de residuos o material vegetal, la cual se anexa copia al presente informe.

4. De acuerdo a lo consignado en la página de GeoCVC, los arboles erradicados que se identificaron en los lotes No. 1 y 2 no se ubican dentro del predio El Edén; dicha página no arroja ninguna información del área donde se identificaron los lotes 1 y 2; mientras que el lote 3 si se ubica dentro del predio El Edén. Ver imagen No. 1.

Tabla No 1, individuos arbóreos talados.

Lote	Especie	Cantidad	Diámetro promedio del tocón en metros	Altura comercial en metros	Coordenadas Geográficas GCS MAGNA		Coordenadas Planas MAGNA Colombia Oeste	
					Latitud	Longitud	X	Y
1	Aromos	9	0,25	Indeterminada	4°30'38.57"	76°14'3.09"	1.093.592	990.601
2	Aromos	20	0,25	Indeterminada	4°30'42.83"	76°14'1.53"	1.093.640	990.732
2	Eucalipto	1	0,85	8	4°30'42.73"	76°14'1.02"	1.093.650	990.729
2	Eucalipto	1	0,70	7	4°30'42.73"	76°14'1.02"	1.093.650	990.729
2	Eucalipto	1	0,85	8	4°30'42.73"	76°14'1.02"	1.093.650	990.729
2	Eucalipto	1	0,60	8	4°30'42.73"	76°14'1.02"	1.093.650	990.729
2	Eucalipto	1	0,83	8	4°30'42.93"	76°14'2.37"	1.093.614	990.735
3	Aromos	7	0,25	Indeterminada	4°30'37.55"	76°13'58.81"	1.093.724	990.570

OBJECIONES:

El señor Ignacio Álzate Uribe, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.192.391, quien se identificó como el administrador y propietario del predio El Edén, manifiesta que el área de terreno (lotes 1, 2 y 3) donde se ubican todos los arboles erradicados, si hacen parte del predio El Edén.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONCLUSIONES:

En el predio denominado EL EDEN, ubicado en el corregimiento La Cabaña, Municipio El Dovio, identificado con Código Predial Rural: 762500001000000020188000000000, Código anterior: 76250000100020188000, de propiedad del señor Ignacio Álzate Uribe, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.192.391, se infringió la normatividad ambiental, al realizar intervención arbórea, consistente en la tala de treinta y seis (36) individuos de la especie Aromo y cinco (5) individuos de la especie Eucalipto y quema de residuos forestales, sin contar con el debido permiso de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

Se impuso acta de medida preventiva anexa al presente informe y se recomienda continuar trámite administrativo que corresponda.”

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

El inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, define que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia en su aplicación por parte de las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que al procedimiento sancionatorio ambiental, le son aplicables los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas como los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma Ley 1333 establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen, que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

El Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)..."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.*
- d) Movilización de especies vedadas.*
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Pgfo 1,2,3, 4.).”*

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

Artículo 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

- a) Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas; (...).*

Artículo 2.2.5.1.3.15. Técnicas de quemas abiertas controladas. Los responsables de quemas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso.

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales; (...).”*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva al señor IGNACIO DE JESUS ALZATE URIBE identificado con cedula de ciudadanía No 94.192.391, medida preventiva consistente en:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de erradicación de árboles y de la quema del material forestal en el predio denominado EL EDEN, ubicado en el Corregimiento La Cabaña, Municipio El Dovio Valle, identificado con Código Predial Rural: 762500001000000020188000000000, Código anterior: 76250000100020188000.

La madera producto de la tala no debe ser transformada, ni aprovechada, en ninguna forma.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato, contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al representante legal del Municipio de El Dovio Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al señor IGNACIO DE JESUS ALZATE URIBE identificado con cedula de ciudadanía No 94.192.391, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los trece (13) días del mes de octubre de 2020.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. María Victoria Cross Garces. Coordinadora UGC Garrapatas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en el expediente 0781-039-002-052-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 14 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado(a) con Nit No. 900.531.210-3, y domicilio en la Calle 113 No. 7-80, Piso 12 y 13 – Bogotá D.C, representada legalmente por el señor HECTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113, mediante escrito No. 430432020 presentado en fecha 12/08/2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT en el predio denominado “Lote Turquía”, ubicado en la Vereda Zaragoza, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Discriminación de costo del proyecto, obra o actividad.
- Escritura pública No. 269.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la apoderada.
- Fotocopia tarjeta profesional de la apoderada.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Anexo hidrológico para reparaciones en la quebrada Cruces.
- Certificado de tradición bien inmueble VUR No. 375-89258.
- Solicitud del permiso de ocupación de cauce para reparaciones mecánicas en la quebrada Cruces.
- Anexos cartográficos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificado(a) con Nit No. 900.531.210-3, y domicilio en la Calle 113 No. 7-80, Piso 12 y 13 – Bogotá D.C, representada legalmente por el señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica en el predio denominado “Lote Turquía” para reparaciones mecánicas en la quebrada Cruces, ubicado en la Vereda Zaragoza, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 303.588,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, Obando, La Paila, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Obando (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS**, obrando en calidad de representante legal de **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0783-036-015-080-2020.

AUTO DE TRÁMITE “POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO.

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, C.A.R., ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar, a prevención, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACION FACTICA

De acuerdo con informe de visita de fecha julio 27 de 2011 presentado por parte de funcionarios de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en el vertimiento directo de aguas servidas a la acequia La Molina provenientes de una explotación porcícola existente en la Granja Peralonso, localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar, la cual es administrada por el municipio de Bolívar según información suministrada por la comunidad.

Mediante Auto en fecha agosto 18 de 2011 se dio apertura de investigación dentro del expediente sancionatorio 0781-039-004-059-2011 y en fecha agosto 19 de 2011 se formuló cargos al municipio de Bolívar, la cual fue notificada por Edicto que se fijó en octubre 11 y se desfijo en octubre 24 de 2011; quienes no presentaron descargos.

Según informe de visita de fecha marzo 21 de 2012, presentado por un funcionario de la CVC, se evidenció la existencia de once (11) marranas de cría, un (1) reproductor o padrón, treinta (30) cerdos en etapa de levante y once (11) cerdos en etapa de ceba, distribuidos en diecisiete (17) cocheras en dos núcleos; que se recoge en seco todos los días dos veces al día, el lavado de las excretas se realiza cada cuatro (4) días con agua que proviene de la zanja o acequia que pasa por el predio, y que los vertidos de las aguas residuales generadas por la actividad porcícola son drenadas mediante canales en cemento hasta un tanque estercolero de 9 m² sin ningún tipo de revestimiento, la cual se utiliza para hacer riego en potreros sin tratamiento, en la Granja Peralonso, localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar; la cual es administrada por el municipio de Bolívar según información suministrada por la comunidad.

En informe de visita de fecha de mayo 18 de 2012, presentado por un funcionario de la CVC, constató la existencia de trece (13) marranas de cría, quince (15) cerdos de ceba o engorde y ocho (8) cerdos en etapa de destetos, que de una de las cocheras se están vertiendo aguas residuales a una corriente de agua superficial, sin ningún tratamiento previo; que el lavado de las excretas se realiza cada cuatro (4) días y se recoge en seco todos los días dos veces al día; que cuentan con canales en cemento para los vertimientos que llegan a un tanque estercolero construido sin ningún tipo de revestimiento, para posteriormente hacer riego de potreros, en la Granja Peralonso, localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar; la cual es administrada por el municipio de Bolívar según información suministrada por la comunidad.

Mediante Resolución 0780 No. 255 de fecha junio 15 de 2012 se impuso una medida preventiva al municipio de Bolívar tendiente a la suspensión de la actividad porcícola por vertimiento de aguas residuales a la acequia Molina y al suelo sin tratamiento, en la Granja Peralonso, localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar; la cual fue comunicada en fecha junio 22 de 2012.

Según formato diligenciado de estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos de fecha 17 de julio de 2012, presentado por un funcionario de la CVC, evidenció el incumplimiento a la medida preventiva impuesta en la Resolución 0780 No. 255 de fecha 15 de junio de 2012.

De acuerdo con escrito de julio 23 de 2012, radicado con No. 48125 el 1 de agosto de 2012, presentado y firmado por once (11) personas, manifestaron ser beneficiarios de la granja Peralonso trabajadores porcicultores, y que están enterados de los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

requerimientos hechos a la Alcaldía a causa del mal manejo de las aguas residuales; solicitando un plazo de treinta (30) días para conseguir un biodigestor o un pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales, y recibir orientación para la consecución y manejo de un biodigestor; al cual se dio respuesta mediante oficio 0781-48125-2012-04 de agosto 30 de 2012.

En oficio 0781-69485-04-2012 de fecha noviembre 21 de 2012 se informó al Secretario de Agricultura y Ambiente del municipio de Bolívar sobre un cálculo estimado de generación de caga orgánica generada por la población porcina de la granja Peralonso, condiciones técnicas para la construcción de un biodigestor, y se requirió para el desarrollo de la actividad iniciar el trámite de permiso de vertimientos y concesión de agua.

Según formato diligenciado de estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos de fecha 25 de enero de 2013, presentado por un funcionario de la CVC, evidenció el incumplimiento a la medida preventiva impuesta en la Resolución 0780 No. 255 de fecha 15 de junio de 2012.

Mediante comunicación de fecha mayo 10 de 2013 radicada con No. 27219 el día 15 de mayo de 2013 por parte del Secretario de Agricultura y Ambiente del Municipio de Bolívar, informa que a partir del 1 de abril de 2013 se llevó a cabo el cierre definitivo de la explotación porcina en la Granja Peralonso del municipio de Bolívar, adjuntando registro fotográfico.

En informes de visita de fecha mayo 21 de 2013, julio 30 de 2013, diciembre 31 de 2014, presentado por funcionarios de la CVC, dan cuenta que actualmente no se está desarrollando la explotación porcícola, que la infraestructura se encuentra desocupada, en mal estado, sin uso y abandonada, en la Granja Peralonso, localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar.

Que en concepto técnico de fecha diciembre 31 de 2014 emitido por parte del Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, recomienda levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 255 de fecha junio 15 de 2012.

Según Resolución 0780 No. 604 de fecha septiembre 13 de 2016 se dispuso levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 255 de fecha junio 15 de 2012 al municipio de Bolívar por desaparecer las causas que la originaron, y continuar con el proceso sancionatorio; la cual fue comunicada en fecha octubre 7 de 2016.

Mediante auto de fecha octubre 10 de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ordenó el cierre de la investigación que se adelanta contra el Municipio de Bolívar y proceder a la calificación de la falta.

En informe de visita de fecha 6 de diciembre de 2016, presentado por un funcionario de la CVC, evidenció que ya no se realiza ninguna actividad pecuaria, igualmente se observó que el lugar donde anteriormente se realizaba la actividad porcícola se encuentra totalmente demolida, solo se observan algunos escombros, en la Granja Peralonso del municipio de Bolívar; y que se manifestó que el predio es propiedad de la Gobernación del Valle y no del municipio de Bolívar.

Que previó a la etapa de calificación y determinación de la responsabilidad, se solicitó vía correo electrónico al Abogado de apoyo jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, adelantar las diligencias pertinentes con el fin de tener plena identificación del predio Peralonso en la cual se pueda determinar la cedula catastral o si posee matrícula inmobiliaria y el propietario; a la cual dio respuesta vía correo electrónico adjuntando archivo con reporte de la Ventanilla Única de Registro – VUR, en donde se referencia la matrícula inmobiliaria No. 380-18017 del predio Peralonso con una extensión de 14.8 hectáreas, en donde se establece que la propiedad es del Departamento del Valle del Cauca según anotación No. 1 de fecha junio 14 de 1943.

Que en fecha 13 de marzo de 2020, se expidió informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, por parte del Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, el profesional especializado de apoyo jurídico y profesional especializado de la CVC DAR BRUT, en el cual se concluye lo siguiente:

“En conclusión, el presunto infractor Municipio de Bolívar Valle, no le pueden prosperar los cargos y por ende endilgarle la Responsabilidad Sancionatoria, de ser la directa responsable de la infracción ambiental que motivó el actual proceso sancionatorio, de acuerdo al análisis y valoración de las pruebas en el expediente, que determinaron las circunstancias de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tiempo, modo y lugar de la comisión presuntas infracciones ambientales.

Al presentarse algunos documentos por parte de terceros, el presunto infractor quien tiene la inversión de la carga de la prueba para desvirtuar el cargo formulado, lo demostraron configurándose entonces las causales de exoneración de responsabilidad. Así mismo con las pruebas existentes tanto documentales y técnicas se puede establecer el rompimiento de los 3 elementos que configuran la responsabilidad es decir al existir la infracción, el hecho generador con culpa y el nexo causal, por lo tanto de acuerdo al artículo 27 de la ley 1333 de 2009 como determinadora de LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN por lo que se declarará la no responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y no se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Todo lo anterior debe conllevar a la declaratoria de NO responsabilidad del infractor por existir en este proceso un eximente de responsabilidad y causales de cesación de procedimiento que conlleven a la no declaratoria de responsabilidad, exoneración o archivo del proceso.

Dentro del proceso sancionatorio no existe causal alguna de violación al debido proceso por cuanto se llevó a cabo dentro de las etapas procesales que regula la ley 1333 de 2009 bajo los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Conforme a lo expuesto anteriormente, con fundamento legal en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 se declarará la NO responsabilidad del infractor al cual no se le debe aplicar una sanción de las taxativamente expresadas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 por los cargos formulados.

De acuerdo con lo anterior, se recomienda a la Dirección Ambiental Regional BRUT, desestimar los cargos formulados y dar por terminado el proceso administrativo en lo sancionatorio ambiental abierto en contra El Municipio de Bolívar Valle."

Que se expidió Resolución 0780 No. 0782 - 247 de fecha 11 de junio de 2020 "POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A UN PRESUNTO INFRACTOR", acto administrativo emitido por esta Dirección Territorial, dentro del proceso con radicación No. 0781-039-004-059-2011, en la cual en su artículo cuarto reza:

"ARTÍCULO CUARTO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los beneficiarios de la Granja Peralonso del Municipio de Bolívar, así: EVER MAURICIO MADRID GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.387.768, MARIA FABIOLA ORTIZ ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.563, VICTOR ALONSO AGUIRRE BETANCOURT identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.121.412, MARIA RUTH ESCOBAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.186.139, FERNANDO GUTIERREZ MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.848, CARLOS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.137.254, JOSE NORBEY MONTOYA ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.554.447, LUZ MERY TAPASCO VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía No. 29.203.514, DEYANIRA CASTAÑO (se desconoce número de cedula), JOSE BENJAMIN ARTEAGA PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.547.205 y LUZ MARGOTH GARCIA TRIVIÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.549, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de acuerdo al escrito de julio 23 de 2012, radicado con No. 48125 el 1 de agosto de 2012, obrante a folio 31 del expediente No. 0781-039-004-059-2011, para lo cual se deberá tener en cuenta las pruebas que obran en dicho expediente".

En verificación realizada en la base de datos de FOSYGA de las cédulas de los mencionados, se evidencia que el señor JOSE BENJAMIN ARTEAGA PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.547.205 se encuentra fallecido, por lo cual no se incluirá dentro del presente proceso.

Que por lo anterior es viable, iniciar el presente proceso sancionatorio.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original). artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

El Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas. La Resolución Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Parámetros vertimientos, artículos 8 y 9.

El Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

11. En las cabeceras de las fuentes de agua.
12. En acuíferos.
13. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
14. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
15. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
16. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
17. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
18. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
19. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
20. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos." (Decreto 3930 de 2010, Art. 24)

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41).

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra de los beneficiarios de la Granja Peralonso del Municipio de Bolívar, así: EVER MAURICIO MADRID GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.387.768, MARÍA FABIOLA ORTIZ ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.563, VICTOR ALONSO AGUIRRE BETANCOURT identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.121.412, MARIA RUTH ESCOBAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.186.139, FERNANDO GUTIERREZ MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.848, CARLOS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.137.254, JOSE NORBEY MONTOYA ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.554.447, LUZ MERY TAPASCO VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía No. 29.203.514, DEYANIRA CASTAÑO (se desconoce número de cedula), y LUZ MARGOTH GARCIA TRIVIÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.549; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el presente acto administrativo a los señores EVER MAURICIO MADRID GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.387.768, MARIA FABIOLA ORTIZ ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.563, VICTOR ALONSO AGUIRRE BETANCOURT identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.121.412, MARIA RUTH ESCOBAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.186.139, FERNANDO GUTIERREZ MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.848, CARLOS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.137.254, JOSE NORBEY MONTOYA ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.554.447, LUZ MERY TAPASCO VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía No. 29.203.514, DEYANIRA CASTAÑO (se desconoce número de cedula), y LUZ MARGOTH GARCIA TRIVIÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.549, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0100 No. 0100-0325 de fecha 4 de junio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0781-039-004-059-2011 que fueron trasladados para aperturar el expediente 0782-039-004-048-2020.

ARTÍCULO QUINTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. -El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Unión, a los quince (15) días del mes de octubre de 2020.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. José Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT PESCADOR.

Archívese en el expediente 0782-039-004-048-2020

AUTO DE TRÁMITE

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN CONTRA DE UN PRESUNTO INFRACTOR”

Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

SITUACION FACTICA

Que mediante informe de visita de fecha 7 de febrero de 2014, elaborado por funcionario de la CVC DAR, se evidencio lo siguiente:

“Descripción: Se procedió a realizar un recorrido por el primer acceso ubicado a mano derecha de la vía que conduce del municipio de La Unión al municipio de La Victoria, margen derecha del canal interceptor de aguas lluvias del distrito de riego ASORUT; donde se observó la erradicación de 50 árboles de la especie Leucaena (Leucaena leucocephala), 1 árbol de la especie Saman (Pithecellobium saman) y 1 árbol de la especie Guasimo (Guazuma ulmifolia), en el lindero del predio denominado La Palmera, propiedad de la empresa Grajales S.A.

Se observó que el material resultante de la tala se dejó disperso sobre el costado izquierdo del lindero, es decir, al lado del canal, incluso parte del material se encuentra sobre el mismo.

Actuaciones: Recorrido por el sector, identificación de las especies erradicadas y toma de registro fotográfico.

Recomendaciones: Iniciar proceso sancionatorio contra la empresa Grajales S.A. propietario del predio La Palmera, vereda La Isla, por la erradicación de aproximadamente 50 árboles de la Leucaena (Leucaena leucocephala) , 1 árbol de la especie Saman (Pithecellobium saman) y 1 árbol de la especie Guasimo (Guazuma ulmifolia), lo cual se realizó sin el respectivo permiso de la CVC, violando las normas Acuerdo CVC CD 18 de fecha 16 de Junio de 1998 (Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca) , Ley 23 de 1973, Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales y Protección al medio Ambiente) y el Decreto 1791 de 1996.

Que en fecha 10 de septiembre de 2014, se expide concepto técnico por parte de profesional especializado, en el cual se conceptúa lo siguiente:

“Antecedente(s):

Que el día 07 de febrero del 2014, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, efectuaron recorrido por el primer acceso ubicado a mano derecha de la vía que conduce del municipio de La Unión, al municipio de La Victoria, margen derecha del canal interceptor de aguas lluvias del Distrito de Riego ASORUT; donde se observó la erradicación de cincuenta (50) árboles de la especie Leucaena (Leucaena leucocephala) , un (1) árbol de la especie Samán (Pithecellobium samán) y un (1) árbol de la especie guácimo (Guazuma ulmifolia), en el lindero del predio denominado La Palmera, propiedad de la Empresa Grajales S.A.

Descripción de la situación:

En el recorrido se observó la erradicación de cincuenta (50) árboles de la especie Leucaena (Leucaena leucocephala), un (1) árbol de la especie Samán (Pithecellobium samán) y un (1) árbol de la especie guácimo (Guazuma ulmifolia), en el lindero del predio denominado La Palmera, propiedad de la Empresa Grajales S.A.

Características Técnicas:

Las especies erradicadas no están protegidas bajo las normas CITES, poseen importantes características ecológicas como especies para alimento de fauna y recuperadoras de suelos, por lo tanto los impactos negativos causados por la tala de los árboles en bosque natural se consideran altos.

Conclusiones: Esta actividad se llevó a cabo sin contar con el respectivo permiso de la CVC, cabe de anotar que con esta actividad se causaron impactos significativos en el ambiente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Recomendaciones:

El Director Territorial (c.) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, recomienda iniciar un procedimiento sancionatorio y formular cargos en contra de la Empresa Grajales S.A. con NIT. 891.900.090-8, como presunto infractor por la erradicación de cincuenta (50) árboles de la especie Leucaena (Leucaena leucocephala), un (1) árbol de la especie Samán (Pithecellobium samán) y un (1) árbol de la especie guácimo (Guazuma ulmifolia), en el lindero del predio denominado La Palmera, propiedad de la Empresa Grajales S.A."

Que en fecha 10 de septiembre de 2014 se expide auto de trámite por el cual se inicia el procedimiento sancionatorio a la Empresa Grajales S.A. identificada con NIT. 891.900 090-8, como propietaria del predio denominado La Palmera.

Que en fecha 10 de septiembre de 2014, se expide auto de formulación de cargos en contra de la Empresa Grajales S.A. identificada con NIT. 891.900 090-8.

Que en fecha 20 de octubre del año 2014, se notificó a la empresa Grajales S.A. identificada con NIT. 891.900 090-8, del auto de trámite por el cual se inicia proceso sancionatorio y del auto de formulación de cargos de fecha 10 de septiembre de 2014.

Que en fecha 31 de octubre de 2014, la empresa Grajales identificada con NIT. 891.900 090-8, a través de apoderado judicial, encontrándose dentro del término legal, presento sus descargos al auto de formulación de cargos de fecha 10 de septiembre de 2014.

Que se expidió auto de trámite de fecha 25 de enero de 2019 "por el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decreta la práctica de pruebas".

En el acto administrativo se fija como fecha para visita técnica de inspección ocular al predio La Palmera, ubicado en la Vereda La Isla, jurisdicción del municipio de La Unión Valle, el día miércoles 30 de enero de 2019 a las 10:00 a.m.

Que en informe de visita de práctica de pruebas de fecha 30 de enero de 2019, elaborado por profesional especializado BRUT de la CVC DAR, se evidencio lo siguiente:

"Descripción: Durante la visita de inspección ocular se constató que el área intervenida se encuentra cubierta por vegetación de porte bajo como pastos y rastrojo, y de forma paralela se encuentra el lindero del predio La Palmera identificado por un cordón de vegetación arbórea como Leucanea, Guácimo y pastos entre otras.

Durante el recorrido de práctica de visita ocular se pudo observar que: El área intervenida con la erradicación de vegetación arbórea y arbustiva corresponde a un tramo de aproximadamente 110 metros lineales y 8 metros de ancho (1000 m2 aprox.), localizado sobre el dique de protección del canal ASORUT, paralelo al canal ASORUT y al lindero del predio La Palmera. Sitio externo al predio La Palmera.

Es de anotar que posterior al tramo intervenido, el dique de protección de la margen izquierda de canal ASORUT se encuentra en su mayoría cubierto de vegetación arbórea como Guácimo, Leucaena y Samán.

El lindero del predio Las Palmas que se localiza paralelo al dique de protección del canal ASORUT, el cual se encuentra cubierto por vegetación arbórea como Leucanea, Guácimo y pastos entre otras.

Por otra parte, se indagó con el funcionario de la CVC Argemiro Moreno quien reportó la situación ambiental manifestando que los hechos de erradicación de árboles de la especie Leucaena, Samán y Guácimo sucedieron en un área que se localiza sobre el dique marginal que sirve de protección del canal receptor de las aguas de escorrentía ASORUT.

La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO - LA UNIÓN Y TORO - ASORUT, es la organización encargada de la prestación de servicios de riego, drenaje y protección contra inundaciones, incluida la administración y operación de la infraestructura y equipamiento del Distrito de adecuación de Tierras RUT.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Actuaciones: Se recorrió el área intervenida, se tomó registro fotográfico, se tomó coordenadas y se conversó con el ingeniero Alberto Figueroa (Director producción AGRONILO, celular 3122724749) y el abogado Carlos Andrés Rodríguez Quiñones (Asesor jurídico, celular 3148632604)

Recomendaciones:

Continuar con el trámite administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, contra la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO - LA UNIÓN Y TORO - ASORUT, identificada con NIT 891903193-1."

Que en fecha 28 de enero de 2020 se expidió auto de cierre de investigación dentro del proceso que se adelanta contra la EMPRESA GRAJALES S.A. identificada con NIT 891.900.090-8.

Que el día 10 de febrero de 2020, se notificó a la Sociedad GRAJALES S.A. identificada con NIT 891.900.090-8, del Auto de cierre de investigación de fecha 28 de enero de 2020, a través de apoderado judicial. Se informó además del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que en fecha 12 de febrero de 2020, la Sociedad GRAJALES S.A. identificada con NIT 891.900.090-8, a través de apoderado judicial, presentó sus alegatos de conclusión, en los siguientes términos:

"CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ QUIÑONES, mayor de edad y vecino de La Unión (V), identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.704.292 de Palmira (V), abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 169.734 del Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio del Poder Especial a mí conferido por el Doctor ANDRÉS MEJÍA CADAVID, en su condición de Depositario y Representante Legal de la sociedad GRAJALES S.A., comedidamente presento alegatos de conclusión en término hábil dentro del proceso de la referencia, lo cual sustento de la siguiente forma:

HECHOS.-

PRIMERO: La CVC manifiesta que la sociedad GRAJALES S.A., erradicó 50 árboles de la especie Leucaena, 1 árbol de la especie de Samán y 1 árbol de la especie Guácimo, en el lindero del predio denominado La Palmera, propiedad de la empresa por lo cual decidió formular cargos.

SEGUNDO: En los descargos se solicitó realizar una visita con personal de la CVC y de la empresa GRAJALES S.A., con el fin de corroborar que la erradicación no fue en el predio La Palmera sino en la rivera del Canal Interceptor de la CVC., Más aun cuando la misma formulación del cargo dice textualmente "en el lindero del predio" no en el predio mismo o dentro de él.

TERCERO: La visita técnica se realizó el día 30 de Enero de 2019 por el funcionario de la CVC Andrés Mauricio Rojas Cañas, el ingeniero Alberto Figueroa de la empresa y el suscrito abogado.

CUARTO: En el informe de visita el funcionario Andrés Mauricio Rojas Cañas, es contundente en afirmar que "Durante el recorrido de práctica de visita ocular se pudo observar que: El área intervenida con la erradicación de vegetación arbórea y arbustiva corresponde a un tramo de aproximadamente 110 metros lineales y 8 metros de ancho (1000m2 aprox.), localizado SOBRE EL DIQUE de protección del canal ASORUT, paralelo al canal ASORUT y al lindero del predio La Palmera. SITIO EXTERNO AL PREDIO LA PALMERA...

Por otra parte, se indagó con el funcionario de la CVC Argemiro Moreno quien reportó la situación ambiental manifestando que los hechos de erradicación de árboles de la especie Leucaena, Saman y Guácimo SUCEDIERON EN UN ÁREA QUE SE LOCALIZA SOBRE EL DIQUE MARGINAL QUE SIRVE DE PROTECCIÓN DEL CANAL RECEPTOR DE LAS AGUAS DE ESCORRENTÍA ASORUT. " (Subrayado y cursiva fuera del texto).

Por lo anterior presento los siguientes alegatos de conclusión, sustentándolos así:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. –

Dentro del proceso de la referencia quedó plenamente demostrado que los hechos materia de investigación en ningún momento sucedieron ni por personal de la empresa GRAJALES S.A., ni en el predio La Palmera propiedad de la misma empresa, a esta conclusión es fácil llegar luego de que en la visita ocular el funcionario de la CVC Andrés Mauricio Rojas Cañas en la descripción de su informe de visita manifestara que dicha situación de erradicación fue en SITIO EXTERNO AL PREDIO LA PALMERA y no como se presenta en los cargos, donde dicen que "La CVC manifiesta que la sociedad GRAJALES S.A., erradicó 50 árboles de la especie Leucaena, 1 árbol de la especie de Samán y 1 árbol de la especie Guácimo, en el lindero del predio denominado La Palmera, propiedad de la empresa por lo cual decidió formular cargos", no correspondiendo estos cargos a la realidad de acuerdo al informe de visita ocular, además que el informe de visita se encuentra sustentado igualmente con una indagación realizada al funcionario de la CVC Argemiro Moreno, quien tampoco corrobora que los hechos fueran ocurridos en el predio La Palmera, teniendo presente que en la indagación expresó "que los hechos de erradicación Sucedieron en un área que se localiza sobre el dique marginal que sirve de protección del canal receptor de las aguas de escorrentía ASORUT", por ninguna parte de su exposición dice que los hechos fueron en el predio La Palmera.

Así de presentadas tan claras las cosas, tenemos que en el presente caso no se dan los presupuestos de hecho y derecho para que se continúe con la investigación contra GRAJALES S.A.

*Por lo anterior muy comedidamente realizo la siguiente:
PETICIÓN.-*

Con fundamento en las precedentes consideraciones solicito comedidamente a su Entidad ORDENAR el cierre definitivo de la investigación administrativa, abierta mediante auto de formulación de cargos del 10 de septiembre de 2014, toda vez que no existen elementos de juicio para endilgarle responsabilidad alguna a la empresa GRAJALES S.A., con NIT. 891.900.090-8."

Que en fecha 24 de marzo de 2020, se expidió informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, por parte del Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, el profesional especializado de apoyo jurídico y profesional especializado de la CVC DAR BRUT, en el cual se plasmó lo siguiente:

"CARGOS FORMULADOS:

Erradicación de cincuenta (50) árboles de la especie Leucaena (Leucaena leucocephala), un (1) árbol de la especie Samán (Pithecellobium samán) y un (1) árbol de la especie guácimo (Guazuma ulmifolia), en el lindero del predio denominado La Palmera, propiedad de la Empresa Grajales S.A.

Con esta conducta se ha violado presuntamente las siguientes normas:

Decreto 2811 de 1974 en sus artículos 69 en su literal c) y el artículo 399, Acuerdo de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca en su artículo 56.

VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:

Respecto a los cargos formulados reposan como pruebas en el expediente los informes de visita del 7 de febrero de 2014 y concepto técnico del 10 de septiembre de 2014 efectuado por funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, que dan la idoneidad y competencia para emitirlo, con relación a el recorrido de Control y Vigilancia, al sitio ubicado en el primer acceso ubicado a mano derecha de la vía que conduce del municipio de La Unión al municipio de La Victoria, margen derecha del canal interceptor de aguas lluvias del distrito de riego ASORUT; donde se observó la erradicación de 50 árboles de la especie Leucaena (Leucaena leucocephala), 1 árbol de la especie Saman (Pithecellobium saman) y 1 árbol de la especie Guasimo (Guazuma ulmifolia), en el lindero del predio denominado La Palmera, vereda la Isla propiedad de la empresa Grajales S.A. Teniendo en cuenta el informe de visita y el concepto técnico el cual contiene en detalle una descripción de lo actuado el 10 de septiembre de 2014 se da inicio al proceso sancionatorio. Una vez conocida esta situación conlleva a que se expidiera el el 10 de septiembre de 2014 el auto donde formulan cargos a un presunto infractor, "Erradicación de cincuenta (50) árboles de la especie Leucaena (Leucaena leucocephala), un (1) árbol de la especie Samán (Pithecellobium samán) y un (1) árbol de la especie guácimo (Guazuma ulmifolia), en el lindero del predio denominado La Palmera, propiedad de la Empresa Grajales S.A."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Una vez notificado el 20 de octubre de 2014, en relación con los Descargos el presunto infractor el día 31 de octubre de 2014 mediante radicado número 100639992014, la empresa Grajales identificada con NIT. 891.900.090-8, a través de apoderado judicial, encontrándose dentro del término legal, presento sus descargos al auto de formulación de cargos los cuales fueron presentados en término dentro de la etapa procesal determinada, en los siguientes términos :

“CONTRA EL CARGO ÚNICO: Es claro que la erradicación no fue en predios de la sociedad GRAJALES S.A ., sino por fuera de dichos predio denominado La Palmera, más exactamente por el canal interceptor de la misma CVC a la altura de la compuerta del canal interceptor, resultando entonces sin meritas la iniciación de cargos contra GRAJALES S.A ., cuando la erradicación fue un sitio externo a la finca La Palmera, por lo cual se solicita en acogimiento al régimen probatorio , una visita técnica con personal de la CVC y la empresa GRAJALES S.A., con el fin de corroboran que la erradicación no fue en el predio La Palmera sino en la rivera del Canal Interceptor de la CVC.

Más aun cuando la misma formulación del cargo dice textualmente "en el lindero del predio" no en el predio mismo o dentro de él.

PRUEBAS. -

Adjunto copia de las siguientes pruebas documentales para que se les den el valor correspondiente:

1. Documentales:

A) Poder legalmente a mi conferido.

2. Inspección judicial:

Sírvase señalar fecha y hora para que se practique inspección judicial a las instalaciones de la finca La Palmera de propiedad de GRAJALES S.A., con el fin de corroboran que la erradicación no fue en el predio La Palmera sino en la rivera del Canal Interceptor de la CVC.

PETICIÓN. -

Con fundamento en las precedentes consideraciones solicito comedidamente a su Entidad ORDENAR el cierre definitivo de la investigación administrativa, abierta mediante auto de formulación de cargos del 10 de septiembre de 2014, toda vez que no existen elementos de juicio para endilgarle responsabilidad alguna a la empresa GRAJALES S.A. con NIT. 891.900.090-8."

Del análisis de los descargos se puede concluir que se efectúa una clara contradicción al cargo formulado, solicitando la práctica de pruebas que no haya los elementos juicio para declarar responsable al presunto infractor. Este escrito de descargos conlleva a la contradicción del cargo formulado en cuanto al lugar específico donde se efectuó la erradicación de árboles donde hace una narración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la intervención en sus descargos los describe no fue en predios de la sociedad GRAJALES S.A, sino por fuera de dichos predio denominado La Palmera, más exactamente por el canal interceptor. La contestación del auto de formulación de cargos es la oportunidad que tiene el presunto infractor para defenderse por medio de la contradicción al cargo expresamente formulado, incluso dentro del término del traslado de la misma puede pedir la pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, inclusive puede en esta misma aceptar lo pretendido por la Autoridad Ambiental, a través del allanamiento. Cuando no hay contestación del auto de cargos, se genera como consecuencia que se presuman ciertos hechos susceptibles de confesión, consecuencia que también se genera cuando este no se contesta; de conformidad con lo señalado por analogía en el artículo 97 del C.G.P. "La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.

El cargo formulado quedo tipificado conforme fue formulado en relación con la erradicación de árboles, pero como se presentó contradicción al mismo en los descargos no está probado en el proceso, ya que con las pruebas aportadas por el presunto infractor no hay certeza que el autor o partcipe de la erradicación sea la empresa Grajales. Con la contradicción a los descargos, donde previa solicitud y práctica de la prueba solicitada de visita técnica realizada el funcionario describe lo siguiente: "Durante el recorrido de práctica de visita ocular se pudo observar que: El área intervenida con la erradicación de vegetación arbórea y arbustiva corresponde a un tramo de aproximadamente 110 metros lineales y 8 metros de ancho (1000 m2 aprox.), localizado sobre el dique de protección del canal ASORUT , paralelo al canal ASORUT y al lindero del predio La Palmera. Sitio externo al predio La Palmera.". Lo que configura necesariamente que no existe plena prueba de la infracción

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambiental, ya que el infractor quien la desvirtuó en sus descargos con la práctica de pruebas, al tener la inversión de la carga de la prueba por la presunción de culpa de la infracción cometida, demostró que la presunta infracción no ocurrió en el predio La Palmera, sino en un lugar externo que corresponde a ASORUT.

Con base en lo anterior, no se probó que el cargo formulado al presunto infractor, por cuanto desde el inicio de las actuaciones administrativas, visita, concepto técnico, no hay certeza del título del propietario del predio, ni identificación plena del inmueble por situación cabida o linderos, por cuanto no se aporta documento expedido por Notaria, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, IGAC, Oficina de Catastro Municipal. Además, no se efectuó la correspondiente georreferenciación para a través de las coordenadas ubicar el sitio exacto donde ocurrió la presunta infracción para establecer claramente al infractor.

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

Se procede a efectuar la revisión jurídica del expediente con el fin de declarar la responsabilidad o no del presunto infractor. Inicia la presente actuación administrativa con el recorrido de Control y Vigilancia, según el informe de visita del 7 de febrero de 2014, municipio de La Unión y la Victoria vereda la Isla en el canal interceptor, con el fin de comprobar los hechos que generaron la infracción ambiental. Después de recibido el informe inicialmente se procedió a hacer un concepto técnico donde se establece que si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ya que se verificó la ocurrencia de la conducta, determinándose que si es una infracción ambiental Terminada esta etapa que necesariamente conllevo a la identificación y esclarecimiento de los hechos para que la Autoridad Ambiental diera inicio al proceso sancionatorio ambiental con su respectiva formulación de cargos mediante el acto administrativo proferido el 10 de septiembre de 2014, realizándose la notificación personal el 20 de octubre de 2014, ejerciendo el derecho de defensa y contradicción el presunto infractor el día 30 de octubre de 2014, presentó sus descargos La Empresa Grajales, identificado con Nit número 891.900.090-8. Se decretaron y practicaron las pruebas las cuales se concretaron a tener en cuenta los documentos contentivos en el expediente y la práctica de la prueba solicitada por el presunto infractor que consistía en una visita de verificación a los hechos sucedidos para los descargos a las instalaciones de la finca La Palmera de propiedad de GRAJALES S.A., con el fin de corroborar que la erradicación no fue en el predio La Palmera sino en la rivera del Canal Interceptor de la CVC.

Es importante dejar constancia que el presunto infractor solicitó la práctica de pruebas en legal forma la cual se decretaron el día 25 de enero de 2019 por auto fijándose fecha para la práctica de la visita técnica de inspección al sitio la cual se efectuó el día 30 de enero de 2019 que es concluyente en dar certeza probatoria parcial a que los hechos sucedieron en las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritos en el informe del funcionario que originó el presente proceso sancionatorio, pero no en el predio La Palmera sino en el localizado SOBRE EL DIQUE de protección del canal ASORUT, paralelo al canal ASORUT y al lindero del predio La Palmera. SITIO EXTERNO AL PREDIO LA PALMERA.

Una vez analizadas en su sana crítica las pruebas que se allegaron al proceso sancionatorio, le da a la Autoridad Ambiental un conocimiento sobre el grado de certeza que nos permite admitir racionalmente que tuvieron ocurrencia en las circunstancias de tiempo modo y lugar que necesariamente eliminan toda duda de la no ocurrencia de la infracción ambiental. A pesar de lo observado en la práctica de pruebas de visita de verificación al sitio, se logra desvirtuar la responsabilidad por el cargo formulado de erradicación de árboles, debido a que obra la prueba técnica de la Autoridad Ambiental, más la documental recopilada desde el inicio de la investigación conllevan a la declaratoria de no responsabilidad del presunto infractor. Sobre el cargo formulado no está probado en el proceso con las pruebas aportadas que el presunto infractor fuera el autor o participe de la erradicación ya que la conducta conlleva a establecer al verbo rector Erradicar no está demostrada, teniendo en cuenta que el presunto infractor desde el inicio de la actuación no acepta su responsabilidad de la erradicación en sus descargos presentados hace una narración de oposición a los hechos acompañándolo de prueba. Constituyéndose entonces una ausencia de responsabilidad por considerarse un de evento de hecho de un tercero.

Al presentar los descargos los presuntos infractores quien tiene la inversión de la carga de la prueba para desvirtuar el cargo formulado, demostraron causal de exoneración de responsabilidad en relación con la erradicación de árboles. Así mismo con las pruebas decretadas y practicadas tanto documentales y técnicas se puede establecer que a pesar de que existió una infracción ambiental de acuerdo a la establecido al artículo 5 de la ley 1333 de 2009, no está probado claramente los elementos constitutivos de la responsabilidad es decir la infracción, el hecho generador con culpa y el nexo causal, que establecen claramente la responsabilidad del Infractor, por cuanto existe una ruptura en el nexo causal al establecerse que el sitio donde se cometió la infracción no fue en el predio La Palmera donde inicialmente se dijo que había ocurrido, sino que con el transcurrir

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del proceso en sus diferentes etapas se demostró que no fue el autor o participe de la infracción ambiental endilgada, ya que según prueba recaudada el lugar corresponde a otro predio diferente, sumándose que , no hay certeza del título del propietario del predio, ni identificación plena del inmueble por situación cabida o linderos, por cuanto no se aporta documento expedido por Notaría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, IGAC, Oficina de Catastro Municipal. Además, no se efectuó la correspondiente georreferenciación para a través de las coordenadas ubicar el sitio exacto donde ocurrió la presunta infracción para establecer claramente al infractor.

Súmese a lo anterior que el presunto infractor en sus alegatos de conclusión se reafirma en su defensa argumento "Dentro del proceso de la referencia quedó plenamente demostrado que los hechos materia de investigación en ningún momento sucedieron ni por personal de la empresa GRAJALES S.A., ni en el predio La Palmera propiedad de la misma empresa, a esta conclusión es fácil llegar luego de que en la visita ocular el funcionario de la CVC Andrés Mauricio Rojas Cañas en la descripción de su informe de visita manifestara que dicha situación de erradicación fue en SITIO EXTERNO AL PREDIO LA PALMERA y no como se presenta en los cargos, donde dicen que "La CVC manifiesta que la sociedad GRAJALES S.A., erradicó 50 árboles de la especie Leucaena, 1 árbol de la especie de Samán y 1 árbol de la especie Guácimo, en el lindero del predio denominado La Palmera, propiedad de la empresa por lo cual decidió formular cargos", no correspondiendo estos cargos a la realidad de acuerdo al informe de visita ocular, además que el informe de visita se encuentra sustentado igualmente con una indagación realizada al funcionario de la CVC Argemiro Moreno, quien tampoco corrobora que los hechos fueran ocurridos en el predio La Palmera, teniendo presente que en la indagación expresó "que los hechos de erradicación Suciedieron en un área que se localiza sobre el dique marginal que sirve de protección del canal receptor de las aguas de escorrentía ASORUT ', por ninguna parte de su exposición dice que los hechos fueron en el predio La Palmera".

Todo lo anterior debe conllevar a la no declaratoria de responsabilidad del presunto infractor por existir en este proceso un eximente de responsabilidad considerado como un hecho de un tercero, que necesariamente conlleva a la exoneración o archivo del proceso, por cuanto la autoría o participación de conducta de la infracción no está demostrada, existe una ruptura del nexo de causalidad.

Dentro del proceso sancionatorio no existe causal alguna de violación al debido proceso por cuanto se llevó a cabo dentro de las etapas procesales que regula la ley 1333 de 2009 bajo los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

En conclusión, el presunto infractor no es el directamente responsable de la infracción ambiental que motivó el actual proceso sancionatorio por el cargo formulado de erradicación de árboles en el sitio determinado por la Autoridad Ambiental, toda vez que no existen elementos de juicio para endilgarle responsabilidad alguna a la empresa GRAJALES S.A., con NIT. 891.900.090-8." El fundamento normativo lo estable el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 como base para no declarara la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental, por cuanto en el desarrollo del proceso se probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8 como eximente de responsabilidad determinado como el hecho de un tercero y 22 en la verificación de los hechos, La autoridad ambiental competente realizó las diligencias administrativas como visitas técnicas, y demás actuaciones que estimó necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, que dan certeza para declarar al presunto infractor, exonerado de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.

Como se explicó en un acápite anterior, para edificar los cargos en contra del presunto infractor, debe al menos existir certeza de la autoría de la conducta, para evitar adelantar un proceso que necesariamente desembocaría en una exoneración de responsabilidad; yendo esto en contra de principios de la función administrativa como es el de la celeridad y eficacia. Como no existe esa certeza en este momento, es claro para estos Funcionarios que lo pertinente en el caso que nos ocupa es exonerar a la empresa GRAJALES S.A del cargo formulado, ya que, si bien existe evidencia del acaecimiento del hecho ambiental, no puede imputarse a éste porque no hay evidencia de la autoría del mismo. Lo dicho debe armonizarse con el principio in dubio pro reo, derivado del derecho constitucional al debido proceso, según en el cual en caso de duda se resolverá a favor del administrado; principio extensible a las actuaciones del derecho administrativo sancionatorio como manifestación del ius puniendi del Estado.

En consecuencia, de lo anterior se debe EXONERAR de responsabilidad a la empresa GRAJALES S.A., con NIT. 891.900.090-8, de los cargos formulados en el Auto de fecha el 10 de septiembre de 2014.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En conclusión, el presunto infractor empresa GRAJALES S.A., con NIT. 891.900.090-8, no le pueden prosperar los cargos y por ende endilgarle la Responsabilidad Sancionatoria, de ser la directa responsable de la infracción ambiental que motivó el actual proceso sancionatorio, de acuerdo al análisis y valoración de las pruebas en el expediente, que determinaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión presuntas infracciones ambientales.

Al presentarse los alegatos de conclusión por parte del presunto infractor quien tiene la inversión de la carga de la prueba para desvirtuar el cargo formulado, lo demostraron configurándose entonces las causales de exoneración de responsabilidad. Así mismo con las pruebas existentes tanto documentales y técnicas se puede establecer el rompimiento de los 3 elementos que configuran la responsabilidad es decir al existir la infracción, el hecho generador con culpa y el nexo causal, por lo tanto de acuerdo al artículo 27 de la ley 1333 de 2009 como determinadora de LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN por lo que se declarará la no responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y no se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Todo lo anterior debe conllevar a la declaratoria de NO responsabilidad del infractor por existir en este proceso un eximente de responsabilidad y causales de cesación de procedimiento que conlleven a la no declaratoria de responsabilidad, exoneración o archivo del proceso.

Dentro del proceso sancionatorio no existe causal alguna de violación al debido proceso por cuanto se llevó a cabo dentro de las etapas procesales que regula la ley 1333 de 2009 bajo los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Conforme a lo expuesto anteriormente, con fundamento legal en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 se declarará la NO responsabilidad del infractor al cual no se le debe aplicar una sanción de las taxativamente expresadas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 por los cargos formulados.

De acuerdo con lo anterior, se recomienda a la Dirección Ambiental Regional BRUT, desestimar los cargos formulados y dar por terminado el proceso administrativo en lo sancionatorio ambiental abierto en contra empresa GRAJALES S.A., con NIT. 891.900.090-8, radicado 0781-039-002-025-2014 y de ser procedente el inicio de un proceso sancionatorio ambiental contra la Asociación de usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los Municipios de Roldanillo, La Unión y Toro- ASORUT identificada con NIT 891903193-1.

*GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL: No aplica.
CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN: No aplica.
CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR: No aplica.
CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó): No aplica.
SANCIÓN A IMPONER: No aplica.
MULTA: No aplica."*

Que se expidió Resolución 0780 No. 0782 - 344 de fecha 27 de agosto de 2020 "POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A UN PRESUNTO INFRACTOR", acto administrativo emitido por esta Dirección Territorial, dentro del proceso con radicación No. 0781-039-002-025-2014, en la cual en su artículo cuarto reza:

"ARTÍCULO CUARTO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO, LA UNION, TORO – ASORUT identificada con NIT 891.903.193-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las pruebas que obran en el presente expediente."

Que por lo anterior es viable, iniciar el presente proceso sancionatorio.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original). artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

El Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)..."

Artículo 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

ARTICULO 56. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.

c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.

d) Movilización de especies vedadas.

e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Pgfo 1,2,3, 4.).".

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra de en contra de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO, LA UNION, TORO – ASORUT identificada con NIT 891.903.193-1; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO. – Decretar la práctica de las siguientes diligencias, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción:

- Citar al señor LEONARDO CASTILLO SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.553.852, en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO, LA UNION, TORO – ASORUT identificada con NIT 891.903.193-1, para que dentro del presente tramite Sancionatorio Ambiental, rindan su versión libre sobre los hechos.

PARAGRAFO: Para la rendición de la versión libre descrita en el presente Artículo, se fijara día, fecha y hora, por parte de la oficina de apoyo jurídico.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente acto administrativo al señor LEONARDO CASTILLO SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.553.852, en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO, LA UNION, TORO – ASORUT identificada con NIT 891.903.193-1, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 0100 No. 0100-0325 de fecha 4 de junio de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0781-039-002-025-2014 que fueron trasladados para aperturar el expediente 0782-039-002-051-2020.

ARTÍCULO SEXTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. –El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Unión, a los quince (15) días del mes de octubre de 2020.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. José Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT PESCADOR.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en el expediente 0782-039-002-051-2020

Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

SITUACION FACTICA

Que mediante informe de visita de fecha 7 de febrero de 2014, elaborado por funcionario de la CVC DAR, se evidencio lo siguiente:

“Descripción: Se procedió a realizar un recorrido por el primer acceso ubicado a mano derecha de la vía que conduce del municipio de La Unión al municipio de La Victoria, margen derecha del canal interceptor de aguas lluvias del distrito de riego ASORUT; donde se observó la erradicación de 50 árboles de la especie Leucaena (Leucaena leucocephala), 1 árbol de la especie Saman (Pithecellobium saman) y 1 árbol de la especie Guasimo (Guazuma ulmifolia), en el lindero del predio denominado La Palmera, propiedad de la empresa Grajales S.A.

Se observó que el material resultante de la tala se dejó disperso sobre el costado izquierdo del lindero, es decir, al lado del canal, incluso parte del material se encuentra sobre el mismo.

Actuaciones: Recorrido por el sector, identificación de las especies erradicadas y toma de registro fotográfico.

Recomendaciones: Iniciar proceso sancionatorio contra la empresa Grajales S.A. propietario del predio La Palmera, vereda La Isla, por la erradicación de aproximadamente 50 árboles de la Leucaena (Leucaena leucocephala) , 1 árbol de la especie Saman (Pithecellobium saman) y 1 árbol de la especie Guasimo (Guazuma ulmifolia), lo cual se realizó sin el respectivo permiso de la CVC, violando las normas Acuerdo CVC CD 18 de fecha 16 de Junio de 1998 (Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca) , Ley 23 de 1973, Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales y Protección al medio Ambiente) y el Decreto 1791 de 1996.

Que en fecha 10 de septiembre de 2014, se expide concepto técnico por parte de profesional especializado, en el cual se conceptúa lo siguiente:

“Antecedente(s):

Que el día 07 de febrero del 2014, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, efectuaron recorrido por el primer acceso ubicado a mano derecha de la vía que conduce del municipio de La Unión, al municipio de La Victoria, margen derecha del canal interceptor de aguas lluvias del Distrito de Riego ASORUT; donde se observó la erradicación de cincuenta (50) árboles de la especie Leucaena (Leucaena leucocephala) , un (1) árbol de la especie Samán (Pithecellobium samán) y un (1) árbol de la especie guácimo (Guazuma ulmifolia), en el lindero del predio denominado La Palmera, propiedad de la Empresa Grajales S.A.

Descripción de la situación:

En el recorrido se observó la erradicación de cincuenta (50) árboles de la especie Leucaena (Leucaena leucocephala), un (1) árbol de la especie Samán (Pithecellobium samán) y un (1) árbol de la especie guácimo (Guazuma ulmifolia), en el lindero del predio denominado La Palmera, propiedad de la Empresa Grajales S.A.

Características Técnicas:

Las especies erradicadas no están protegidas bajo las normas CITES, poseen importantes características ecológicas como especies para alimento de fauna y recuperadoras de suelos, por lo tanto los impactos negativos causados por la tala de los árboles en bosque natural se consideran altos.

Conclusiones: Esta actividad se llevó a cabo sin contar con el respectivo permiso de la CVC, cabe de anotar que con esta actividad se causaron impactos significativos en el ambiente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Recomendaciones:

El Director Territorial (c.) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, recomienda iniciar un procedimiento sancionatorio y formular cargos en contra de la Empresa Grajales S.A. con NIT. 891.900.090-8, como presunto infractor por la erradicación de cincuenta (50) árboles de la especie Leucaena (Leucaena leucocephala), un (1) árbol de la especie Samán (Pithecellobium samán) y un (1) árbol de la especie guácimo (Guazuma ulmifolia), en el lindero del predio denominado La Palmera, propiedad de la Empresa Grajales S.A.”

Que en fecha 10 de septiembre de 2014 se expide auto de trámite por el cual se inicia el procedimiento sancionatorio a la Empresa Grajales S.A. identificada con NIT. 891.900 090-8, como propietaria del predio denominado La Palmera.

Que en fecha 10 de septiembre de 2014, se expide auto de formulación de cargos en contra de la Empresa Grajales S.A. identificada con NIT. 891.900 090-8.

Que en fecha 20 de octubre del año 2014, se notificó a la empresa Grajales S.A. identificada con NIT. 891.900 090-8, del auto de trámite por el cual se inicia proceso sancionatorio y del auto de formulación de cargos de fecha 10 de septiembre de 2014.

Que en fecha 31 de octubre de 2014, la empresa Grajales identificada con NIT. 891.900 090-8, a través de apoderado judicial, encontrándose dentro del término legal, presento sus descargos al auto de formulación de cargos de fecha 10 de septiembre de 2014.

Que se expidió auto de trámite de fecha 25 de enero de 2019 “por el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decreta la práctica de pruebas”.

En el acto administrativo se fija como fecha para visita técnica de inspección ocular al predio La Palmera, ubicado en la Vereda La Isla, jurisdicción del municipio de La Unión Valle, el día miércoles 30 de enero de 2019 a las 10:00 a.m.

Que en informe de visita de práctica de pruebas de fecha 30 de enero de 2019, elaborado por profesional especializado BRUT de la CVC DAR, se evidencio lo siguiente:

“Descripción: Durante la visita de inspección ocular se constató que el área intervenida se encuentra cubierta por vegetación de porte bajo como pastos y rastrojo, y de forma paralela se encuentra el lindero del predio La Palmera identificado por un cordón de vegetación arbórea como Leucanea, Guácimo y pastos entre otras.

Durante el recorrido de práctica de visita ocular se pudo observar que: El área intervenida con la erradicación de vegetación arbórea y arbustiva corresponde a un tramo de aproximadamente 110 metros lineales y 8 metros de ancho (1000 m2 aprox.), localizado sobre el dique de protección del canal ASORUT , paralelo al canal ASORUT y al lindero del predio La Palmera. Sitio externo al predio La Palmera.

Es de anotar que posterior al tramo intervenido, el dique de protección de la margen izquierda de canal ASORUT se encuentra en su mayoría cubierto de vegetación arbórea como Guácimo, Leucaena y Samán.

El lindero del predio Las Palmas que se localiza paralelo al dique de protección del canal ASORUT, el cual se encuentra cubierto por vegetación arbórea como Leucanea, Guácimo y pastos entre otras.

Por otra parte, se indagó con el funcionario de la CVC Argemiro Moreno quien reportó la situación ambiental manifestando que los hechos de erradicación de árboles de la especie Leucaena, Samán y Guácimo sucedieron en un área que se localiza sobre el dique marginal que sirve de protección del canal receptor de las aguas de escorrentía ASORUT.

La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO - LA UNIÓN Y TORO - ASORUT, es la organización encargada de la prestación de servicios de riego, drenaje y protección contra inundaciones, incluida la administración y operación de la infraestructura y equipamiento del Distrito de adecuación de Tierras RUT.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Actuaciones: Se recorrió el área intervenida, se tomó registro fotográfico, se tomó coordenadas y se conversó con el ingeniero Alberto Figueroa (Director producción AGRONILLO, celular 3122724749) y el abogado Carlos Andrés Rodríguez Quiñones (Asesor jurídico, celular 3148632604)

Recomendaciones:

Continuar con el trámite administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, contra la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO - LA UNIÓN Y TORO - ASORUT, identificada con NIT 891903193-1."

Que en fecha 28 de enero de 2020 se expidió auto de cierre de investigación dentro del proceso que se adelanta contra la EMPRESA GRAJALES S.A. identificada con NIT 891.900.090-8.

Que el día 10 de febrero de 2020, se notificó a la Sociedad GRAJALES S.A. identificada con NIT 891.900.090-8, del Auto de cierre de investigación de fecha 28 de enero de 2020, a través de apoderado judicial. Se informó además del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que en fecha 12 de febrero de 2020, la Sociedad GRAJALES S.A. identificada con NIT 891.900.090-8, a través de apoderado judicial, presentó sus alegatos de conclusión, en los siguientes términos:

"CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ QUIÑONES, mayor de edad y vecino de La Unión (V), identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.704.292 de Palmira (V), abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 169.734 del Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio del Poder Especial a mí conferido por el Doctor ANDRÉS MEJÍA CADAVID, en su condición de Depositario y Representante Legal de la sociedad GRAJALES S.A., comedidamente presento alegatos de conclusión en término hábil dentro del proceso de la referencia, lo cual sustento de la siguiente forma:

HECHOS.-

PRIMERO: La CVC manifiesta que la sociedad GRAJALES S.A., erradicó 50 árboles de la especie Leucaena, 1 árbol de la especie de Samán y 1 árbol de la especie Guácimo, en el lindero del predio denominado La Palmera, propiedad de la empresa por lo cual decidió formular cargos.

SEGUNDO: En los descargos se solicitó realizar una visita con personal de la CVC y de la empresa GRAJALES S.A., con el fin de corroborar que la erradicación no fue en el predio La Palmera sino en la rivera del Canal Interceptor de la CVC., Más aun cuando la misma formulación del cargo dice textualmente "en el lindero del predio" no en el predio mismo o dentro de él.

TERCERO: La visita técnica se realizó el día 30 de Enero de 2019 por el funcionario de la CVC Andrés Mauricio Rojas Cañas, el ingeniero Alberto Figueroa de la empresa y el suscrito abogado.

CUARTO: En el informe de visita el funcionario Andrés Mauricio Rojas Cañas, es contundente en afirmar que "Durante el recorrido de práctica de visita ocular se pudo observar que: El área intervenida con la erradicación de vegetación arbórea y arbustiva corresponde a un tramo de aproximadamente 110 metros lineales y 8 metros de ancho (1000m2 aprox.), localizado SOBRE EL DIQUE de protección del canal ASORUT, paralelo al canal ASORUT y al lindero del predio La Palmera. SITIO EXTERNO AL PREDIO LA PALMERA...

Por otra parte, se indagó con el funcionario de la CVC Argemiro Moreno quien reportó la situación ambiental manifestando que los hechos de erradicación de árboles de la especie Leucaena, Saman y Guácimo SUCEDIERON EN UN ÁREA QUE SE LOCALIZA SOBRE EL DIQUE MARGINAL QUE SIRVE DE PROTECCIÓN DEL CANAL RECEPTOR DE LAS AGUAS DE ESCORRENTÍA ASORUT. " (Subrayado y cursiva fuera del texto).

Por lo anterior presento los siguientes alegatos de conclusión, sustentándolos así:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. –

Dentro del proceso de la referencia quedó plenamente demostrado que los hechos materia de investigación en ningún momento sucedieron ni por personal de la empresa GRAJALES S.A., ni en el predio La Palmera propiedad de la misma empresa, a esta conclusión es fácil llegar luego de que en la visita ocular el funcionario de la CVC Andrés Mauricio Rojas Cañas en la descripción de su informe de visita manifestara que dicha situación de erradicación fue en SITIO EXTERNO AL PREDIO LA PALMERA y no como se presenta en los cargos, donde dicen que "La CVC manifiesta que la sociedad GRAJALES S.A., erradicó 50 árboles de la especie Leucaena, 1 árbol de la especie de Samán y 1 árbol de la especie Guácimo, en el lindero del predio denominado La Palmera, propiedad de la empresa por lo cual decidió formular cargos", no correspondiendo estos cargos a la realidad de acuerdo al informe de visita ocular, además que el informe de visita se encuentra sustentado igualmente con una indagación realizada al funcionario de la CVC Argemiro Moreno, quien tampoco corrobora que los hechos fueran ocurridos en el predio La Palmera, teniendo presente que en la indagación expresó "que los hechos de erradicación Suciedieron en un área que se localiza sobre el dique marginal que sirve de protección del canal receptor de las aguas de escorrentía ASORUT", por ninguna parte de su exposición dice que los hechos fueron en el predio La Palmera.

Así de presentadas tan claras las cosas, tenemos que en el presente caso no se dan los presupuestos de hecho y derecho para que se continúe con la investigación contra GRAJALES S.A.

*Por lo anterior muy comedidamente realizo la siguiente:
PETICIÓN.-*

Con fundamento en las precedentes consideraciones solicito comedidamente a su Entidad ORDENAR el cierre definitivo de la investigación administrativa, abierta mediante auto de formulación de cargos del 10 de septiembre de 2014, toda vez que no existen elementos de juicio para endilgarle responsabilidad alguna a la empresa GRAJALES S.A., con NIT. 891.900.090-8."

Que en fecha 24 de marzo de 2020, se expidió informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, por parte del Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, el profesional especializado de apoyo jurídico y profesional especializado de la CVC DAR BRUT, en el cual se plasmó lo siguiente:

"CARGOS FORMULADOS:

Erradicación de cincuenta (50) árboles de la especie Leucaena (Leucaena leucocephala), un (1) árbol de la especie Samán (Pithecellobium samán) y un (1) árbol de la especie guácimo (Guazuma ulmifolia), en el lindero del predio denominado La Palmera, propiedad de la Empresa Grajales S.A.

Con esta conducta se ha violado presuntamente las siguientes normas:

Decreto 2811 de 1974 en sus artículos 69 en su literal c) y el artículo 399, Acuerdo de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca en su artículo 56.

VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:

Respecto a los cargos formulados reposan como pruebas en el expediente los informes de visita del 7 de febrero de 2014 y concepto técnico del 10 de septiembre de 2014 efectuado por funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, que dan la idoneidad y competencia para emitirlo, con relación a el recorrido de Control y Vigilancia, al sitio ubicado en el primer acceso ubicado a mano derecha de la vía que conduce del municipio de La Unión al municipio de La Victoria, margen derecha del canal interceptor de aguas lluvias del distrito de riego ASORUT; donde se observó la erradicación de 50 árboles de la especie Leucaena (Leucaena leucocephala), 1 árbol de la especie Saman (Pithecellobium saman) y 1 árbol de la especie Guasimo (Guazuma ulmifolia), en el lindero del predio denominado La Palmera, vereda la Isla propiedad de la empresa Grajales S.A. Teniendo en cuenta el informe de visita y el concepto técnico el cual contiene en detalle una descripción de lo actuado el 10 de septiembre de 2014 se da inicio al proceso sancionatorio. Una vez conocida esta situación conlleva a que se expidiera el 10 de septiembre de 2014 el auto donde formulan cargos a un presunto infractor, "Erradicación de cincuenta (50) árboles de la especie Leucaena (Leucaena leucocephala), un (1) árbol de la especie Samán (Pithecellobium samán) y un (1) árbol de la especie guácimo (Guazuma ulmifolia), en el lindero del predio denominado La Palmera, propiedad de la Empresa Grajales S.A."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Una vez notificado el 20 de octubre de 2014, en relación con los Descargos el presunto infractor el día 31 de octubre de 2014 mediante radicado número 100639992014, la empresa Grajales identificada con NIT. 891.900 090-8, a través de apoderado judicial, encontrándose dentro del término legal, presento sus descargos al auto de formulación de cargos los cuales fueron presentados en término dentro de la etapa procesal determinada, en los siguientes términos :

“CONTRA EL CARGO ÚNICO: Es claro que la erradicación no fue en predios de la sociedad GRAJALES S.A ., sino por fuera de dichos predio denominado La Palmera, más exactamente por el canal interceptor de la misma CVC a la altura de la compuerta del canal interceptor, resultando entonces sin meritas la iniciación de cargos contra GRAJALES S.A ., cuando la erradicación fue un sitio externo a la finca La Palmera, por lo cual se solicita en acogimiento al régimen probatorio , una visita técnica con personal de la CVC y la empresa GRAJALES S.A., con el fin de corroboran que la erradicación no fue en el predio La Palmera sino en la rivera del Canal Interceptor de la CVC.

Más aun cuando la misma formulación del cargo dice textualmente "en el lindero del predio" no en el predio mismo o dentro de él.

PRUEBAS. -

Adjunto copia de las siguientes pruebas documentales para que se les den el valor correspondiente:

1. Documentales:

A) Poder legalmente a mi conferido.

2. Inspección judicial:

Sírvase señalar fecha y hora para que se practique inspección judicial a las instalaciones de la finca La Palmera de propiedad de GRAJALES S.A., con el fin de corroboran que la erradicación no fue en el predio La Palmera sino en la rivera del Canal Interceptor de la CVC.

PETICIÓN. -

Con fundamento en las precedentes consideraciones solicito comedidamente a su Entidad ORDENAR el cierre definitivo de la investigación administrativa, abierta mediante auto de formulación de cargos del 10 de septiembre de 2014, toda vez que no existen elementos de juicio para endilgarle responsabilidad alguna a la empresa GRAJALES S.A. con NIT. 891.900.090-8.”

Del análisis de los descargos se puede concluir que se efectúa una clara contradicción al cargo formulado, solicitando la práctica de pruebas que no haya los elementos juicio para declarar responsable al presunto infractor. Este escrito de descargos conlleva a la contradicción del cargo formulado en cuanto al lugar específico donde se efectuó la erradicación de árboles donde hace una narración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la intervención en sus descargos los describe no fue en predios de la sociedad GRAJALES S.A, sino por fuera de dichos predio denominado La Palmera, más exactamente por el canal interceptor. La contestación del auto de formulación de cargos es la oportunidad que tiene el presunto infractor para defenderse por medio de la contradicción al cargo expresamente formulado, incluso dentro del término del traslado de la misma puede pedir la pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, inclusive puede en esta misma aceptar lo pretendido por la Autoridad Ambiental, a través del allanamiento. Cuando no hay contestación del auto de cargos, se genera como consecuencia que se presuman ciertos hechos susceptibles de confesión, consecuencia que también se genera cuando este no se contesta; de conformidad con lo señalado por analogía en el artículo 97 del C.G.P. “La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.

El cargo formulado quedo tipificado conforme fue formulado en relación con la erradicación de árboles, pero como se presentó contradicción al mismo en los descargos no está probado en el proceso, ya que con las pruebas aportadas por el presunto infractor no hay certeza que el autor o partcipe de la erradicación sea la empresa Grajales. Con la contradicción a los descargos, donde previa solicitud y práctica de la prueba solicitada de visita técnica realizada el funcionario describe lo siguiente: “Durante el recorrido de práctica de visita ocular se pudo observar que: El área intervenida con la erradicación de vegetación arbórea y arbustiva corresponde a un tramo de aproximadamente 110 metros lineales y 8 metros de ancho (1000 m2 aprox.), localizado sobre el dique de protección del canal ASORUT , paralelo al canal ASORUT y al lindero del predio La Palmera. Sitio externo al predio La Palmera.”. Lo que configura necesariamente que no existe plena prueba de la infracción

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambiental, ya que el infractor quien la desvirtuó en sus descargos con la práctica de pruebas, al tener la inversión de la carga de la prueba por la presunción de culpa de la infracción cometida, demostró que la presunta infracción no ocurrió en el predio La Palmera, sino en un lugar externo que corresponde a ASORUT.

Con base en lo anterior, no se probó que el cargo formulado al presunto infractor, por cuanto desde el inicio de las actuaciones administrativas, visita, concepto técnico, no hay certeza del título del propietario del predio, ni identificación plena del inmueble por situación cabida o linderos, por cuanto no se aporta documento expedido por Notaria, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, IGAC, Oficina de Catastro Municipal. Además, no se efectuó la correspondiente georreferenciación para a través de las coordenadas ubicar el sitio exacto donde ocurrió la presunta infracción para establecer claramente al infractor.

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

Se procede a efectuar la revisión jurídica del expediente con el fin de declarar la responsabilidad o no del presunto infractor. Inicia la presente actuación administrativa con el recorrido de Control y Vigilancia, según el informe de visita del 7 de febrero de 2014, municipio de La Unión y la Victoria vereda la Isla en el canal interceptor, con el fin de comprobar los hechos que generaron la infracción ambiental. Después de recibido el informe inicialmente se procedió a hacer un concepto técnico donde se establece que si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ya que se verificó la ocurrencia de la conducta, determinándose que si es una infracción ambiental Terminada esta etapa que necesariamente conllevo a la identificación y esclarecimiento de los hechos para que la Autoridad Ambiental diera inició al proceso sancionatorio ambiental con su respectiva formulación de cargos mediante el acto administrativo proferido el 10 de septiembre de 2014, realizándose la notificación personal el 20 de octubre de 2014, ejerciendo el derecho de defensa y contradicción el presunto infractor el día 30 de octubre de 2014, presentó sus descargos La Empresa Grajales, identificado con Nit número 891.900.090-8. Se decretaron y practicaron las pruebas las cuales se concretaron a tener en cuenta los documentos contentivos en el expediente y la práctica de la prueba solicitada por el presunto infractor que consistía en una visita de verificación a los hechos sucedidos para los descargos a las instalaciones de la finca La Palmera de propiedad de GRAJALES S.A., con el fin de corroboran que la erradicación no fue en el predio La Palmera sino en la rivera del Canal Interceptor de la CVC.

Es importante dejar constancia que el presunto infractor solicitó la práctica de pruebas en legal forma la cual se decretaron el día 25 de enero de 2019 por auto fijándose fecha para la práctica de la visita técnica de inspección al sitio la cual se efectuó el día 30 de enero de 2019 que es concluyente en dar certeza probatoria parcial a que los hechos sucedieron en las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritos en el informe del funcionario que originó el presente proceso sancionatorio, pero no en el predio La Palmera sino en el localizado SOBRE EL DIQUE de protección del canal ASORUT, paralelo al canal ASORUT y al lindero del predio La Palmera. SITIO EXTERNO AL PREDIO LA PALMERA.

Una vez analizadas en su sana crítica las pruebas que se allegaron al proceso sancionatorio, le da a la Autoridad Ambiental un conocimiento sobre el grado de certeza que nos permite admitir racionalmente que tuvieron ocurrencia en las circunstancias de tiempo modo y lugar que necesariamente eliminan toda duda de la no ocurrencia de la infracción ambiental. A pesar de lo observado en la práctica de pruebas de visita de verificación al sitio, se logra desvirtuar la responsabilidad por el cargo formulado de erradicación de árboles, debido a que obra la prueba técnica de la Autoridad Ambiental, más la documental recopilada desde el inicio de la investigación conllevan a la declaratoria de no responsabilidad del presunto infractor. Sobre el cargo formulado no está probado en el proceso con las pruebas aportadas que el presunto infractor fuera el autor o participe de la erradicación ya que la conducta conlleva a establecer al verbo rector Erradicar no está demostrada, teniendo en cuenta que el presunto infractor desde el inicio de la actuación no acepta su responsabilidad de la erradicación en sus descargos presentados hace una narración de oposición a los hechos acompañándolo de prueba. Constituyéndose entonces una ausencia de responsabilidad por considerarse un de evento de hecho de un tercero.

Al presentar los descargos los presuntos infractores quien tiene la inversión de la carga de la prueba para desvirtuar el cargo formulado, demostraron causal de exoneración de responsabilidad en relación con la erradicación de árboles. Así mismo con las pruebas decretadas y practicadas tanto documentales y técnicas se puede establecer que a pesar de que existió una infracción ambiental de acuerdo a la establecido al artículo 5 de la ley 1333 de 2009, no está probado claramente los elementos constitutivos de la responsabilidad es decir la infracción, el hecho generador con culpa y el nexo causal, que establecen claramente la responsabilidad del Infractor, por cuanto existe una ruptura en el nexo causal al establecerse que el sitio donde se cometió la infracción no fue en el predio La Palmera donde inicialmente se dijo que había ocurrido, sino que con el transcurrir

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del proceso en sus diferentes etapas se demostró que no fue el autor o participe de la infracción ambiental endilgada, ya que según prueba recaudada el lugar corresponde a otro predio diferente, sumándose que , no hay certeza del título del propietario del predio, ni identificación plena del inmueble por situación cabida o linderos, por cuanto no se aporta documento expedido por Notaría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, IGAC, Oficina de Catastro Municipal. Además, no se efectuó la correspondiente georreferenciación para a través de las coordenadas ubicar el sitio exacto donde ocurrió la presunta infracción para establecer claramente al infractor.

Súmese a lo anterior que el presunto infractor en sus alegatos de conclusión se reafirma en su defensa argumento "Dentro del proceso de la referencia quedó plenamente demostrado que los hechos materia de investigación en ningún momento sucedieron ni por personal de la empresa GRAJALES S.A., ni en el predio La Palmera propiedad de la misma empresa, a esta conclusión es fácil llegar luego de que en la visita ocular el funcionario de la CVC Andrés Mauricio Rojas Cañas en la descripción de su informe de visita manifestara que dicha situación de erradicación fue en SITIO EXTERNO AL PREDIO LA PALMERA y no como se presenta en los cargos, donde dicen que "La CVC manifiesta que la sociedad GRAJALES S.A., erradicó 50 árboles de la especie Leucaena, 1 árbol de la especie de Samán y 1 árbol de la especie Guácimo, en el lindero del predio denominado La Palmera, propiedad de la empresa por lo cual decidió formular cargos", no correspondiendo estos cargos a la realidad de acuerdo al informe de visita ocular, además que el informe de visita se encuentra sustentado igualmente con una indagación realizada al funcionario de la CVC Argemiro Moreno, quien tampoco corrobora que los hechos fueran ocurridos en el predio La Palmera, teniendo presente que en la indagación expresó "que los hechos de erradicación Sucieron en un área que se localiza sobre el dique marginal que sirve de protección del canal receptor de las aguas de escorrentía ASORUT ', por ninguna parte de su exposición dice que los hechos fueron en el predio La Palmera".

Todo lo anterior debe conllevar a la no declaratoria de responsabilidad del presunto infractor por existir en este proceso un eximente de responsabilidad considerado como un hecho de un tercero, que necesariamente conlleva a la exoneración o archivo del proceso, por cuanto la autoría o participación de conducta de la infracción no está demostrada, existe una ruptura del nexo de causalidad.

Dentro del proceso sancionatorio no existe causal alguna de violación al debido proceso por cuanto se llevó a cabo dentro de las etapas procesales que regula la ley 1333 de 2009 bajo los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

En conclusión, el presunto infractor no es el directamente responsable de la infracción ambiental que motivó el actual proceso sancionatorio por el cargo formulado de erradicación de árboles en el sitio determinado por la Autoridad Ambiental, toda vez que no existen elementos de juicio para endilgarle responsabilidad alguna a la empresa GRAJALES S.A., con NIT. 891.900.090-8." El fundamento normativo lo establece el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 como base para no declarar la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental, por cuanto en el desarrollo del proceso se probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8 como eximente de responsabilidad determinado como el hecho de un tercero y 22 en la verificación de los hechos, La autoridad ambiental competente realizó las diligencias administrativas como visitas técnicas, y demás actuaciones que estimó necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, que dan certeza para declarar al presunto infractor, exonerado de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.

Como se explicó en un acápite anterior, para edificar los cargos en contra del presunto infractor, debe al menos existir certeza de la autoría de la conducta, para evitar adelantar un proceso que necesariamente desembocaría en una exoneración de responsabilidad; yendo esto en contra de principios de la función administrativa como es el de la celeridad y eficacia. Como no existe esa certeza en este momento, es claro para estos Funcionarios que lo pertinente en el caso que nos ocupa es exonerar a la empresa GRAJALES S.A del cargo formulado, ya que, si bien existe evidencia del acaecimiento del hecho ambiental, no puede imputarse a éste porque no hay evidencia de la autoría del mismo. Lo dicho debe armonizarse con el principio in dubio pro reo, derivado del derecho constitucional al debido proceso, según en el cual en caso de duda se resolverá a favor del administrado; principio extensible a las actuaciones del derecho administrativo sancionatorio como manifestación del ius puniendi del Estado.

En consecuencia, de lo anterior se debe EXONERAR de responsabilidad a la empresa GRAJALES S.A., con NIT. 891.900.090-8, de los cargos formulados en el Auto de fecha el 10 de septiembre de 2014.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En conclusión, el presunto infractor empresa GRAJALES S.A., con NIT. 891.900.090-8, no le pueden prosperar los cargos y por ende endilgarle la Responsabilidad Sancionatoria, de ser la directa responsable de la infracción ambiental que motivó el actual proceso sancionatorio, de acuerdo al análisis y valoración de las pruebas en el expediente, que determinaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión presuntas infracciones ambientales.

Al presentarse los alegatos de conclusión por parte del presunto infractor quien tiene la inversión de la carga de la prueba para desvirtuar el cargo formulado, lo demostraron configurándose entonces las causales de exoneración de responsabilidad. Así mismo con las pruebas existentes tanto documentales y técnicas se puede establecer el rompimiento de los 3 elementos que configuran la responsabilidad es decir al existir la infracción, el hecho generador con culpa y el nexo causal, por lo tanto de acuerdo al artículo 27 de la ley 1333 de 2009 como determinadora de LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN por lo que se declarará la no responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y no se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Todo lo anterior debe conllevar a la declaratoria de NO responsabilidad del infractor por existir en este proceso un eximente de responsabilidad y causales de cesación de procedimiento que conlleven a la no declaratoria de responsabilidad, exoneración o archivo del proceso.

Dentro del proceso sancionatorio no existe causal alguna de violación al debido proceso por cuanto se llevó a cabo dentro de las etapas procesales que regula la ley 1333 de 2009 bajo los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Conforme a lo expuesto anteriormente, con fundamento legal en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 se declarará la NO responsabilidad del infractor al cual no se le debe aplicar una sanción de las taxativamente expresadas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 por los cargos formulados.

De acuerdo con lo anterior, se recomienda a la Dirección Ambiental Regional BRUT, desestimar los cargos formulados y dar por terminado el proceso administrativo en lo sancionatorio ambiental abierto en contra empresa GRAJALES S.A., con NIT. 891.900.090-8, radicado 0781-039-002-025-2014 y de ser procedente el inicio de un proceso sancionatorio ambiental contra la Asociación de usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los Municipios de Roldanillo, La Unión y Toro- ASORUT identificada con NIT 891903193-1.

*GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL: No aplica.
CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN: No aplica.
CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR: No aplica.
CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó): No aplica.
SANCIÓN A IMPONER: No aplica.
MULTA: No aplica."*

Que se expidió Resolución 0780 No. 0782 - 344 de fecha 27 de agosto de 2020 "POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A UN PRESUNTO INFRACTOR", acto administrativo emitido por esta Dirección Territorial, dentro del proceso con radicación No. 0781-039-002-025-2014, en la cual en su artículo cuarto reza:

"ARTÍCULO CUARTO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO, LA UNION, TORO – ASORUT identificada con NIT 891.903.193-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las pruebas que obran en el presente expediente."

Que por lo anterior es viable, iniciar el presente proceso sancionatorio.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original). artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

El Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)..."

Artículo 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

ARTICULO 56. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.

c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.

d) Movilización de especies vedadas.

e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Pgfo 1,2,3, 4.)".

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra de en contra de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO, LA UNION, TORO – ASORUT identificada con NIT 891.903.193-1; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO. – Decretar la práctica de las siguientes diligencias, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción:

- Citar al señor LEONARDO CASTILLO SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.553.852, en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO, LA UNION, TORO – ASORUT identificada con NIT 891.903.193-1, para que dentro del presente tramite Sancionatorio Ambiental, rindan su versión libre sobre los hechos.

PARAGRAFO: Para la rendición de la versión libre descrita en el presente Artículo, se fijara día, fecha y hora, por parte de la oficina de apoyo jurídico.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente acto administrativo al señor LEONARDO CASTILLO SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.553.852, en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO, LA UNION, TORO – ASORUT identificada con NIT 891.903.193-1, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 0100 No. 0100-0325 de fecha 4 de junio de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0781-039-002-025-2014 que fueron trasladados para aperturar el expediente 0782-039-002-051-2020.

ARTÍCULO SEXTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. –El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Unión, a los quince (15) días del mes de octubre de 2020.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. José Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT PESCADOR.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en el expediente 0782-039-002-051-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 428 - 2020

(15 DE OCTUBRE DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, PARA EL PREDIO ESTACIÓN DE SERVICIO DE TORO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TORO – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que mediante radicado No. 574632019 presentado en fecha 26 de julio de 2019, el señor GONZALO ANDRES FRANCO RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.071.619 expedida en Manizales - Caldas, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD INVERSIONES MAMRRE S.A.S., identificada con NIT. 900.690.311-1, y con domicilio en la Carrera 1 No. 18-30 del Municipio de Toro – Valle del Cauca; quién solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca una concesión de aguas subterráneas para uso industrial, en el predio denominado: "Estación Servicio de Toro", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-16637, ubicado en la Carrera 1 No. 18-30, jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

7. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
8. Formulario de Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
9. Certificado de Existencia y Representación expedido por Cámara de Comercio de Cartago de la Sociedad INVERSIONES MAMRRE S.A.S.
10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad.
11. Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 380-16637.
12. Memorias de Cálculo de la Estación de Servicio de Toro.

Que mediante oficio No. 0780-574632019 de fecha 06 de agosto de 2019 el Profesional Especializado de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, requirió al solicitante aportar el respectivo Análisis Físico- Químico de la Calidad del Agua, realizado por un laboratorio autorizado por el IDEAM y el correspondiente Programa para el uso y ahorro eficiente del agua PUEAA, en el término de un (1) mes; so pena de la declaración de Desistimiento Tácito de la solicitud. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 05 de agosto de 2019.

Que mediante escrito con radicado No. 678882019 de fecha 05 de septiembre de 2019, la señora LUZ NIDIA FLOREZ RIVERA, como Asistente de Gerencia de la SOCIEDAD INVERSIONES MAMRRE S.A.S., identificada con NIT. 900.690.311-1, atendió el requerimiento DAR BRUT No. 0780-574632019 de fecha 06 de agosto de 2019, y allegó el Programa para el uso y ahorro eficiente del agua PUEAA; y solicitó el plazo de un (1) mes para la presentación del Análisis Físico – Químico de la Calidad del Agua.

Que mediante escrito con radicado No. 686952019 de fecha 06 de septiembre de 2019, la SOCIEDAD INVERSIONES MAMRRE S.A.S., identificada con NIT. 900.690.311-1, dio cumplimiento al requerimiento DAR BRUT No. 0780-574632019 de fecha 06 de agosto de 2019, y allegó el Informe de Interpretación de resultados de la caracterización físico-química de las aguas subterráneas pozo subterráneo- Estación de Servicio de Toro.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 03 de octubre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor GONZALO ANDRES FRANCO RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.071.619 expedida en Manizales - Caldas, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD INVERSIONES MAMRRE S.A.S., identificada con NIT. 900.690.311-1; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260), que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-574632019 de fecha 09 de octubre de 2019, dirigido al señor GONZALO ANDRES FRANCO RESTREPO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD INVERSIONES MAMRRE S.A.S., donde se envió factura No. 89264201 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260). Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 11 de octubre de 2019.

Que dentro de expediente, reposa Verificación por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), de la Factura No. 89264201 cancelada en fecha 01 de noviembre de 2019 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260).

Que mediante oficio No. 0780-574632019 de fecha 12 de noviembre de 2019 dirigido al señor GONZALO ANDRES FRANCO RESTREPO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD INVERSIONES MAMRRE S.A.S., donde se le informa la fecha y hora de visita de evaluación, la cual se programó para el día 29 de noviembre de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 13 de noviembre de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-574632019 de fecha 12 de noviembre de 2019, dirigido a la Administración Municipal de Toro – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de diez (10) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 14 de noviembre de 2019, y se desfijó en fecha 29 de noviembre de 2019.

Que en fecha 13 de noviembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 26 de noviembre de 2019.

Que mediante memorando No. 0780-574632019 de fecha 18 de noviembre de 2019, la Directora Territorial de la DAR BRUT remitió expediente a la Dirección Técnica Ambiental, delegando visita ocular de concesión de aguas subterráneas.

Que conforme a lo anterior el Grupo de Recursos hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC práctico visita ocular el día 16 de diciembre de 2019, el cual reposa en el expediente 0782-010-001-168-2019.

Que mediante oficio No. 0630-574632019 de fecha 27 de diciembre de 2019, el Director Técnico Ambiental de la Corporación, requirió al señor GONZALO ANDRES FRANCO RESTREPO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD INVERSIONES MAMRRE S.A.S., para que realice una nueva prueba de bombeo, con una duración mínima de ocho horas de bombeo y ocho horas de recuperación, la cual deberá contener las tablas de abatimiento y recuperación del pozo, tablas de datos del cálculo de caudal de prueba, de acuerdo al método empleado de aforo y los análisis derivados de estos datos; y se otorga el plazo de un (1) mes para allegar la información solicitada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la solicitud. Oficio recibido por el usuario en fecha 09 de enero de 2020.

Que mediante escrito con radicado No. 20262020 de fecha 10 de enero de 2020, el señor GONZALO ANDRES FRANCO RESTREPO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD INVERSIONES MAMRRE S.A.S., informó que la nueva prueba de bombeo se programó para el día 21 y 25 de enero de 2020, y que los resultados se enviarían en la semana posterior a las fechas.

Que mediante memorando No. 0780-20262020 de fecha 23 de enero de 2020, la Directora Territorial de la DAR BRUT remitió a la Dirección Técnica Ambiental, copia del oficio con radicado No. 20262020 de fecha 10 de enero de 2020, para realizar los trámites pertinentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante escrito con radicado No. 91342020 de fecha 04 de febrero de 2020, el señor GONZALO ANDRES FRANCO RESTREPO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD INVERSIONES MAMRRE S.A.S., remitió para la revisión de la C.V.C. la nueva prueba de bombeo realizada en fecha 29 de enero de 2020 en el pozo ubicado en la EDS de Toro, Carrera 1 No. 18-30 del Municipio de Toro (V).

Que mediante memorando No. 0630-574632019 de fecha 27 de marzo de 2020, el Director Técnico Ambiental respondió memorando No. 0780-574632019 dirigido a la Directora Territorial de la DAR BRUT, por el cual se remite el respectivo concepto técnico.

Que la Dirección Técnica Ambiental de la CVC emitió el Concepto Técnico **26247-C-83-2020** de fecha 27 de marzo de 2020, en el cual se registró lo siguiente:

“(…) Descripción de la situación: Descripción de la situación: En cumplimiento de las disposiciones tercera, cuarta y quinta del auto de inicio de trámite del 3 de octubre de 2019 en el cual se ordena la realización de la visita ocular y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

Fue necesario realizar la solicitud de una nueva prueba de bombeo, a lo cual se dio respuesta el 4 de febrero de 2020.

Normatividad: *En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.*

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 5 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: *Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vt-30, mediante el siguiente régimen:*

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 1 l/s (15,85 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 1 hora
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 7 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 161 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 1.310 m³

La recuperación del pozo durante 161 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Dados los errores e incongruencias de los informes de la prueba de bombeo incluidos en el expediente, el régimen de operación es otorgado usando el aforo realizado por los funcionarios de Recursos Hídricos de la DTA. Sin embargo, se hace necesario repetir la prueba en presencia de los funcionarios de la DTA.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO INDUSTRIAL, para actividades de lavado de vehículos, en el predio EDS Toro identificado con matrícula inmobiliaria 380-16637, en un área de 0,12 ha.

La actividad de lavado de vehículos en la Estación de Servicio aún no se presta, por lo tanto, será necesario que la DAR Brut verifique la viabilidad de esta actividad dentro del perímetro urbano del municipio, teniendo en cuenta el EOT vigente en esta población.

Es necesario establecer que los documentos aportados para el cumplimiento de la presentación del PUEAA, no corresponden a los requeridos, dado que por la naturaleza de la persona solicitante, el PUEAA a presentar es el ampliado o completo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca		Clase		Modelo
	Serie		Potencia		RPM
Bomba	Marca	Aqua pres	Clase		Modelo STEP 80
	Serie		Potencia	HZ 60	RPM 3450
Tipo de lubricación	Agua	X	Aceite		Otro
Transmisión	Marca		Serie		RPM
	Relación		Potencia		Modelo
Medidor	Marca		Serie		Factor
	Dígitos		Lectura		
Transformador					
Medidor	Marca		Serie		
	tipo		Modelo		

El equipo de bombeo trabaja con energía eléctrica de la EDS, se informa que van a cambiar la motobomba.

- El predio no cuenta con capacidad de almacenamiento.
- El pozo cuenta con cerramiento.
- Su estado general es bueno.
- El pozo no tiene sello sanitario.
- En la EDS se tiene trampas de grasas.
- En la EDS se construyó un pozo de monitoreo para el seguimiento de la calidad del agua subterránea
- La visita fue acompañada por Luz Nidia Flores R.

REQUERIMIENTOS

- Por parte de la DAR BRUT, verificar la viabilidad de la actividad de lavado de vehículos en la Estación de Servicio Toro.
- Teniendo en cuenta que el solicitante de la concesión de aguas subterráneas es una persona jurídica, la documentación requerida para el PUEAA ampliado o completo, el cual deberá ser evaluado y aprobado por el comité que la DAR BRUT delegue para tal fin.
- Se requiere de nuevo repetir la prueba de bombeo, dado que en los dos informes incluidos en el expediente se presentan incongruencias y errores de análisis e interpretación, es necesario que en la próxima prueba los funcionarios de la DTA estén presentes a fin de validar el método y los datos colectados, sin su presencia no se podrá dar validez a la prueba. Se sugiere otorgar 30 días para su realización, se debe informar a la Dirección Técnica Ambiental con un mínimo de 15 días de anticipación..
- Se requiere informar el día de inicio de operación del pozo Vt-30.
- Se requiere la instalación de un medidor de flujo totalizador del volumen, el cual debe ser ubicado en la tubería de descarga del pozo, es necesario notificar las características del medidor instalado (marca, serie, número de dígitos y factor) así como la fecha de instalación y de inicio de operación. Se sugiere otorgar 30 días de plazo para el cumplimiento de este requerimiento.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Brut sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. **En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- ff. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- gg. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- hh. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- ii. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- jj. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- kk. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- ll. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- mm. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- nn. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- oo. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- pp. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- qq. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- rr. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- ss. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- tt. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- uu. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar (...)."

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la **SOCIEDAD INVERSIONES MAMRRE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.690.311-1 y Representada Legalmente por el señor **GONZALO ANDRES FRANCO RESTREPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.071.619 expedida en Manizales - Caldas o quien haga sus veces; una Concesión de Aguas Subterráneas del Pozo Vt-30 para el denominado: "Estación Servicio de Toro", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-16637, ubicado en la Carrera 1 No. 18-30, jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca. El agua extraída del pozo se utilizará sólo para USO INDUSTRIAL, para actividades de lavado de vehículos en el predio mencionado, por un tiempo de cinco (5) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: El régimen de aprovechamiento del pozo identificado con el código **Vt-30**, el cual se determina así:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 1 l/s (15,85 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 1 hora
Días a la semana : 7 días
Tiempo de bombeo semanal : 7 horas
Tiempo de recuperación semanal : 161 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 1.310 m³

La recuperación del pozo durante 161 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Dados los errores e incongruencias de los informes de la prueba de bombeo, incluidos en el expediente, el régimen de operación es otorgado usando el aforo realizado por los funcionarios de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. Sin embargo, se hace necesario repetir la prueba en presencia de los funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO INDUSTRIAL, para actividades de lavado de vehículos, en el predio EDS Toro identificado con matrícula inmobiliaria 380-16637, en un área de 0,12 ha.; por un término de vigencia de cinco (05) años. La actividad de lavado de vehículos en la Estación de Servicio aún no se presta, por lo tanto, será necesario que la DAR BRUT verifique la viabilidad de esta actividad dentro del perímetro urbano del municipio, teniendo en cuenta el EOT vigente en esta población. Es necesario establecer que los documentos aportados para el cumplimiento de la presentación del Programa para el uso y ahorro eficiente del agua - PUEAA, no corresponden a los requeridos, dado que por la naturaleza de la persona solicitante, el PUEAA a presentar es el ampliado o completo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La **SOCIEDAD INVERSIONES MAMRRE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.690.311-1 y Representada Legalmente por el señor **GONZALO ANDRES FRANCO RESTREPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.071.619 expedida en Manizales - Caldas o quien haga sus veces, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa a la dirección de la solicitante; de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL. La concesión de aguas subterráneas de uso industrial que se otorga, quedará sujeto al pago anual por parte de la **SOCIEDAD INVERSIONES MAMRRE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.690.311-1 y Representada Legalmente por el señor **GONZALO ANDRES FRANCO RESTREPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.071.619 expedida en Manizales - Caldas o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas subterráneas del Pozo Vt-30 en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIMIENTOS Y OBLIGACIONES. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones a la **SOCIEDAD INVERSIONES MAMRRE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.690.311-1 y Representada Legalmente por el señor **GONZALO ANDRES FRANCO RESTREPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.071.619 expedida en Manizales - Caldas o quien haga sus veces:

14. El régimen de aprovechamiento del **Pozo Vt-30** se determina con un caudal máximo aprovechable de **1Lts/s**, con un tiempo máximo de bombeo diario de **una (1) hora** y un tiempo de recuperación semanal de **161 horas**, sin exceder **1.310 m³** de volumen máximo de bombeo anual.
15. Presentar en un término de TRES (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa del uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA Ampliado o Completo, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1090 del 18 de junio de 2018. El cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

16. Presentar en el término de DOS (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, una NUEVA PRUEBA DE BOMBEO, dado que en los dos informes incluidos en el expediente se presentan incongruencias y errores de análisis e interpretación.
17. Informar con un mínimo de quince (15) días a la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación, sobre la nueva fecha de la prueba de bombeo, siendo obligatorio que los funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental estén presentes a fin de validar el método y los datos colectados. Sin su presencia no se podrá dar validez a la prueba.
18. Informar a la Corporación el día de inicio de operación del pozo Vt-30.
19. Instalar en un término de DOS (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un medidor de flujo totalizador del volumen, el cual debe ser ubicado en la tubería de descarga del pozo, es necesario notificar las características del medidor instalado (marca, serie, número de dígitos y factor) así como la fecha de instalación y de inicio de operación.
20. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR BRUT sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
21. Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. **En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.**
22. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
23. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en el concepto técnico.
24. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
25. Por parte de la DAR BRUT, verificar la viabilidad de la actividad de lavado de vehículos en la Estación de Servicio Toro.
26. Los usuarios de aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:
 - q. No captar más del caudal o volumen concesionado.
 - r. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
 - s. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
 - t. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
 - u. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
 - v. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
 - w. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- x. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- y. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- z. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- aa. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- bb. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- cc. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- dd. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- ee. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- ff. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de **CINCO (05) años**, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Antes de terminar el año, el usuario debe solicitar un concepto técnico para la exploración de agua subterránea para remplazar el pozo actual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Remítase el expediente 0782-010-001-168-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **GONZALO ANDRES FRANCO RESTREPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.071.619 expedida en Manizales - Caldas, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD INVERSIONES MAMRRE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.690.311-1, y con domicilio en la Carrera 1 No. 18-30 del Municipio de Toro – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN LA UNIÓN, EL 15 de octubre de 2020.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. José Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-001-168-2019

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-000486 DE 2020

(25 de junio de 2020)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente identificado con el No. 0713-039-002-016-2016, donde obra la Resolución 0710 No. 0713-001579 del 10 de octubre de 2019, mediante la cual se decidió el proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora LUZ BIBIANA QUINTERO VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.973.095 de Cali, donde se les declaró responsable por los cargos formulados en el Auto del 2 de marzo de 2016.

Que en consecuencia, se les impuso la sanción principal de multa por valor de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$12.966.646).

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente a la señora LUZ BIBIANA QUINTERO VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.973.095 de Cali, el día 17 de octubre de 2019,

Que estando dentro del término legal para agotar los recursos ante la administración, la señora LUZ BIBIANA QUINTERO VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.973.095 de Cali, allegó comunicación No. 827292019 del 29 de octubre de 2019, mediante la cual interpuso recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación contra la Resolución 0710 No. 0713-001579 del 10 de octubre de 2019, sustentado en los siguientes motivos de inconformidad:

"(...)

VI. PETICION

Teniendo en cuenta lo argumentado, me permito solicitar comedidamente a su Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que determina el recurso de reposición y de apleación a fin de que se aclare, modifique, adicione o revoque una decisión, proceda a Revocar la Resolución 0710 No. 0713-0001579 de 2019 y como consecuencia de lo anterior, archivar las actuaciones contenidas en el Expediente 0713-039-0025-016-2016.

En caso de no reponer en este sentido la Resolución 0710 No. 0713-0001579 de 2019, proceder a conceder el recurso subsidiario de apelación interpuesto.

(...)"

Que mediante Auto del 25 de noviembre de 2019, se admitió el recurso de reposición presentado por la señora LUZ BIBIANA QUINTERO VILLA, y se decretó la práctica de pruebas; el cual fue comunicado mediante oficio No. 0713-945732019 del 16 de diciembre de 2019.

El profesional de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, evaluó la documentación radicada con No. 827292019 y emitió el Concepto Técnico No. **243-2020** del 25 de junio de 2020, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

6. OBJETIVO:

Rendir concepto técnico con el fin de evaluar los argumentos presentados por el señor Álvaro Yantén mediante el comunicado CVC No. 91702020 dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0710 No. 0713-001845 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

7. LOCALIZACIÓN:

Corregimiento La Buitrera, municipio de Yumbo.

8. ANTECEDENTE(S):

A continuación, se hace un recuento de los antecedentes del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente al expediente 0713-039-002-016-2016.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ETAPA	FECHA	FOLIO	DESCRIPCIÓN
1. Informe de visita.	Febrero 25/2010	1 al 3	Informe de visita de control y seguimiento donde se describen las afectaciones ambientales. Se anexa acta de control de visitas No. 036559.
2. "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA A LA SEÑORA LUZ VIVIANA (SIC) QUINTERO, EN EL CORREGIMIENTO LA BUITRERA DEL MUNICIPIO DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".	Octubre 11/2016	4 al 11	Se legaliza el Acta No. 036559 del 25 del 25 de febrero de 2010 mediante la cual se impuso la medida preventiva en flagrancia a la señora Luz Bibiana Quintero.
3. "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS A LA SEÑORA LUZ VIVIANA (SIC) QUINTERO".	Marzo 02/2016	12 al 19	Se inicia el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora Luz Bibiana Quintero y se le formula el siguiente pliego de cargos: "1. Instalación de una vivienda dentro del bosque, sin autorización de la CVC. 2. Construcción de una zanja para conducción de aguas lluvias sin el concepto de CVC 3. Zocola del bosque y retiro de material forestal dentro de la zona boscosa Contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 185 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, 59 del Acuerdo 18 del 16 de junio del 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), 58 del Decreto 1971 y 1° del Acuerdo CVC N° 526 de 2004".
4. Oficio con radicado No. 288432016	Abril 28/2016	25 al 48	La señora Luz Bibiana Quintero presenta descargos como respuesta al Auto con fecha 2 de marzo de 2016.
5. "AUTO MEDIANTE EL CUAL SE ADMITEN UNOS DESCARGOS".	Mayo 11/2016	49 al 50	Se comisiona al coordinador de la UGC Yumbo para que analice los descargos presentados por la señora Luz Bibiana Quintero.
6. Concepto Técnico No, 437 de 2016.	Julio 18/2016	53 al 55	Se emite concepto técnico para analizar los descargos presentados por la señora Luz Bibiana Quintero.
7. "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN".	Septiembre 17/2018	56 al 57	Se ordena el cierre de la investigación adelantada contra la señora Luz Bibiana Quintero y si dispone proceder con la calificación de la falta.
8. Informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer No. 405-2019.	2019	60 al 67	Se determina que la CVC cuenta con suficiente material para declarar responsable a la señora Luz Bibiana Quintero de las infracciones atribuidas y se determina imponer una multa de \$12.966.646.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<p>9. Resolución 0710 No. 0713-001579 de 2019 "POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".</p>	<p>Octubre 10/2019</p>	<p>68 al 82</p>	<p>Se declara responsable a la señora Luz Bibiana Quintero del pliego de cargos formulados en el Auto del 2 de marzo de 2016 y se impone como sanción principal un multa de \$12.966.646.</p>
<p>10. Oficio con radicado No. 827292019.</p>	<p>Octubre 29/2019</p>	<p>85 al 107</p>	<p>La señora Luz Bibiana Quintero presenta recurso de reposición y subsidio de apelación a la Resolución 0710 No. 0713-001579 de 2019 "POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".</p>
<p>11. "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DECRETA DE OFICIO LA PRÁCTICA DE PRUEBAS".</p>	<p>Noviembre 25/2019</p>	<p>108 al 109</p>	<p>Se admite el recurso de reposición interpuesto por la señora Luz Bibiana Quintero contra la Resolución 0710 No. 0713-001579 del 10 de octubre de 2019. Se remite el expediente a la Coordinación de la UGC Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes para la emisión del Concepto Técnico respecto al recurso de reposición presentado.</p>

9. NORMATIVIDAD:

La normatividad concerniente a la elaboración del concepto técnico es la siguiente:

- Ley 1333 de 2009 - Procedimiento Sancionatorio Ambiental.
- Resolución 2086 de 2010 "Por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 1333 de del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones".

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Por medio del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DECRETA DE OFICIO LA PRÁCTICA DE PRUEBAS" de fecha 25 de noviembre de 2019 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Suroccidente de la CVC dispone admitir el recurso de reposición interpuesto por la señora Luz Bibiana Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.973.095, contra la Resolución 0710 No. 0713-001579 de 2019 "POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES". En esta Resolución se declaró a la señora Quintero responsable de los cargos formulados en el Auto de fecha 2 de marzo de 2016 y se impuso como sanción principal una multa de \$12.966.646.

En el mencionado "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DECRETA DE OFICIO LA PRÁCTICA DE PRUEBAS" del 25 de noviembre de 2019, adicionalmente se dispuso remitir el expediente a la Coordinación de la UGC Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes con el fin de rendir un concepto técnico donde se evalúen los argumentos presentados por la señora Luz Bibiana Quintero en cuanto a Revisar la tasación de la multa impuesta mediante la Resolución 0710 No. 0713-001579 de 2019 dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto.

Debido a esto, a pesar de que en el recurso de reposición interpuesto mediante el oficio con radicado No. 827292019 del 29 de octubre de 2019, la señora Luz Bibiana Quintero argumenta situaciones relacionadas con la imposición de la medida preventiva,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la vulneración al debido proceso y derecho a la defensa y la indebida notificación personal, en el presente concepto solo se analizarán los argumentos correspondientes a la tasación de la multa impuesta, los cuales se relacionan en el numeral II del recurso de reposición.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se cita de manera textual los argumentos expuestos por la señora Quintero con relación a la tasación de la multa:

“(…)

II. De las deficiencias encontradas en el concepto de responsabilidad y calificación de la falta.

A folio 64 de expediente, en el concepto de responsabilidad y sanción a imponer, se hace referencia en el numeral 11 a que se comprobó daño ambiental, situación que no es cierta, pues no obra ni una sola prueba en el expediente que dé certeza o demuestre tal aseveración, como tampoco guarda relación con los cargos formulados, pues ninguno de los tres cargos determina la ocurrencia de un daño, contrariamente hacen referencia a un riesgo de afectación por actividad desarrollada sin contar con el previo permiso ambiental correspondiente.

Con lo anterior, se tiene, que la CVC me esta sancionando por un cargo de “daño” jamás imputado a mí; cargo este que no se encuentra contenido y resulta diferente a los cargos formulados en el auto de formulación de cargos y del cual nunca tuve oportunidad de controvertir.

Complementario a lo anterior, se tienen que en el cálculo de la multa, el factor multiplicador aplicado correspondió a $i=22.06$, que hace referencia a la importancia de la afectación, como si existiera prueba del daño. Para el caso, conforme a los cargos formulados, debió hacerse uso del factor multiplicar $r=11.03$ (magnitud potencial de la afectación).

Debió ser:

Magnitud Potencial de la afectación (m). La magnitud o nivel potencial de la afectación se puede calificar como irrelevante, leve, moderado, severo o crítico, aplicando la metodología de valoración de la importancia de la afectación y suponiendo un “escenario con afectación”. Una vez obtenido el valor de (I) se determina la magnitud potencial de la afectación con base en la siguiente tabla:

Criterio de valoración de afectación	Importancia de la afectación (I)	Magnitud potencial de la afectación (m)
Irrelevante	8	20
Leve	9-20	35
Moderado	21-40	50
Severo	41-60	65
Crítico	61-80	80

Una vez realizada la evaluación del riesgo, se procede a monetizar, mediante la siguiente relación:

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

Donde:

R = Valor monetario de la importancia del riesgo

SMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente

r = Riesgo

Y No:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 7°, Grado de Afectación Ambiental (i): Para la estimación de esta variable, se deberá estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos, atendiendo los criterios y valores presentados en la siguiente tabla:

Una vez determinada la importancia de la afectación, se procede a establecer el grado de afectación ambiental en unidades monetarias, mediante la siguiente relación, la cual ajusta el monto de la multa a lo establecido por Ley:

$$i = (22.06 * SMMLV) * I$$

Donde:

i: Valor monetario de la importancia de la afectación

SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente

I: Importancia de la afectación

Con lo anterior, queda evidenciado que la CVC me ha sancionado por una conducta no probada y por un cargo de daño que no fue formulado y sobre el cual no pude ejercer mi derecho de contradicción, lo que vulnera mucho más mi derecho fundamental del debido proceso y de defensa.

Asimismo se tiene que la CVC ha determinado valores económicos por concepto de costos evitados que redundan en el cálculo del beneficio ilícito por valor de \$828.023, sin tener prueba alguna de los mismos; realmente al dar lectura del concepto de responsabilidad y cálculo de la multa, no se conoce la fuente de dicho dato ni de donde la CVC lo obtiene, lo que lleva a concluir que el mismo consiste en una valoración o cálculo subjetivo de los funcionarios de la CVC y no a un dato efectivamente probado en el Expediente.

Se tiene además, la aplicación de una circunstancia de agravación, consistente en realizar acciones u omisiones en área de especial importancia ecológica, hecho que no está probado en el expediente, consta a folio 36 de expediente que el predio no se encuentra afectado por franjas o áreas forestales protectoras de nacimiento y quebradas y que no se encuentra dentro de zonas de alto riesgo por fenómenos naturales como deslizamientos, avenidas torrenciales e inundaciones, ver folio 37, teniendo como consta en folio 38, concepto de uso del suelo conforme al PBOT de Yumbo, compatible con las urbanizaciones de baja intensidad como parcelaciones campestres.

Como único tema especial de conservación, se tiene que la propia CVC a folio 40 del Expediente, afirma que si bien es cierto el predio tiene pendientes entre 25 y 50%, la estructura base para la construcción de la vivienda campestre prefabricada no supera el 40%, estableciéndose en campo que para dicha construcción no se requirió movimientos de tierra y/o aprovechamientos.

Por todo lo anterior, obtuve: los permisos ambientales de C.V.C de concesión de aguas, concepto técnico de viabilidad de STARD Folios 30-32) y la correspondiente licencia urbanística de construcción expedida por la Autoridad de Planeación de Yumbo (folio 47-48). E caso de ser cierto que el predio objeto de actuación por parte de la CVC se encontrará en "área de especial importancia ecológica", no hubiese sido posible la obtención de tales permisos y por tanto no da lugar a la aplicación de un agravante así considerado.

Por lo anterior, no existe prueba en el expediente de la circunstancia de agravación impuesta y su implementación, como su nombre lo indica, agrava considerablemente la sanción a imponer, lo que nuevamente vulnera mis derechos fundamentales del debido proceso y de defensa.

(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se procede a analizar uno por uno los argumentos expuestos por la señora Luz Bibiana Quintero.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Inicialmente, la señora Quintero manifiesta que, en el concepto de responsabilidad y sanción a imponer, se hace referencia en el numeral 11 a que la Corporación comprobó la ocurrencia de daño ambiental, razón por lo cual expone argumentos para demostrar lo contrario. Sin embargo, en el mencionado numeral del informe responsabilidad y sanción a imponer en ningún momento se afirma que con las infracciones cometidas se haya comprobado la ocurrencia de un daño ambiental. Es más, en la página 12 del mencionado informe (folio 65), el quipo evaluador deja en claro que no se está sancionando una afectación ambiental si no un cumplimiento normativo, razón por la cual se aplica la evaluación por medio del riesgo (r) tal y como se indica en el artículo 8° de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010.
2. Por otra parte, la señora Luz Bibiana Quintero expone que, al momento de calcular el valor de la multa, el factor multiplicador aplicado correspondió a $i = 22.06$, que hace referencia a la importancia de la afectación, cuando conforme a los cargos formulados, debió hacerse uso del factor multiplicador $r = 11.03$ (magnitud potencial de la afectación). Sobre este argumento, es necesario anotar que, si bien es cierto que aun cuando la evaluación de la falta se hace por medio del riesgo, la magnitud o nivel potencial de la afectación se puede calificar como irrelevante, leve, moderado, severo o crítico, aplicando la metodología de valoración de la importancia de la afectación y suponiendo un “escenario con afectación”, una vez obtenido el valor del riesgo se debe determinar el valor monetario del mismo, a partir de la siguiente ecuación: $R = (11.03 \times SMMLV) \times r$.

Por tanto, le asiste razón a la señora Quintero, por cuanto la ecuación que se debió utilizar para determinar el valor monetario del riesgo debió ser $R = (11.03 \times SMMLV) \times r$ y no $i = (22.06 \times SMMLV) \times l$, debido a que esta última ecuación se debe utilizar para determinar el valor monetario de la importancia de la afectación cuando la evaluación de la falta se hace precisamente por afectación ambiental y no por riesgo.

3. La señora Luz Bibiana Quintero adicionalmente manifiesta que la CVC determinó valores económicos por concepto de costos evitados que resultan en el cálculo de un beneficio ilícito por valor de \$828.023, sin tener prueba alguna de los mismos y que al dar lectura del informe de responsabilidad y sanción a imponer no se conoce la fuente de dicho dato ni de donde la CVC lo obtiene. Efectivamente en la página 11 del mencionado informe (folio 65) donde se realiza el cálculo del Beneficio ilícito (B), se determina un valor de \$828.023 por costos evitados, sin embargo, no se menciona la procedencia de ese valor o las razones que se tuvieron en cuenta, para determinarlo, razón por la cual se considera que la señora Quintero tiene razón en su argumento.
4. Otro punto que controvierte la señora Quintero es el hecho que en el informe de responsabilidad y sanción imponer se aplique una circunstancia gravante, concerniente a “Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica” sin haber sido esto probado durante en proceso. Al remitirse al mencionado informe, ciertamente se evidencia (página 14, folio 66) la aplicación de esta causal de agravación, sin embargo, no se especifica las razones de su aplicación. Entre la documentación contenida en el expediente se encuentra el Concepto Técnico Ambiental No. 127 del 23 de marzo de 2016 (folio 33), emitido con el objetivo de “verificar en campo si el predio de matrícula inmobiliaria 370-792213, se encuentra en alguna zona especial que tenga restricción de uso”. En este documento, se menciona que el predio “no se encuentra en Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio o cercano a cualquier franja forestal protectora” y adicionalmente se establece que “el predio en un 70% se encuentra en zona de pendientes fuertemente quebrada entre el 25 y 50% donde la vocación del suelo es de conservación, no obstante la pendiente natural donde se encuentra establecida la estructura base para la construcción de vivienda campestre prefabricada no supera los 40%”. Por lo anterior, se determina que a la señora Luz Bibiana Quintero le asiste razón en este punto, por cuanto con la información contenida en el expediente no es posible concluir que las acciones atribuidas a la investigada se hubiesen realizado en un área de importancia ecológica y sí aplicar esa circunstancia agravante.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se procede a realizar nuevamente la tasación de la multa a imponer como sanción a la señora Luz Bibiana Quintero, conservado los criterios definidos por el equipo evaluador que realizó el informe de responsabilidad y sanción a imponer, pero realizando las correspondientes correcciones en las variables en las cuales se detectaron inconstancias:

El cálculo de la multa se realiza con base en lo estipulado en el Artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, que definió la siguiente ecuación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Dónde:

B: Beneficio Ilícito

α : Factor de temporalidad

i=R= Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

A continuación, se realiza la estimación de cada uno de estos criterios:

Beneficio ilícito (B):

Según el Artículo 6, la relación entre ingresos, costos y ahorros (y_1 , y_2 , y_3) y la capacidad de detección de la conducta (p), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor mediante la siguiente relación:

$$|B| = \frac{Y * (1 - p)}{p}$$

Donde:

B: Beneficio ilícito obtenido por el infractor

Y: Sumatoria de ingresos y costos

Ingresos directos (y_1);

Costos evitados (y_2);

Ahorros de retraso (y_3);

p: Capacidad de detención de la conducta.

Para este caso se tiene:

- Ingresos directos (y_1): Este tipo de ingresos se mide con base en los ingresos reales de la infractora por la realización del hecho. En el expediente no reposa información que indique que el infractor generó ingresos directos al realizar las conductas atribuidas, razón por la cual se asigna a esta variable un valor de **cero (0)**.
- Costos evitados (y_2): Esta variable cuantifica el ahorro económico llevado a cabo por parte de la infractora al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos. Para el caso que se evalúa, se considera que no es posible determinar con exactitud con las acciones realizadas se hayan generados costos evitados o el valor de los mismos, por lo que se asigna un valor de **cero (0)**.
- Ahorros de retraso (y_3): Es la utilidad obtenida por la infractora expresada en ahorros, derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la Ley y dejadas de hacer. Para este caso, no es posible determinar que la infractora haya obtenido utilidad expresada en ahorros de retraso, por lo que se asigna un valor de **cero (0)**.
- Capacidad de detención de la conducta (p): Se considera que la capacidad que tenía la Corporación, para detectar la infracción era alta, lo que corresponde a **p = 0.5**.

Aplicando la ecuación y reemplazando los valores correspondientes se tiene:

$$|B| = \frac{0 * (1 - 0.5)}{0.5}$$

Por lo tanto, el Beneficio Ilícito (B) que se determina obtuvo la infractora fruto de su conducta fue igual a **cero (0)**.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Factor de temporalidad (α):

El factor temporalidad considera la duración del hecho ilícito, identificando si éste se presenta de manera instantánea, continua o discontinua en el tiempo. Este factor se encuentra acotado entre 1 y 4, en donde 1 representa una actuación instantánea y 4 una acción sucesiva de 365 días o más. La relación es expresada en la siguiente función:

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Donde:

α : factor de temporalidad

d: Número de días de la infracción

Teniendo en cuenta que con la información obrante en el expediente no es posible determinar la fecha de inicio y finalización del hecho ilícito, el factor de temporalidad tomará el valor de **uno (1)**, indicando que el hecho sucedió de manera instantánea.

$$\alpha = \frac{3}{364} * 1 + \left(1 - \frac{3}{364}\right) = 1$$

Evaluación del riesgo (r):

Debido a que los cargos formulados corresponden principalmente a incumplimientos normativos y no es posible determinar la magnitud de las afectaciones ambientales, se aplicará la evaluación por medio del riesgo, tal como lo indica el artículo 8 de la Resolución 2086 de 2010. El nivel de riesgo que generan las acciones llevadas a cabo por la infractora se encuentran asociadas a la probabilidad de ocurrencia de la afectación (o), así como a la magnitud del potencial efecto (m), variables que se desarrollan a continuación:

- **Magnitud Potencial de la afectación (m):** La magnitud o nivel potencial de la afectación se puede calificar como irrelevante, leve, moderado, severo o crítico, aplicando la metodología de valoración de la importancia de la afectación y suponiendo un "escenario con afectación".

La estimación de esta variable de importancia de la afectación se hace con base en los atributos, criterios y valores establecidos en el Artículo 7 de la Resolución 2086 de 2010. Al observar la calificación de estos atributos realizada en el informe de responsabilidad y sanción a imponer (folio 65 y 66) se evidencia que a pesar de que en todo ellos se menciona que se aplicará la calificación mínima, en el caso de la Intensidad, la Persistencia, la Reversibilidad y la Recuperabilidad, se aplican las calificaciones 4, 3, 3 y 3, respectivamente, cuando el valor mínimo para cada una es de uno (1). Debido a esto, a continuación, se presenta la estimación de la importancia de la afectación con las respectivas correcciones:

ATRIBUTOS	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Debido a que los cargos formulados corresponden a incumplimientos normativos y no es posible determinar la magnitud de las afectaciones ambientales, se aplica la calificación mínima.	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Teniendo en cuenta que los cargos formulados corresponden a incumplimientos normativos y no es posible determinar la magnitud de una afectación ambiental y que con la información contenida en el expediente no es posible definir un	1

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		área de influencia del impacto, se aplica la calificación mínima.	
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	No es posible determinar el tiempo de permanencia del efecto con la información contenida en el expediente. En virtud de lo anterior, se aplica calificación mínima.	1
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	En este atributo se aplica la calificación mínima, al no determinarse la magnitud de la ocurrencia de una afectación ambiental y por no contar con información que permita definir el tiempo en que los bienes afectados retornarían a su condición original.	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	En este atributo igualmente se aplica la calificación mínima, al no determinarse la magnitud de la ocurrencia de una afectación ambiental y por no contar con información con la que sea posible definir la capacidad de recuperación de los bienes de protección.	1

Una vez calificados cada uno de los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación según la siguiente relación:

$$I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$$

$$I = (3 * 1) + (2 * 1) + 1 + 1 + 1$$

Aplicando la ecuación, se evidencia que el valor de la importancia de la afectación (I) es igual a 8 correspondiente a una importancia **IRRELEVANTE**. Una vez obtenido el valor de (I) se determina la magnitud potencial de la afectación con base en la siguiente tabla:

Criterio de valoración de afectación	Importancia de la afectación (I)	Magnitud potencial de la afectación (m)
Irrelevante	8	20
Leve	9-20	35
Moderado	21-40	50
Severo	41-60	65
Crítico	61-80	80

Por lo tanto, la Magnitud potencial de la afectación (m) correspondiente a las acciones atribuidas a la investigada le corresponde un valor de **veinte (20)**.

- **Probabilidad de ocurrencia (o):** Para determinar la probabilidad de ocurrencia de la afectación, es necesario evaluar y sustentar si la probabilidad de ocurrencia del hecho es muy alta, alta, moderada, baja o muy baja. A partir de dicha valoración, se le asigna un valor a la probabilidad de ocurrencia, con base en la siguiente tabla:

Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
----------	-------------------------------------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.5

A partir de lo anterior y revisando toda la información obrante en el expediente, se evidencia que, si bien a la investigada le fueron formulados los cargos principalmente por no contar con las respectivas autorizaciones para llevar a cabo las actividades atribuidas, tanto en el informe de visita del 10 de febrero de 2010 como en el "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS A LA SEÑORA LUZ VIVIANA (SIC) QUINTERO", se menciona que la señora Luz Bibiana Quintero realizó la construcción de un zanja para la conducción de aguas lluvias, así como la realización de una zocola del bosque y retiro de material forestal dentro de la zona boscosa, acciones que representan sin lugar a dudas una posible afectación a los bienes de protección suelo y flora, a pesar de que no se cuenta en el proceso con datos o información que permitan establecer la magnitud de la misma. Debido a esto, se determina que con las acciones atribuidas existió una muy alta probabilidad de ocurrencia de la afectación, lo que corresponde a un valor de **uno (1)**.

Habiendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas, esto es:

$$r = o * m$$

$$r = 1 * 20$$

Aplicando la ecuación, se define que el riesgo de las infracciones cometidas corresponde a un valor de **veinte (20)**.

Una vez obtenido el valor de riesgo, se debe determinar el valor monetario del mismo, a partir de la siguiente ecuación:

$$R = (11.03 * SMMLV) * r$$

Donde:

R = Valor monetario de la importancia del riesgo

SMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente

r = Riesgo

Teniendo en cuenta que el salario mínimo mensual legal vigente en el año 2016 fue de \$689,455 (Decreto 2552 de 2015) y que al riesgo le correspondió un valor de 20, al remplazar los valores correspondientes en la ecuación se tiene:

$$R = (11.03 * \$689.455) * 20$$

Por tanto, se concluye que el valor monetario de la importancia del riesgo (R) es igual a **\$152.093.777**.

Circunstancias agravantes y atenuantes (A):

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor. La Ley 1333 de 2009 en los artículos 6 y 7 establece de manera taxativa las circunstancias agravantes y atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental. A partir de la documentación contienda en el expediente, se determina que no se cuenta con información que permita atribuirle a la investigada alguna de las circunstancias atenuantes o agravantes en materia ambiental. En virtud de lo anterior, a esta variable le corresponde un valor de **cero (0)**.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Costos asociados (Ca):

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Para este caso, de acuerdo con la información del expediente, se evidencia que durante el desarrollo del procedimiento sancionatorio la Corporación no incurrió en erogaciones relacionadas con costos por transporte, seguros, almacenamiento y otros, razón por la cual esta variable toma un valor de **cero (0)**.

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs):

La variable capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. De acuerdo con la información contenida en el expediente se evidencia que la Luz Bibiana Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.973.095 es una persona natural. Por lo anterior, se procedió a verificar su capacidad socioeconómica según lo estipulado en el Numeral 1 del Artículo 10 de la Resolución de 2086 de 2010 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la siguiente tabla:

Nivel SISBEN	Capacidad de pago
1	0.01
2	0.02
3	0.03
4	0.04
5	0.05
6	0.06
Población especial: Desplazados, indígenas y desmovilizados.	0.01

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a consultar el Puntaje Sisben con el número de cédula de la señora Luz Bibiana Quintero en la página de internet <https://www.sisben.gov.co>, sin encontrar registro. Por lo anterior y teniendo en cuenta que no existe en el expediente información adicional para determinar su capacidad socioeconómica, a la investigada se le asigna el menor valor de Capacidad de pago, correspondiente a **0.01**.



Esta identificación no se encuentra registrada.

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía

Número de Documento: 31973095

Base Certificada Nacional - Corte: Mayo de 2020 – quinto corte Resolución 3912 de 2019



Comparte esta publicación  

Figura 1. Captura de pantalla de el resultado de la consulta realizada en la página del SISBEN.

MULTA:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Una vez determinados los valores que le corresponden a cada una de las variables establecidas para la tasación de la multa se procede a aplicar la ecuación:

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

$$\text{Multa} = 0 + [(1 * \$152.093.777) * (1 + 0) + 0] * 0.01$$

De acuerdo con lo anterior, se concluye que la Multa a aplicar a la infractora corresponde a un valor total de **\$1.520.938 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO M/C)**.

11. CONCLUSIONES:

Una vez analizados los argumentos presentados por la señora Luz Bibiana Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.973.095, en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0710 No. 0713-001579 de 2019 "POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", y confrontados estos con la documentación contenida en el expediente del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en su contra, es posible concluir a que a la señora Quintero le asiste razón en cuanto a que algunas de las variables de la tasación de la multa impuesta como sanción inicial presentan inconsistencias en las ecuaciones utilizadas y en la asignación de los valores correspondientes.

Por lo anterior, y después de realizar de nuevo la tasación con las respectivas correcciones, se determina que la Multa a imponer como sanción principal a la señora Luz Bibiana Quintero por las infracciones cometidas corresponde a un total de **\$1.520.938 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO M/C)**, (...)"

De otra parte, se procederá a resolver el recurso con los documentos que reposan dentro del expediente, y se procede hacer el siguiente análisis jurídico:

I. Vulneración al debido proceso y derecho a la defensa

A folios 1-11 y 20 del expediente 0711-039-002-016-2016 obra el Acta de imposición de la medida preventiva en flagrancia, el acto administrativo que legalizó la medida preventiva, y el oficio No. 0713-199082016 del 17 de marzo de 2016 el cual comunicó la dirección de correspondencia de la señora LUZ BIBIANA QUINTERO VILLA, el acto administrativo que legalizó la medida preventiva, de fecha 26 de febrero de 2016.

De acuerdo al informe de visita al predio en la vereda La Buitrera, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, el predio es de la recurrente, y donde se observó el día 25 de febrero de 2016 la construcción de una vivienda al interior de un bosque, al igual que la limpieza de soto bosque del ecosistema Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional de 65.38m2, y otras actividades de construcción en un área de pendiente escarpada de 60%. Adicionalmente, durante la visita se solicitaron los permisos ambientales y urbanísticos ante lo evidenciado, y los cuales no fueron presentados por las personas que llevaban a cabo la construcción.

Es importante indicar que la medida preventiva en flagrancia debe imponerse en el lugar y ocurrencia de los hechos, tal como efectivamente se procedió a realizar por el funcionario de la Corporación, y el acta se legalizó dentro del término establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, a través del Auto del 26 de febrero de 2016. Por lo anterior, no se evidencia un abuso de la potestad preventiva de la Autoridad Ambiental como lo manifiesta la recurrente en su escrito.

De otra parte no se evidencia vulneración al debido proceso y derecho a la defensa en las etapas del procedimiento sancionatorio, dado que la recurrente fue notificada personalmente del Auto del 2 de marzo de 2016 "AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS A LA SEÑORA LUZ VIVIANA

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTERO", el 15 de abril de 2016; y quien posteriormente presentó descargos mediante radicado No. 288432016 del 28 de abril de 2016.

Posteriormente, la Corporación mediante Resolución 0710 No. 0713-001579 del 10 de octubre de 2019 impuso la sanción a la señora LUZ BIBIANA QUINTERO VILLA, la cual fue notificada personalmente, el día 17 octubre de 2019. Lo anterior, demuestra que la recurrente fue notificada de las actuaciones que se han surtido en el proceso y quien ha ejercido su derecho a la defensa, tal como está consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991; por lo queda desvirtuado lo manifestado por la recurrente en su escrito.

III. Indebida notificación personal

Frente a este punto, la recurrente manifiesta que *"se tiene que en la constancia de notificación personal realizada a mí el pasado 17 de octubre de 2019, se me indica que se notifica el contenido de la Resolución 0713-001579 del 10 de octubre de 2019, señalándome además que se me concede un término de diez (10 días hábiles para presentar escrito de descargos, dejando constancia que frente a la resolución en cita no procede recurso alguno"*. No obstante lo anterior, la señora LUZ BIBIANA QUINTERO VILLA en su escrito del recurso es consiente que la presentación del recurso subsana la anomalía antes transcrita por conducta concluyente; por lo que no se evidencia indebida notificación personal del acto administrativo que le impuso la sanción de multa.

Que teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas y el Concepto Técnico No. **243-2020** del 25 de junio de 2020, son razones suficientes para que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, modifique el artículo segundo de la Resolución 0710 No. 0713-001579 del 10 de octubre de 2019, y en consecuencia, la sanción principal de multa a imponer a la señora LUZ BIBIANA QUINTERO VILLA, es por valor de UN MILLON QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.520.938) moneda corriente, por los cargos formulados en el Auto de 2 de marzo de 2016.

Que no se puede pasar por alto que subsidiario al recurso que en esta oportunidad se encarga de resolver ésta Dirección Ambiental Regional, se interpuso el recurso de apelación para que el superior jerárquico se encargara de desatar el asunto, sin embargo, habiéndose llegado a la conclusión de la procedencia de la revocatoria solicitada, el recurso de apelación interpuesto en subsidio deviene abstracto o innecesario, dado que al haber obtenido el interesado lo que pretendía, desapareció el interés en llevar el asunto a la instancia de apelación, ello si en cuenta se tiene que en materia administrativa sancionatoria se debe observar adicionalmente el principio de *"no reformatio in pejus"*; razón por la cual no se concederá el mismo como en efecto se hará en la parte pertinente.

En consecuencia, el Director Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales, acorde con lo anteriormente expuesto,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER para modificar el artículo segundo de la Resolución 0710 No. 0713-001579 del 10 de octubre de 2019, en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la señora LUZ BIBIANA QUINTERO VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.973.095 como sanción principal una multa por valor de UN MILLON QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.520.938) moneda corriente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo".

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones expuestas en la Resolución 0710 No. 0713-001579 del 10 de octubre de 2019, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: NO CONCEDER el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra de la Resolución 0710 No. 0713-001579 del 10 de octubre de 2019 con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación de la presente providencia a la señora LUZ BIBIANA QUINTERO VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.973.095 de Cali, o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo se entiende agotados los recursos que proceden ante la administración.

DADO EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 25 DE JUNIO DE 2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Paula Andrea Bravo Cardona – Profesional Especializada- Dar Suroccidente-
Revisó: Adriana Patricia Ramirez – Coordinadora de la Unidad de Gestión Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes

Archívese en expedientes: 0711-039-002-016-2016 p. sancionatorio

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 19 de octubre del 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS ALVARO CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.554.005 expedida en Yumbo, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 512012020 presentado en fecha 18/09/2020, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado "EL MIRADOR", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-697496, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado.
- Poder especial.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor Luis Álvaro Camargo.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora Luz Mary Camargo Heredia.
- Certificado de tradición No. 370-697496.
- Copia de la escritura pública # 2821 del 25 de octubre del 2006.
- Copia paz y salvo contribución de Valorización Departamental.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **LUIS ALVARO CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.554.005 expedida en Yumbo, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio denominado "EL MIRADOR", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-697496, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **LUIS ALVARO CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.554.005 expedida en Yumbo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **(\$109.917,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **LUIS ALVARO CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.554.005 expedida en Yumbo, obrando en nombre propio., su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO
Directora Territorial Regional (E)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Andrés David Gallego – Contratista. – DAR Suroccidente.

Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente

Expediente No. 0713-010-002-088-2020 Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Ciudad, 16 de octubre del 2020

CONSIDERANDO

Que el señor(a) FULVIA AIDEE GARCIA ROA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 38.957.314 expedida en Cali, obrando en nombre propio, e-mail: fulviagra73@gmail.com, mediante escrito No. 111792020 presentado en fecha 10/02/2020, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en calidad de poseedora (según declaración juramentada en la Notaria 18 de Cali) del predio denominado “VILLA LIGIA”, ubicado en la vereda el Placer, corregimiento Mulaló, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de Discriminación de valores \$18.480.000
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del solicitante
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Declaración extrajuicio
- Escritura pública No. 0953 de 1989

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) FULVIA AIDEE GARCIA ROA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 38.957.314 expedida en Cali, obrando en nombre propio; tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales, al predio denominado “VILLA LIGIA”, ubicado en la vereda el Placer, corregimiento Mulaló, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el (la) señor (a) FULVIA AIDEE GARCIA ROA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$109.917,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -214 del 9 de marzo del 2020.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo –Yumbo –Mulaló-Vijes o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora FULVIA AIDEE GARCIA ROA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ
Directora Territorial DAR SUROCCIDENTE (E)

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Expediente No. 0713-010-002-027-2020

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Ciudad, 19 de octubre del 2020

CONSIDERANDO

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor(a) HUMBERTO RADA OCAMPO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.824.295 expedida en Jamundí, obrando en nombre propio, e-mail: mariamoda010@hotmail.com, mediante escrito No. 16612020 presentado en fecha 09/01/2020, solicita la Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado “LA TROJA”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-372744, ubicada en el sector La Viga, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de Discriminación de valores
- Certificado de Tradición No. 370-372744
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del solicitante
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Autorizaciones de los copropietarios

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) HUMBERTO RADA OCAMPO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.824.295 expedida en Jamundí, obrando en nombre propio; tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales, en el predio denominado “LA TROJA”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-372744, ubicada en el sector La Viga, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el (la) señor (a) HUMBERTO RADA OCAMPO, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$109.917,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -214 del 9 de marzo del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor HUMBERTO RADA OCAMPO

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ

Directora Territorial DAR SUROCCIDENTE (E)

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-030-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Ciudad, 19 de octubre del 2020

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JOSÉ AUDELO PINO CERÓN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 2.475.153 expedida en Ansermanuevo, obrando en nombre propio, e-mail: yolimavinasco1890@gmail.com, mediante escrito No. 111222020 presentado en fecha 10/02/2020, solicita la Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado “EL MANGO”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-393068, ubicada en el corregimiento Puente Veléz, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de Discriminación de valores
- Certificado de Tradición No. 370-393068
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del solicitante
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JOSÉ AUDELO PINO CERÓN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 2.475.153 expedida en Ansermanuevo, obrando en nombre propio; tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales, en el predio denominado “EL MANGO”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-393068, ubicada en el corregimiento Puente Veléz, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el (la) señor (a) JOSÉ AUDELO PINO CERÓN, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$109.917,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -214 del 9 de marzo del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JOSÉ AUDELO PINO CERÓN

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ
Directora Territorial DAR SUROCCIDENTE (E)

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No. 00712-010-002-028-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 19 de octubre del 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **WILLIAM CAMPUZANO CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.456.490 expedida en Sevilla (V), obrando en nombre propio, mediante escrito No. 539672020 presentado en fecha 30/09/2020, solicita **Renovación de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado "LA LEONISA", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-692560, ubicado en el Corregimiento Paso de la Bolsa, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Solicitud por escrito.
- Autorización de notificación electrónica.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado.
- Impuesto predial unificado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor William Campuzano Cardenas.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Víctor Herney Muñoz Erazo.
- Fotografías lagos predio La Leonisa

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **WILLIAM CAMPUZANO CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.456.490 expedida en Sevilla (V), obrando en nombre propio, tendiente a la **Renovación de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio denominado "LA LEONISA", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-692560, ubicado en el Corregimiento Paso de la Bolsa, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **WILLIAM CAMPUZANO CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.456.490 expedida en Sevilla (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **(\$2.099.488,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Timba – Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto el señor **WILLIAM CAMPUZANO CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.456.490 expedida en Sevilla (V), obrando en nombre propio, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO
Directora Territorial Regional (E)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Proyectó: Abg. Andrés David Gallego – Contratista. – DAR Suroccidente.
Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Expediente No. 0711-010-002-089-2020 Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **19 DE OCTUBRE DEL 2020**

CONSIDERANDO

Que la señora **CLAUDIA VARELA RUEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.961.904 expedida en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 453862020, presentado en fecha 25/08/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Permiso Construcción de**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

vías, carretables y/o Explanación, tendiente a continuar el desarrollo del proyecto habitacional del lote 49 ubicado en la parcelación la riberita, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Solicitud de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de tradición No. 370-913057.
- Concepto de norma urbanística.
- Poder especial.
- Camara de Comercio de Cali INGENIERIA FORESTAL S.A.S.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía Hugo Lino Grisales Vásquez.
- Informe general levantamiento topográfico y georreferenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por la señora **CLAUDIA VARELA RUEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.961.904 expedida en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para el desarrollo del proyecto habitacional del lote 49 ubicado en la parcelación la riberita, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** la señora **CLAUDIA VARELA RUEDA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **(\$2.099.488,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **CLAUDIA VARELA RUEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.961.904 expedida en Cali, obrando en nombre propio, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO
Directora Territorial Regional (E)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Andrés David Gallego – Contratista. – DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Expediente No. 0712-036-002-133-2020 Apertura de vías

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 26 DE FEBRERO DE 2020

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ALBERTO TORRES VALLEJO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.16.691.372 de Cali, representante legal de la sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3, mediante escrito No.779312019 presentado en fecha 09/10/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-884122, 370-884121, 370-825093, 370-825094, localizados en la carrera 31 con calle 16, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor CARLOS ALBERTO TORRES VALLEJO.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificados de tradición Nos. 370-884122, 370-884121, 370-825093, 370-825094.
- Conceptos de uso del suelo
- Documento denominado Evaluación Ambiental.
- Documento denominado Memoria de Calculo.
- Documento denominado Plan de Gestión del Riesgo.
- Dos (02) Planos.
- Pago por servicio de evaluación al permiso solicitado.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ALBERTO TORRES VALLEJO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.16.691.372 de Cali, representante legal de la sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento, el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-610176 localizado en la Avenida Cañasgordas entre carreras 146 y 148, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 del 23/02/2018. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulalo-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor CARLOS ALBERTO TORRES VALLEJO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.16.691.372 de Cali, representante legal de la sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa- - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén Escobar– Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Archívese en expediente No. 0713-036-014-023-2020

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-

000498

DE 2019

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(10 DE JULIO DE 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra el expediente No. 0713-036-014-023-2020 donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso, solicitado por la sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan las instalaciones de los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-884122, 370-884121, 370-825093, 370-825094, localizados en la carrera 31 con calle 16, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada mediante radicado No. 779312019 el 09 de octubre de 2019, suscrita por el señor CARLOS ALBERTO TORRES VALLEJO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.16.691.372 de Cali, representante legal de la sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3.

Que de la revisión de los documentos se hizo necesario requerir la documentación indicada en el oficio No. 0713-779312019 del 23 de diciembre de 2020.

Que el pago de la factura de venta No. 89267552 por servicio de evaluación al permiso de vertimientos fue realizado y verificado en el sistema financiero de la corporación.

Que con la documentación completa, el 26 de febrero de 2020 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado, el cual fue remitido al usuario el 27 de febrero de 2020.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y una vez se evaluó toda la documentación aportada, se expidió el concepto técnico No.196 de 2020; el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y de él se extrae lo siguiente:

“(…)

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

A continuación, se presentan detalles de la empresa y del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD), a partir de la información entregada por FESAT SAS NIT 900.213.827.3 y la visita realizada el 6 de marzo de 2020, la cual fue atendida por la Ing. Carlos Alberto Torres Representante legal de la empresa.

Objeto de la empresa: Construcción de bodegas y administración fiduciaria.

Número de bodegas : 18

Sitios de generación ARD: Baterías sanitarias y casino

Horario de funcionamiento: 10 horas/día, cinco (5) días/semana. Jornada: 7:00 am - 5:00 pm

Fuente de abastecimiento: EMCALI

Cuenca: Río Cauca

Trampa de grasas en cada una de las bodegas, Tanque Séptico, Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente, humedal artificial con descarga al zanjón, desinfección con cloro y posteriormente al río Cauca.

Flujo: Intermitente.

Caudal: 0.48 l/s= 42.0 m3/día

Coordenadas: 3°30'50.06"N-76°29'46.99" W'.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Durante la visita se observaron actividades de adecuación del terreno y vías para luego iniciar alcantarillado y construcción de las bodegas las cuales se iniciarán de acuerdo a la demanda del mercado de acuerdo a lo expresado por el Ing. Carlos Alberto Torres representante legal de la empresa.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

Se dispondrá de una trampa de grasas que recibe las aguas residuales de la cafetería en cada una de las bodegas que se conectará al alcantarillado al igual que las aguas residuales de las baterías sanitarias de cada bodega y se conducirán la planta de tratamiento compuesta por una rejilla para sólidos gruesos y el modulo : tanque séptico , filtro anaeróbico de flujo ascendente, continuando al humedal artificial de flujo subsuperficial, sistema de desinfección , para finalmente descargar al zanjón que las conduce al río Cauca.

En los tanques sépticos, se llevará a cabo la separación de la fase sólida de la líquida y parte de la digestión anaeróbica de la materia orgánica, alcanzándose remociones del 80 % en sólidos totales y un 30 % medido como DBO, seguidamente las aguas pasaran a los filtros anaerobios de flujo ascendente donde se llevará a cabo principalmente la remoción de la materia orgánica medida como DBO hasta en un 85% el efluente de los filtros serán recolectados a la salida de estos y pasan por un pulimento en el filtro fitopedológico y luego son desinfectadas para entregarlas al zanjón y este finalmente descarga al río Cauca.

Características Técnicas:

Tipo de agua residual generada: Domésticas

Descripción del sistema: De acuerdo con el documento Memoria de Calculo, diseño planta de tratamiento de la consultora SPRING, Servicios Profesionales de Ingeniería, se indican las siguientes características técnicas:

Producción de Aguas Residuales: Se estimó una producción de agua residual de 42.0 m³/día es decir 2.33 m³ /día/bodega.

Dimensionamiento Unidades de Tratamiento

*Trampa de grasas
Ancho= 0.60 m
Largo=0.60 m
Profundidad=0.80 m*

Se localizará en un área de fácil acceso para su inspección y mantenimiento.

*Tanque séptico: se desarrollará por módulos
Numero de módulos = 2
Q total= 42.0 m³/día
TRH= 1 día
Volumen total = 42.0 m³
Profundidad útil=1,5 m
Borde libre=0,3 m
Longitud= 5.0 m
Ancho=3.0 m
L1= 3,4 m
L2= 1,8 m*

*Filtro Anaerobio
Altura del medio filtrante:
Relación Largo: Ancho:*

1,50 m

2:1

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Largo medio filtrante: 6.00 m
Ancho del medio filtrante: 2.50 m
Volumen total reactor: 18,00 m³
Tiempo retención hidráulica: 0.5 día

Humedal artificial de flujo subsuperficial
Número de unidades: 1
Largo: 7.00m
Ancho: 2.50 m
Profundidad: 0.60 m
Medio: Grava media de 25 mm
Vegetación: enea
Borde Libre: 0.30 m

Eficiencias estimadas del sistema de tratamiento

El diseñador estima una remoción del 80 % en materia orgánica y sólidos en el filtro anaeróbico y remociones de materia orgánica, nutrientes y sólidos superiores al 80% en el Humedal garantizando de esa manera el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015, Art. 8 estimación por calculo presuntivo.

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas de la FESAT SAS NIT 900.213.827.3, deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, resolución 631 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

FESAT SAS, ha presentado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales a continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 1. PGRMV de FESAT SAS NIT 900.213.827.3, comparado con la Resolución 1514 de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	Si	
Objetivos: General y Específicos	Si	
Antecedentes	Si	
Alcances	Si	
Metodología	Si	Se indica que se utiliza el procedimiento de análisis de riesgos ambientales, y de acuerdo al decreto 21514 de 2012 mediante la utilización de fases. En el capítulo de Características ambientales Proceso de Conocimiento del Riesgo se indica las referencias

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
		utilizadas para la calificación de amenazas, de la vulnerabilidad e identificación del riesgo-.
Descripción de Actividades y Procesos Asociados AL Sistema de gestión del vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Se presenta la localización de los sistemas.
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Esta descripción se encuentra también dentro de la información entregada (Doc. Diseño planta de tratamiento de aguas residuales)
Caracterización del Área de Influencia		
Área de Influencia	Si	
Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)	Si	
Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres	Si	
Medio Socioeconómico	Si	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	Si	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Si	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Si	
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la Respuesta Preparación para la Recuperación Pos-desastre Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	Si	
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	Si	
Divulgación del Plan	P	Pendiente de informar lo referente a la divulgación del PGRMV con todos los entes
Actualización y Vigencia del Plan	Si	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	Si	
Anexos y Planos	Si	

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento se recomienda la aprobación del PGRMV, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- Complementar el PGRMV de acuerdo con lo indicado en observaciones de la Tabla 1.
- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el STARD, por ejemplo, ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de FESAT SAS, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, bombas, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
- Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).
- Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación y cortes de energía.

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan es responsabilidad FESAT SAS NIT 900.213.827.3, su Representante Legal o quien haga de sus veces, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento donde se valoran los impactos ambientales generados por el vertimiento en un cuerpo de agua; Mediante una predicción de los impactos que puede causar dicho vertimiento a través de modelos de simulación en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor, los usos y criterios de calidad establecidos. Para este caso la descarga se realiza a un zanjón que transporta aguas residuales y lluvias del sector industrial que las conduce al río Cauca por lo anterior no se considera la evaluación sobre una corriente.

La descarga al zanjón colindante se realizará mediante la utilización de una entrega existente de aguas lluvias y residuales con descarga libre que por lo que no requiere permiso de ocupación de cauce.

11. CONCLUSIONES:

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente No. 0713-036-014-023-2020 y lo observado en la visita de campo, **SE CONSIDERA VIABLE** otorgar a FESAT SAS NIT 900.213.827.3, el permiso de vertimientos de agua residual doméstica (ARD), acatando los requerimientos establecidos.

Para la empresa FESAT SAS NIT 900.213.827.3, cuyo Representante Legal Carlos Alberto Torres Vallejo, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.691.372 de Cali, localizada en la Carrera 31 Calle 16, Arroyohondo - municipio de Yumbo, Coordenadas 3°30'50.06"N-76°29'46.99" W, se recomienda al Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, **OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el usuario, para un periodo de diez (10) años condicionado a los requerimientos técnicos indicados en este documento.

Es importante destacar que se presume que para el desarrollo de los documentos presentados y el diseño, los ingenieros que los realizaron estimaron adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería, metodologías, determinación de riesgos, aplicación de modelos, etc.), por consiguiente la responsabilidad en relación con lo indicado será del Ingeniero Hector de Jesús Gonzales Aguirre M.P 762376544 VLLLE y el FESAT SAS NIT 900.213.827.3.

En cumplimiento del procedimiento Corporativo de otorgamiento de permiso de vertimientos, remitir el concepto técnico anexo al expediente, al proceso Atención al Ciudadano de la DAR Suroccidente, para dar continuidad al trámite.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 cuando consagra *“Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)”*, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: *“se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”*.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante, lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.196 de 2020, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3, para las aguas residuales que se generan las instalaciones de los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-884122, 370-884121, 370-825093, 370-825094, localizados en la carrera 31 con calle 16, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domésticas tratadas que se generarán las instalaciones de los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-884122, 370-884121, 370-825093, 370-825094, localizados en la carrera 31 con calle 16, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 3°30'50.06"N–76°29'46.99" W'.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD); generadas del casino y baterías sanitarias. Se dispondrá de una trampa de grasas que recibe las aguas residuales de la cafetería en cada una de las bodegas que se conectará al alcantarillado al igual que las aguas residuales de las baterías sanitarias de cada bodega y se conducirán la planta de tratamiento, cuya descarga final es realizada al zanjón que las conduce al río Cauca, cuenca río Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO SEGUNDO: Las aguas residuales domésticas se tratan mediante una planta compuesta por una rejilla para sólidos gruesos y el módulo integrado por: tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente, continuando al humedal artificial de flujo subsuperficial, y sistema de desinfección.

PARAGRAFO SEGUNDO: La sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3, en los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-884122, 370-884121, 370-825093, 370-825094, localizados en la carrera 31 con calle 16, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, abastecerá su necesidad de agua potable, a través de la prestadora de servicios públicos EMCALI.

PARÁGRAFO CUARTO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3, debe garantizar, son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTICULO CUARTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3, en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los proceso sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. En un plazo de un (1) MES, a partir del recibo de la notificación del acto administrativo, presentar el cronograma de actividades para la construcción del sistema de tratamiento.
2. Informar cuando entre en operación la PTAR y una vez se encuentre estabilizada realizar la caracterización del efluente tratado y presentarlo a la Corporación.
3. En las bodegas no está permitido realizar vertimientos de aguas residuales no domésticos, ARnD.
4. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento, por ejemplo, ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
5. Realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
6. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de FESAT SAS NIT 900.213.827.3, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, bombas, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará anualmente a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).
8. Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación y cortes de energía.
9. Los vertimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberán cumplir en todo momento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
10. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de los vertimientos de ARD, así como las autodeclaraciones de éstos. Las caracterizaciones deben ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizará la caracterización.
11. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento con la frecuencia que garantice su adecuada operación, de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento anual que la empresa debe presentar a la CVC en un plazo de Dos (2) meses días a partir de la puesta en marcha de la PTARvo
12. Llevar una bitácora con el registro de eventos, actividades de operación y mantenimiento indicando las fechas de monitoreo, intervenciones y reparación sobre las unidades. Adicionalmente, se debe contar con las evidencias pertinentes tales como: registros fotográficos legibles, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, entre otros.
13. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar dichas labores. Garantizar que la empresa o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR cuente con la capacitación adecuada. Tener disponibles en la empresa los documentos que certifiquen la idoneidad para la labor, experiencia y tiempo de dedicación.
14. Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del tratamiento del agua residual y el mantenimiento de los sistemas de tratamiento. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
15. Implementar y mantener un plan de uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA- tendiente a optimizar la cantidad de agua utilizada en el desarrollo de las actividades de la empresa que incluye el manejo y uso de aguas lluvias. El plan debe presentarse en el término de dos (2) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
16. Utilizar detergentes biodegradables en las labores de aseo y limpieza y no se pueden descargar desinfectantes al sistema. Plazo inmediato
17. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento. Implementar a cabalidad las medidas establecidas en el PGRMV.
18. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
19. Asignar un responsable del seguimiento, control, actualización y divulgación del PGRMV, definir los actores e instituciones a los cuales se les divulgará y realizar respectiva divulgación documentando la actividad. Plazo tres (3) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
20. Las unidades del sistema de tratamiento deben mantenerse en estado óptimo, estas deben permanecer sin grietas, sin presencia de objetos que puedan generar obstrucciones, evitar el ingreso de aguas lluvias, ni de hojas y ramas secas. La zona donde se encuentra el sistema debe estar señalizada, limpia y con el encerramiento debido y en general en las condiciones requeridas para su buen funcionamiento.
21. Realizar pruebas de estanqueidad de cada uno de los tanques componentes del sistema de tratamiento para asegurar que estas unidades no tengan fracturas ni fugas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir a la sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar a la sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y surtir el trámite de la publicación en el boletín de la entidad.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

Dada en Santiago de Cali, el 10 DE JULIO DE 2020

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Erika Varón Sánchez-Técnica Administrativa -Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Efrén Escobar– Profesional Especializado--Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo – Vijes

Archívese en: 0713-036-014-023-2020

RESOLUCIÓN No0750- 0752-0317 DE 2020
(Octubre 02)

“RESOLUCION POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA TULIPANES DE COLOMBIA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1594 de 1984, 2667 del 2012, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4728 del 2010 y Ley 1450 del 16 de Junio del 2011 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Decreto 1076 de Mayo 26 del 2015 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción

Que al expedirse la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán realizar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 11 y 12 de la mencionada Ley. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante radicado CVC No. 245302020 del 19 de marzo de 2020, la señora Liz Yecenia Gonzalez Urquina, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.945.296 expedida en Armenia - Quindío, y domicilio en Vía Alternativa Interna, margen izquierda, sentido Buenaventura – Cali, Km 7, carrera 87, Sector Gamboa, de la Ciudad de Buenaventura, Valle, en su calidad de representante legal suplente del Establecimiento Logístico De La Sociedad Tulipanes de Colombia S.A.S. con Nit. # 900.314.260-1, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, solicitud de renovación al permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución No. 0752-0558-2018 del 20 de Noviembre de 2018 en el establecimiento ubicado en el kilómetro 7 vía alternativa interna, carrera 87 Sector Gamboa, margen izquierda, sentido Buenaventura – Cali, área de expansión urbana del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos debidamente diligenciado.
- Formato de discriminación de valores
- Certificado actualizado de existencia y representación legal---Copia de cedula del representante legal.
 - Certificado de tradición y libertad del predio
- Copia de recibo de acueducto
- Concepto de uso del suelo
- Croquis a mano alzada
- Rut del establecimiento
- Copia de la resolución con la cual se otorgó el permiso
- Croquis
- Reporte de caracterización
- Reporte de laboratorio
- Recibo de pago por concepto de evaluación del trámite
- Copia de tarjeta profesional

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, es procedente dar inicio al trámite administrativo, teniendo en cuenta la validez de los documentos presentados como soporte para dicha solicitud y que la misma se encuentra conforme a los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Que se profirió Auto de Iniciación de Trámite para la renovación del Permiso de Vertimientos el día 14 de julio de 2020.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante correo electrónico certificado.

Que se realizó el pago correspondiente a la evaluación del trámite permiso renovación del Permiso de Vertimientos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, prepara concepto técnico referente a la renovación del permiso de vertimientos solicitado por parte del representante legal suplente del Establecimiento Logístico De La Sociedad Tulipanes de Colombia S.A.S. con Nit. # 900.314.260-1, del que se extraen apartes:

CONCEPTO TÉCNICO

1. REFERENTE A:

Renovación permiso de vertimiento de los residuos líquidos de origen domésticos para el Establecimiento Logístico De La Sociedad Tulipanes de Colombia S.A.S.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

3. GRUPO/UGC:

Dirección Ambiental Regional DAR Pacífico Oeste - UGC -1082 Unidad Gestión de Cuenca Málaga; Bahía Buenaventura de la CVC.

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Informe de visita y expediente 0753-036-014-017-2018.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Tulipanes Colombia S.A.S. – Nit. 900.314.260-1, representado legalmente por la señora Blanca Nubia Fernandez Castañeda.

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico ambiental para la renovación del permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución No. 0752-0558-2018 del 20 de Noviembre de 2018 de los residuos líquidos de origen domésticos para el Establecimiento Logístico De La Sociedad Tulipanes de Colombia S.A.S.

7. LOCALIZACIÓN:

El Establecimiento Logístico De La Sociedad Tulipanes de Colombia S.A.S, se encuentra ubicado en el kilómetro 7 vía alterna interna, carrera 87 Sector Gamboa, margen izquierda, sentido Buenaventura – Cali, área de expansión urbana del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

8. ANTECEDENTE(S):

En fecha 19 de marzo del 2020, mediante radicado CVC No. 245302020, la señora Liz Yecenia Gonzalez Urquina, en su calidad de representante legal suplente del Establecimiento Logístico De La Sociedad Tulipanes de Colombia S.A.S. con Nit. # 900.314.260-1, presento solicitud de renovación al permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución No. 0752-0558-2018 del 20 de Noviembre de 2018, anexando la documentación requerida, en cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 5, artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en fecha 21 de mayo de 2020 mediante correo certificado la CVC hizo entrega de la factura por el servicio de evaluación de la renovación del derecho ambiental de permiso de vertimiento.

Que en fecha 3 de julio de 2020, mediante correo electrónico la CVC realizó solicitud de información faltante.

Que en fecha 14 de julio de 2020, el Establecimiento Logístico De La Sociedad Tulipanes de Colombia S.A.S. mediante correo electrónico hizo entrega de la información faltante.

Que en fecha 14 de julio de 2020, la CVC una vez recibida y analizada la información faltante presentada por el Establecimiento Logístico de la Sociedad Tulipanes de Colombia S.A.S., considero que se encontraban ajustada, motivo por el cual mediante correo electrónico certificado envió auto de iniciación al trámite de derecho ambiental.

Que mediante llamada telefónica se informó al Establecimiento Logístico de la Sociedad Tulipanes de Colombia S.A.S. de visita técnica programada para el día 26 de agosto de 2020.

Que en fecha 26 de agosto de 2020, se llevó a cabo visita técnica para el trámite de la renovación del permiso de vertimiento de los residuos líquidos domésticos generados al interior del Establecimiento Logístico de la Sociedad Tulipanes de Colombia S.A.S.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 2811 del 18 de Diciembre de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones".

Ley 1333 de julio 21 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto 3930 de 2010, "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte II-Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones" - CAPITULO VI – Art. 42 Requisitos del permiso de vertimiento.

Decreto 2667 de 2012, "Por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones".

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible".

Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Para el trámite de la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 0752-0558-2018 del 20 de Noviembre de 2018, se realizó inicialmente visita técnica para la verificación de las condiciones del sistema de tratamiento de aguas residuales existente, el origen de las aguas residuales, el estado del sistema, la operación y el mantenimiento del mismo. Se pudo evidenciar que las áreas que generan el vertimiento continúan siendo las mismas, que el sistema se encuentra operando de forma adecuada, la infraestructura en buen estado y un mantenimiento en forma periódica.

Como complemento a lo anterior y en concordancia con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, se presentó la caracterización de los vertimientos actualizada en el punto de descarga de la Quebrada Aguacatico en donde de acuerdo a los resultados y al informe presentado por el profesional (ingeniera ambiental) contratado por la empresa concluye que las aguas residuales generadas* presentan características, concentraciones, sustancias y cargas contaminantes propias del agua residual doméstica de concentración media a débil. (*tabla 3-16 ingeniería de aguas residuales – tratamiento vertido y reutilización, tercera edición, Metcalf & Eddy 1997)

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo a visita técnica realizada el día 26 de agosto del 2020 para el trámite de renovación del permiso de vertimiento por parte de funcionarios de la DAR Pacífico Oeste al Establecimiento Logístico de la Sociedad Tulipanes de Colombia S.A.S., ubicado en el kilómetro 7 vía alterna interna, carrera 87 Sector Gamboa, margen izquierda, sentido Buenaventura – Cali, área de expansión urbana del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, y con la revisión documental aportada por el usuario, se considera viable y se da concepto técnico favorable para que se continúe con el trámite de la renovación permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución No. 0752-0558-2018 del 20 de Noviembre de 2018.

El término de duración del permiso de vertimiento es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

12. OBLIGACIONES:

Las mismas que se establecieron en la Resolución No. 0752-0558-2018 del 20 de Noviembre de 2018.

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO. "...

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibidem*, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que el artículo 1o. del Decreto-Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Corresponde al Establecimiento Logístico De La Sociedad Tulipanes de Colombia S.A.S. con Nit. # 900.314.260-1, Representada por la señora la señora Liz Yecenia Gonzalez Urquina, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.945.296 expedida en Armenia - Quindío, quien actúa en calidad de representante legal suplente quien haga sus veces, dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al permiso de vertimientos otorgado.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO LOGÍSTICO DE LA SOCIEDAD TULIPANES DE COLOMBIA S.A.S con NIT. # 900.314.260-1, representada por Yecenia Gonzalez Urquina, identificada con cedula No. 41.945.296 expedida en Armenia - Quindío quien actúa en calidad de representante legal suplente, o a quien haga sus veces, Para el vertimiento de los residuos líquidos de origen doméstico generados en el establecimiento ubicado en el kilómetro 7 vía alterna interna, carrera 87 Sector Gamboa, margen izquierda, sentido Buenaventura – Cali, área de expansión urbana del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de fecha 26 de Mayo de 2015.

PARAGRAFO 1.- La calidad de las aguas residuales son de tipo doméstico y corresponden a las que se están generando en las unidades sanitarias ubicadas en los tres niveles del área administrativa y en la bodega especializada del establecimiento logístico.

PARAGRAFO 2.- Cantidad máxima de vertimientos líquidos a verter es de 0.029 L/seg.

PARAGRAFO 3.- El sistema proyectado para el tratamiento de los residuos líquidos domésticos generados en la operación del establecimiento logístico está compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y disposición final del efluente a través de un campo de infiltración.

PARAGRAFO 4.- El efluente final de las aguas residuales domesticas generadas en la operación del establecimiento tendrá como disposición final el suelo, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 del 16 de Enero del 2018 y Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.

PARAGRAFO 5.- El punto proyectado de descarga del efluente final de las aguas residuales se ubica en las siguientes coordenadas N (Norte) 04° 33' 15.9" y W (Occidente) 75° 39' 22.3".

PARAGRAFO 6.- La fuente de abastecimiento de agua para el desarrollo de las actividades del establecimiento logístico es el acueducto municipal operado por Hidropacífico S.A –E.S.P y eventualmente agua lluvia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 7.- Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y la evaluación ambiental del vertimiento presentado para el manejo de los vertimientos de residuos líquidos domésticos.

ARTICULO SEGUNDO: El término de duración del permiso de vertimientos renovado es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo 1: La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

Parágrafo 2: La solicitud de prórroga del permiso de vertimientos, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

ARTICULO TERCERO: Se establecen las siguientes obligaciones ambientales

1. Realizar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento para garantizar una adecuada operación del mismo y disponer los residuos sólidos generados con empresas especializadas para tal fin.
2. En caso de presentarse problemas en el funcionamiento del sistema de tratamiento proyectado se deberá construir las obras complementarias necesarias.
3. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento por parte de LA EMPRESA TULIPANES DE COLOMBIA S.A.S, con NIT 900314260-1, representada por Yecenia Gonzalez Urquina, identificada con cedula No. 41.945.296 expedida en Armenia - Quindío quien actúa en calidad de representante legal suplente, o a quien haga sus veces, a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de julio 21 del 2009.

ARTICULO QUINTO.- El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad Tulipanes de Colombia S.A.S a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al acto administrativo, acorde con los términos establecidos en la Resolución Resolución 0100No.0700-0214 del 09 de marzo de 2020, “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones”, la cual actualizó la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No.0700-136-2019 del 26 de febrero de 2019, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARAGRAFO 1.- Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, incluye lo siguiente:

- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- Pago de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;
- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: Para el primer año de operación del proyecto, obra, o actividad e indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: LA EMPRESA TULIPANES DE COLOMBIA S.A.S, con NIT 900314260-1, representado legalmente por la señora Yecenia Gonzalez Urquina, identificada con cedula No. 41.945.296 expedida en Armenia - Quindío quien actúa en calidad de representante legal suplente, o a quien haga sus veces, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

resolución y en la normatividad ambiental vigente relacionada, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y de apelación, directamente ante la Dirección General de la CVC, o en subsidio al de reposición y de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal del presente acto administrativo, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN BUENAVENTURA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS

Director(C) Territorial Dar Pacífico Oeste

Elaboro: Maryoly Andrea Mosquera Sinisterra -Contratista DAR Pacífico Oeste

Reviso: Helem Alexander Ruiz - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste

Expediente No 0752-036-014-017-2018

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 0320 DE 2020

(Octubre 02)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA ESTACION DE SRVICIO EL OASIS II S.A.S”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1594 de 1984, 2667 del 2012, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4728 del 2010 y Ley 1450 del 16 de Junio del 2011 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Decreto 1076 de Mayo 26 del 2015 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán realizar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 11 y 12 de la mencionada Ley. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que mediante radicado CVC No. 251752020 del 29 de marzo del 2020, el señor Rodrigo Mina Pineda, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.466.780 quien actúa en calidad de representante legal de la Estación de Servicio el OASIS II S.A.S. con NIT 900821707-6, presentó solicitud de renovación al permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución 0750 No. 0751-0212 del 13 de julio de 2015, ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste del establecimiento ubicado en la Vía alterna interna a Buenaventura, sentido Buenaventura- Cali, margen izquierda, calle 19 N°. 80A-97

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional Solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado y firmado.
- Formato discriminación valores.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, el representante legal
- Caracterización actual del vertimiento
- Concepto sobre el uso del suelo
- Certificado actualizado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura
- Recibo de pago por concepto de evaluación del trámite

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, es procedente dar inicio al trámite administrativo, teniendo en cuenta la validez de los documentos presentados como soporte para dicha solicitud y que la misma se encuentra conforme a los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente

Que mediante llamada telefónica se informó a la Estación de Servicio el OASIS II S.A.S. de visita técnica programada para el día 24 de agosto de 2020.

Que en fecha 24 de agosto de 2020, se llevó a cabo visita técnica para el trámite de la renovación del permiso de vertimiento de los residuos líquidos domésticos y no domésticos

Que se profirió Auto de Iniciación de Trámite para la renovación del Permiso de Vertimientos el día 4 de junio de 2020.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante correo electrónico certificado.

Que se realizó el pago correspondiente a la evaluación del trámite permiso renovación del Permiso de Vertimientos reflejado en la factura N° 89280229. Por valor de \$ 173.566 pesos monedas corrientes

Que el profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, prepara concepto técnico referente a la renovación del permiso de vertimientos solicitado por parte del representante legal de la Estación de Servicio el OASIS II S.A.S. con NIT 900821707-6 1, del que se extraen apartes:

CONCEPTO TÉCNICO:

1. REFERENTE A:

Renovación permiso de vertimiento de los residuos líquidos de origen domésticos e industriales para Estación de Servicio el OASIS II S.A.S.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

3. GRUPO/UGC:

Dirección Ambiental Regional DAR Pacifico Oeste - UGC –1082 Unidad Gestión de Cuenca Málaga; Bahía Buenaventura de la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Informe de visita y expediente 0753-036-014-0002-2015.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Estación de Servicio el OASIS II S.A.S. con NIT. 900821707-6, representado legalmente por el señor Rodrigo Mina Pineda identificado con la cedula de ciudadanía # 14.466.780 de Cali.

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico ambiental para la renovación del permiso de vertimiento otorgado mediante la resolución 0750 No. 0751-0212 del 13 de julio de 2015 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA ESTACION DE SRVICIO EL OASIS II S.A.S."

7. LOCALIZACIÓN:

La Estación de Servicio el OASIS II S.A.S. se encuentra ubicada en la calle 19N° 80A-97 sobre vía alterna interna, margen izquierda sentido Buenaventura- Cali, área de expansión urbana del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

8. ANTECEDENTE(S):

En fecha 29 de marzo del 2020, mediante radicado CVC No. 251752020, el señor Rodrigo Mina Pineda, en su calidad de representante legal suplente de la Estación de Servicio el OASIS II S.A.S., presentó solicitud de renovación al permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución 0750 No. 0751-0212 del 13 de julio de 2015, anexando la documentación requerida, en cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 5, artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en fecha 13 de abril de 2020, mediante correo electrónico la CVC realizó solicitud de información faltante.

Que en fecha 21 de mayo de 2020, la Estación de Servicio el OASIS II S.A.S. mediante correo electrónico hizo entrega de la información faltante.

Que en fecha 21 de mayo de 2020 mediante correo certificado la CVC hizo entrega de la factura por el servicio de evaluación de la renovación del derecho ambiental de permiso de vertimiento otorgado a la Estación de Servicio el OASIS II S.A.S. con NIT. 900821707-6.

Que en fecha 4 de junio de 2020, la CVC una vez recibida y analizada la información faltante presentada por la Estación de Servicio el OASIS II S.A.S., consideró que se encontraban ajustada, motivo por el cual mediante correo electrónico certificado envió auto de iniciación al trámite de derecho ambiental.

Que mediante llamada telefónica se informó a la Estación de Servicio el OASIS II S.A.S. de visita técnica programada para el día 24 de agosto de 2020.

Que en fecha 24 de agosto de 2020, se llevó a cabo visita técnica para el trámite de la renovación del permiso de vertimiento de los residuos líquidos domésticos y no domésticos generados en la Estación de Servicio el OASIS II S.A.S.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 2811 del 18 de Diciembre de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones".

Ley 1333 de julio 21 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Decreto 3930 de 2010, "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte II-Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones" - CAPITULO VI – Art. 42 Requisitos del permiso de vertimiento.

Decreto 2667 de 2012, "Por el cual se reglamente la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones".

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Para el trámite de la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 0750 No. 0751-0212 del 13 de julio de 2015, se realizó inicialmente visita técnica para la verificación de las condiciones del sistema de tratamiento de aguas residuales existente, el origen de las aguas residuales, el estado del sistema, la operación y el mantenimiento del mismo. Se pudo evidenciar que las áreas que generan el vertimiento continúan siendo las mismas, que el sistema se encuentra operando de forma adecuada, la infraestructura en buen estado pero con falencias en el mantenimiento. Es de resaltar que en la estación de servicios se generan dos tipos de aguas residuales, unas provenientes de la parte administrativas es decir de tipo Domestico el cual consta de trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendentes y un vertimiento final en el terreno mediante un pozo de absorción.

El sitio donde está ubicado sistema de tratamiento y el pozo de absorción para disposición final no se le ha realizado mantenimiento se encuentra lleno de malezas, hojarasca y además está sirviendo como lugar de acopio de diferentes elementos de la estación.

Las aguas residuales de origen no Domestico provenientes de la operación de las islas donde se suministra el combustible, la cual consta de una rejilla perimetral, cajas de inspección retenedoras de partículas sólidas, trampa grasas, caja de monitoreo, cajas interceptoras de colectores y descarga acuerpo de fuente hídrica Quebrada Aguacatico. Como complemento a lo anterior y en concordancia con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, se presentó la caracterización de los vertimientos actualizada en el punto de descarga de la Quebrada Aguacatico en donde de acuerdo a los resultados y al informe presentado por la empresa AG Consultores Ambientales S.A.S. contratado por la empresa concluye que: " · Las concentraciones de pH en el Punto 1, se encontraron entre 9.00 y 9.21 unidades de PH, el punto evaluado no cumple con los límites mínimo (6,00 unidades) y máximo (9,0 unidades) establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 0631 de 2015.

· Los valores de temperatura en el Punto 1, se encontraron entre 27.5°C y 27.9°C, El punto evaluado se encuentra entre el rango establecido en el Artículo 05 de la Resolución 0631 de 2015. · De acuerdo a los resultados obtenidos el parámetro de solidos suspendidos totales no cumple de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 0631 de 2015. Los parámetros están por debajo de limite máximo permisible. · El aporte de carga contaminante por parte del Terminal es de: Aporte de DBO5: 0,327 (Kg/mes). Aporte de SST: 11,594 (Kg/mes). "

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo a visita técnica realizada el día 24 de agosto del 2020 para el trámite de renovación del permiso de vertimiento por parte de funcionarios de la DAR Pacífico Oeste la Estación de Servicio el OASIS II S.A.S., ubicado en la calle 19N° 80A-97 sobre vía alterna interna, margen izquierda sentido Buenaventura- Cali, área de expansión urbana del Distrito de Buenaventura -Departamento del Valle del Cauca, y con la revisión documental aportada por el usuario, se considera viable y se da concepto técnico favorable para que se continúe con el trámite de la renovación permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución No. 0752-0558-2018 del 20 de Noviembre de 2018.

El término de duración del permiso de vertimiento es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

12. OBLIGACIONES:

Las mismas que se establecieron en la Resolución No. 0752-0558-2018 del 20 de Noviembre de 2018.

Adicionalmente se establece como obligación inmediata, realizar la revisión del funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales de origen no doméstico, teniendo en cuenta que algunos parámetros se encuentran por fuera de los límites permisibles por la norma y presentar en un término no mayor de sesenta (60) días calendario una nueva caracterización del vertimiento.

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TECNICO

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibidem*, establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

Que el artículo 1o. del Decreto-Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Corresponde al señor Rodrigo Mina Pineda, identificado con cedula de ciudadanía n° 14.466.780 quien actúa en calidad de representante legal de la Estación de Servicio el OASIS II S.A.S. con NIT 900821707-6, quien actúa en calidad de representante legal suplente quien haga sus veces, dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al permiso de vertimientos otorgado.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor Rodrigo Mina Pineda, identificado con cedula de ciudadanía n° 14.466.780 quien actúa en calidad de representante legal de la Estación de Servicio el OASIS II S.A.S. con NIT 900821707-6, permiso de vertimiento correspondiente a los residuos líquidos de origen domésticos e industriales en el establecimiento ubicado en la Vía alterna interna a Buenaventura, sentido Buenaventura- Cali, margen izquierda, calle 19 N° 80A-97, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de fecha 26 de Mayo de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El término de duración del permiso de vertimientos renovado es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo 1: La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

Parágrafo 2: La solicitud de prórroga del permiso de vertimientos, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

ARTICULO TERCERO: Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

Realizar la revisión del funcionamiento y adecuación del sistema de tratamiento de aguas residuales de origen no doméstico, teniendo en cuenta que algunos parámetros se encuentran por fuera de los límites permisibles por la norma y presentar en un término no mayor de sesenta (60) días calendario una nueva caracterización del vertimiento so pena de las sanciones correspondientes establecidas en la norma

Realizar la caracterización de las aguas residuales domésticas e industriales, con una frecuencia semestral.

- Presentar semestralmente el auto de declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.
- Realizar el mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento para garantizar una adecuada operación de los mismos.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento por parte de la ESTACION DE SERVICIO EL OASIS II S.A.S., con NIT 900821707-6, a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de julio 21 del 2009.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la ESTACION DE SERVICIO EL OASIS II S.A.S., con NIT 900821707-6 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al acto administrativo, acorde con los términos establecidos en la Resolución Resolución 0100No.0700-0214 del 09 de marzo de 2020, “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones”, la cual actualizó la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No.0700-136-2019 del 26 de febrero de 2019, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pago de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: La ESTACION DE SERVICIO EL OASIS II S.A.S., con NIT 900821707-6, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución y en la normatividad ambiental vigente relacionada, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333

ARTICULO OCTAVO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y de apelación, directamente ante la Dirección General de la CVC, o en subsidio al de reposición y de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal del presente acto administrativo, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011

DADA EN BUENAVENTURA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

ORIGINAL FIRMADO

Publica de octubre 26 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS

Director(C) Territorial Dar Pacifico Oeste

Elaboro: Maryoly Andrea Mosquera Sinisterra -Contratista DAR Pacifico Oeste
Reviso: Helem Alexander Ruiz - Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste
Expediente No 0753-036-014-0002-2015

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura D.E, octubre 14 del 2020

CONSIDERANDO

Que el señor Edgar Suarez Bonilla , identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.164.549 expedida en Buenaventura, y domicilio en en Bajo Calima, calle el Planchón obrando en calidad de representante legal del Establecimiento Deposito Tablas y Bastidores, con NIT 6164549-7 y domicilio en la ciudad de Buenaventura mediante escrito No. 538602020 presentado en fecha 30/09/2020, solicita Otorgamiento de Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, para registro de empresa y del libro de operaciones del depósito tablas y bastidores Calima, en el predio, ubicado en la calle principal, corregimiento de Bajo Calima, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal
- Fotocopia de cedula de ciudadanía
- Fotocopia de Certificado de cámara de comercio del establecimiento
- Fotocopia de Certificado de registro de impuesto de industria y comercio
- Fotocopia de Certificado del Consejo Comunitario
- Fotocopia Salvoconducto para la movilización de especímenes de la diversidad biológica
- Fotocopia de Contrato de Arrendamiento del establecimiento
- Fotocopia del RUT

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Edgar Suarez Bonilla , identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.164.549 expedida en Buenaventura, y domicilio en en Bajo Calima, calle el Planchón obrando en calidad de representante legal del Establecimiento Deposito Tablas y Bastidores , con NIT 6164549-7 y domicilio en la ciudad de Buenaventura, Tendiente al Otorgamiento de: Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna, para registro de empresa y del libro de operaciones del depósito tablas y bastidores Calima, en el predio, ubicado en la calle principal, corregimiento de Bajo Calima, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Edgar Suarez Bonilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.164.549 expedida en Buenaventura, obrando en calidad de representante legal del Establecimiento Deposito Tablas y Bastidores, con NIT 6164549-7 deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 155.963 pesos de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No..0700-0214 del 09 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

Se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca 1081, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor Edgar Suarez Bonilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.164.549 expedida en Buenaventura, y domicilio en en Bajo Calima, calle el Planchón obrando en calidad de representante legal del Establecimiento Deposito Tablas y Bastidores, con NIT 6164549-7.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste(C)

Elaboró: Maryoly Andrea Mosquera-Contratista Darpo
Revisó: Javier Eduardo Vergara –Coordinador UGC 1081-Darpo

Expediente No.0751-045-002-009-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 26 de Febrero 2020

CONSIDERANDO

Que la señora **YADIRA ALEJANDRA LUGO TENORIO** identificado con ciudadanía No.1.130.611.780 expedida en Cali (V), quien obra en nombre propio, mediante escrito No. 867602019 presentado en fecha 14/11/2019, solicita **Otorgamiento de Permiso de Vertimiento** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el Predio CYAN Condominio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-974045 ubicado en la Vereda Río Claro, Corregimiento Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante
- Certificado de Tradición No. 370-974045.
- Relación de costos del proyecto.
- Evaluación Ambiental del vertimiento.
- Documento consulta del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Jamundí.
- Pago por el servicio de evaluación.
- Plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **YADIRA ALEJANDRA LUGO TENORIO** identificado con ciudadanía No.1.130.611.780 expedida en Cali (V), tendiente al **Otorgamiento de Permiso de Vertimiento**, en el predio CYAN Condominio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-974045, ubicado en la Vereda Río Claro, Corregimiento Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0136 DE 2019. **(NO APLICA YA SE REALIZO EL PAGO)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA YA SE REALIZO EL PAGO)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA YA SE REALIZO EL PAGO)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **YADIRA ALEJANDRA LUGO TENORIO** identificada con ciudadanía No.1.130.611.780 expedida en Cali (V) persona que actúa en nombre propio como solicitante.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó : Abog. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado - DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711—036—014-041-2020 Permiso de Vertimientos

AUTO 0760 - 0761 No. 000178 DE 2020

(**13 de Octubre de 2020**)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en la Resolución expedida por la CVC, DG 526 de 2004, el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO, contra los señores Arnold Galvis Moreno - CC N° 94.399.591 de Cali y Edgar Alfredo Martínez Otálora con cédula de ciudadanía No. 16.699.176 de Cali, presuntos propietarios predio denominado El Jardín, vereda Paragüitas, zona rural del corregimiento Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua. Coordenadas geográficas Norte 03°30'22.53" Oeste 76°42'8.91" Altitud 1649 metros sobre el nivel del mar, en el cual se desarrollaron actividades tala de bosque nativo conformada por árboles de las especies nativas: Chagualos, Jiguas, Arrayán, Guamos, rastrojos bajos como Chilcas y Helechos. El área afectada es de una (1) hectárea, los árboles talados promediaban diámetros a la altura del pecho (DAP) de entre (10 a 30) centímetros, la madera proveniente de la tala fue utilizada una parte en postes para alinderar el predio, otra parte en quema de carbón vegetal y quedó otra parte apilada lista para continuar la quema de carbón vegetal en el predio Predio denominado El Jardín, vereda Paragüitas, zona rural del corregimiento Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua. Coordenadas geográficas Norte 03°30'22.53" Oeste 76°42'8.91" Altitud 1649 metros sobre el nivel del mar, sin las autorizaciones otorgadas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de una presunta infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º. Informar a los investigados que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2º. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0761-039-002-056-2020.

PARÁGRAFO 3º. Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de una presunta infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5°. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, a los investigados o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS
NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000792 DE 2020

(16 octubre de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00438 de 2020”

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, lo establecido en la Ley 1437 de 2011, así como en las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DENEGAR la pretensión principal de nulidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO. REPONER parcialmente la Resolución 0760 No. 0761 – 00438 de 2020 “POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, y en consecuencia modificar los artículos Primero y Segundo de su parte resolutive, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, confirmando las demás partes sin sufrir modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el “Artículo Primero” de la Resolución 0760 No. 0761 – 00438 de 2020 “POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, en razón a lo determinado en el punto 7 del “INFORME TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER” de fecha 4 de mayo de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR a la sociedad MESA CUADRADA S.A.S. identificada con el número de NIT. 900695629-9, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL PAIPA KAFURY identificado con cédula de ciudadanía No. 6.246.501, responsable de vulnerar los numerales 4 y 9 del artículo 2.2.3.3.4.3. Decreto 1076 de 2015, de conformidad con el cargo formulado a través del Auto 0760-0761-000052 de 2019, exonerándolo de vulnerar los artículos 2.2.1.1.18.2 y 2.2.3.2.2.4.”

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el “Artículo segundo” de la Resolución 0760 No. 0761 – 00438 de 2020 “POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, en atención al recalcado de la multa efectuado en el “CONCEPTO TÉCNICO” referente al “RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION PRESENTADO POR MESA CUADRADA S.A.S., CONTRA LA RESOLUCION 0760 No 0761 – 00438 del 23 de JUNIO de 2020 “ POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” artículo el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. IMPONER, como SANCIÓN PRINCIPAL a la Sociedad MESA CUADRADA S.A.S identificada por Nit. 900695629-9, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL PAIPA KAFURY identificado con cédula de ciudadanía No. 6.246.501, MULTA por valor de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$89.057.665).”

ARTÍCULO QUINTO. DENEGAR las pretensiones subsidiarias 1 y 3 del recurso, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. CONCEDER en subsidio el Recurso de Apelación, ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC. de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONFIRMAR las demás partes de la Resolución 0760 No. 0761 – 00438 de 2020 “POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, las cuales no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO OCTAVO. Notifíquese el presente acto administrativo a la Sociedad MESA CUADRADA S.A.S. de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, de no ser posible obtener por parte del infractor la autorización de notificación personal a través de correo electrónico, notifíquese de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en Dagua, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000808 DE 2020 (16 de octubre de 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, así como lo establecido en la Resolución DG 526 de 2004 expedida por la CVC, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA contra la FUNDACION CRISTIANA RESCATADOS POR SU SANGRE-CALI Nit 900392722-5 representada legalmente por el señor JOHAN CAMILO GOMEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No 93.300.283 y la señora ANA VIRGINIA GONZALES, consistente en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES de:

Captación de aguas superficiales evidenciada, la cual no cuenta con la concesión de aguas superficiales ante la CVC y suspender los vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas al suelo o a cualquier otra fuente receptora, actividades las cuales no cuentan con permiso proferido por la CVC, en el predio ubicado en el corregimiento de San Bernardo, municipio de Dagua, Valle del Cauca, coordenadas Planas Magna Colombia Oeste 1.049.605 Este (x), 878.460 Norte (y).

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR con el fin de determinar quién o quienes adelantaron las acciones descritas en el presente proceso y las cuales son presuntamente constitutivas de infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar las siguientes pruebas:

- Solicitar conforme a la información consignada en el informe del 29 de septiembre de 2020 - coordinadas o cédula catastral- al funcionario de apoyo de la CVC a nivel central, la expedición del certificado de tradición, lo cual permitirá identificar al propietario del predio y/o presunto infractor.
- Oficiar a la oficina de impuesto predial del Municipio de Dagua - Gerencia Administrativa y Financiera-, para que dentro del término máximo de diez días, contados desde el día siguiente al que reciba la presente solicitud, informe quien aparece como propietario del predio identificado con la cédula catastral que se suministrará, esto es, del predio en el cual se adelantan las acciones objeto de la presente investigación, con el fin de que repose dicha información dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.
- Requerir al señor JOHAN CAMILO GOMEZ MORENO, con c.c. 93.300.283 con el fin de que en el término máximo de diez días, contado desde que reciba el presente requerimiento, suministre la documentación que acredite quien es el propietario del inmueble en donde funciona la la FUNDACION CRISTIANA RESCATADOS POR SU SANGRE-CALI Nit 900392722-5, o en su defecto allegue copia del contrato de arrendamiento suscrito por la entidad que representa.

NOTIFICACION. - Notificar personalmente o por Aviso si hubiere lugar al investigado del contenido del presente acto administrativo, o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 3.1: Informar a la parte interesada, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0761-039-004-058-2020, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 3.2: Informar a la parte interesada, que el expediente codificado bajo el No. 0761-039-004-058-2020, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código de Procedimiento Civil.

PARÁGRAFO 3.3: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN DAGUA,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 19 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor AGUSTIN MELÉNDEZ ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.246.220 de Dagua, con domicilio en la vereda El Tiro, corregimiento El Piñal, del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 542152020 presentado el 01/10/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, para uso doméstico y riego de cultivos en el predio denominado Finca La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-854539, ubicado en la vereda El Tiro, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, se presentó la siguiente documentación:

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Agustín Meléndez Acosta.
- Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 370-854539, expedido el 21 de febrero de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA – simplificado.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor AGUSTIN MELÉNDEZ ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.246.220 de Dagua, con domicilio en la vereda El Tiro, corregimiento El Piñal, del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico y riego de cultivos en el predio denominado Finca La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-854539, ubicado en la vereda El Tiro, corregimiento El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Publica de octubre 26 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor AGUSTIN MELÉNDEZ ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.246.220 de Dagua, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 436.466.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor AGUSTIN MELÉNDEZ ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.246.220 de Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dagua, 19 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora ALBA NYDIA BLANDÓN CUARTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.975.012 de Cali, con domicilio en la vereda Aguamona del municipio de Restrepo, del departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 549382020 presentado el 05/10/2020, solicita el otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado Sotobosque, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-704059, ubicado en la vereda Aguamona, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Que con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, se presentó la siguiente documentación:

- Poder otorgado por la señora Alba Nydia Blandón Cuartas en favor del señor Mauricio Soto León.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Alba Nydia Blandón Cuartas.
- Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 370-704059, expedido el 29 de septiembre de 2020 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ALBA NYDIA BLANDÓN CUARTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.975.012 de Cali, y domicilio en la vereda Aguamona del municipio de Restrepo, del departamento del Valle del Cauca, tendiente al otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado Sotobosque, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-704059, ubicado en la vereda Aguamona, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ALBA NYDIA BLANDÓN CUARTAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.975.012 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 873.046.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora ALBA NYDIA BLANDÓN CUARTAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.975.012 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Dagua, 19 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor GERMAN TORRES NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.261.856 de Palmira, con domicilio en la carrera 146 No. 19 - 81, de Santiago de Cali (Pance), departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 554242020 del 06/10/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y agropecuario, en el predio denominado Villa Nana, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-457145, ubicado en la vereda La Colonia, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GERMAN TORRES NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.261.856 de Palmira, y domicilio en la carrera 146 No. 19 - 81, de Santiago de Cali (Pance), departamento del Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para uso

Publica de octubre 26 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

doméstico y agropecuario, en el predio denominado Villa Nana, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-457145, ubicado en la vereda La Colonia, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor GERMAN TORRES NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.261.856 de Palmira, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 873.046.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor GERMAN TORRES NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.261.856 de Palmira.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Publica de octubre 26 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dagua, 19 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que los señores HECTOR JAIME CATAÑO URMENDIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.513.352 de Cali, SANDRA MARÍA CATAÑO URMENDIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.967.345 de Candelaria, DEYANIRA URMENDIZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.217.907 de Cali, con domicilio en el km 26, parte baja, corregimiento de Borrero Ayerbe, del municipio de Dagua, del departamento del Valle del Cauca, obrando todos en su propio nombre, mediante escrito No. 532022020 presentado el 28/09/2020, solicitan el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Villa Deya, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-533572, ubicado en el km 26, parte baja, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores HECTOR JAIME CATAÑO URMENDIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.513.352 de Cali, SANDRA MARÍA CATAÑO URMENDIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.967.345 de Candelaria, DEYANIRA URMENDIZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.217.907 de Cali, con domicilio en el km 26, parte baja, corregimiento de Borrero Ayerbe, del municipio de Dagua, del departamento del Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para para uso doméstico en el predio denominado Villa Deya, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-533572, ubicado en el km 26, parte baja, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, los señores HECTOR JAIME CATAÑO URMENDIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.513.352 de Cali, SANDRA MARÍA CATAÑO URMENDIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.967.345 de Candelaria, DEYANIRA URMENDIZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.217.907 de Cali, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 873.046.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 19 al 25 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores HECTOR JAIME CATANO URMENDIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.513.352 de Cali, SANDRA MARÍA CATANO URMENDIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.967.345 de Candelaria, DEYANIRA URMENDIZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.217.907 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este